



DIRECCIÓN REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021 Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-161-2020.



SAN MIGUEL, 28 DE MARZO DE 2022

I N D I C E.

CONTENIDO	PAGINAS
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	285
VII. RECOMENDACIONES	286
VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	286
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	286
X. PÁRRAFO ACLARATORIO	287

**Señores (as).
Concejo Municipal de Santiago de María
Empleados Municipales
Departamento de Usulután
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de trabajo 039/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC 161-2020.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General.

- ✓ Comprobamos la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y la existencia y calidad de las obras ejecutadas, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 y Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-161-2020.

Objetivos Específicos.

- ✓ Comprobamos la veracidad, legalidad, pertenencia y registro de los ingresos y egresos generados durante el período sujeto a examen.
- ✓ Verificamos que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- ✓ Evaluamos los procesos de contratación de obras, bienes y servicios.
- ✓ Verificamos que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- ✓ Verificamos que los recursos percibidos del FODES 25% y 75%, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines que permite la Ley.
- ✓ Comprobamos la legalidad de los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa de los Proyectos ejecutados en el período examinado.
- ✓ Verificamos el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.
- ✓ Verificamos Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-161-2020.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable y Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-161-2020, en la Municipalidad de Santiago de María Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, verificamos el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas fueron:

AREA DE INGRESOS Y EGRESOS.

- ✓ Verificamos las Transferencias internas entre cuentas, sin reintegrarse.
- ✓ Verificamos la rendición de fianzas, de los manejadores de fondos y valores de la municipalidad.
- ✓ Verificamos la falta de contratación de auditoría interna.
- ✓ Verificamos la falta de contratación de auditoría externa.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido remesados oportunamente a la cuenta respectiva.
- ✓ Verificamos el detalle de la Mora Tributaria y las gestiones realizadas para su recuperación.
- ✓ Verificamos la existencia del Libro de Especies Municipales.
- ✓ Verificamos la Utilización y destino del préstamo adquirido.
- ✓ Verificamos las Transferencias y utilización de fondos COVID-19.
- ✓ Verificamos el Pago de cotizaciones y descuentos por préstamos personales a empleados municipales.
- ✓ Verificamos los Pagos extemporáneos de salarios.
- ✓ Verificamos los Controles para el uso de vehículos y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos la Falta de DESE y Vo. Bo. En la documentación.
- ✓ Verificamos el Pago de recargos y mora, sin presupuestarse.
- ✓ Verificamos las Contribuciones y donaciones a particulares.
- ✓ Verificamos las Donaciones de bienes en periodo restringido por evento electoral.

ÁREA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE INVERSIÓN.

- ✓ Verificamos el Cumplimiento de los Procesos de Contratación por Libre Gestión.
- ✓ Verificamos el Cumplimiento de los Procesos de Contratación por Contratación Directa.
- ✓ Verificamos el Cumplimiento de los Procesos de Contratación por Licitación Pública.
- ✓ Verificamos el Cumplimiento de Funciones del Administrador de Contratos.

- ✓ Verificamos el Cumplimiento de Funciones del Jefe UACI.
- ✓ Verificamos el destino de los Decretos Legislativos No.650 de fecha 01/06/2020 y el No.687 de fecha 10/07/2020, relacionado a la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por la tormenta Amanda y Cristóbal.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. INCUMPLIMIENTO EN EL TIEMPO DE REMISIÓN DE INFORMES A DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, la Contadora Municipal no remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental los informes financieros/contables de la municipalidad en el plazo establecido en la Ley, encontrando los registros contables de la Municipalidad al mes de septiembre/2020, por lo que presenta un atraso al momento que se desarrolla el examen de siete meses (de octubre 2020 a abril/2021), así:

Estados Financieros	Fecha de Presentación
Al 31 de diciembre de 2020 (cierre preliminar)	27 de julio de 2021
Al 31 de diciembre de 2020 (cierre definitivo)	27 de julio de 2021

Informes Mensuales	
Informe	Fecha de Presentación
Octubre 2020	15 de julio de 2021
Noviembre 2020	15 de julio de 2021
Diciembre 2020	13 de julio de 2021
Enero 2021	31 de agosto de 2021
Febrero 2021	20 de septiembre de 2021
Marzo 2021	27 de septiembre de 2021
Abril 2021	Pendiente

Art. 104.- del Código Municipal establece: "El municipio está obligado a:

b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

La Norma 2. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y FECHA DE PREPARACION de las Normas C.2.15 NORMAS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS del Manual Técnico SAFI establece: "Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior.

Las entidades económicas que en virtud de su periodo de creación emitan información financiera por periodos menores de un año, deberán revelar en notas explicativas dicha situación con el objeto de considerar que las cifras no son comparables a las de periodos anteriores.”

El Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.”

Los artículos 191, 192, 194 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen:

Artículo 191.- “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

Artículo 192.- “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

Artículo 194.- “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.”

Artículo 197.- “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que

proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.”

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal al no presentar los informes de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de manera oportuna.

Lo anterior genera incumplimiento de la Normativa Legal y Técnica al no presentar informes de manera oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal y el Jefe de la UATM entregaron nota en fecha 19 de noviembre del año 2021, en la cual solicitan prórroga para presentar respuestas y documentación para desvirtuar las observaciones, sin embargo, no especifican el plazo que necesitan para presentar la información por lo que se dará la oportunidad de presentar respuestas y documentación de descargo después de la lectura del Borrador de Informe.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

La Contadora Municipal en nota de fecha 10 de febrero del año 2022, manifiesta lo siguiente: **“1- INCUMPLIMIENTO EN EL TIEMPO DE REMISION DE INFORMES A DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. -**

Es conocido que siempre existen inconvenientes al momento de realizar el cierre mensual en lo se refiere a la contabilidad, puesto que, este proceso según el aplicativo SAFIM no solo es responsabilidad de contabilidad, el aplicativo consta de tres módulos que es manejado por tres unidades diferentes, contabilidad valida información ingresada por el módulo de tesorería y presupuesto, además la información en físico de cheques no era entregada de forma oportuna. También había fallas técnicas que presentaba el aplicativo constantemente dificultaba los cierres contables”.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria y los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; exponen: **“RESULTADO N° 1.- INCUMPLIMIENTO EN EL TIEMPO DE REMISION DE INFORMES A DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

La Contadora municipal ya tenía ingresada y cuadrada la información al sistema contable solo faltaba cerrar los meses por eso la nueva administración ya los presento al ministerio de hacienda quedando pendiente abril que ellos no lo han presentado aún y la contadora los presentaría en las últimas dos semanas de abril debido a la huelga

que el sindicato de la municipalidad, obstaculizo que se terminara y se entregara a la nueva administración, ni ellos permitieron que se les entregara en orden, el mes de abril 2021 se iba ingresar la información ya se tenía ordenada, pero no se nos permitió terminar el periodo en orden”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Contadora Municipal no contribuyen a dar por subsanada la deficiencia, ya que, si bien es cierto que el Aplicativo de Contabilidad en el SAFIM no depende solo del área de Contabilidad sino también de otras áreas, no se encontró ni presentó evidencia que como área se realizara gestiones con otras unidades con la finalidad de agilizar y realizar los cierres contables faltantes.

El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria y los Regidores Propietarios Primero y Tercero según comentan ya se tenía ingresada y cuadrada la información en el sistema contable, afirmación que difiere con la respuesta de la Contadora Municipal y en los documentos presentados en la Municipalidad se pudo comprobar que los informes y cierres fueron remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental entre el 13 de julio al 27 de septiembre de 2021, por lo que los comentarios presentados no contribuyen a modificar ni subsanar la observación.

2. FALTA DE REGISTRO EN LIBRO PARA CONTROL DEL USO DE LAS ESPECIES MUNICIPALES.

Comprobamos que, durante el periodo examinado, la municipalidad no presentó el Libro de registro para el control de las Especies Municipales, en el que se registran las compras y descargos de dichas especies.

El Artículo 31, Numeral 1 del Código Municipal, establece: “Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;”

El Art. 103 del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.”

El Artículo 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de

revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

La Cuenta 23123 ESPECIES MUNICIPALES, del Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público establece: “incluye los recursos invertidos en existencias de especies municipales, destinadas a la formación de stock, para la prestación de servicios municipales, tales como: Timbres, formulas, carné de minoridad y otros.”

Los numerales 5 y 6 de la norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda establece:

“5. REGISTROS AUXILIARES Las cuentas de Recursos y obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.”

El Manual de Descripción de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de María, de diciembre 2020, entre las funciones de Tesorería, se encuentra: “Mantener actualizados los registros de caja, especies y otros libros auxiliares.”

La deficiencia fue originada por los Tesoreros Municipales actuantes, al no presentar el libro donde se registren y/o controlen las compras, realizaciones y saldo de las especies municipales y la Contadora Municipal por no realizar los registros contables de las compras y realizaciones de las especies municipales y el Concejo Municipal por no hacer cumplir con los controles.

Al no presentar el libro de especies municipales, limita cotejar información sobre compras, realizaciones y dificulta tener información oportuna sobre saldos de existencias institucionales y además se da un incumplimiento a la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta presentada por el Quinto Regidor Propietario, en fecha 18 de noviembre de 2021 manifiesta: “2.- FALTA DE REGISTRO EN EL LIBRO PARA CONTROL DE USO DE LAS ESPECIES MUNICIPALES.

R/ De acuerdo a recomendación de Señores auditores efectivamente en el Art. 104 del Código Municipal lo establece como responsabilidad de la persona encargada de la contabilidad, ya que nosotros como concejo plural autorizábamos realizar las gestiones necesarias para obtener las Especies Municipales”.

El Sexto Regidor Propietario en nota de fecha 18 de noviembre de 2021 emite los siguientes comentarios “Resultado 2: **FALTA DE REGISTRO EN LIBRO PARA CONTROL DEL USO DE LAS ESPECIES MUNICIPALES.**

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

La Contadora Municipal en nota de fecha 10 de febrero del año 2022, manifiesta lo siguiente: **"2- FALTA DE REGISTRO EN LIBRO PARA CONTROL DEL USO DE LAS ESPECIES MUNICIPALES"**. El Departamento de Tesorería Municipal tiene la función de llevar los libros de especies municipales, para poder descargar del inventario las mismas era necesario enviar la correspondiente información y no fueron remitidas a la unidad de contabilidad solamente se registraban las compras."

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria y los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; exponen: **"RESULTADOS No.2. - FALTA DE REGISTRO EN LIBRO PARA CONTROL DEL USO DE LAS ESPECIES MUNICIPALES.** - El libro de control de las especies no se llevó ya que, si se poseían las compras, pero el control de las existencias los encargados de los diferentes departamentos de manejar las especies nos reportaban al final de cada mes el total de especies utilizadas y cuáles eran las existencias, motivos por el cual no se llevó dicho control en el periodo auditado, pero según auditoria no hubo ningún faltante de dinero ni de especies municipales, aunque no se halla llevado el libro al día."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Contadora Municipal no aportan elementos suficientes y competentes para modificar o dar por superada la deficiencia ya que la responsabilidad de llevar el control del uso de las especies municipales recae en la Tesorera, Contadora y Concejo Municipal, la responsabilidad de llevar el libro no es directa pero sí al momento de registrar la información se debe tener el dato real de la existencia y valor de las especies municipales.

Los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, apoderado de la Segunda Regidora Suplente y Tesorera Municipal confirman que la Tesorera no llevó registros del libro de especies municipales durante el periodo auditado, no obstante que en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad se atribuye la responsabilidad a la Tesorera y Contadora, además la normativa le designa como obligaciones al Concejo llevar al día, mediante registros adecuados el inventario de los bienes del municipio.", por lo que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe, por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura del libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción que ella asistió a las sesiones de concejo del 01 de enero al 05 de abril de 2019, es de aclarar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED]

■■■■ fungió como Segunda Regidora Propietaria desde el 12 de abril de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios no emitieron comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, las condiciones relativas a su responsabilidad se mantienen.

3. SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA NO CONTRATADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría externa para el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones financiero-contable y administrativas de los ingresos, egresos y bienes para el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, aun cuando los ingresos percibidos según el Presupuesto Municipal aprobado fueron superiores a \$571,428.57 (C\$5,000,000.00), por cuanto se obligan a su contratación, según el siguiente detalle:

Estado Financiero	Presupuesto Aprobado
Estado de Ejecución Presupuestaria 2019	\$ 3,561,070.40
Estado de Ejecución Presupuestaria 2020	\$ 4,438,387.29

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estado Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.”

La deficiencia la originó El Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto y la Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria al no realizar los procesos para la contratación de los servicios profesionales de auditoría externa, para que evalúe la gestión municipal para un determinado periodo fiscal.

La falta de contratación de los servicios profesionales de auditoría externa afecta a la Municipalidad, porque no se puede tener un parámetro de medición para la toma de decisiones en cuanto a la gestión realizada por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 18 de noviembre de 2021 emite los siguientes comentarios: “Realmente no se solicitó contratar los servicios de Auditoría Externa, pero fue debido a la poca información obtenida”.

El Sexto Regidor Propietario en nota de fecha 18 de noviembre de 2021 emite los siguientes comentarios: “Sobre este punto de observación realmente acepto responsabilidad, pero esto fue ocasionado por la poca información a la que se nos

permitió el acceso y realmente en los procesos evaluativos de periodo inicial, no se reflejó observación de parte de ente fiscalizador”.

El Cuarto Regidor Propietario en nota de fecha 19 de noviembre de 2021 emite los siguientes comentarios: “Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente referente a la Comunicación de Resultados: “Como Cuarto Regidor Propietario presenté junto con el Sexto Regidor Propietario una nota el día 10 de enero del 2020 en la que solicitábamos el inicio de la contratación y selección de auditoría. Dicha nota fue recibida por el secretario Municipal y subida a reunión de Concejo, pero nunca se logró aprobación por el resto de Regidores, Sindico y Alcalde”.

██████████, hijo y apoderado de la Segunda Regidora Suplente manifiesta: “En respuesta a dichas observaciones manifiesto que la persona ██████████, fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir de la fecha 17 de mayo de 2019, la señora ██████████ presentó un permiso para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No.1, del Acta número 13, de fecha 17 de mayo de 2019.

Se anexa Acta, sin embargo, manifiesto que la Sra. ██████████, falleció en fecha 08 de junio de 2019. Se anexa Acta de Defunción. Por lo tanto, solicito:
- Se admita el presente escrito, - Se exonere de toda responsabilidad a la Sra. ██████████, por todas las observaciones realizadas posteriores a la fecha de su fallecimiento.”

El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: “En relación a la auditoría externa no se cumplió la recomendación por la falta de recursos económicos para el 2020 se iba realizar dicha contratación, pero por la pandemia que vino afectar la economía no se pudo realizar”.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; exponen: “**RESULTADOS No. 3.- SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA NO CONTRATADOS.** En relación a la auditoría externa no se cumplió la recomendación por la falta de recursos económicos, para el 2020 se iba realizar dicha contratación, pero por la pandemia que vino afectar la economía y la falta de Fondos FODES no se pudo realizar”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la

Segunda Regidora Propietaria, los Regidores Propietarios Primero y Tercero no contribuyen a exonerarlos de responsabilidad, ya que en sus comentarios confirman que se dio el incumplimiento, así mismo esta deficiencia quedó plasmado como recomendación de auditoría a la cual no se le dio seguimiento ni cumplimiento y es debido a la situaciones planteadas anteriormente que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe, por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura de libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción que ella asistió a las sesiones de concejo del 01 de enero al 05 de abril de 2019, es de aclarar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios no emitieron comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, las condiciones relativas a su responsabilidad se mantienen tal y como se reflejaron en el Borrador de Informe.

4. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA INTERNA.

Verificamos, que durante el periodo evaluado el Concejo Municipal no contrató los servicios de Auditoría Interna, para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El Art. 106 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.”

La deficiencia fue originada por El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto y la Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, al no contratar a un profesional que ejerciera la función de auditoría interna.

La no contratación de Auditoría Interna, limita a la Administración el control, vigilancia y la fiscalización de los ingresos, egresos y bienes municipales y realizar las prevenciones y correcciones oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de notas de fecha 18 de noviembre de 2021, el Quinto Regidor Propietario manifiesta: "Fueron exigidos en varias reuniones de concejo a fin que se nombrará, pero al ver que no se hacía efectiva la contratación se pidió dejarlo asentado en acta No. 15 de fecha 13 de mayo del 2020".

A través de notas de fecha 18 de noviembre de 2021, el Sexto Regidor Propietario manifiesta: "Realmente al inicio del periodo no hicimos gestión, aunque en algunas reuniones se mencionó que administrativamente se estaba en gestiones, pero por nulo acceso no pudimos verificar y es hasta que ente fiscalizador observa presentamos nota con fecha 10 de enero de 2020 la cuál anexamos y la nota de solicitud de la contratación de auditoría interna."

A través de notas de fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario manifiesta: "Como Cuarto Regidor Propietario presenté junto con el Sexto Regidor Propietario una nota el día 10 de enero del 2020 en la que solicitábamos el inicio de la contratación y selección de auditoría. Dicha nota fue recibida por el Secretario Municipal y subida a reunión de Concejo, pero nunca se logró aprobación por el resto de Regidores, Sindico y Alcalde."

██████████, hijo y apoderado de la Segunda Regidora Suplente manifiesta: "En respuesta a dichas observaciones manifiesto que la persona ██████████, fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir de la fecha 17 de mayo de 2019, la señora ██████████ presentó un permiso para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No.1, del Acta número 13, de fecha 17 de mayo de 2019.

Se anexa Acta, sin embargo, manifiesto que la Sra. ██████████, falleció en fecha 08 de junio de 2019. Se anexa Acta de Defunción. Por lo tanto, solicito:
- Se admita el presente escrito, - Se exonere de toda responsabilidad a la Sra. ██████████, por todas las observaciones realizadas posteriores a la fecha de su fallecimiento."

El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria en nota recibida el día 3 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: "En relación a la auditoria interna no se cumplió la recomendación debido a la falta de recursos para contratar."

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; exponen: "**RESULTADOS**

No. 4.- FALTA DE CONTRATACION INTERNA NO CONTRATADOS. En relación a la auditoría interna no se cumplió la recomendación debido a la falta de recursos económicos y la Falta de FODES para contratar la auditoría interna”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria y los Regidores Propietarios Primero y Tercero no contribuyen a exonerarlos de responsabilidad, ya que en sus comentarios confirman que no se cumplió la recomendación debido a la falta de recursos económicos y falta de FODES para contratar la Auditoría Interna, asimismo es de recalcar que este hallazgo es parte de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría anterior y no se le dio el seguimiento respectivo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura de libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción comprueban que ella fungió del 01 de enero al 30 de abril de 2019, es de resaltar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios no emitieron comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, las condiciones relativas a su responsabilidad se mantienen tal y como se reflejaron en el Borrador de Informe.

5. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA COVID-19.

Comprobamos que la Municipalidad de Santiago de María presenta las siguientes inconsistencias en la ejecución de los recursos, para la atención de la emergencia COVID-19, así:

- a. No existe el Plan de Actividades en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, que detalle el presupuesto de bienes y servicios a adquirir, así como también no se nombró ningún responsable de la ejecución del Plan.
- b. No generaron reportes que permitan dar seguimiento a los recursos provenientes del FODES y utilizados para atender la pandemia y las Tormentas al 30 de abril de 2021 y tampoco elaboraron reportes semanales y mensuales de los recursos utilizados.

El Art.1 del Decreto Legislativo 587 del 12 de marzo del 2020, publicado en el Diario Oficial Numero 54, tomo 426 del 16 de marzo del 2020 establece:

Art. 1.- “Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 Municipios del País, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de

prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto”.

El Art.1 del Decreto Legislativo 624 del 16 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial Numero 85, tomo 427 del 28 de abril del 2020 establece:

Art.1. “Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos de emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán se fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador.

Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto legislativo”.

El numeral 1, v. i- Aspectos administrativos, ROMANO V. de los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, establece:

1. “Las administraciones municipales deberán elaborar un plan de actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse. Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan”.

El numeral 5; v.ii- Aspectos financieros; ROMANO V. de los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender la emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, establece:

5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2)
 - a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19;
 - b) Número de cuenta bancaria;
 - c) Nombre de la cuenta bancaria;

- d) Monto presupuestado y aprobado;
- e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto;
- f) Total, del monto ejecutado;
- g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado”.

La deficiencia fue originada por El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto y la Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria al no elaborar el Plan de Actividades en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, por ende, no se nombró una persona responsable del manejo de los fondos y no elaboraron reportes sobre el uso y manejo de los fondos.

Lo anterior genera falta de transparencia en el uso de los fondos destinados para el manejo de la pandemia y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal e incumplimiento a los lineamientos de aspectos administrativos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 18 de noviembre de 2021, el Quinto Regidor Propietario manifiesta: “R// Si bien fue nombrada una comisión a fin de cumplir con dichos requerimientos, observados por señores auditores, la comisión nunca dio a conocer los avances de dichos recursos”.

A través de nota de fecha 18 de noviembre de 2021, el Sexto Regidor Propietario manifiesta: “Si bien existió dicho proceso de gestión en este municipio, nunca se dio a conocer de la gestión administrativa y realmente se nos consideró de poca importancia nuestro voto, ya que tenían mayoría para casi toda la gestión y eso imposibilitó ser un organismo deliberante dentro del seno del concejo”.

El Cuarto Regidor presentó nota de fecha 19 de noviembre de 2021, sin embargo, no presentó comentarios relacionados a la deficiencia.

El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria en nota recibida el día 3 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: “El Concejo Municipal atendió la emergencia del covid-19, con un plan de trabajo acompañado con todos los sectores sociales como miembros de protección civil, salud , Policía Nacional Civil, Educación y etc. donde se establecieron las recomendaciones a la población para adoptar las medidas necesarias para combatir el mortal virus del COVID-19, se fumigaron calles y transporte público, en las salidas y entradas a la ciudad, se distribuyeron canastas básicas, alcohol, mascarillas, y se cubrieron otras necesidades de la población; toda esta documentación estaba en la Municipalidad pero debido a la huelga que los sindicalistas hicieron y se tomaron las instalaciones de la Alcaldía, y con el objetivo de dañar a la Administración saliente destruyeron documentos que a la hora de hacer la auditoria ya no la encontraron, ya que toda esa la información se tenía ordenada la nueva administración junto con los sindicalistas no permitieron entregarla y se han negado a proporcionar dicha información”.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; manifiestan: "RESULTADOS No. 5.- INCONSISTENCIA EN LA EJECUCION DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA COVID-19. El concejo municipal atendió la emergencia del COVID-19 acompañado con todos los sectores sociales como miembros de protección civil, salud, policía nacional civil, educación, ciudadanos civiles donde se el sector comercio donde se establecieron las recomendaciones a la población para adaptar las medidas necesarias para combatir el mortal virus del COVID-19, se fumigaron calles y transporte público, en las salidas y entradas a la ciudad se distribuyeron a la población canastas básicas, alcohol mascarillas, debido a la huelga toda está a la huelga de los sindicalistas hicieron y se tomaron las instalaciones de la alcaldía y con el objeto de dañar a la administración saliente destruyeron documentos que a la hora de la auditoria ya no la encontraron toda la información de respaldo estaba en la municipalidad no nos permitieron entregar y se han negado a proporcionar dicha información. Se anexan fotografías de las actividades."

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios no emitieron comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, las condiciones relativas a su responsabilidad se mantienen tal y como se reflejaron en el Borrador de Informe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica Municipal, Jefe de UACI, Tesorera, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y heredero de la Segunda Regidora Propietaria no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que en sus comentarios confirman la deficiencia al manifestar que al equipo auditor no se nos hizo entrega de la información de respaldo que justifiquen el uso de los recursos, en las fotografías no se puede identificar cuales corresponden a las actividades de atención a la emergencia COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, por lo que no podemos tomarlas como documentación de descargo, además no presentan evidencia de que se haya realizado solicitud o gestiones para cumplir con los requerimientos administrativos para el manejo de dichos fondos. Con respecto a los comentarios de que los miembros del Sindicato destruyeron o no la documentación es una situación sobre la que no podemos opinar, en consecuencia, la observación planteada se mantiene.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura de libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción comprueban que ella fungió del 01 de enero al 30 de abril de 2019, es de resaltar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED] fungió

como Segunda Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios no emitieron comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, las condiciones relativas a su responsabilidad se mantienen tal y como se reflejaron en el Borrador de Informe.

6. TRANSFERENCIAS ENTRE FONDOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, para que realizara Transferencias de Fondos de las Cuentas Bancarias FODES 75% y 25% al Fondo Municipal para cubrir gastos no regulados a realizarse con dichos fondos, por un monto de \$586,990.38; sin que estos hayan sido reintegrados a sus respectivas cuentas; según detalle:

No.	Concepto	No. de Cuenta que Transfiere	No. de Cuenta que Recibe	Monto Transferido en el periodo	Monto Reintegrado	Monto pendiente de Reintegrar
PERIODO 2019						
1.	Transferencia de la cuenta del FODES 75% a la Cuenta del Fondo Municipal.	12510015890	12510015883	\$ 89,400.00*	\$ 47,972.75	\$ 41,427.25
2.	Transferencia de la cuenta del FODES 25% a la Cuenta del Fondo Municipal.	12510015859	12510015883	\$ 280,406.38	\$ 11,632.00	\$ 268,774.38
SUB TOTAL				\$ 369,806.38	\$ 59,604.75	\$ 310,201.63
PERIODO 2020						
1.	Transferencia de la cuenta del FODES 75% a la Cuenta del Fondo Municipal.	12510015890	12510015883	\$ 89,172.75	\$ 4,600.00	\$ 84,572.75
2.	Transferencia de la cuenta del FODES 25% a la Cuenta del Fondo Municipal.	12510015859	12510015883	\$ 192,216.00	\$ -	\$ 192,216.00
SUB TOTAL				\$ 281,388.75	\$ 4,600.00	\$ 276,788.75
TOTAL, DE TRANSFERENCIA				\$ 651,195.13	\$ 64,204.75	\$ 586,990.38

El Artículo 57 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El Artículo 31, Numeral 4 del Código Municipal, Establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen:

Art. 5. "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. (...) Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventarse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

Art. 5. "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Artículo 12, Inciso Cuarto, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Síndica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Cuarto y Quinto y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, al autorizar a la Tesorera Municipal realizar transferencias de la cuenta bancaria del FODES 75% Inversión y 25% Funcionamiento a la cuenta Fondo Municipal.

Al autorizar transferencias de fondos de la cuenta FODES 75% y 25% a la cuenta de Fondo Municipal, disminuye los fondos de inversión destinados para obras y programas sociales, por el monto de \$126,000.00 y pagos por gastos de funcionamiento por \$460,990.38.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de notas de fecha 18 de noviembre de 2021, el Quinto Regidor Propietario manifiesta: "Por lo general como 5° Regidor siempre salvaba mis votos no aprobando las transferencias de fondos por tener información".

A través de notas de fecha 18 de noviembre de 2021, el Sexto Regidor Propietario manifiesta: “El Concejo Municipal autorizó a la Tesorería Municipal, para realizar Transferencias de Fondos de la cuenta FODES 75% y 25%, pero como Sexto Regidor Propietario no apoyé dicho proceso y salvamos nuestro voto, esto por la poca información que nos permitían y la mayoría de los casos por considerarse al concejo no como ente deliberante simplemente como tramitador y casi siempre posterior pasaban dicho proceso.”

A través de notas de fecha 18 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario manifiesta: “Si bien es cierto el Concejo Municipal autorizó a la Tesorería Municipal, para realizar transferencias de fondos de la cuenta FODES 75% y 25%, como Regidor Propietario siempre SALVE mi voto como consta en libro de actas del Concejo Municipal”.

El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria en nota recibida el día 3 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: “Las transferencias se realizaron de las cuentas bancarias fondos FODES 75%, FODES 25% al FONDO COMUN y viceversa, ya que la municipalidad no contaba con la estabilidad económica para cancelar gastos fijos y otros gastos, motivo por el cual el Concejo Municipal se vio en la necesidad de autorizar mediante acuerdos municipales dichas transferencias, también se hace mención que en el año 2020 y 2021 fue un año crítico para la municipalidad ya que los impuestos bajaron considerablemente por la PANDEMIA COVID-19, los habitantes estuvieron en cuarentena y no iban a pagar sus impuestos y a la vez la municipalidad cerro sus actividades de recolección de impuestos hasta junio/2020 y la falta de las transferencias del FODES, se nos dificultó hacer los reintegros a dichos fondos”.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; manifiestan: “**RESULTADOS No. 6.- TRANSFERENCIAS ENTRE FONDOS.** Las transferencias se realizaron de las cuentas Bancarias fondos FODES 75%, FODES 25% al FONDO COMUN y viceversa, ya que la municipalidad no contaba con la estabilidad económica para cancelar gastos fijos y otros gastos, motivo por el cual el Concejo Municipal se vio en la necesidad de autorizar mediante acuerdos municipales dichas transferencias, también se hace mención que en el año 2020 y 2021 fue un año crítico para la municipalidad ya que los impuestos bajaron considerablemente por la PANDEMIA COVID-19, los habitantes estuvieron en cuarentena y no iban a pagar sus impuestos y a la vez la municipalidad cerro sus actividades de recolección de impuestos hasta junio/2020 y la falta de las transferencias del FODES, se nos dificultó hacer los reintegros a dichos fondos; con los fondos transferidos del FODES que pertenecían a la administración saliente y se le

entregaron a la nueva administración se hubiera solventado todos estos fondos transferidos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, heredero de la Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal no contribuyen a dar por superada la observación, ya que en sus comentarios confirman la deficiencia al hacer referencia a que la Municipalidad autorizo las transferencias entre cuentas por no contar con estabilidad económica para cancelar gastos fijos y otros, en consecuencia, la observación planteada se mantiene.

Los comentarios y documentación presentada anterior al Borrador de informe por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios contribuyen a exonerarlos de responsabilidad de manera parcial de la observación planteada ya que se verificó que en algunos casos salvaron los votos en los acuerdos relacionados a las transferencias de fondos entre cuentas, quedando relacionados con los siguientes montos:

Cuarto Regidor Propietario

Al revisar cada uno de los acuerdos en los que se aprobó las transferencias entre cuentas constatamos que el Cuarto Regidor Propietario aprobó el monto de \$63,900.00 en los siguientes acuerdos:

No.	Fecha	Cuenta que Transfiere	Cuenta que Recibe	Monto Transferido en el periodo	Acuerdo Municipal
2	22/3/2019	FODES 75%	Fondo Común	\$ 22,000.00	Acta No. 9, acuerdo No. 4, de fecha 22/03/2019
				\$ 22,000.00	

No.	Fecha	Cuenta que Transfiere	Cuenta que Recibe	Monto Transferido en el periodo	Acuerdo Municipal
1	25/1/2019	FODES 25%	Fondo Común	\$ 20,000.00	Acta No. 3, acuerdo No. 4, de fecha 25/01/2019
3	22/3/2019	FODES 25%	Fondo Común	\$ 21,900.00	Acta No. 9, acuerdo No. 5, de fecha 22/03/2019
				\$ 41,900.00	
				\$ 63,900.00	

Quinto Regidor Propietario

El Quinto Regidor Propietario será relacionado con un monto de \$110,402.75 de transferencias entre fondos 25% y 75% al Fondo Común, según detalle:

AÑO 2019:

No.	Fecha	Cuenta que Transfiere	Cuenta que Recibe	Monto Transferido en el periodo	Acuerdo Municipal
1	25/1/2019	FODES 25%	Fondo Común	\$ 20,000.00	Acta No. 3, acuerdo No. 4, de fecha 25/01/2019
2	19/7/2019	FODES 25%	Fondo Común	\$ 22,000.00	Acta No. 20, acuerdo No. 6, de fecha 19/07/2019
3	13/12/2019	FODES 25%	Fondo Común	\$ 25,225.00	Acta No. 42, acuerdo No. 12, de fecha 13/12/2019
				\$ 67,225.00	

AÑO 2020:

No.	Fecha	Cuenta que Transfiere	Cuenta que Recibe	Monto Transferido en el periodo	Acuerdo Municipal
1	27/5/2020	FODES 75%	Fondo Común	\$ 15,415.00	Acta N°17, Acuerdo N° 4 de fecha 27/5/2020
2	27/05/2020	FODES 75%	Fondo Común	\$ 2,412.75	Acta N°17, Acuerdo N° 4 de fecha 27/5/2020
				\$ 17,827.75	
No.	Fecha	Cuenta que Transfiere	Cuenta que Recibe	Monto Transferido en el periodo	Acuerdo Municipal
3	27/5/2020	FODES 25%	Fondo Común	\$ 25,350.00	Acta N°17, Acuerdo N° 4 de fecha 27/5/2020
				\$ 25,350.00	
TOTAL, TRANSFERENCIAS 2019 Y 2020				\$ 110,402.75	

El Sexto Regidor Propietario salvó sus votos en el total de acuerdos en los que se aprobó las transferencias entre cuentas, por lo que se exonera de responsabilidad en esta observación.

7. FALTA DE RENDICION DE FIANZAS DE LOS MANEJADORES DE FONDOS.

Verificamos que el Concejo Municipal no exigió fianzas a los manejadores de fondos y valores durante el periodo comprendido del 01 de enero 2019 al 08 de marzo de 2020 ni del 10 de marzo al 30 de abril de 2021 según detalle:

Cargo
Administrador de Mercado Municipal
Cobrador Mercado Municipal
Cobrador Servicios Sanitarios Mercado Municipal
Cobrador Mercado Municipal
Encargada de Fondo Circulante
Encargada de Caja

Tesorería Municipal
Tesorería Municipal 01 de enero al 28 de febrero de 2019.

El Art. 97 inciso primero del Código Municipal, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.”

El Art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público, encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianzas a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por cumplimiento de sus funciones. No se dará posición del cargo, a quién no hubiere dado cumplimiento de este requisito.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Síndica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Quinto y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, al no aprobar la renovación de las pólizas de seguro ni exigir la rendición de fianzas a los manejadores de fondos y valores.

La no contratación de pólizas ni exigir la rendición de fianzas a los manejadores de fondos genera que los fondos no estén asegurados ante el cometimiento de errores y fraudes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de notas los cobradores municipales, administrador del mercado municipal, encargada de fondo circulante y encargada de caja manifiestan: “El señor [REDACTED], Cobrador Municipal en nota de fecha 15 de noviembre de 2021 manifiesta: “De la referida observación hecha por los auditores designados por la Honorable Corte de Cuentas de la República, no estoy de acuerdo; por lo que vengo con todo respeto, a contestar de la siguiente manera: Que por carecer del conocimiento que como manejador de fondos públicos se debería rendir fianza ante el Concejo Municipal, no lo hice en su momento, pues, solo me dieron la oportunidad de laborar en ese lugar, y desconozco ese trámite de rendir fianza, y para mí sería difícil, ya que soy de escasos recursos económicos y se me dificulta por el momento pagar una fianza para garantizar el dinero recaudado”.

El señor [REDACTED], Cobrador Municipal en nota de fecha 15 de noviembre de 2021 manifiesta: “De la referida observación hecha por los auditores designados por la Honorable Corte de Cuentas de la República, no estoy de acuerdo: por lo que vengo con todo respeto, a contestar de la siguiente manera: Que por carecer del conocimiento que como manejador de fondos públicos se debería rendir fianza ante el Concejo Municipal, no lo hice en su momento, pues, solo me dieron la oportunidad de laborar en ese lugar, y desconozco ese trámite de rendir fianza, y para mí sería difícil, ya que soy de escasos recursos económicos y se me dificulta por el momento pagar una fianza para garantizar el dinero recaudado.”

El señor [REDACTED], Cobrador Municipal en nota de fecha 15 de noviembre de 2021 manifiesta: "De la referida observación hecha por los auditores designados por la Honorable Corte de Cuentas de la República, no estoy de acuerdo; por lo que vengo con todo respeto, a contestar de la siguiente manera: Que por carecer del conocimiento que como manejador de fondos públicos se debería rendir fianza ante el concejo Municipal, no lo hice en su momento, pues, solo me dieron la oportunidad de laborar en ese lugar, y desconozco ese trámite de rendir fianza, y para mí sería difícil, ya que soy de escasos recursos económicos y se me dificulta por el momento pagar una fianza para garantizar el dinero recaudado."

El señor [REDACTED], Administrador del Mercado Municipal en nota recibida en fecha 17 de noviembre de 2021 nos manifiesta: "Que según acuerdo de Concejo Municipal del dos de septiembre del año dos mil diecinueve consta que fui nombrado el día uno de septiembre del año dos mil diecinueve para ocupar el cargo de Administrador del Mercado Municipal de Santiago de María, por un periodo de prueba de dos meses que concluiría el día treinta y uno de octubre del mismo año, aclarando que estaba laborando en el área de Servicios Municipales donde fui trasladado a dicho Cargo, sin embargo, no me percate que debería rendir fianza ante el concejo Municipal, no lo hice en su momento, pues, solo me dieron la oportunidad de laborar en ese lugar, por dos meses, tiempo que no era necesario rendir fianza, no pensé que me quedaría más tiempo y luego se vino la fecha de fin de año y seguidamente la Pandemia del COVID-19, se me olvidó también para mí sería difícil, ya que soy de escasos recursos económicos y se me dificultaba por el momento pagar una fianza para garantizar el dinero recaudado. Además, durante el periodo que ejercí la Administración y fue auditado no se encontraron hallazgos de un mal manejo de la Administración del Mercado Municipal."

La Encargada de Caja, en nota emitida en fecha 16 de noviembre de 2021 establece: "En respuesta a dicha observación manifiesto: desde la fecha 06 de enero de dos mil catorce, fui nombrada como Cajera hasta el 30 de Abril de 2021 si rendía Fianza, pero por manifestaciones de la Administración, se dejó de cancelar, por falta de recursos económicos, es por esa razón que en informe de examen especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la municipalidad de Santiago de María, departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los auditores dejaron la siguiente Observación: RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA NO CUMPLIDA. En seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018, verificamos que el Concejo Municipal no cumplió con la siguiente recomendación: "Exigir la rendición de fianzas, a los manejadores de fondos y valores de la municipalidad." El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo" La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal,

no realizo acciones para cumplir con la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República. Lo anterior genera que se siga cometiendo el mismo error al no exigir la rendición de fianzas a los manejadores de fondos y valores. por lo tanto, mi persona en su momento de manera verbal, solicité en varias ocasiones el Rendimiento de mi Fianza, debido a que el Cargo a que fui nombrada lo ameritaba, sin embargo, hicieron caso omiso a mi petición como lo establece el Código Municipal en el Art.97.- EL TESORERO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE TENGAN A SU CARGO LA RECAUDACIÓN O CUSTODIA DE FONDOS, DEBERÁN RENDIR FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO.”

La Encargada de Fondo Circulante, en nota recibida en fecha 18 de noviembre del corriente año emite el siguiente comentario: “Se tenía conocimiento que estaba en proceso el pago de fianza.”

El Quinto Regidor Propietario en nota recibida en fecha 18 de noviembre de 2021 manifiesta: “Como 5° Regidor en su debida oportunidad se exigió la rendición de fianzas por parte de dicho personal sin embargo nunca se logró dicho cometido”.

El Sexto Regidor Propietario en nota recibida en fecha 18 de noviembre de 2021 manifiesta: “Inicialmente se nos observó por ente fiscalizador dicho proceso y es con fecha 10 de enero del año 2020 que se presentó nota a seno de concejo peticionando la gestión de fianzas, pero fue imposible lograr tal cometido.”

El Cuarto Regidor Propietario en nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021 manifiesta: “Como Cuarto Regidor Propietario presenté junto con el Sexto Regidor Propietario una nota el día 10 de enero del 2020 en la que solicitábamos subsanar esta inconsistencia. Dicha nota fue recibida por el Secretario Municipal y subida a reunión de Concejo, pero nunca se logró aprobación por el resto de Regidores, Sindico y Alcalde. En lo personal nunca aprobé el nombramiento de jefaturas con responsabilidad de manejos de fondos, por no cumplir los mínimos requisitos para su aprobación; a mediados del año 2020 voté únicamente para el nombramiento del Sr. Milton Cruz como administrador del Mercado Municipal”.

El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: “La Fianza de los manejadores de Fondos en la fecha 01 de Enero de 2019 al 08 de Marzo de 2020 no se tramitó ya que los encargados no se ponían de acuerdo para recopilar la información necesaria para poder tramitarla, pero por recomendación de la Corte de Cuentas que estaba realizando auditoría en el año 2020 se realizó el trámite de dicha Fianza el cual tenía cobertura de Marzo de 2020 a Marzo de 2021, la cual se les presento a ustedes en la auditoría realizada en este momento, la fianza de Marzo al mes de Abril de 2021 de igual manera no se tramito por la falta de documentación.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria, y los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; manifiestan: "RESULTADOS No. 7.- FALTA DE RENDICION DE FIANZAS DE LOS MANEJADORES DE FONDOS. - La Fianza de los manejadores de Fondos en la fecha 01 de Enero de 2019 al 08 de Marzo de 2020 no se tiene, pero por recomendación de la Corte de cuentas que estaba realizando auditoria en el año 2020 se realizó el trámite de dicha Fianza el cual tenía cobertura de Marzo de 2020 a Marzo de 2021, la cual se les presentó a ustedes en la auditoría realizada en este momento, la fianza de Marzo al mes de Abril de 2021 de igual manera no se tramito por la falta de documentación; dicha fianza se encuentra en la alcaldía pero la nueva administración no la entregó a los auditores".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el heredero de la Segunda Regidora Propietaria no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que en sus comentarios confirman la deficiencia, al manifestar que no se tiene la fianza del 01 de enero de 2019 al 08 de marzo de 2020, en consecuencia, la observación planteada se mantiene.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura de libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción comprueban que ella fungió del 01 de enero al 30 de abril de 2019, es de resaltar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

Los comentarios presentados antes del Borrador de Informe por el Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, contribuyen a exonerarlos de responsabilidad por presentar evidencia que se realizó gestiones ante los demás miembros del concejo para tramitar la contratación de las fianzas para los manejadores de fondos según consta en nota de fecha 10/01/2020. Excepto el Quinto Regidor Propietario que no presento evidencia de las gestiones realizadas.

8. USO DE FONDOS DE EMPRÉSTITO DISTINTO AL CONTRATADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal realizo la contratación de un crédito en fecha 12 de diciembre de 2019, con la Caja de Crédito de San Sebastián, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V, por un monto de \$ 1,202,870.73; de los cuales se realizaron pagos y

traslados de fondos que no estaban contemplados en la Cláusula del Contrato del Destino del Crédito por un monto total de \$ 80,921.64; según detalle:

No.	FECHA	No. DE CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
1.	18/12/2019	2452808	Traslado de proyectos al Cta. 01251-00158-59 fondo 25% Funcionamiento para pago de dietas.	\$ 4,968.00
2.	18/12/2019	2452809	Traslado de fondos proyectos a fondo común Cta. 01251-00158-83, para pago de grupo La Marca.	\$ 2,800.00
3.	18/12/2019	2452810	Pago de aguinaldos 2019.	\$ 54,456.14
4.	18/12/2019	245811	Traslado de fondos proyectos Cta. 01251-00158-83 a fondo común, para pago CBI y pago de diésel.	\$ 4,000.00
5.	18/12/2019	2452812	Aguinaldo 2019 Francisco Daniel Guevara Ramos.	\$ 375.00
6.	18/12/2019	2452813	Aguinaldo 2019, Marco Antonio Garay.	\$ 375.00
7.	18/12/2019	2452814	Traslado de proyectos al fondo 25% Funcionamiento, Cta. 01251-00158-59.	\$ 1,800.00
8.	19/12/2019	245815	Aguinaldo 2019.	\$ 847.50
9.	19/12/2019	245816	Roberto Edmundo González Lara.	\$ 300.00
10.	19/12/2019	245817	Traslado de fondos proyectos al fondo FODES Cta. 12510015890, para pago a grupos musicales que participaron en las fiestas patronales celebradas del 20 al 25.	\$ 5,000.00
11.	26/12/2019	245817	Traslado al fondo común.	\$ 6,000.00
TOTAL				\$ 80,921.64

El Art. 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 86 inciso primero. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Testimonio de Escritura Pública de Crédito Mercantil firmado entre la Municipalidad de Santiago de María y el representante legal de la Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Romano II), literales l) y o) establece: **DESTINO:** Reestructuración de pasivos así...l) Pago de Deuda UNIVO, por becas a estudiantes del Municipio, por un monto de veintidós mil ciento sesenta y dos dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután y... o) Pago de planillas de salarios al personal correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve, por un monto de

Cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután...

La deficiencia fue originada por El Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, al autorizar las transferencias y la erogación de fondos de la cuenta de préstamos a la cuenta denominada Proyectos, para ser utilizados en gastos de funcionamiento.

Al transferir y erogar fondos de la cuenta bancaria proyectos, para pago de aguinaldos y de grupos musicales y traslados de fondos a las cuentas del Fondo Común y FODES 25% Funcionamiento, disminuye los recursos destinados para consolidación de deudas, por el monto total de \$ 80,921.64.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 18 de noviembre de 2021, el Quinto Regidor Propietario manifiesta: "Por lo general como 5° Regidor siempre salvaba mis votos no aprobando las transferencias o pagos ya que, aunque se autorizará la gestión para el préstamo la información para los pagos o la ejecución de proyectos era muy deficiente."

A través de nota de fecha 18 de noviembre de 2021, el Sexto Regidor Propietario manifiesta: "Como Sexto Regidor Propietario salve mi voto para la contratación del crédito con fecha 12 de diciembre del 2019 con Caja de Crédito de San Sebastián por un monto de \$1,202,870.73 y salve mi voto en todas la distribuciones, pagos y erogaciones que provinieron de él, ya que no fue posible la más mínima de las informaciones, esto está reflejado en las actas que se dieron para tal fin".

A través de nota de fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario manifiesta: "Como Regidor Propietario SALVÉ mi voto para la contratación del crédito con fecha 12 de diciembre del 2019 con Caja de Crédito de San Sebastián por un monto de \$1,202,870.73 y por ende salvé mi voto en todas la distribuciones, pagos y erogaciones que provinieron del como consta en libro de actas".

El Alcalde, Síndica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: "En relación a lo comunicado la cancelación de la Universidad UNIVO estaba contemplado dentro del crédito de 2019 que se realizó con la Caja de crédito de San Sebastián y el pago de planilla de salario correspondiente a noviembre 2019 los cuales se realizaron los traslados que ustedes detallan en el comunicado el cual se realizó porque al momento no se contaba con fondos propios en la municipalidad para poder cancelar los gastos que se detallaron según comunicado pero que el pago de salarios del mes de noviembre se realizó durante el trámite de dicho préstamo con fondos propios motivo por el cual se destinó al pago de aguinaldos se canceló con lo que decía en lo

contratado en el préstamo y el pago de la Universidad UNIVO se realizó hasta el mes de febrero de 2020 con fondos propios”.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; manifiestan: “En relación a lo comunicado la cancelación de la Universidad UNIVO estaba contemplado dentro del crédito de 2019 que se realizó con la caja de crédito de San Sebastián y el pago de planilla de salario correspondiente a noviembre 2019 los cuales se realizaron los traslados que ustedes detallan en el comunicado el cual se realizó porque al momento no se contaba con fondos propios en la municipalidad para poder cancelar los gastos que se detallaron según comunicado pero que el pago de salarios del mes de noviembre se realizó durante el trámite de dicho préstamo con fondos propios motivo por el cual se destinó al pago de aguinaldos se canceló con lo que decía en lo contratado en el préstamo y el pago de la Universidad UNIVO se realizó hasta el mes de febrero de 2020 con fondos propios”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que en sus comentarios confirman que se realizaron los traslados porque no se contaba con fondos propios en la Municipalidad, realizando los pagos de grupos musicales, aguinaldos, dietas y otros gastos administrativos, incumpliendo el destino contratado del crédito, por lo que la observación planteada se mantiene.

Los comentarios y documentación presentada anterior al Borrador de Informe por el Cuarto y Sexto Regidor Propietario contribuyen a exonerarlos de responsabilidad sobre la deficiencia planteada ya que al verificar el Acta número 40, acuerdo número uno, de fecha 06 de diciembre de 2019 se constató que el cuarto y sexto regidores propietarios salvaron su voto para la contratación de préstamo, por lo tanto, se exoneran de responsabilidad de las transferencias entre fondos y utilización de los mismos que se deriven del empréstito.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura de libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción comprueban que ella fungió del 01 de enero al 30 de abril de 2019, es de resaltar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal no cumplió con las recomendaciones de auditoria del Informe de “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.”, emitido el 04 de febrero de 2020, que establecía:

Al Concejo Municipal.

1. Cumplir las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
2. Contratar los servicios de Auditoría Interna para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.
3. Cumplir con los compromisos financieros en tiempo, para evitar recargos por pagos extemporáneos.
4. Enterar las retenciones del Impuesto sobre la Renta al Ministerio de Hacienda.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, por no dar cumplimiento a las recomendaciones de auditoria emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Al no dar cumplimiento a las recomendaciones de auditoria, no permite que la Municipalidad mejore en los aspectos administrativos y operativos señalados en cada recomendación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 18 de noviembre de 2021, el Quinto Regidor Propietario manifiesta: “Como 5° Regidor fueron exigidas en su debida oportunidad en reuniones de concejo, pero por lo general siempre incumplían dichas recomendaciones, pero en acta No. 15 de fecha 13 de mayo del 2020 se encuentra plasmada la solicitud de la contratación del auditor.”

A través de nota de fecha 18 de noviembre de 2021, el Sexto Regidor Propietario manifiesta: “Al recibir recomendaciones de Corte de Cuenta del examen especial del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2018 como Sexto Regidor Propietario hicimos todo lo humanamente posible pero no logramos tener incidencia, por lo tanto, al presentarse libro de actas de gestiones realizadas optábamos por salvar los votos, es importante manifestar que existen actas en la que se reflejaron nuestra petición.”

A través de nota de fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario manifiesta: “Al recibir recomendaciones de Corte de Cuenta del examen especial del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2018 como Cuarto Regidor Propietario junto con Sexto Regidor Propietario presentemos notas al Secretario municipal para que lo subiera como punto de acta y así subsanar contratar Auditoría, cumplir con los compromisos financieros en tiempo y enterar las retenciones al Ministerio de Hacienda; con la observación de presupuestar del fondo FODES 75% siempre SALVE mi voto a favor de gastos relacionados a fiestas patronales por no discutir un presupuesto previamente.”

El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: “Según comunicado que se le hace al Concejo Municipal de los literales 1, 2, 3, 4, no se cumplió al 100% según lo recomendado por la falta de recursos económicos en la municipalidad, pero el numeral 5 si se cumplió ya que se realizó perfil el cual se puede verificar en la página de acceso a la información pública y consta de acuerdo municipal en las actas de concejo”.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; exponen: “Según comunicado que se le hace al Concejo Municipal de los literales 1, 2, 3, 4, no se cumplió al 100% según lo recomendado por la falta de recursos económicos en la municipalidad, pero el numeral 5 si se cumplió ya que se realizó perfil el cual se puede verificar en la página de acceso a la información pública y consta de acuerdo municipal en las actas de concejo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria y Regidores Propietarios Primero y Tercero confirman que no se cumplió al 100% los literales 1,2,3 y 4, con respecto al numeral 5 no se incluyó en la condición comunicada, por tanto, la deficiencia se mantiene.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura de libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción comprueban que ella fungió del 01 de enero al 30 de abril de 2019, es de resaltar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios no emitieron comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, las condiciones relativas a su responsabilidad se mantienen.

10. USO INDEBIDO DE FONDOS DE EMERGENCIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó transferencias de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No.650 y No. 687, verificando el uso indebido para fines distintos a lo que establece la normativa, por un monto de \$ 162,600.00 así:

- a) De los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 publicado en el Diario Oficial No. 111 Tomo No. 427 de fecha 01 de junio de 2020, el Concejo Municipal autorizó la transferencia de fondo por un monto de \$ 80,000.00 a la Cuenta Fondo Común, número 012-51-0015883, para ser utilizados en pago de planillas de los meses de agosto y septiembre, y otros gastos administrativos, según detalle:

Fecha	Concepto	Cuenta que Transfiere	Cuenta que Recibe	Monto Transferido en el periodo
07/10/2020	Transferencia de la Cuenta "Alcaldía Municipal de Santiago de María" (DECRETO 650) a la Cuenta Fondo Común de Alcaldía Municipal de Santiago de María.	012-54-03117-90	12510015883	\$ 80,000.00
TOTAL				\$ 80,000.00

- b) Del Decreto Legislativo No. 687 publicado en el Diario Oficial No. 140 Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, por un monto de \$ 324,069.28; el Concejo Municipal autorizó el uso \$82,600.00, para efectuar contribuciones económicas, pago de diésel, pago de aguinaldos año 2020, y otros gastos administrativos para funcionamiento de la Municipalidad y prestación de los servicios municipales básicos para la población, así:

Fecha	Concepto	Cuenta que Transfiere	Cuenta que Recibe	Monto Transferido en el periodo
10/12/2020	Transferencia de la Cuenta "Alcaldía Municipal de Santiago de María" (DECRETO 687) a la Cuenta Fondo FODES 25%.	012-54-03117-90	012-51-0015859	\$ 59,600.00
25/2/2021	Transferencia de la Cuenta "Alcaldía Municipal de Santiago de María" (DECRETO 687) a la Cuenta Fondo Común	012-54-03117-90	012-51-0015883	\$ 23,000.00
TOTAL				\$ 82,600.00

Los artículos 57 y 86 inciso Primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración

Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86 inciso Primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Art. 1, literal b) y Art. 2 del Decreto Legislativo No.650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en Diario Oficial No.111, Tomo No.427 de fecha 1 de junio de 2020, establecen:

Art. 1. literal b) Apartado III GASTOS, línea de trabajo 02- Financiamiento a Gobiernos Municipales, establece que el propósito de los recursos asignados es: “Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA”.

Art. 2: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No.426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Art. 2 del Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No.426 de la misma fecha establece:

Art. 2.- “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID19”.

Art. 3 del Decreto Legislativo No. 687, publicado en el Diario Oficial N°140, Tomo N°. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

Los Art. 2 y 6 inciso Primero del Decreto Legislativo 797, publicado en el Diario Oficial N°256, Tomo N°429 de fecha 28 de agosto de 2020; "Reformas al Decreto Legislativo N°. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°63, Tomo N°426, de la misma fecha"; establecen: Art. 2. "Reformase el artículo 2, de la siguiente manera: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021"

Art. 6 "Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis Millones setecientos Mil 00/100 Dólares De Los Estados Unidos de América (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos (...)"

La deficiencia fue generada por el Alcalde, Sindico, y los Regidores Propietarios Primero, Tercero, Quinto, Sexto y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria por haber autorizado el uso de los recursos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, sin considerar las disposiciones transitorias decretadas y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República para atender la emergencia nacional por la Pandemia y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

Esto da lugar a que la administración municipal desatienda los proyectos para el manejo de la pandemia y de las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal y se deje de invertir en obras por un monto de \$162,600.00, dando lugar a que se cometan irregularidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de notas de fecha 18 de noviembre de 2021, el Quinto Regidor Propietario manifiesta: "Como 5° Regidor siempre salvaba mis votos no autorizando transferencias de fondos por falta de información."

En nota presentada en fecha 18 de noviembre de 2021, el Sexto Regidor Propietario emitió los siguientes comentarios: "Como Regidor Propietario en la transferencia realizada y la cuál se observa el 07/10/2020 salvé mi voto, esto se debió por la razón de no disponer de información que esclareciera la gestión y la transparencia en el uso de los fondos, al tener los votos necesarios no tenían necesidad de esclarecer información."

En nota presentada en fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario emitió los siguientes comentarios: “Como Regidor Propietario en la transferencia realizada el 07/10/2020 SALVE mi voto, debido a que el Decreto Legislativo 650 no daba la facultad a los concejos Municipales para usar los fondos para gastos administrativos y planillas de salarios. En las demás transferencias con fecha 10/12/20, 25/02/2021 no participé en las reuniones de Concejo Municipal por motivos laborales como consta en libro de asistencia y libro de actas de cada año.”

El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: “Según lo comunicado en el literal a) de las transferencias realizadas entre las cuentas 012-54-03117-90 a la cuenta del fondo común 012-54-00158-83 damos a conocer que la cantidad que se nos está observando de \$ 80,000 dólares se devolvió a la cuenta antes mencionada con el préstamo que se realizó en el 2020 el cual consta el reintegro en acta de acuerdos municipales, el concejo municipal tomó a bien realizar los traslados para los empleados que ya tenían dos meses de atraso por la falta de recursos debido a la pandemia ya que los ingresos eran mínimos que percibía la municipalidad y en el literal b) si se realizaron dichos traslados para pagos de aguinaldos y otros gastos administrativos ya que la municipalidad no contaba con recursos propios para realizar las cancelaciones que se nos observan, ya que el gobierno central atraso el traslado de fondos FODES.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria y los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; manifiestan: “Según lo comunicado en el literal a) de las transferencias realizadas entre las cuentas 012-54-03117-90 a la cuenta del fondo común 012-54-00158-83 damos a conocer que la cantidad que se nos está observando de \$80,000 dólares se devolvió a la cuenta antes mencionada con el préstamo que se realizó en el 2020 el cual consta el reintegro en acta de acuerdos municipales, el concejo municipal tomo a bien realizar los traslados para los empleados que ya tenían dos meses de atraso por la falta de recursos debido a la pandemia ya que los ingresos eran mínimos que percibía la municipalidad. y en el literal b) si se realizaron dichos traslados para pagos de aguinaldos y otros gastos administrativos ya que la municipalidad no contaba con recursos propios para realizar las cancelaciones que se nos observan, ya que el gobierno central atraso el traslado de fondos FODES. se anexa acta con el acuerdo del traslado de dichos fondos que demuestran q se reintegró a los fondos de emergencia.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora

Propietaria y heredero de la Segunda Regidora Propietaria, no contribuyen a dar superada la deficiencia, ya que al verificar el acta # 42, Acuerdo # 10 de fecha 11 de noviembre de 2020, en el cual se acuerda: Autorizar a la Tesorera Municipal efectuar un traslado de fondos de la cuenta # 012510022472 a la cuenta de ahorros # 012-54-003117-90 por \$80,000.00, no se hace mención que la transferencia corresponde al reintegro de fondos trasladados inicialmente de la cuenta de ahorros # 012-54-003117-90 a la cuenta # 012-51-0015883 Fondo Común, al contrario confirman la deficiencia al aceptar que se hicieron las transferencias de los fondos de los decretos legislativos No. 650 y 687, para otras cuentas para solventar gastos administrativos; en consecuencia, la deficiencia planteada se mantiene.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura de libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción comprueban que ella fungió del 01 de enero al 30 de abril de 2019, es de resaltar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

Los comentarios y documentos presentados antes del Borrador de Informe por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario contribuyen a desvanecer parcialmente la deficiencia, según detalle:

El Cuarto Regidor Propietario se exonera de responsabilidad de la deficiencia planteada ya que al verificar las actas en las cuáles se aprobó las transferencias de fondos no asistió a las reuniones de Concejo.

El Quinto Regidor Propietario aprobó las transferencias por \$80,000 de fecha 07 de noviembre de 2020 y por \$59,600.00 el 10 de diciembre de 2020, y se exonera de responsabilidad por \$23,000.00 al salvar su voto en fecha 25 de febrero de 2021.

El Sexto Regidor Propietario aprobó transferencia por \$59,600.00 en fecha 10 de diciembre de 2020, salvando sus votos de las transferencias de \$80,000.00 del 07 de octubre de 2020 y por \$23,000.00 en fecha 25 de febrero de 2021.

En resumen se relacionan a los siguientes funcionarios: Quinto Regidor relacionado con transferencia de \$80,000 de fecha 07 de noviembre de 2020 y \$23,000.00 de fecha 25 de febrero de 2021, en total \$103,000.00; Sexto Regidor relacionado con la transferencia por \$59,600.00 de fecha 10 de diciembre de 2020 y el Alcalde, Síndica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria relacionados con el monto total de \$162,600.00.

11. FALTA DE CONTROLES PARA ESTABLECER LOS SALDOS DE MORA PRESCRITA Y POR PRESCRIBIR.

Comprobamos que, durante el periodo examinado, la Unidad de Administración Tributaria Municipal, no ha implementado controles relacionados con el establecimiento de los saldos en mora prescrita y por prescribir; así mismo verificamos la falta de evidencia de las gestiones de cobro vía judicial por parte de la síndica municipal.

Los Artículos 42, 45, 72, 84 y 117 de la Ley General Tributaria Municipales establecen:

Art. 4: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Art. 45: "La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago."

Art. 72: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes."

Art. 84: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

Art. 117.- "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

El Art. 64 del Código Municipal establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El Art. 205 de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales."

La deficiencia fue originada por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, al no implementar las medidas para determinar la mora prescrita y por prescribir, de los contribuyentes de tasa e impuestos y la Síndica Municipal por no ejercer acciones de recuperación de mora.

Al no tener documentación de la mora prescrita y por prescribir, no permite entregar información a los gestores de recuperación de mora, a la Síndica Municipal y al Jurídico, para que ejerzan las medidas de recuperación de mora por la vía administrativa y judicial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal y el Jefe de la UATM presentaron nota en fecha 19 de noviembre del corriente en la cual solicitan prórroga para presentar respuestas y documentación para desvirtuar las observaciones, sin embargo, no especifican el plazo que necesitan para presentar la información por lo que se dará la oportunidad de presentar respuestas y documentación de descargo después de la lectura del Borrador de Informe.

El Alcalde, Síndica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: “En este caso si está establecido los saldos de mora prescrita y por prescribir, aunque no están prescritas porque siempre se les comunica a los contribuyentes la deuda que tienen con la municipalidad, por lo tanto, la prescripción se interrumpe, y la municipalidad lleva controlado a los contribuyentes morosos y, si también se les estaba tramitando para el cobro judicial documentación que se encuentra en la Alcaldía que no fueron revisadas, que no fueron solicitadas por los auditores”.

No hubo comentarios del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 10 de febrero de 2022, El Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, referente a lo observado; manifiesta: “En cuanto a las observaciones hechas como JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Expreso lo siguiente: FALTA DE CONTROLES PARA ESTABLECER LOS SALDOS DE MORA PRESCRITA Y POR PRESCRIBIR. Sobre lo anterior si existe implementación de control de los saldos tributarios prescritos y los que están por prescribir, se sabía y había un listado de personas morosas, y se les comunicaba con los respectivos recibos el saldo moroso, pero por una u otra razón no se acercaban a la Municipalidad a pagar, inclusive se hicieron ordenanzas para exoneración de multas e intereses ni aun así pagaban, por eso se gestionaba para pasarle la documentación a Sindicatura para el cobro judicial. Dicha documentación está dentro de la Municipalidad los auditores hubieron entrevistarme para darles mi comentario.”

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Síndica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; manifiestan: “en este caso si está

establecido los saldos de mora prescrita y por prescribir, aunque no están prescritas porque siempre se les comunica a los contribuyentes la deuda que tienen con la municipalidad, por lo tanto la prescripción se interrumpe y la municipalidad lleva controlado a los contribuyentes morosos y si también se les estaba tramitando para el cobro judicial documentación que se encuentra en la alcaldía que no fueron revisadas, que no fueron solicitadas por los auditores o no fue entregada por la nueva administración; la documentación está en la municipalidad y no se anexa documentos que comprueban porque ellos se niegan a dar ninguna información.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal no aportan elementos pertinentes, ni competentes para poder desvanecer lo observado, ya que, este equipo auditor realizó los procedimientos de auditoría conforme a la documentación e información solicitada y que fue entregada de acuerdo a lo encontrado en los archivos municipales, lo cual dio como resultado la observación planteada; en consecuencia, esta se mantiene.

Los comentarios presentados el Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el heredero de la Segunda Regidora Propietaria no aportan elementos pertinentes, ni competentes para poder desvanecer lo observado, ya que, este equipo auditor realizó los procedimientos de auditoría conforme a la documentación e información solicitada y que fue entregada de acuerdo a lo encontrado en los archivos municipales, por lo cual al no encontrarse la información se procedió a elaborar la observación, la cual se mantiene.

12. INCUMPLIMIENTO EN CLÁUSULAS DE DESTINO DE FONDOS EN CONTRATACIÓN DE PRESTAMOS 2020.

Verificamos que la municipalidad incumplió lo establecido en los Contratos celebrados con las instituciones financieras orientando fondos para fines distintos a los establecidos en las cláusulas de Destino de Fondos de cada contrato, según detalle:

a) Incumplimiento en el Destino de los fondos

Destino de fondos según Contratos	Destino por parte de la Municipalidad	Monto utilizado para fines distintos
Caja de Crédito de Zacatecoluca Destino: pago de planillas de salario a empleados agosto y septiembre por \$83,470.10	Pago de remuneraciones a empleados meses noviembre y diciembre los cuales no eran considerados como deuda \$71,569.90	\$ 71,661.57
Caja de Crédito de Santiago Nonualco. Destino: pago de deuda a EDUCO por \$19,000.00	No realizaron el pago a EDUCO	\$ 19,000.00
TOTAL		\$ 90,661.57

b) Uso Indevido de fondos Préstamos

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó un traslado por la cantidad \$80,000.00, de los fondos prestamos adquiridos en el año 2020, a la cuenta de ahorro Davivienda N° 012-54-03117-90 denominada fondos para emergencia COVID-19, para pagos diversos; observando que dichos gastos se consideran no elegibles, debido a que las erogaciones efectuadas no están normalizadas dentro de los contratos de endeudamiento.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Los Artículos 57, 61 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Art. 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Art. 4. De la Ley de Endeudamiento Público Municipal establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de **reestructuración de sus pasivos**. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

En el contrato celebrado de fecha 23 de octubre de 2020 entre la Caja de Crédito de Santiago Nonualco y la Municipalidad de Santiago de María la Cláusula Romano III establece el **Destino**: literal e) “Para cancelar deuda a Educo contra partida convenio Educo, la cantidad de diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América.”

En el contrato celebrado de fecha 23 de octubre de 2020 entre la Caja de Crédito de Zacatecoluca y la Municipalidad de Santiago de María la Cláusula Romano III establece el **Destino**: Literal b) “pago de deuda a instituciones del municipio por un valor de

ochenta y tres mil cuatrocientos setenta dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América.”

La deficiencia fue generada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero y Quinto, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal, debido a que no respetaron lo establecido en el contrato en cuanto al destino de los fondos financiados por la Caja de Crédito de Zacatecoluca y Caja de Crédito de Santiago Nonualco.

Esto da lugar a que la utilización de los fondos carezca de transparencia y se corre el riesgo de que los recursos municipales sean utilizados para otros fines.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta presentada por Sexto Regidor Propietario, en fecha 18 de noviembre de 2021 manifiesta lo siguiente: “Sobre este particular es de informar que no acompañe con mi voto dicho proceso, ya que considere que solo era cuestión de ordenarse en las regalías y dedicarse realmente a la gestión municipal en una forma transparente pero como siempre fue imposible cambiar una realidad con la mayoría y con su información restringida para nosotros”.

En respuesta presentada por Quinto Regidor Propietario, en fecha 18 de noviembre de 2021 manifiesta lo siguiente: “Como 5° Regidor no autorice hacer un uso distinto de los fondos provenientes de contratos celebrados con instituciones financieras, ya que por lo general salvaba los votos sobre acuerdos de transferencia y erogaciones.”

En respuesta presentada por Cuarto Regidor Propietario en fecha 19 de noviembre de 2021 manifiesta lo siguiente: “Como en los préstamos del año 2018, 2019; SALVE mi voto para la contratación de préstamos 2020 con las cajas de créditos de Zacatecoluca y Santiago Nonualco. por tal razón y siendo coherente con mi postura siempre SALVE mis votos en transferencia y cotizaciones que provenían de dichos préstamos.”

El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal, [REDACTED] heredero de la [REDACTED], regidora, En respuesta presentada en fecha 03 de diciembre de 2021, referente a lo observado; exponen: “En el literal a) y b) en el comunicado #10 se nos observa el traslado de la cuenta 012-54-03117-90 al fondo común cuenta número 012-54-00158-83 el cual el traslado se debió al pago de salarios de los meses agosto y septiembre por esa razón se incorporó al préstamo 2020 para reintegrarlo posteriormente y cual se realizó según lo observado en la auditoría realizada y lo que según está contratado en préstamo con la caja de crédito de Zacatecoluca que era para el pago de agosto y septiembre se realice el reintegro antes mencionado pero la municipalidad para pagar los meses de noviembre use los remanentes de los reintegros de las diferentes cajas de créditos de préstamos anteriores que quedaban saldados con el nuevo préstamo, con el pago a Educo no se realizó ya que ellos en el momento no tenían programado para ese

momento la ejecución de dicho proyecto debido a la pandemia paralizaron sus actividades y las iban a retomar posteriormente razón por la cual el concejo municipal reorientó el dinero para cancelaciones diversas en la municipalidad ya que la municipalidad desde junio 2020 no recibió fondos FODES.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria, los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; manifiestan: “En el literal a) y b) en el comunicado se nos observa el traslado de la cuenta 012-54-03117-90 al fondo común cuenta número 012-54-00158-83 el cual el traslado se debió al pago de salarios de los meses agosto y septiembre por esa razón se incorporó al préstamo 2020 para reintegrarlo posteriormente y el cual se realizó según lo observado en la auditoría realizada y lo que según esta contratado en préstamo con la caja de crédito de Zacatecoluca que era para el pago de agosto y septiembre se realizó el reintegro antes mencionado pero la municipalidad para pagar los meses de noviembre uso los remanentes de los reintegros de las diferentes cajas de créditos de préstamos anteriores que quedaban saldados con el nuevo préstamo, con el pago a Educo no se realizó ya que ellos en el momento no tenía programado para ese momento la ejecución de dicho proyecto debido a la pandemia paralizaron sus actividades y las iban a retomar posteriormente razón por la cual el concejo municipal reorientó el dinero para cancelaciones diversas en la municipalidad ya que la municipalidad desde junio 2020 no recibió fondos FODES.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica Municipal, Jefe UACI, Tesorera Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el heredero de la Segunda Regidora Propietaria, no presentan elementos pertinentes ni competentes para desvanecer o modificar la observación al contrario confirman la deficiencia al responder que el Concejo Municipal reorientó el dinero para cancelaciones diversas en la municipalidad ya que la municipalidad desde junio 2020 no recibió fondos FODES, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Sin embargo, al revisar los acuerdos municipales en el caso del Cuarto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario salvaron sus votos en la aprobación del préstamo y destino de este, no así el Quinto Regidor Propietario quien voto por la aprobación de dicho préstamo, por lo tanto, la deficiencia se mantiene relacionado al Quinto Regidor Propietario exonerando de responsabilidad al Cuarto y Sexto Propietarios.

En el caso del literal **b) Uso Indevido de Fondos**, el acuerdo de traslado de fondos préstamos 2020, a cuenta de atención a la emergencia COVID-19 por \$80,000.00 el Sexto Regidor Propietario, salvo su voto (acta 42 acuerdo 10 de fecha 11/11/2020), y los

señores Cuarto Regidor Propietario y Quinto Regidor propietario no estuvieron presentes el día de la reunión de Concejo Municipal, por lo tanto, se exoneran de responsabilidad.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura de libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción comprueban que ella fungió del 01 de enero al 30 de abril de 2019, es de resaltar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

13. SALDO DE MORA TRIBUTARIA DIFIERE CON EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.

Comprobamos que la Cuenta Deudores Monetarios por Percibir del Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2020, de la Municipalidad de Santiago de María, difiere con el saldo presentado por la Unidad de Administración Tributaria Municipal según detalle:

CUENTA	MONTO SEGÚN LA UATM AL 31/12/2020	MONTO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31/12/2020	DIFERENCIA
DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR	\$ 1,178,210.41	\$ 4,659,813.61	\$ 3,481,603.20

El Artículo 104 literal b), del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en los literales c), y d), establecen: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo."

El Artículo 195, inciso 2° del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición". El Principio de Contabilidad 4, Devengado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrara los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente". La Norma C.3.2 numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, de las Normas Sobre Control interno Contable institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrado, Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora y Jefe de UATM no conciliaron los saldos de las cuentas de deudores monetarios por percibir y por el Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria por no estar pendiente del trabajo que realizan estas unidades.

Lo anterior da lugar a que los valores reflejados en los Estados Financieros no sean razonables en cuanto a deudores monetarios por percibir.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta presentada por el, Sexto Regidor Propietario, en fecha 18 de noviembre de 2021 manifiesta lo siguiente: "Cuando se peticiono tener acceso a información siempre fue imposible obtenerla y adicional en algunas ocasiones se mencionó que tenía retraso en la producción de la misma incluido los cierres contables, estos datos atrasados hizo imposible la circulación de saldos, es importante mencionar la responsabilidad de la parte administrativa en la gestión.

En respuesta presentada por el Quinto Regidor Propietario, en fecha 18 de noviembre de 2021 manifiesta lo siguiente: "Al requerir la información financiera para poder verificar si toda la documentación estaba al día se nos imposibilito dicha información sin embargo mes a mes se exigía que realizara los pagos a tiempo a fin de evitar mora."

En respuesta presentada por el Cuarto Regidor Propietario en fecha 19 de noviembre de 2021 manifiesta lo siguiente: "Como Regidor propietario expongo que nunca tuvimos informes fehacientes de la situación financiera de la municipalidad por tener retraso en los informes contables y financieros. Según diferentes leyes, reglamentos establecen que serán las unidades de contabilidad y tesorería quienes deberán llevar a cabo dicha función."

El Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal, [REDACTED] heredero de la [REDACTED], regidora, En respuesta presentada en fecha 03 de diciembre de 2021, referente a lo observado; manifiestan lo siguiente: “En cuento a esta diferencia de mora tributaria es necesario aclarar que el sistema que se utiliza en la Municipalidad para llevar esas cuentas tiene un fallo que cuando se emiten los recibos siempre aparecen que tienen mora los contribuyentes aun cuando las personas no tienen saldos pendientes o están al día con sus impuestos, si les presentamos uno o varios recibos se comprobaba este detalle, por eso no se está de acuerdo porque en realidad la deuda tributaria no es la que establece la auditoría, sería bueno corroborar.”

La Contadora y Jefe de UATM, no presentaron comentarios al respecto.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida en fecha 10 de febrero de 2022, El Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, referente a lo observado; manifiesta: “Sobre esta observación manifiesto que los auditores me hubieran entrevistado para que fundamentaran dicha observación, pues, con mi persona y ellos se hubiera comprobado que el sistema que tiene la Municipalidad en el Departamento que dirigí tenía fallos técnicos, ya que cuando se imprimían los recibos aunque los contribuyentes estuvieran al día con el pago de los impuestos siempre salían con un saldo moroso, pero como ya se sabía no se les cobraba, y esa es la diferencia que encontraron los auditores, deberían revisar y llevar a un técnico para su verificación, ya que la nueva administración no nos dejan entrar”.

En nota recibida en fecha 24 de febrero de 2022, El Alcalde, Sindica Municipal, Tesorera, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el heredero de la Segunda Regidora Propietaria los Regidores Propietarios Primero y Tercero, referente a lo observado; manifiestan: “Se estaba trabajando en depurar información en el sistema de contabilidad con los asesores del ministerio de hacienda para dejar una información real ya que no se iba descontando la mora del sistema por falla del sistema y la coordinación en la elaboración de los recibos 1-ISAM que no dividía la unidad cuentas corrientes al momento que el usuario pagaba sus impuestos y llegaba a contabilidad el recibo como que era impuesto del año no de años anteriores; por esa razón difiere la información pero la que tenía el encargado de mora era la que se estaba comparando con el sistema contable y con la ayuda del asesor de hacienda se iba corregir esa información, la huelga de los sindicalista afecto a la administración anterior como a los empleados encargados de entregar a tiempo su trabajo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Jefe de la UATM no desvanecen lo observado, ya que no presenta evidencias de las gestiones realizadas.

En cuanto al Alcalde, Sindica Municipal, Jefe UACI, Tesorera Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y [REDACTED], heredero de la Segunda Regidora Propietaria [REDACTED] los comentarios presentados no aportan mayores elementos para poder subsanar la deficiencia por lo tanto esta se mantiene.

Los comentarios y evidencia presentados antes del Borrador de Informe por el apoderado e hijo de la Segunda Regidora Propietaria contribuyen a exonerarla de responsabilidad ya que se comprobó mediante la lectura de libro de actas, solicitud de permiso y acta de defunción comprueban que ella fungió del 01 de enero al 30 de abril de 2019, es de resaltar que la Tercera Regidora Suplente [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, quien será relacionada con la deficiencia.

14. PAGOS EXTEMPORANEOS DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS.

Comprobamos que los Tesoreros Municipales durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, pagaron fuera del periodo legalmente establecido, las cotizaciones obligatorias del empleado, empleador y comisiones de AFP's; según detalle:

Institución	Planilla	Fecha de Pago	Meses de retraso
AFP CRECER	Enero 2019	31/05/2019	3
	Febrero 2019	19/07/2019	4
	Febrero 2019	12/11/2020	8
	Marzo 2019	19/07/2019	3
	Abril 2019	15/08/2019	3
	Mayo 2019	15/08/2019	2
	Junio 2019	30/08/2019	1
	Julio 2019	06/09/2019	1
	Septiembre 2019	22/11/2019	1
	Octubre 2019	20/12/2019	1
	Noviembre 2019	06/03/2020	3
	Diciembre 2019	30/07/2020	6
	Enero 2020	31/07/2020	5
	Febrero 2020	28/08/2020	5
	Febrero 2020	24/11/2020	9
	Marzo 2020	30/09/2020	5
	Marzo 2020	24/11/2020	7
	Abril 2020	12/11/2020	6
	Abril 2020	24/11/2020	6
	Mayo 2020	12/11/2020	5
Mayo 2020	24/11/2020	5	

Institución	Planilla	Fecha de Pago	Meses de retraso
	Junio 2020	12/11/2020	4
	Junio 2020	24/11/2020	4
	Julio 2020	12/11/2020	3
	Agosto 2020	12/11/2020	2
	Septiembre 2020	12/11/2020	1
AFP CONFIA	Enero 2019	09/11/2020	21
	Enero 2019	19/07/2019	5
	Febrero 2019	09/11/2020	20
	Febrero 2019	19/07/2019	4
	Marzo 2019	14/08/2019	4
	Abril 2019	14/08/2019	3
	Mayo 2019	14/08/2019	2
	Junio 2019	02/09/2019	2
	Julio 2019	06/09/2019	1
	Septiembre 2019	22/11/2019	1
	Octubre 2019	18/02/2020	3
	Noviembre 2019	28/02/2020	2
	Diciembre 2019	09/11/2020	10
	Enero 2020	09/11/2020	9
	Febrero 2020	09/11/2020	8
	Febrero 2020	11/09/2020	6
	Marzo 2020	09/11/2020	7
	Marzo 2020	11/09/2020	5
	Abril 2020	09/11/2020	6
	Abril 2020	11/09/2020	4
	Mayo 2020	09/11/2020	5
	Junio 2020	09/11/2020	4
	Julio 2020	09/11/2020	3
	Agosto 2020	09/11/2020	2

Los Arts. 38 ordinal 3º y 50 incisos 1º y 3º de la Constitución de la República, establecen:

Art. 38 ordinal 3º: "El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores".

Art. 50 incisos 1º y 3º: "La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma.

Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley."

Los Arts. 57 y 86 inciso Primero del Código Municipal, establece:

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración

municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Art. 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Art. 19 inciso 3º de la Ley del Sistema de Ahorros para Pensiones, establece: “La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.”

La deficiencia fue originada por los Tesoreros Municipales actuantes, al realizar los pagos de cotizaciones y descuentos, fuera del periodo establecido legalmente.

Lo anterior ocasiona que los empleados municipales carezcan de seguridad social y previsional, además de ser acreedores de sanciones y multas por pagos extemporáneos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, la Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “Las cancelaciones se realizaron de manera extemporánea por la falta de recursos económicos que tenía la Municipalidad en ese momento motivo por el cual se hacía difícil cancelar dichas prestaciones de ley en el periodo indicado y se agudizó mucho más en el año 2020 y 2021 por la PANDEMIA COVID 19, ya que la Municipalidad cerró varios meses las instalaciones motivo por el cual la Municipalidad dejó de percibir ingreso de impuestos municipales y falta de los ingresos de los fondos FODES.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “Las cancelaciones se realizaron de manera extemporánea por la falta de recursos económicos que tenía la Municipalidad en ese momento motivo por el cual se hacía difícil cancelar dichas prestaciones de Ley en el periodo indicado y se agudizó mucho más en el año 2020 y 2021 por la PANDEMIA COVID-19, ya que la Municipalidad cerró varios meses las instalaciones motivo por el cual municipalidad dejó de percibir ingreso de impuestos municipales y la falta de los ingresos de los fondos FODES”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, por lo tanto, se confirman el hallazgo, al manifestar que se realizaron cancelaciones extemporáneas, por lo que el hecho observado se mantiene.

15. FALTA DE PAGO DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y DESCUENTOS A EMPLEADOS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, no pagó las cotizaciones obligatorias del empleado, empleador y comisiones de las AFP's, cotizaciones del ISSS, IPSFA, retenciones del Impuesto Sobre la Renta y descuentos a los empleados municipales, por préstamos personales, asociaciones gremiales y otros descuentos, por el monto total de \$97,314.57, según detalle:

INSTITUCIÓN	PERIODO DE DEUDA	MONTO DE DEUDA AL 31 DE MARZO 2021
IPSFA	Julio 2019 a marzo 2021.	\$ 1,695.42
AFP Crecer	junio 2016, octubre 2017, octubre 2020, noviembre 2020, diciembre 2020, enero, febrero y marzo 2021.	\$ 25,530.58
AFP Confía	Septiembre 2019, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, enero, febrero y marzo 2021.	\$ 25,695.86
ISSS	Descuentos del mes de marzo 2021	\$ 7,066.53
Dirección General de Tesorería-ISR	Retenciones de septiembre 2019 y 2020, octubre, noviembre y diciembre 2020, febrero y marzo 2021.	\$ 12,093.22
AGEPYM	Enero 2020 a abril 2021.	\$ 2,444.46
ACEPYMES DE R.L.	Enero a abril 2021.	\$ 20.00
BFA	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 133.82
CO ANDES DE RL	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 105.24
CAJA DE CREDITO BERLIN	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 2,103.48
CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARÍA	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 302.00
CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 374.00
COPAEDO DE RL	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 4,538.00
ACACCIBA DE RL	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 724.82
BANCO DAVIVIENDA	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 645.00
HABITAT DE LA HUMANIDAD EN EL SALVADOR.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 246.00
ACODEZO DE RL.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 3,395.54
DECUENTO DE LENTES.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 120.32
BANCO AGRICOLA.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 37.56
CAJA DE CREDITO DE USULUTÁN.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 231.73
CUOTA SINDICAL.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 150.00
ACOACAC DE RL.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 87.28
CAJA DE CREDITO DE	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 5,450.80

INSTITUCIÓN	PERIODO DE DEUDA	MONTO DE DEUDA AL 31 DE MARZO 2021
CONCEPCION BATRES.		
BANCO PROMERICA.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 216.50
BANCO DE AMERICA CENTRAL.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 2,762.00
ACACU DE R.L.	Descuentos marzo y abril 2021	\$ 552.98
ACACTEPES DE R.L.	Abril 2021	\$ 180.00
Procuraduría General de la Republica.	Abril 2021	\$ 411.43
TOTAL		\$ 97,314.57

Los Arts. 38 ordinal 3º y 50 incisos 1º y 3º de la Constitución de la República, establecen:

Art. 38 ordinal 3º: "El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores."

Art. 50 incisos 1º y 3º: "La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma.

Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley."

Los Arts. 57 y 86 inciso Primero del Código Municipal, establecen:

Art. 57: "los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 86 inciso primero: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

El Art. 48 inciso primero, del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente."

El Art. 19 inciso 3º de la Ley del Sistema de Ahorros para Pensiones, establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

El Art. 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención.

En los casos que, conforme a esta ley el agente de retención pueda enterar el valor equivalente al impuesto sobre la renta retenido que le correspondería pagar al sujeto de retención respecto del mes de diciembre de cada año, los agentes de retención deberán enterar ese valor dentro del plazo legal respectivo en la declaración del mes de diciembre del año en el que se incurrió el costo o gasto, según corresponda.”

El Art. 48 del Código Tributario, establece: “Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”

El Art. 88, inciso primero, de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: “Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciben por los Pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos Pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los Instructivos que se emitan al respecto.”

El Art. 136, incisos Primero y Tercero del Código de Trabajo, establece: “Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas.

El patrono, al recibir copia del contrato, respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligado a efectuar los descuentos y pagos correspondientes.”

La deficiencia fue originada por los Tesoreros Municipales actuantes, al no realizar los pagos de cotizaciones y descuentos oportunamente a las instituciones correspondientes.

Al no realizar el pago oportuno a las instituciones previsionales, dejan desprotegido al personal por la seguridad social y previsional, además pueden ser acreedores de sanciones y multas por incumplimiento a la ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “La falta de pago de las cotizaciones, prestamos de los empleados municipales se debió a la falta de ingresos económicos a la Municipalidad por tal razón se hacía difícil cancelar dichas prestaciones y al igual la cancelación de los meses de marzo y abril de 2021, la falta del FODES se nos hizo difícil solventar la situación económica.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “La falta de pago de las cotizaciones, prestamos de los empleados Municipales se debió a la falta de ingresos económicos a la Municipalidad por tal razón se hacía difícil cancelar dichas prestaciones y al igual la cancelación de los meses de MARZO Y ABRIL de 2021, la falta del FODES se nos hizo difícil solventar la situación económica”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, por lo tanto, los comentarios presentados no modifican el hallazgo, consecuentemente, el hecho observado se mantiene.

16. FALTA DE PAGO DE SALARIOS Y DIETAS.

Comprobamos que la Tesorería Municipal no efectuó el pago de los salarios y dietas de los funcionarios y empleados municipales, por un monto de \$98,412.07, según detalle:

- a) Deuda de salarios a empleados permanentes durante los meses de marzo y abril de 2021, por un monto de \$81,355.86, así:

Mes	Devengado	Descuentos	Liquido
Marzo 2021	\$ 58,791.26	\$ 17,769.26	\$ 41,022.00
Abril 2021	\$ 58,390.63	\$ 18,056.77	\$ 40,333.86
Total	\$117,181.89	\$ 35,826.03	\$ 81,355.86

- b) Deuda de salarios a empleados eventuales durante los meses de marzo y abril 2021, por un monto de \$10,496.21, así:

Mes	Devengado	Descuentos	Liquido
Marzo y abril 2021	\$ 11,662.46	\$ 1,166.25	\$ 10,496.21

c) Deuda de dietas por un monto de \$6,560.00, según detalle:

Cargo	Dietas asistidas	Valor de cada dieta	Monto de deuda	Periodo de deuda
1er. Regidor Propietario	14	\$ 80.00	\$ 1,120.00	Enero a abril 2021
2da. Regidora Propietaria	14	\$ 80.00	\$ 1,120.00	Enero a abril 2021
5to. Regidor Propietario	14	\$ 80.00	\$ 1,120.00	Enero a abril 2021
6to. Regidor Propietario	13	\$ 80.00	\$ 1,040.00	Enero a abril 2021
4to. Regidor Propietario	6	\$ 80.00	\$ 480.00	Julio a diciembre 2020
4to. Regidor Suplente	6	\$ 80.00	\$ 480.00	Enero a abril 2021
Síndica Municipal	N/A	N/A	\$ 1,200.00	Salarios marzo y abril 2021
Total			\$ 6,560.00	

El Art. 38 ordinal 3º, de la Constitución de la República, establece: “El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores.”

Los Arts. 95, 86 inciso Primero y 57 del Código Municipal, establecen:

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Art. 95. “Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento.”

La deficiencia fue originada por los Tesoreros Municipales actuantes, al retener el pago de salarios y de dietas a los empleados y funcionarios municipales, durante los meses de enero a abril de 2021.

Lo anterior violenta principios constitucionales y pueden ser demandados por los empleados municipales afectados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el

Herederos de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “En respuesta a lo comunicado en los literales a y b, que detalla la deuda de empleados permanentes y eventuales de los meses de marzo y abril de 2021, se debió a la falta de ingresos económicos a la municipalidad en dichos meses, más el cierre por huelga del personal del sindicato y empleados municipales, el cual cerró las instalaciones de la Alcaldía desde el día 15 hasta el 30 de abril de 2021. Motivo por el cual la municipalidad dejó de percibir ingresos y gestionar pago de impuestos para poder cancelar los meses pendientes de salario. En respuesta a lo comunicado en el literal c) que detalla deuda de dietas se debió a que los señores concejales solicitaban que se les cancelara cada cierto tiempo en este caso se les iba a cancelar las dietas de los meses de enero al mes de abril de 2021, pero no se llevó a cabo por la falta de ingresos y a la vez por el cierre por huelga del personal sindical y empleados municipales. El salario de la señora Sindica Municipal fue por la misma razón.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “En respuesta a lo comunicado en los literales a y b, que detalla la deuda de empleados permanentes y eventuales de los meses de marzo y abril del año 2021, se debió a la falta de ingresos económicos a la municipalidad en dichos meses, más el cierre por huelga del personal del sindicato y empleados municipales, el cual cerró las instalaciones de la Alcaldía desde el día 15 hasta el día 30 de abril de 2021. Motivo por el cual la municipalidad dejó de percibir ingresos y gestionar pago de impuestos para poder cancelar los meses pendientes de salario.- En respuesta a lo comunicado en el literal c) que detalla la deuda de dietas se debió a que los señores concejales solicitaban que se les cancelará cada cierto tiempo en este caso se les iba a cancelar las dietas de los meses de enero al mes de abril de 2021, pero no se llevó a cabo por la falta de ingresos y a la vez por el cierre por huelga del personal sindical y empleados municipales. - el salario de la señora Sindica Municipal fue por la misma razón”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, por lo tanto, las justificaciones presentadas por la administración, no contribuyen a desvanecer el hallazgo, consecuentemente, el hecho observado se mantiene.

17. FALTA DE DESCUENTO DE ISSS Y AFP'S A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorería Municipal no efectuó los descuentos del Seguro Social y Sistema de Ahorro para Pensiones, a los miembros del Concejo Municipal, por lo que no gozaron de las prestaciones de ley; según detalle:

Cargo	Monto devengado	Concepto
1er. Regidor Propietario.	\$ 1,280.00	Una dieta de enero, marzo, abril, mayo, y junio 2019
	\$ 1,600.00	Dietas de julio a noviembre 2020.
	\$ 600.00	Salario como síndico Municipal, durante el mes de diciembre 2020
3ra. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria interina	\$ 6,560.00	Sesiones asistidas durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2020.
4to. Regidor Suplente	\$ 2,400.00	Sesiones asistidas durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2020.
Total	\$ 12,440.00	

Los Arts. 46, 86 inciso Primero y 57 del Código Municipal, establecen:

Art. 46. "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta."

Art. 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue originada por los Tesoreros Municipales actuantes, al no efectuar el descuento de la cotización de seguridad previsional aplicable a los miembros del Concejo Municipal.

Al no retener el porcentaje de seguridad previsional, se violentan sus derechos al Seguro Social y al ahorro para pensiones de los funcionarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el

Herederos de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: "Las cancelaciones del pago del ISSS al Primer Regidor Propietario no se le realizó por error involuntario, pero el cual se le solicitará al concejal que tiene que reintegrar dicha cantidad de dinero a las arcas municipales por no haberse descontado en dicho momento.

En relación al descuento de AFP no se les realizaba ya que los señores concejales que se detallan no presentaron documentación para poderles efectuar dicha retención."

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "Las cancelaciones del pago del ISSS al Primer Regidor Propietario no se le realizó por error involuntario, pero el cual se le solicitará al concejal que tiene que reintegrar dicha cantidad de dinero a las arcas Municipales por no habersele descontado en dicho momento. -

En relación al descuento de AFP no se les realizaba ya que los señores concejales que se detallan no presentaron documentación para poderles efectuar dicha retención."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, y no están acompañados de evidencia que permita modificar el hallazgo, por lo que el hecho observado se mantiene.

18. PAGO DE SALARIOS, APORTACIONES PATRONALES Y GASTOS DE REPRESENTACION NO DEVENGADOS.

Comprobamos que la Tesorería Municipal de Santiago de María, pagó el monto de \$345.43, en concepto de salarios, aportaciones patronales y gastos de representación al Alcalde Municipal, sin haberlos devengado, quien no presentó permiso al Concejo Municipal para ausentarse de sus funciones y salir del país durante los días lunes 07 y martes 08 de enero de 2019; según detalle:

Detalle	Monto mensual (a)	Monto diario (b)	Días no laborados (c)	Salario indebido d=b*c	ISSS Aporte patronal (e)	AFP Aporte patronal (f)	Total, no Devengado g=d+e+f
Salario	\$3,000.00	(3000/31 días) \$96.77	2	\$196.55	(\$1,000x7.50%= \$75.00/31 días = \$2.42x2 días) \$4.84	(\$3000x7.75%= 232.50/31 días = \$7.50x2 días) \$15.00	\$ 216.39
Gastos de Representación	\$2,000.00	(2000/31 días) \$64.52	2	\$ 129.04	-	-	\$ 129.04
Total							\$ 345.43

Los Arts. 57 y 86 inciso primero, del Código Municipal, establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

Los Arts. 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

El Artículo 58, "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El Art. 102 "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al recibir salario sin haberlo devengado, quien no presentó permiso al Concejo Municipal para ausentarse de sus funciones y salir del país y los Tesoreros Municipales actuantes, por haber efectuado los pagos.

Lo anterior, ocasionó una disminución de los recursos municipales, por el monto de \$345.43.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 17 de noviembre de 2021, la Sindica Municipal manifiesta: "De la referida observación hecha por los auditores designados por la Honorable Corte de Cuentas de la República, no estoy de acuerdo; por lo que vengo con todo respeto, a contestar de la siguiente manera: Que se me atribuye el cobro indebido de dietas por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América como Sindica Municipal, pues ciertamente falté a las reuniones de concejo los días, uno y cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, y no devengué las dietas de esas reuniones, solamente cobre tres dietas, durante ese mes de las reuniones de los días once, dieciocho y veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, ya que durante ese mes se hicieron cinco reuniones, para comprobar le presento copias simples de las actas donde consta que no asistí a las reuniones de Concejo de los días antes

relacionados, no se sabe cómo pueden los auditores aseverar que esas dietas están devengadas pues, tendría que estar un documento en el cual demuestre que recibí ese pago; ya que la deficiencia detectada debe ser sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente, es decir que será en este apartado en que el auditor expondrá los hechos que ha advertido al practicar la auditoría; y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio del auditor. Así mismo aclaro que salí fuera del país sin solicitar permiso, y fue durante los días uno y cuatro de octubre de ese año, pero al tener conocimiento que no es correcto cobrar las dietas de esas reuniones sin haber asistido, no lo hice: así mi escrito esperando se me absuelva de esa observación...”

En nota de fecha 19 de noviembre de 2021, el Jefe de la UATM, manifestó: “Que fuimos legalmente notificados por los Auditores de esta institución, sobre el examen de egresos e ingresos realizados a la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, del periodo uno de enero del año dos mil veinte al treinta de abril del año dos mil veintiuno, en el cual se nos hacen observaciones y de las mismas no estamos de acuerdo porque hay documentación que por el momento no hemos podido recopilar y, es por esa razón que venimos a solicitarles prórroga para ejercer nuestra defensa y desvirtuar las observaciones hechas.-

Por lo anteriormente expuesto y en base al Art. 18 de la Constitución de la República; con todo respeto le solicitamos:

Admita el presente escrito, se nos conceda la prórroga que solicitamos para aclarar las observaciones que nos atribuyen.”

En nota de fecha 23 de noviembre de 2021, el Encargado de Servicios Municipales, manifestó: “Que por un error involuntario el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve no marqué la tarjeta de asistencia. Por esa razón aparece que no laboré ese día motivo por el cual se me hace la observación que cobré indebidamente, y para efectos de evacuar esa observación vengo por este medio a presentar el recibo en copia certificada por Notario donde se comprueba que reintegré el dinero que se devengó según los auditores indebidamente.”

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “En relación a lo que se detalla en los numerales 1 y 2 de este comunicado se debió a que el encargado de llevar el control de asistencia no reportó al departamento de contabilidad los días que dicho personal no se presentó a laborar, pero se les solicitará a las personas que reintegren los días que no laboraron, dicho reintegro se realizará a la menor brevedad a las arcas municipales, mediante recibo 1-ISAM”.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 10 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, manifiesta: “Que por un error involuntario el día siete y ocho de enero de año dos mil diecinueve no marqué la tarjeta de asistencia, por esa razón aparece que no laboré esos días; motivo por el cual se me hace la observación que cobré indebidamente, y para efectos de evacuar esa observación vengo por este medio a presentar el recibo en copia certificada por Notario donde se comprueba que reintegré el dinero que se devengo según los auditores indebidamente.”

Mediante nota recibida de fecha 10 de febrero de 2022, la Sindica Municipal, manifiesta: “Que se me notificó entre otras observaciones que se me pagó la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de salario sin haberlo devengado, por lo que vengo en este acto a presentarle el respectivo recibo en la cual consta que ya está reintegrada dicha cantidad de dinero.”

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan que: “En relación a lo que se detalla en los numerales 1 y 2 de este comunicado se debió a que el encargado de llevar el control de asistencia no reportó al departamento de contabilidad los días que dicho personal no se presentó a laborar, pero se les solicitará a las personas que reintegren los días que no laboraron, dicho reintegro se realizará a la menor brevedad a las arcas municipales, mediante recibo 1 ISAM”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentados por la Sindica Municipal y por el Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, subsanan el hecho observado, al incluir el recibos de ingresos de fechas 09 de febrero de 2022 y 02 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$154.80 y \$55.76 respectivamente, que evidencian el pago de los salarios no devengados; por lo tanto, el hallazgo se mantiene únicamente relacionando al Alcalde Municipal por la cantidad de \$345.43 y a los Tesoreros Municipales actuantes, por haber efectuado los pagos.

19. FALTA DE TRANSPARENCIA EN VENTA DE VEHICULO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Alcalde Municipal firmó contrato de compra venta del Vehículo Municipal de las siguientes características: Placas: N8640-2011, marca: Mazda, Modelo: BT50, color: gris metálico, año: 2008, clase: Pick up, tracción: 4x4, tipo: doble cabina, dominio: propiedad, número de motor: WLAT849383, número de chasis grabado: MM7UNYOW380659303, número de chasis VIN: N/T, por la cantidad de \$1,000.00, determinando falta de transparencia en el proceso, debido a las siguientes razones:

- a. No existe Acuerdo Municipal en donde el Concejo, le autorice efectuar la venta del vehículo y celebrar el contrato.
- b. No existe evidencia que demuestre el proceso de venta, selección del comprador y que se haya generado competencia; según lo designado por el Concejo Municipal en el Acuerdo No. 3, del Acta 37 de fecha 07 de octubre de 2020, en donde establece: “Nombrar a la Encargada del manejo del Inventario General Municipal, proceder a la descarga del vehículo descrito anteriormente, identificado con el número 9121CM-1-04-004. Se autoriza para que gestione la venta del vehículo mencionado por la cantidad de \$1,000.00”.
- c. Que el Alcalde Municipal, no ingresó oportunamente en las cuentas de la Municipalidad la suma de \$1,000.00, valor recibido por la venta del vehículo, tardándose 167 días, según detalle:

Fecha de contrato	Fecha según recibo de ingreso	Tiempo de retraso
28/10/2020	12/04/2021	167 días

Art. 86, inciso tercero de la Constitución de la República, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Los Arts. 34, 90 y 105 del Código Municipal, establecen:

Art. 34. “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

Art. 90: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

Art. 105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.”

Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal al celebrar contrato para la venta de vehículo municipal sin la aprobación del Concejo Municipal.

Lo que ocasionó ilegalidad en la venta del vehículo en \$1,000.00, al no haber sido aprobado por la Máxima Autoridad del Concejo y falta de transparencia en la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan:

1. "Si existe acuerdo municipal para la venta del vehículo Mazda placas N8640-2011 modelo BT50, acta No.37 acuerdo No. 3 de fecha 07 de octubre de 2020. Anexamos una copia del acta que se encuentra en el portal de la Alcaldía Municipal de Santiago de María.
2. En la documentación de la contadora municipal estaba el expediente con toda la información del vehículo y en el acuerdo se especifica que la contadora municipal descargue del inventario municipal dicho vehículo.
3. La cancelación de dicho vehículo estaba ingresado en la caja por un error involuntario no se hizo el recibo 1-ISAM en la fecha oportuna y en fecha 12/04/2021 se percató que aún no se había realizado y ya en el ordenamiento para la entrega de la alcaldía y queriendo dejar ordenada toda la documentación."

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan:

1. "Si existe acuerdo municipal para la venta del vehículo Mazda placas N8640 2011 modelo 8T50, acta No. 37 acuerdo No. 3 de fecha 07 de octubre de 2020. Anexamos una copia del acta que se encuentra en el portal de la alcaldía municipal de Santiago de María.
2. En la documentación de la contadora municipal estaba el expediente con toda la información del vehículo y en el acuerdo se especifica que la contadora municipal descargue del inventario municipal dicho vehículo.
3. La cancelación de dicho vehículo estaba ingresado en la caja por un error involuntario no se hizo el recibo 1-SAM en la fecha oportuna y en fecha 12/04/2021 se percató que aún no se había realizado y ya en el ordenamiento para la entrega de la alcaldía y queriendo dejar ordenada toda la documentación.

Por un error involuntario el alcalde no realizó el recibo 1-SAM, pero dicho pago estaba en la custodia de la cajera municipal, en ningún momento se actuó mal solo que paso el tiempo y se hizo meses después como lo refleja el recibo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, por lo tanto, diferimos debido a que no encontramos acuerdo Municipal en donde el Concejo autorice al Alcalde Municipal efectuar la venta del vehículo y celebrar el Contrato; la evidencia presentada es el acuerdo municipal en donde se autoriza a la Contadora descargar del inventario y gestionar la venta del vehículo. Por tal razón, el hecho observado se mantiene relacionando al Alcalde Municipal.

20. USO INDEBIDO DEL FONDO CIRCULANTE.

Verificamos que la Encargada del Fondo Circulante utilizó indebidamente la cantidad de \$5,181.51, provenientes de la Cuenta Bancaria No. 12510015867 del Fondo Circulante, debido a las siguientes razones:

- a. Erogaciones por la cantidad de \$1,172.53, (Ver **ANEXO 1**) sin poseer firma de recipiente y sin estar legalizados por el Alcalde y Síndica Municipal.
- b. Erogaciones por la cantidad de \$1,327.87, (Ver **ANEXO 1**) que poseen firma del recipiente, pero no están legalizados por el Alcalde y Síndica Municipal.
- c. Erogaciones por un monto de \$ 891.50, (Ver **ANEXO 1**), sin misión oficial y documentación que respalde el gasto; no obstante, comprobamos que en la Municipalidad existe formato de Autorización de Misión Oficial. Además, algunos documentos no poseen el DESE y Vo.Bo.
- d. Erogaciones por la cantidad de \$1,789.61, (Ver **ANEXO 1**), sin poseer la evidencia que demuestre la utilización en actividades municipales, además de que algunos documentos no poseen el DESE y Vo. Bo,

Los Arts. 57, 86, 93 y 105 del Código Municipal, establecen:

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86. “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.
Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

Art. 93. "Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo."

Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república."

La deficiencia la generó la Encargada del Fondo Circulante, Alcalde y los Síndicos Municipales Actuantes, por efectuar pagos sin poseer el DESE y Vo. Bo., sin firma de recibido y sin misión oficial.

Lo anterior genera falta de transparencia en la utilización de los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por la Encargada del Fondo Circulante, manifiesta: "a. Debido al paro de labores realizado por el sindicato de trabajadores quienes no dieron acceso a la documentación a fin de poder legalizarla y hacer la formal entrega ante la Corte de Cuenta.

b. En su momento se utilizó el formato establecido dándole cumplimiento a las normas establecidas, en un tiempo posterior el personal nombrado para comisiones oficiales regresaba con el documento sin firma y sello manifestando que las instituciones no brindaban ese servicio de firmar ni sellar."

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: "El fondo circulante es responsabilidad de la señora [REDACTED], sin embargo los gastos que ella

realizaba eran necesidades de la municipalidad, viáticos de empleados en diligencias y de personas de escasos recursos que se acercaban a la municipalidad por un viático para asistir a consultas, compra de medicamento y exámenes médicos.

No estaban legalizados con el VISTO BUENO y DESE, porque se estaban ordenando los fondos y fue interrumpido por la huelga del Sindicato de los trabajadores que no permitieron ingresar a las instalaciones.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 10 de febrero de 2022, la Encargada del Fondo Circulante, manifiesta: “... Que estas erogaciones fueron realizadas bajo el mandato y cargos que ostentaban en sus funciones de las siguientes personas: el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, quienes han manifestado que la compareciente realizaba tales erogaciones eran por las necesidades de la municipalidad tales como viáticos de empleados en diligencias, y de personas de escasos recursos que se acercaban a la municipalidad por un viatico para asistir a consultas, compra de medicamento y exámenes médicos, no estaban legalizados con el Visto Bueno y DESE, porque se estaban ordenando los fondos, y fue interrumpido por la huelga del Sindicato de los Trabajadores que no permitieron ingresar a las instalaciones; y de conformidad a los artículos cincuenta y siete, ochenta y seis, noventa y tres, y ciento cinco del Código Municipal, es por eso que acude a las instancias correspondientes para que se cite a los involucrados y se demuestre la utilización en actividades municipales, de las que se le está requiriendo...”

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “El fondo circulante es responsabilidad de la señora [REDACTED] sin embargo los gastos que ella realizaba eran necesidades de la municipalidad, viáticos de empleados en diligencias y de personas de escasos recursos que se acercaban a la municipalidad por un viatico para asistir a consultas, compra de medicamento y exámenes médicos.

No estaban legalizados con el VISTO BUENO y el DESE, porque se estaban ordenando los fondos y fue interrumpido por la huelga del sindicato de trabajadores que no permitieron ingresar a las instalaciones.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por la Encargada del Fondo Circulante, es de mencionar que hemos notificado legalmente a las personas relacionadas con este hallazgo, tal como lo establece el ultimo inciso del art. 93 del código municipal: “El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos

que designare el Concejo”, razón por la cual los comentarios presentados no la exoneran de responsabilidad.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario; después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos que presentaron en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, por lo tanto, estos no contribuyen a superar el hallazgo, al no documentar las erogaciones sin poseer firma de recipiente y sin estar legalizados por el Alcalde y Síndica Municipal, sin misión oficial y documentación que respalde el gasto y las erogaciones que no poseen evidencia que demuestre la utilización en actividades municipales, por lo que el hecho observado se mantiene.

21. PAGOS EN EFECTIVO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó efectuar pagos por la cantidad de \$8,853.09 de la cuenta corriente No. 12510015883 del Fondo Común, en concepto de reintegros por pagos en efectivo, según detalle:

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Concepto	Monto de Cheque
24/4/2019	5561753	[Redacted] Alcalde Municipal	Reintegro de facturas por compra de uniformes	\$ 404.00
26/4/2019	5561766	[Redacted] Alcalde Municipal	Reintegro de facturas por compra de materiales de construcción	\$ 779.00
26/4/2019	5561767	[Redacted]	Reintegro de factura por la compra de balones para Escuela de Baloncesto	\$ 501.25
2/5/2019	5561806	[Redacted] Alcalde Municipal	Cancelación por publicación de orden transitoria	\$ 412.30
16/5/2019	699346	[Redacted] Alcalde Municipal	Reintegro de factura material eléctrico alumbrado publico	\$ 388.05
28/5/2019	699408	[Redacted] Alcalde Municipal	Pago de ordenanza	\$ 1,037.40
21/7/2019	699687	[Redacted] Alcalde Municipal	Reintegro de uniformes y radios del CAM	\$ 592.00
1/11/2019	700186	[Redacted] Alcalde Municipal	Publicación reforma de convivencia ciudadana y viáticos	\$ 200.00
26/11/2019	700324	[Redacted], Encargado de Informática	Reintegro por compra de puntero	\$ 36.20
26/11/2019	700331	[Redacted] Motorista	Reintegro por haber cancelado en efectivo reparación de bus municipal	\$ 73.00
20/12/2019	700545	[Redacted]	Reintegro de facturas para uso en compra de material en kia nacional	\$ 821.64
14/1/2020	700611	[Redacted]	Reintegro por compra de plástico para	\$ 108.00

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Concepto	Monto de Cheque
		Encargado de Servicios Municipales	camiones	
1/2/2021	702521	Encargado de Servicios Municipales	Reintegro de facturas donde se hace la compra de repuestos.	\$ 892.77
5/2/2021	702564	Encargado de Servicios Municipales	Reintegro por compra de materiales eléctricos, Mantenimiento de alumbrado público.	\$ 112.64
19/2/2021	702645	Encargado de Informática	Reintegro por compra de teclados y mouse	\$ 71.80
22/2/2021	702655	Jefe Del CAM	Reintegro por compra de botas jungla, para el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM)	\$ 390.60
26/2/2021	702676	Jefe Unidad Ambiental	Reintegro por compra alimentos, para la Unidad de medio Ambiente	\$ 34.00
13/3/2021	702767	Encargado de Servicios Municipales	Reintegro de factura por haber cancelado en efectivo llantas para camiones recolectores.	\$ 143.00
19/3/2021	702791	Taller Pino	Reintegro de factura por haberse cancelado en efectivo el día 27 de febrero del corriente año en servicios automotrices Herma, el repuesto es para camión recolector de desechos sólidos NPR.	\$ 443.44
24/3/2021	702799	Encargado de Participación Ciudadana y Proyección Social	Reintegro de factura por haber cancelado en efectivo 02 sillas de rueda para personas de escasos recursos económicos, la cancelación se realizó en efectivo en Electrolab Medic.	\$ 452.00
29/3/2021	702813	Promotor De Deporte	Reintegro por haber cancelado en efectivo uniformes deportivos para uso de servicio social.	\$ 960.00
Total				\$ 8,853.09

Los artículos 86 inciso primero, 92 del Código Municipal, establecen:

Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Art. 92.- “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Quinto, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria por autorizar reintegros por pagos en efectivos a funcionarios y empleados municipales, y Tesorera Municipal por efectuar pagos en efectivo.

Lo anterior genera falta de transparencia en el manejo de los fondos municipales e incumplimiento a las disposiciones legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: “Como 5° Regidor se salvaron los votos referentes a erogación para pagos por reintegro por falta de información o documentación pertinente.”

En nota recibida en fecha 18 de noviembre de 2021, el Sexto Regidor Propietario, manifiesta: “En todo el periodo como miembro del Concejo Municipal, salvé votos en lo concerniente a las erogaciones que realizó esta gestión municipal, ya que nunca se pudo evidenciar documental y de esa manera fue imposible acompañar en la gestión.”

Mediante nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, emitida por el heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al Concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de mayo de 2019.”

En nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifiesta: “En los acuerdos de los años 2019 hasta octubre del 2020 siempre SALVÉ mi voto para este tipo pagos en efectivo; y desde el 14 de octubre 2020 al 30 de abril del 2021 no participé en las reuniones de concejo como consta en libro de asistencia y libro de actas.”

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “En relación a lo comunicado el cual dice que se realizaban reintegros por pagos en efectivo damos a conocer que efectivamente si se hacían reintegros el cual se debía a que habían ocasiones que las compras se realizaban en efectivo por empleados ya que en algunas empresas no aceptaban cheque y en otras ocasiones que no se llevaban cheque para realizar dichas compras por lo cual posteriormente la persona que había realizado el pago en efectivo se presentaba a la tesorería municipal con la factura y documentación de respaldo para que se le pudiera realizar el reintegro.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario,

manifiestan: “En relación a lo comunicado el cual dice que se realizaban reintegros por pagos en efectivo, damos a conocer que efectivamente si se hacían los reintegros el cual se debía a que habían ocasiones que las compras se realizaban en efectivo por empleados ya que en algunas empresas no aceptaban cheque y en otras ocasiones que no se llevaban cheque para realizar dichas compras por lo cual posteriormente la persona que había realizado el pago en efectivo se presentaba a la tesorería Municipal con la factura y documentación de respaldo para que se le pudiera realizar el reintegro.- Cada reintegro tenía su respaldo al momento, no sabemos si en la huelga el sindicato municipal extrajo ese respaldo porque estaban ellos dentro de la oficina.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos que los presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, Por lo tanto, esta se mantiene debido a que en sus justificaciones confirman el hallazgo, relacionando al Alcalde, Sindica, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y a la Tesorera Municipal.

En lo que respecta a la huelga sindical, no podemos opinar si se extrajo documentación de las instalaciones municipales.

Es de mencionar que se verifico que los Concejales: Segunda Regidora Propietaria, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, no estuvieron presentes cuando se aprobaron los acuerdos municipales y que salvaron sus votos, excepto por el Quinto Regidor Propietario que está relacionado en los pagos por la cantidad de \$1,413.64, según detalle:

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto de Cheque	Acta No	Fecha	Acuerdo Municipal
21/7/2019	699687	████████████████████ Alcalde Municipal	\$ 592.00	20	19/7/2019	5
20/12/2019	700545	████████████████████	\$ 821.64	42	13/12/2019	8
		Total	\$1,413.64			

El Quinto Regidor no presentó comentarios después de la lectura del Borrador de Informe, por lo que las condiciones relativas a sus responsabilidades, se mantienen.

22. PAGOS REALIZADOS SIN LA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, realizó erogaciones de la cuenta corriente No. 12510015883 “Fondo Común”, por la cantidad de \$8,003.60, los cuales no poseen acuerdo de aprobación del Concejo Municipal; no obstante, verificamos que el Acta No. 15 celebrada el 14 de abril de 2021, no se encuentra finalizada en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, por lo que no hay constancia de las firmas de los miembros del Concejo, según detalle:

Cheque No.	Fecha de Cheque	Beneficiario	Concepto	Monto del Cheque
0702841	14/4/2021	[REDACTED]	Reparación de camiones.	\$ 286.00
0702843	14/4/2021	[REDACTED]	Pago de recolección y transporte de basura a SOCINUS.	\$ 7,290.00
0702844	14/4/2021	[REDACTED]	Compra de café, azúcar y vasos desechables.	\$ 59.60
0702845	16/4/2021	[REDACTED]	Pago de recibos para CBI.	\$ 300.00
0702846	16/4/2021	[REDACTED]	Pago de alquiler de sillas y mesas.	\$ 43.00
0702847	16/4/2021	[REDACTED]	Contribución económica para gastos de pasajes y alimentación.	\$ 25.00
Total				\$ 8,003.60

Los Art. 34, Art. 57 y Art. 91 del Código Municipal establecen:

Art. 34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal al efectuar las erogaciones sin los acuerdos municipales respectivos, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, por no firmar y cerrar el Libro de Actas y Acuerdos Municipales al 30 de abril 2021.

Lo anterior ocasionó pagos indebidos por la cantidad de \$8,003.60 y falta de transparencia en la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: "Fue cerrada la alcaldía por parte del Sindicato de Trabajadores 15 días antes de que se realizara la entrega formal de la administración donde secuestraron toda la documentación incluyendo el libro de actas, por lo que no fue leída ni se efectuó el respectivo cierre."

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Sexto Regidor Propietario, manifiesta: "En lo personal sobre gastos salvé los votos respectivos por la forma de gestión, ya que se llevaba el libro de actas ya con todos los procesos definidos y sin tomar en cuenta el concepto deliberante del Concejo Municipal."

Mediante nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, emitida en representación de la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: "En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al Concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019."

En nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifiesto: "Como Regidor Propietario no participé en las reuniones Concejo de las fechas establecidas en cuadro adjunto de dicho resultado como consta en el libro de asistencia y libro de actas."

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: "En relación a lo comunicado hacemos de su conocimiento que el cheque extendido a la señora [REDACTED], es el reintegro que se realiza cada mes por lo liquidado del fondo circulante el cual no lo autoriza el concejo municipal cada mes, sino que es una sola autorización que se hace en la primera acta del Concejo Municipal en enero de cada año, y con las cancelaciones que se detallan no se les realizó aprobación del Concejo ya que dichos gastos se realizaron en fechas del 14 y 15 de abril del presente año, pero el cual no tiene acuerdo municipal ya que el acta está abierta aun por el motivo que en esos días hubo cierre de las instalaciones de la Alcaldía Municipal por huelga del sindicato y empleados municipales, el cual no dejo que el personal trabajara y ellos levantaron la huelga el día 30 de abril a las 11.59 pm. Para entregarle las instalaciones a la nueva administración por dicha razón ya no se podía cerrar dicha acta, pero el Concejo Municipal conoce dichos gastos y estaba de acuerdo."

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 10 de febrero de 2022, el Secretario Municipal, manifiesta: “El día dieciséis de abril del años recién pasado los señores miembros del Sindicato SITRAMSAM se toman las instalaciones de la Alcaldía y cierran de manera total las labores de oficinas administrativas correspondientes, impidiendo el ingreso a todos los empleados sin que pudiéramos desempeñar nuestras labores y brindar los servicios a los ciudadanos, por tal razón se me fue imposible como Secretario Municipal el acceso a mi oficina y por ende no tuve oportunidad de cerrar el Acta correspondiente por no tener acceso al Libro de Actas, al igual no se pudo convocar al Concejo Municipal para la lectura y firma de dicha acta que sería en la reunión de Concejo de la siguiente semana con la cual se finalizara la función del Concejo. Esta situación puedo expresarlo que fue un caso fortuito ya que no fue por incumplimiento a mi responsabilidad como Secretario, sino a la arbitrariedad con la que actuaron los miembros del sindicato.”

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “En relación al comunicado hacemos de su conocimiento que el cheque extendido a la señora [REDACTED], es el reintegro que se le realiza cada mes por lo liquidado del fondo Circulante, el cual no lo autoriza el concejo municipal cada mes si no que es una sola autorización que se hace en la primera acta del Concejo Municipal en enero de cada año.- y con las cancelaciones que se detallan no se les realizó aprobación del concejo ya que dichos gastos se realizaron en las fechas de 14 y 16 de abril del presente año, pero el cual no tiene acuerdo municipal ya que el acta está abierta aun, por el motivo que en esos días hubo cierre de las instalaciones de la Alcaldía Municipal por huelga del sindicato y empleados Municipales, el cual no dejó que el personal trabajara y ellos levantaron la huelga el día 30 de abril a las 11.59 pm. Para entregarle las instalaciones a la nueva administración, por dicha razón ya no se podía cerrar dicha acta, pero el concejo municipal conoce de dichos gastos y estaba de acuerdo; anexamos documento de sentencia de la demanda que el concejo presentó al juzgado de primera instancia por el cierre de del sindicato municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por el Secretario Municipal, verificamos que el acta No.15 se encontraba iniciada y manuscrita hasta el acuerdo municipal No. 5 y que efectivamente el Juzgado de Primera Instancia declaró ilegal la huelga sindical, por tal razón, y debido a que el acta fue celebrada el 14 de abril y la huelga inició el día viernes 16 de abril de 2021; subsanamos de responsabilidad al Secretario Municipal, respecto a que el acta No. 15 no fue finalizada.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario; después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos que los presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Así mismo es de mencionar que verificamos que: La Segunda Regidora y el Cuarto Regidor Propietario no estuvieron presentes cuando se celebró el Acta No. 15 en fecha 14 de abril de 2021, por lo tanto, no están relacionados en este hallazgo.

Al no ser leída y cerrada el Acta, no podemos eximir de responsabilidad al Quinto y Sexto Regidor Propietario, debido a que no tenemos evidencia de que se hayan salvado los votos, y en el encabezado del acta se establece que si estuvieron presente. En cuanto al Cuarto Regidor Propietario está exento de responsabilidad porque no asistió a la reunión donde se relaciona el hallazgo.

Con base a lo expuesto anteriormente, la deficiencia se mantiene, relacionando al Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Tesorera con el monto total del hallazgo por \$8,003.60.

Los Regidores Quinto y Sexto no presentaron comentarios después de la lectura del Borrador de Informe, por lo que las condiciones relativas a sus responsabilidades, se mantienen.

23. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE FONDOS PÚBLICOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la contratación de 11 personas para un periodo de 4 meses: del 01 de enero al 30 de abril de 2021, mediante Acuerdo No. 1 del Acta No. 4 de fecha 27 de enero de 2021, no obstante, de estar conscientes de la prohibición establecida en el Código Municipal, en lo relativo al nombramiento de personal. El monto total contratado es de \$15,366.80, según detalle:

No.	Cargo	Salario mensual (a)	Periodo de contratación (Meses) (b)	Monto total en periodo contratado c = a*b
1.	Gestión de cooperación y coordinación en la ejecución de proyectos.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68
2.	Gestión de cooperación y coordinación en la ejecución de proyectos.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68
3.	Servicios profesionales en la elaboración de documentos administrativos, asesoría y capacitación a las diferentes áreas de la municipalidad.	\$ 800.00	4	\$ 3,200.00
4.	Agentes municipales.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68

5.	Agentes municipales.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68
6.	Auxiliar de Servicios Generales.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68
7.	Auxiliar de Recolección de Desechos.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68
8.	Auxiliar de Recolección de Desechos.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68
9.	Barrendera.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68
10.	Auxiliar de deportes.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68
11.	Auxiliar de Cuentas Corrientes.	\$ 304.17	4	\$ 1,216.68
Total		\$ 3,841.70		\$ 15,366.80

El Art. 31 numeral 12 del Código Municipal, establece: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado."

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, al aprobar contratación de personal durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales.

Ocasionando utilización indebida de los fondos públicos por la cantidad de \$15,366.80 e incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: "Como 5º Regidor fue salvado el acuerdo No1, del acta No 4 de fecha 27 de enero del 2021."

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Sexto Regidor Propietario, manifiesta: "Como Sexto Regidor Propietario no participé en aprobación de dicho proceso ya que de por si las finanzas todas complicadas y ellos tomando decisiones que contravienen procesos de ley, esto está manifestado mi salvedad en el acta respectiva."

Mediante nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, emitida en representación de la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: "En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como

Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al Concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.”

En nota recibida de fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifiesta: “Como Regidor propietario no participé en reunión de concejo del día 27 de enero del 2021; como consta en el libro de asistencia y libro de actas.”

En nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “En relación a lo comunicado el Concejo autorizó la contratación de 11 personas para el periodo de cuatro meses del año 2021, esto se debió de que los empleados contratados venían laborando para la municipalidad desde a mediados del año 2020, y eso se puede verificar en los libros de actas los cuales están los acuerdos y ahí se comprueba el tiempo de trabajo el cual no significa que se contrató indebidamente en un periodo electoral, sino que solo se le dio seguimiento a la labor que ellos venían realizando, dichos empleados son padres y madres de familia que llevaban el sustento a sus familias y debido a la pandemia la situación económica es difícil para los habitantes de la ciudad.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “En relación a lo comunicado el concejo autorizó la contratación de 11 personas para el periodo de cuatro meses del año 2021, esto se debió de que los empleados contratados venían laborando para la municipalidad desde a mediados del año 2020, y esto se puede verificar en los libros de actas los cuales estas los acuerdos y ahí se comprueba el tiempo de trabajo el cual no significa de que se contrató indebidamente en un periodo electoral si no que solo se le dio seguimiento a la labor que ellos venían realizando, dichos empleados son padres y madres de familia que llevaban el sustento a sus familias y debido a la pandemia la situación económica es difícil para los habitantes de la ciudad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario después de la lectura del Borrador de Informe, son los

mismos que los presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, no presentan nueva documentación que modifique el hallazgo, por lo tanto, la deficiencia se mantiene, relacionando al Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario.

Ante los comentarios y documentación presentada por la Segunda, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, exponemos que: La Segunda Regidora y el Cuarto Regidor Propietario no estuvieron presente cuando se celebró el Acta No. 4 de fecha 27 de enero de 2021; el Quinto y Sexto Regidor Propietario salvaron el voto donde se autoriza la contratación de las personas para el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021, por lo tanto, no están relacionados en este hallazgo.

24. FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUE LA ADQUISICIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que, durante el periodo de examen, el Concejo Municipal autorizó la adquisición de combustible en la Estación de Servicio UNO Santiago de María, por un monto de \$175,942.71, de la Cuenta Corriente No. 12510015883 del Fondo Común, determinándose las inconsistencias siguientes:

- a) No existe proceso de la adquisición, de acuerdo los montos adquiridos anualmente, según detalle:

Año	Monto
2019	\$ 84,959.12
2020	\$ 69,173.59
2021	\$ 21,810.00
Total	\$175,942.71

- b) No se posee control efectivo para la asignación de combustible que comprenda: número de placas, nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales, cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, bitácora del recorrido después de finalizada la misión y la factura correspondiente con la fecha precisa de su abastecimiento.

- c) No se poseen bitácoras de recorrido por la utilización de los vehículos siguientes:

No. De Placa	Clase	Marca	Color	Tipo de combustible
N2011-2011	Camión pesado	Freightliner	Blanco/ amarillo	Diésel
N8705-2011	Camión pesado	Freightliner	Blanco	Diésel
N16433-2011	Camión pesado	Isuzu	Blanco	Diésel
N16248-2011	Camión pesado	Mercedes Benz	Blanco/ rojo/negro con	Diésel

			franjas	
N8640-2011	Doble cabina	Mazda	Gris metálico	
N8638-2011	Camión pesado	Isuzu	Blanco	Diésel
N13300-2011	Autobús	Mercedes Benz	Verde/ blanco	Diésel

- d) La asignación de combustible es autorizada por diversas personas, no únicamente por el Alcalde o por un funcionario designado.
- e) Determinamos mediante la requisición de combustible y lubricantes, un monto de \$3,781.50, por adquisición de diésel, gasolina y bebidas, proporcionados a particulares sin que incluya cantidad, tipo de combustible, firma de autorización por el alcalde o funcionario designado, según detalle:

Cantidad	Monto	Tipo	Fecha	Placa No.	Autoriza
15.47	\$ 50.00	Diesel	14/5/2019	No posee	[Redacted], Jefe UACI
No posee	\$ 10.00	Pan para iglesia	10/4/2020	No posee	No posee
No posee	\$ 25.00	Diesel	11/4/2020	No posee	[Redacted], Inspector Municipal
No posee	\$ 45.50	No posee	13/4/2020	P33352	[Redacted]
No posee	\$ 30.00	Diesel	15/4/2020	No posee	No posee
No posee	\$ 35.00	Solución	16/4/2020	No posee	[Redacted], Motorista
No posee	\$ 156.00	Diesel	16/4/2020	68405	[Redacted], Motorista
No posee	\$ 85.00	Diesel	16/4/2020	111882	[Redacted], Funes
No posee	\$ 15.00	No posee	16/4/2020	P438819	[Redacted], Jefe UATM Interino
No posee	\$ 30.00	Diesel	17/4/2020	No posee	[Redacted]
No posee	\$ 20.00	Diesel	17/4/2020	No posee	No posee
No posee	\$ 50.00	Diesel	20/4/2020	111882	[Redacted]
No posee	\$ 30.00	Diesel	20/4/2020	No posee	[Redacted]
No posee	\$ 50.00	Diesel	20/4/2020	68405	[Redacted], Motorista
No posee	\$ 25.00	No posee	21/4/2020	171264	[Redacted]
No posee	\$ 20.00	Diesel	27/4/2020	216584	[Redacted], Inspector Municipal
No posee	\$ 25.00	Diesel	28/4/2020	624807	[Redacted], De Informática
No posee	\$ 60.00	No posee	9/5/2020	No posee	No posee
No posee	\$ 69.00	Diesel	3/7/2020	88732	[Redacted]
No posee	\$ 75.00	Diesel	8/7/2020	88732	[Redacted]
No posee	\$ 20.00	Gasolina	16/7/2020	438819	[Redacted]
No posee	\$ 20.00	Diesel	17/7/2020	735704	[Redacted]
No posee	\$ 12.00	Aceite	25/7/2020	No posee	No posee
No posee	\$ 20.00	aceite	25/7/2020	No posee	No posee
No posee	\$ 170.00	Diesel	26/7/2020	No posee	No posee
No posee	\$ 14.00	Bebidas	27/7/2020	438819	[Redacted], Jefe UATM Interino
No posee	\$ 45.00	Diesel	28/7/2020	No posee	[Redacted]
No posee	\$ 25.00	Diesel	2/8/2020	735704	[Redacted]
No posee	\$ 66.00	Diesel	8/8/2020	88732	[Redacted]
No posee	\$ 62.00	Diesel	13/8/2020	88732	[Redacted]
No posee	\$ 70.00	Diesel	21/8/2020	88732	[Redacted]
No posee	\$ 25.00	No posee	22/9/2020	No posee	[Redacted], Encargado De Informática

Cantidad	Monto	Tipo	Fecha	Placa No.	Autoriza
No posee	\$ 25.00	No posee	23/9/2020	624807	[REDACTED], Encargado De Informática
No posee	\$ 190.00	Diesel	24/9/2020	68405	[REDACTED], Motorista
No posee	\$ 88.20	Diesel	24/9/2020	111882	[REDACTED] Ibarra
No posee	\$ 25.00	No posee	24/9/2020	460374	[REDACTED], Encargada De Presupuesto
No posee	\$ 25.00	No posee	24/9/2020	No posee	[REDACTED], Jefe UACI
No posee	\$ 40.00	No posee	25/9/2020	No posee	[REDACTED]
No posee	\$ 30.00	Aceites-Sodas	25/9/2020	Llano	[REDACTED], Encargado Servicios Municipales.
No posee	\$ 40.00	No posee	25/9/2020	624807	[REDACTED], Encargado De Informática
No posee	\$ 50.00	Diesel	28/9/2020	68405	[REDACTED], Motorista
No posee	\$ 50.00	Diesel	28/9/2020	111882	[REDACTED]
No posee	\$ 20.00	No posee	28/9/2020	No posee	No posee
No posee	\$ 30.00	Diesel	27/10/2020	704735	[REDACTED]
No posee	\$ 70.00	Diesel	27/10/2020	83732	No posee
No posee	\$ 25.00	Diesel	28/10/2020	735704	[REDACTED]
No posee	\$ 20.00	Gasolina	29/10/2020	424332	[REDACTED]
No posee	\$ 35.00	Gasolina	30/10/2020	No posee	[REDACTED]
No posee	\$ 20.00	Gasolina	30/10/2020	913776	[REDACTED], Encargado De Deporte
No posee	\$ 25.00	Diesel	31/10/2020	735704	[REDACTED]
No posee	\$ 25.00	Gasolina	1/11/2020	P822014	[REDACTED]
No posee	\$ 30.00	Diesel	2/11/2020	No posee	[REDACTED]
No posee	\$ 40.00	Diesel	2/11/2020	636618	[REDACTED]
No posee	\$ 35.00	Diesel	3/11/2020	735704	[REDACTED]
No posee	\$ 20.00	No posee	17/11/2020	No posee	[REDACTED], Jefe UACI
No posee	\$ 25.00	No posee	18/11/2020	171264	[REDACTED]
No posee	\$ 80.00	Diesel	19/11/2020	No posee	[REDACTED]
No posee	\$ 40.00	No posee	19/11/2020	735704	[REDACTED]
No posee	\$ 40.00	No posee	19/11/2020	No posee	[REDACTED]
No posee	\$ 25.00	No posee	19/11/2020	No posee	[REDACTED], Jefe UACI
No posee	\$ 191.50	Diesel	20/11/2020	68405	[REDACTED], Motorista
No posee	\$ 87.50	Diesel	20/11/2020	111882	[REDACTED], Encargado Servicios Municipales.
No posee	\$ 20.00	No posee	20/11/2020	No posee	[REDACTED], Jefe UACI
No posee	\$ 50.00	No posee	23/11/2020	111882	[REDACTED], Encargado Servicios Municipales.
No posee	\$ 20.00	No posee	23/11/2020	No posee	[REDACTED], Jefe UACI
No posee	\$ 50.00	No posee	23/11/2020	No posee	[REDACTED], Motorista
9.76	\$ 25.00	Diesel	14/1/2021	735704	[REDACTED]
19.53	\$ 50.00	Diesel	14/1/2021	735704	[REDACTED]
9.76	\$ 25.00	Diesel	14/1/2021	636618	[REDACTED]
14.76	\$ 37.80	Diesel	17/1/2021	741273	[REDACTED]
6.68	\$ 20.00	Gasolina	17/1/2021	673649	[REDACTED], Jefe UACI
9.03	\$ 27.00	Gasolina	17/1/2021	823392	No posee
16.64	\$ 30.00	Gasolina	18/1/2021	No posee	[REDACTED], Jefe UACI
15.67	\$ 40.00	Diesel	19/1/2021	636618	[REDACTED]
9.29	\$ 28.00	Gasolina	20/1/2021	357314	[REDACTED]
14.06	\$ 36.00	Diesel	20/1/2021	735704	[REDACTED]
10.93	\$ 28.00	Diesel	21/1/2021	636618	[REDACTED]
16.72	\$ 50.00	Gasolina	22/1/2021	793469	[REDACTED]
11.71	\$ 30.00	Diesel	22/1/2021	537120	[REDACTED]

Cantidad	Monto	Tipo	Fecha	Placa No.	Autoriza
10.03	\$ 30.00	Diesel	22/1/2021	P-822014	No posee
15.62	\$ 40.00	Diesel	23/1/2021	918132	██████████, Ordenanza Municipal
No posee	\$ 16.00	No posee	24/1/2021	No posee	██████████
6.68	\$ 20.00	Gasolina	24/1/2021	624807	██████████, Encargado De Informática
12.5	\$ 32.00	Diesel	24/1/2021	636618	██████████
11.45	\$ 30.00	Diesel	27/1/2021	537120	No posee
6.83	\$ 20.00	Gasolina	28/1/2021	424332	██████████
9.54	\$ 25.00	Diesel	28/1/2021	741273	██████████
9.54	\$ 25.00	Diesel	28/1/2021	599532	██████████, Encargado De Informática
13.35	\$ 35.00	Diesel	29/1/2021	636618	██████████
6.49	\$ 20.00	Gasolina	31/1/2021	793469	No posee
7.63	\$ 20.00	Diesel	2/2/2021	636618	██████████
	\$3,781.50				

- f) No existen misiones oficiales que contenga: emisión por escrito por un funcionario competente, que especifique el lugar, fecha y objetivo de la misión, nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado; que justifiquen la utilización de los vehículos municipales de uso administrativo.
- g) No poseen un estudio de consumo de combustible promedio de cada vehículo municipal.

Los artículos 4, 8, 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 4: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas"

Art. 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

Art. 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

Art. 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

El Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

Los Arts. 4, 10 y 11 Del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Nacionales, aprobado por el Concejo Municipal de Santiago de María, departamento de Usulután, mediante Acuerdo Municipal No. 1 del Acta No.7 de fecha 17 de febrero de 2021, establecen:

Art. 4: "Los vehículos municipales deberán estar a nombre de la Municipalidad, reflejando su propiedad y debidamente identificados con el escudo y nombre de la misma.

Estos distintivos estarán dispuestos en un lugar visible, los cuales no deberán ser removibles.

AUTORIZACION DE USO.

Para que un funcionario o empleado municipal pueda hacer uso de los vehículos, deberá contar con la autorización respectiva, debidamente firmada por el Alcalde o la persona que él designe.

La autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito.
- b) Que indique la misión oficial a realizar.
- c) Lugar y fecha en que se realizará la misión oficial.
- d) Nombre del funcionario o empleado autorizado para realizar la misión oficial.

- e) Generalidades del vehículo.
 - f) Firma y sello de autorización.
 - g) Para aquellas actividades permanentes que no requiera mucho tiempo para el cumplimiento, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.
 - h) Los funcionarios o empleados que tengan la asignación de un vehículo, no podrán ceder su uso a terceras personas, sin la autorización previa del Señor Alcalde.”
- Art. 10: “La Municipalidad proporcionará el combustible y lubricantes que ocasione la misión a realizar, así como los repuestos y mano de obra para las reparaciones a los vehículos, originados por daños o atribuibles al funcionario o empleado.
El uso de combustible y lubricantes será controlado contra la requisición correspondiente, la que tendrá validez únicamente con la firma del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado. Estas se liquidarán de forma mensual contra los comprobantes legales respectivos.”
- Art. 11: “La tesorería municipal deberá archivar las autorizaciones concedidas que sean proporcionadas por las personas autorizadas para el uso de vehículos, así como copias de bitácoras completamente llenas al final de cada mes.
La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones deberá archivar los originales de bitácoras para efectos de auditoría.”

La deficiencia fue originada por Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, al no girar instrucciones para realizar el proceso para la adquisición de combustible ni la designación de funcionario y/o empleado municipal, para la autorización de misiones oficiales ni un estudio de consumo de combustible para vehículos institucionales, la Jefe UACI al no cumplir con sus funciones y la Tesorera Municipal por realizar los pagos.

Lo anterior genera falta de transparencia y competencia, en la adquisición de combustible y los controles que permitan demostrar la utilización de vehículos y el consumo de combustible para fines y el quehacer municipal, por un monto total de \$175,942.71.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: “Como 5° Regidor salvaba mis votos en cuanto a erogaciones y en este proceso como tal siempre fue administrada por el alcalde y su equipo de apoyo negando y no presentando la aumentación pertinente.”

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Sexto Regidor Propietario, manifiesta: “Sobre este proceso como Sexto Regidor Propietario no votamos en la gestión y aprobación ya que la gestión administrativa estaba vedada para nosotros, por demás estaba decir de mejorar en los procesos, pero siempre se manifestó que era su gestión, por tanto, la gestión administrativa siempre fue responsabilidad de Sr. Alcalde y su equipo de apoyo administrativo.”

Mediante nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, emitida en representación de la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al Concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de mayo de 2019.”

En nota recibida de fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifiesta: “Como Regidor Propietario y ante la falta de transparencia en el manejo del gasto en el rubro de combustible y por no hacer lo que manda la ley en el proceso de adquisición de este servicio siempre SALVE mi voto a la hora de erogar fondos para este rubro.”

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan:

- a. “No hay proceso de adjudicación ya que solo esa gasolinera nos daba el servicio de combustible y el Concejo Municipal optó por compra cada semana el combustible para los camiones y vehículos municipales.
- b. Cuando era misión oficial se anexaba nota de capacitaciones o invitaciones, cuando era de pacientes que se trasladaban hacia un hospital, era la persona solicitante que realizaba una carta la cual se anexaba a la factura.
- c. Se anexan bitácoras de los camiones recolectores de desechos sólidos, el vehículo Mazda BT 50 en el año 2019 ya estaba fuera de uso, y el camión placa N2011-2011 marca freightliner blanco/amarillo se encontraba en mal estado también.
- d. El alcalde autorizaba verbalmente el combustible el firmaba las cartas de solicitud, si existía un formato que se anexaba, pero por la falta de tiempo que nos robó la huelga no se pudieron anexar y la nueva administración no se las entregó.
- e. En el cuadro que nos anexan están firmados por empleados los vales que el alcalde llamaba para que les despacharan en la gasolinera, que iban a misiones y otros son de camiones recolectores como el señor [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “a. No hay proceso de adjudicación ya que solo esa gasolinera nos daba el

servicio de combustible y el concejo municipal optó por comprar cada semana el combustible para los camiones y vehículos municipales.

b.- Cuando era misión oficial se anexaba nota de capacitaciones o invitaciones, cuando era de pacientes que se trasladaban hacia un hospital, era la persona solicitante que realizaba una carta la cual se anexaba a la factura.

c.- Se anexan bitácoras de los camiones recolectores de desechos sólidos, que la jefe UACI tenía digital, pero se dejó en un ampo a la nueva administración y no las entregaron al equipo de auditores; el vehículo Mazda BT50 en el año 2019 ya estaba fuera de uso, y el camión placa N2011-2011 marca freightliner blanco/amarillo se encontraba en mal estado también.

d.- El alcalde autorizaba verbalmente el combustible el firmaba las cartas de solicitud, si existía un formato que se anexaba, pero por la falta del tiempo que nos robó la huelga no se pudieron anexar y la nueva administración no se las entregó

c.-En el cuadro que nos anexan están firmados por empleados los vales ya que el alcalde llamaba para que les despacharan en la gasolinera, que iban a misiones y otros son de camiones recolectores como el señor [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; todos los pagos de combustible estaban respaldado con notas, copia de DUI y NIT del solicitante”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos que los presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados; respecto a las bitácoras de combustible presentadas, verificamos que no poseen firma y sello de los responsables, no se encontraron en los archivos municipales, por lo que da lugar a que estos fueron elaborados únicamente para ser entregados a este equipo auditor, obviando lo establecido en el art. 10 del Reglamento para Uso y Control de Vehículos Nacionales, aprobado por el Concejo Municipal de Santiago de María, en donde establece: “El uso de combustible y lubricantes será controlado contra la requisición correspondiente, la que tendrá validez únicamente con la firma del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado. Estas se liquidarán de forma mensual contra los comprobantes legales respectivos”; por lo tanto, la deficiencia se mantiene, relacionando al Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Jefa UACI y Tesorera Municipal, con el monto total del hallazgo de \$175,942.71.

La Segunda Regidora Propietaria con \$16,873.25, Cuarto Regidor Propietario con \$10,578.71, el Quinto Regidor Propietario con \$8,939.75 y el Sexto Regidor Propietario con \$8,911.93; según detalle:

La Segunda Regidora Propietaria aprobó los acuerdos por la cantidad de \$16,873.25

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	Acta No	Fecha	Acuerdo Municipal
9/1/2019		Combustible para camiones recolectores	5561285	\$ 1,000.00	1	3/1/2019	6
16/1/2019		Combustible para camiones recolectores	5561317	\$ 1,000.00	1	3/1/2019	8
16/1/2019		Diesel kia y bus municipal	5561318	\$ 500.00	1	3/1/2019	8
18/1/2019		Compra de Diesel para bus municipal por viaje a Honduras TOCOA con la comunidad Amigos de Lázaro, de Santiago de María	5561329	\$ 565.00	1	3/1/2019	8
22/1/2019		COMBUSTIBLE para camiones recolectores	5561340	\$ 1,000.00	2	18/1/2019	2
26/1/2019		Diesel bus municipal y servicio social	5561361	\$ 330.00	3	25/1/2019	5
30/1/2019		Combustible para camiones recolectores	5561376	\$ 1,000.00	3	25/1/2019	3
6/2/2019		Combustible para camiones recolectores	5561410	\$ 1,000.00	3	25/1/2019	5
12/2/2019		Combustible para camiones recolectores	5561437	\$ 1,000.00	4	8/2/2019	6
14/2/2019		Combustible kia	5561447	\$ 500.00	5	15/2/2019	1
20/2/2019		Combustible kia	5561475	\$ 170.00	5	15/2/2019	2
20/2/2019		Combustible para camiones recolectores	5561476	\$ 1,000.00	5	15/2/2019	2
25/2/2019		Combustible para camiones recolectores	5561511	\$ 1,000.00	6	22/2/2019	8
27/2/2019		Combustible para camiones recolectores	5561520	\$ 1,000.00	6	22/2/2019	8
27/2/2019		Diesel kia y bus municipal	5561521	\$ 414.20	6	22/2/2019	8
6/3/2019		Combustible para camiones recolectores	5561566	\$ 1,000.00	6	22/2/2019	12
6/3/2019		Diesel kia y bus municipal	5561567	\$ 192.80	6	22/2/2019	12
12/3/2019		Combustible para camiones recolectores	5561608	\$ 1,000.00	7	8/3/2019	4
12/3/2019		Combustible kia	5561611	\$ 400.00	7	8/3/2019	7
20/3/2019		Diesel camiones recolectores de basura	5561635	\$ 1,000.00	8	15/3/2019	1
20/3/2019		Combustible kia	5561641	\$ 248.00	8	15/3/2019	2
10/4/2019		Diesel camiones recolectores de basura	5561714	\$ 1,000.00	10	5/4/2019	4
10/4/2019		Diesel kia y bus municipal	5561715	\$ 553.25	10	5/4/2019	3
		Total		\$ 16,873.25			

El Cuarto Regidor Propietario aprobó los acuerdos por la cantidad de \$10,578.71, según detalle:

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	Acta No	Fecha	Acuerdo Municipal
26/1/2019		Diesel bus municipal y servicio social	5561361	\$ 330.00	3	25/1/2019	5
30/1/2019		Combustible para camiones recolectores	5561376	\$ 1,000.00	3	25/1/2019	3
6/2/2019		Combustible para camiones recolectores	5561410	\$ 1,000.00	3	25/1/2019	5
27/3/2019		Cancelación de Diesel camiones de la basura	5561658	\$ 1,000.00	9	22/3/2019	2
27/3/2019		Diesel kia y bus municipal	5561660	\$ 268.10	9	22/3/2019	5
3/4/2019		Diesel camiones recolectores de basura	5561699	\$ 1,000.00	9	22/3/2019	5
3/4/2019		Diesel kia y bus municipal	5561700	\$ 500.00	9	22/3/2019	5
3/7/2019		Diésel camiones recolectores de basura	699589	\$ 1,000.00	18	28/6/2019	3
3/7/2019		Diesel kia y bus	699590	\$ 1,280.61	18	28/6/2019	3
3/6/2020		Diesel	701203	\$ 500.00	18	3/6/2020	6
22/7/2020		Diesel camiones recolectores de basura	701436	\$ 890.00	25	17/7/2020	9
22/7/2020		Diesel kia	701437	\$ 350.00	25	17/7/2020	9
15/10/2020		Diesel kia nacional	701856	\$ 500.00	38	12/10/2020	15
15/10/2020		Diesel camiones recolectores de basura	701857	\$ 960.00	38	12/10/2020	17
		Total		\$ 10,578.71			

El Quinto Regidor Propietario aprobó los acuerdos por la cantidad de \$8,939.75, según detalle:

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	Acta No	Fecha	Acuerdo Municipal
26/1/2019		Diesel bus municipal y servicio social	5561361	\$ 330.00	3	25/1/2019	5
30/1/2019		Combustible para camiones recolectores	5561376	\$ 1,000.00	3	25/1/2019	3
6/2/2019		Combustible para camiones recolectores	5561410	\$ 1,000.00	3	25/1/2019	5
18/12/2019		Diesel kia y bus municipal	700506	\$ 1,000.00	42	13/12/2019	6
18/12/2019		Diesel camiones recolectores de basura	700507	\$ 1,000.00	42	13/12/2019	6
26/12/2019		Cancelación Diesel camiones recolectores de basura	700580	\$ 1,000.00	42	13/12/2019	11
10/2/2021		Diesel	702590	\$ 947.15	6	10/2/2021	4
11/2/2021		Combustible para transporte hacia el Hospital San Juan de Dios (San Miguel)	702591	\$ 955.15	6	10/2/2021	4
12/3/2021		DIESEL y servicio social	702758	\$ 931.25	10	10/3/2021	6
12/3/2021		DIESEL KIA y servicio social	702759	\$ 776.20	10	10/3/2021	6
		Total		\$ 8,939.75			

El Sexto Regidor Propietario, aprobó los acuerdos por la cantidad de \$8,911.93, según detalle:

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	Acta No	Fecha	Acuerdo Municipal
28/8/2019		Diesel de kia y bus municipal	699864	\$ 792.05	24	23/8/2019	3
28/8/2019		Diesel de camiones recolectores de basura	699865	\$ 1,000.00	24	23/8/2019	3
13/9/2019		Kia y bus municipal	699954	\$ 821.63	26	6/9/2019	2
13/9/2019		Diesel camiones recolectores de basura	699955	\$ 1,000.00	26	6/9/2019	2
20/11/2019		Diesel kia y bus municipal	700291	\$ 835.30	36	15/11/2019	3
20/11/2019		Diesel camiones recolectores de basura	700292	\$ 1,000.00	36	15/11/2019	3
3/6/2020		Diesel	701203	\$ 500.00	18	3/6/2020	6
30/7/2020		Diesel camiones recolectores de basura	701443	\$ 905.50	26	29/7/2020	17
30/7/2020		Diesel kia	701444	\$ 350.00	26	29/7/2020	17
12/3/2021		Diesel y servicio social	702758	\$ 931.25	10	10/3/2021	6
12/3/2021		Diesel KIA y servicio social	702759	\$ 776.20	10	10/3/2021	6
		Total		\$ 8,911.93			

Los Regidores Cuarto, Quinto y Sexto no presentaron comentarios después de la lectura del Borrador de Informe, por lo que las condiciones relativas a sus responsabilidades, se mantienen.

25. RECARGOS Y MORA POR PAGOS TARDÍOS.

Comprobamos que, durante el periodo examinado, la Tesorería Municipal efectuó erogaciones de la cuenta corriente No. 12510015883 del Fondo Común y cuenta corriente No. 12510022472 Proyectos, en concepto de recargos y mora, por pagos después de la fecha de vencimiento, por un monto total de \$12,286.63, así:

a) Al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, \$5,380.58, según detalle:

Mes	Cheque No.	Cuenta Corriente No.	Fecha de pago	Total, planilla (a)	Total, multas (b)	Monto pagado según cheque C=a+b
Enero 2019	5561679	12510015883	28/03/2019	\$ 6,064.62	\$ 606.46	\$ 6,671.08
Febrero 2019	5561698	12510015883	02/04/2019	\$ 6,256.54	\$ 312.83	\$ 6,569.37
Febrero 2019	699639	12510015883	11/07/2019	\$ 37.38	\$ 13.41	\$ 50.79
Mayo 2019	699612	12510015883	12/07/2019	\$ 6,274.86	\$ 313.74	\$ 6,588.60
Febrero 2020	701109	12510015883	25/04/2020	\$ 6,376.56	\$ 637.66	\$ 7,014.22
Abril 2020	701307	12510015883	29/06/2020	\$ 6,453.15	\$ 645.31	\$ 7,098.46
Mayo 2020	701328	12510015883	01/07/2020	\$ 6,435.50	\$ 321.78	\$ 6,757.28
Junio 2020	701591	12510015883	20/08/2020	\$ 6,376.36	\$ 637.63	\$ 7,013.99
Julio 2020	701726	12510015883	23/09/2020	\$ 6,280.05	\$ 628.01	\$ 6,908.06
Agosto 2020	701761	12510015883	01/10/2020	\$ 6,296.77	\$ 314.84	\$ 6,611.61
Diciembre 2020	702517	12510015883	01/02/2021	\$ 6,407.43	\$ 320.37	\$ 6,727.80
Enero 2021	702719	12510015883	05/03/2021	\$ 6,272.99	\$ 313.65	\$ 6,586.64
Febrero 2021	702827	12510015883	08/04/2021	\$ 6,297.80	\$ 314.89	\$ 6,612.69
		Total			\$ 5,380.58	

b) SOCINUS SEM \$4,322.97, según detalle:

Detalle	Cuenta Corriente No.	Fecha de Factura	Monto recargo	Total, Recargo
Cheque No. 699703, de fecha 26/07/2019 por \$10,000.00	12510015883	30/11/2018	\$ 218.56	\$ 629.63
		31/12/2018	\$ 209.19	
		31/01/2019	\$ 201.88	
Cheque No. 699974, de fecha 17/09/2019 por \$10,000.00	12510015883	28/02/2019	\$ 206.90	\$ 1,553.46
		31/03/2019	\$ 183.08	
		30/04/2019	\$ 198.52	
		31/05/2019	\$ 220.39	
		30/06/2019	\$ 244.42	
		31/07/2019	\$ 242.66	
		31/08/2019	\$ 257.49	
Cheque No. 699703, de fecha 18/11/2019 por \$11,000.00	12510015883	30/09/2019	\$ 245.62	\$ 472.50
		31/10/2019	\$ 226.88	
Cheque No. 845315, de fecha 12/12/2019 por \$71,990.34	Cheque de la Caja de Crédito de San Sebastián.	30/11/2019	\$ 243.02	\$ 243.02
Cheque No. 701190, de fecha 1/06/2020 por \$8,046.95	12510015883	31/12/2019	\$ 110.22	\$ 453.16
		31/01/2020	\$ 119.76	
		29/02/2020	\$ 223.18	
Cheque No.06378, de fecha 23/10/2020 por \$56,384.82	Cheque del Primer Banco de los Trabajadores.		\$ 971.20	\$ 971.20
Total				\$ 4,322.97

c) AFP's CONFIA, \$886.63, según detalle:

Mes	Fecha de Cheque	Cheque No.	Cuenta Corriente No.	Total, planilla (a)	Mora (b)	Monto del cheque C=a+b
Octubre 2018	31/01/2019	5561392	12510015883	\$ 3,020.51	\$ 30.92	\$ 3,051.43
Noviembre y diciembre 2018	27/02/2019	5561525	12510015883	\$ 5,933.05	\$ 58.47	\$ 5,991.52
Enero y febrero 2019	19/07/2019	699671	12510015883	\$ 6,098.56	\$ 118.99	\$ 6,217.55
Marzo, abril y mayo de 2019	14/08/2019	699808	12510015883	\$ 9,383.80	\$ 127.20	\$ 9,511.00
Junio 2019	02/09/2019	699908	12510015883	\$ 3,075.66	\$ 20.37	\$ 3,096.03
Julio 2019	05/09/2019	699929	12510015883	\$ 3,128.44	\$ 8.17	\$ 3,136.61
	22/11/2019	700310	12510015883	\$ 3,029.62	\$ 15.66	\$ 2,594.62
Septiembre 2019	22/11/2019	7903249	12510015883			
Octubre 2019	18/02/2020	700820	12510015883	\$ 3,019.85	\$ 50.03	\$ 3,069.88
Noviembre 2019	28/02/2020	700882	12510015883	\$ 2,959.89	\$ 40.25	\$ 3,000.14
Agosto a dic. 2017, enero a dic. 2018, enero y feb. 2019, dic. 2019, enero a agosto 2020.	09/11/2020	2452824	012510022472		\$ 416.57	\$ 416.57
Total					\$ 886.63	

d) AFP's CRECER \$1,010.47, según detalle:

Mes	Fecha de Cheque	Cheque No.	Cuenta Corriente No.	Total planilla	Mora	Monto del cheque
Octubre 2018	30/01/2019	5561377	12510015883	\$ 4,221.87	\$ 37.15	\$ 4,259.02
Noviembre 2018	27/02/2019	5561524	12510015883	\$ 4,110.00	\$ 45.65	\$ 4,155.65
Diciembre 2018	02/05/2019	5561817	12510015883	\$ 4,164.38	\$ 62.36	\$ 4,226.74

Mes	Fecha de Cheque	Cheque No.	Cuenta Corriente No.	Total planilla	Mora	Monto del cheque
Enero 2019	31/05/2019	699454	12510015883	\$ 4,156.43	\$ 53.51	\$ 4,209.94
Febrero, marzo 2019	19/07/2019	699670	12510015883	\$ 8,658.88	\$ 134.58	\$ 8,793.46
Abril y mayo 2019	14/08/2019	699809	12510015883	\$ 8,648.72	\$ 104.63	\$ 8,753.35
Julio 2019	05/09/2019	699928	12510015883	\$ 4,315.69	\$ 10.55	\$ 4,326.24
Septiembre 2019	22/11/2019	700311	12510015883	\$ 4,221.52	\$ 20.92	\$ 3,636.52
	22/11/2019	7903248	12510015883			\$ 585.00
Octubre 2019	20/12/2019	700558	12510015883	\$ 4,302.87	\$ 19.50	\$ 4,322.37
Noviembre 2019	06/03/2020	700950	12510015883	\$ 4,282.30	\$ 55.82	\$ 4,338.12
Diciembre 2019	30/07/2020	701451	12510015883	\$ 4,328.93	\$ 37.79	\$ 4,366.72
Enero 2020	31/07/2020	701459	12510015883	\$ 4,178.59	\$ 18.06	\$ 4,196.65
Febrero 2020	28/08/2020	701623	12510015883	\$ 4,228.94	\$ 66.99	\$ 4,295.93
Marzo 2020	30/09/2020	701753	12510015883	\$ 4,273.77	\$ 99.55	\$ 4,373.32
Febrero 2019, de abril a septiembre 2020	12/11/2020	702059	12510015883		\$ 243.41	\$ 300.09
Total					\$ 1,010.47	

e) Pago a DGT por \$236.18, cheque No. 2452830 de fecha 20/11/2020, de la cuenta No. 12510022472 Proyectos.

f) ANDA \$449.80, según detalle:

Detalle	Fecha de Factura	Monto recargo	Total, Recargo
Cheque No. 845318, de fecha 12/12/2019 por \$7,523.05	20/12/2019	\$ 43.41	\$ 449.80
	20/12/2019	\$ 16.85	
	20/12/2019	\$ 20.12	
	20/12/2019	\$ 32.17	
	20/12/2019	\$ 12.86	
	20/12/2019	\$ 45.40	
	20/12/2019	\$ 278.99	
Total			\$ 449.80

El Arts. 86 inciso primero, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Los Arts. 57 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 57. "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Art.102. "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.”

Los Arts. 18 y 23 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público establecen:

Art. 18. “Los empleadores y pagadurías, una vez determinado el monto de las cotizaciones de los trabajadores bajo su cargo, deberán proceder al pago de las mismas, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al de la retención.

Los pagos efectuados con posterioridad al plazo antes señalado estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 23 del presente Reglamento.”

Art. 23. “Cuando los empleadores incurran en mora en el pago de las cotizaciones, el ISSS o el INPEP estarán obligados a iniciar las acciones tendientes al cobro administrativo de las cotizaciones adeudadas, multas por mora y sus intereses moratorios.

Para el caso del Sector Público, las sanciones a que se refiere el inciso anterior, serán aplicadas a los funcionarios responsables de efectuar dichos pagos.

El ISSS y el INPEP deberán comunicar mensualmente a la Superintendencia sobre las moras en que incurran los empleadores y pagadurías.”

El Art. 16 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores dependientes bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas a la cuenta corriente del Fondo que la AFP administre, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que las cotizaciones se devengaron.

Los pagos efectuados con posterioridad al plazo antes señalado estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo X del presente Reglamento.”

La deficiencia fue originada por Alcalde Municipal (refrendario de cheque), Sindica Municipal (refrendaría de cheque) y por los Tesoreros Municipales actuantes, al pagar las planillas de cotizaciones y aportaciones, de seguridad social y previsional y a otras instituciones, fuera de los plazos establecidos legalmente.

Al realizar los pagos fuera de los plazos establecidos legalmente, se hacen acreedores a la imposición de recargos, lo que disminuye los recursos municipales, por el monto de \$12,286.63.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: “Según el Código Municipal recae la responsabilidad sobre la tesorera el realizar los pagos en tiempo a fin de evitar pago por recargos, sin embargo, en reuniones de concejo se recalca que se cumpliera con dicha responsabilidad y evitar los recargos.”

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Sexto Regidor Propietario, manifiesta: “Quiero manifestar que de los gastos fijos está definido como una responsabilidad de la tesorería, por tanto, el incumplir dicho proceso recae en una gestión administrativa sin oportunidad de mejoras en ese entonces, por tanto, como Sexto Regidor no participamos en gestiones o toma de decisiones de esa índole.”

Mediante nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, emitida en representación de la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al Concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de mayo de 2019.”

En nota recibida de fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifiesta: “Quiero manifestar que mi obligación como Regidor Propietario llegaba hasta la aprobación del presupuesto anual, el cual tenía plasmados todos estos pagos; en lo personal nunca aprobé un presupuesto por no ser participativo e incluyente, o sea como Regidor nunca participé a la elaboración de estos presupuestos. Por ende y siendo coherente siempre SALVE mi voto a la aprobación de todos los gastos. En el caso puntual es responsabilidad de la Tesorería Municipal y el Alcalde municipal cumplir con dichas obligaciones en los plazos establecidos.”

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “En relación a lo comunicado hacemos de su conocimiento que los recargos y mora por pagos tardíos se originó por la falta de ingresos a la municipalidad motivo por el cual se realizaban las cancelaciones cuando se poseía dinero para efectuar dichas erogaciones, esto se debió a raíz de la pandemia y la falta de los fondos FODES.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: "En relación a lo comunicado hacemos de su conocimiento que los recargos y mora por pagos tardíos se originó por la falta de ingresos a la municipalidad motivo por el cual se realizaban las cancelaciones cuando se poseía el dinero para efectuar dichas erogaciones, esto se debió a raíz de la pandemia y la falta de los Fondos FODES."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos que los presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, por lo tanto, esta se mantiene, debido a que no presentan nueva documentación que pueda modificar el hallazgo, relacionando al Alcalde Municipal (refrendario de cheque), Sindica Municipal (refrendaría de cheque) y los Tesoreros Municipales actuantes por pagar las planillas de cotizaciones y aportaciones, de seguridad social y previsional y a otras instituciones, fuera de los plazos establecidos legalmente.

26. DONACIÓN DE BIENES EN PERIODO RESTRINGIDO POR EVENTO ELECTORAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la utilización de Recursos Fondo Común de la cuenta corriente No. 12510015883 por la cantidad de \$48,910.16, para la donación de bienes de diferente naturaleza en periodo restringido durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales, que comprende en el periodo del 02 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021; dichas donaciones fueron efectuadas en concepto de: gastos médicos, compra de medicamentos, compra de batería para vehículo, pagos de transporte, compra de alimentos, compra de materiales de construcción y donación de canastas navideñas; adicionalmente identificamos la emisión de cheques a nombre de recipientes y que se cobraron por empleados municipales; de igual manera se identificó la existencia de documentos sin ser legalizados con la firma del DESE y Vo. Bo. y sin poseer firma de recibido, según detalle **ANEXO 2**.

El Art. 86 inciso tercero de la Constitución de la Republica, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

Los Arts. 30 numeral 18 y 68 inciso Primero del Código Municipal, establecen:

Art. 30 numeral 18: “Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los concejos municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales.”

Art. 68. “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de Impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y el Sexto Regidor Propietario, al donar bienes en período restringido por la celebración de evento electoral, y la Tesorera Municipal por erogar los gastos.

Lo anterior ocasiona gastos indebidos de los fondos municipales por el monto de \$48,910.16.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: “Como 5° Regidor nunca aprobé que se realizara acciones en contra de la ley, sin embargo, salvaba mis votos en cuanto a pagos o erogaciones.”

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Sexto Regidor Propietario, manifiesta: “Como Regidor Propietario no aprobé ningún proceso que contraviniera procesos de orden legal, mi salvedad en los votos siempre fue las erogaciones por no estar armonizado del quehacer administrativo.”

Mediante nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, emitida en representación de la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “En respuesta a dichas observación

manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al Concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.”

En nota recibida de fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifiesta: “Como Regidor Propietario no asiste a las reuniones de Concejo entre el 02 de noviembre del 2020 al 30 de abril del 2021 como consta en libro de asistencia y libro de actas.”

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “En relación a lo comunicado hacemos de su conocimiento que se realizaron dichas donaciones ya que las personas a quien se beneficiaron no podían cancelar por su propia cuenta dichos gastos, motivo por el cual la municipalidad se vio en la necesidad de poder ayudarles, a los gastos se les anexaba documentación de respaldo ya la vez se tomó a bien ayudar a las personas debido a la PANDEMIA COVID-19, muchas personas no tenían trabajo para poder cancelar dichos gastos a raíz de la pandemia las personas no tenían como solventar sus necesidades, el Concejo Municipal pensó en solventarles sus solicitudes.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “En relación a lo comunicado hacemos de su conocimiento que se realizaron dichas donaciones ya que las personas a quien se beneficiaron no podían cancelar por su propia cuenta dichos gastos, motivo por el cual la municipalidad se vio en la necesidad de poder ayudarles, a los gastos se les anexaba documentación de respaldo, y a la vez se tomó a bien ayudar a las personas ya que debido a la PANDEMIA COVID-19 muchas personas no tenían trabajo para poder cancelar dichos gastos, a raíz de la pandemia las personas no tenía como solventar sus necesidades, el Concejo Municipal pensó en solventarles sus solicitudes.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos que los presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación

preliminar de resultados, razón por la cual, la deficiencia se mantiene, debido a que no presentan nueva documentación que contribuya a modificar el hallazgo, relacionando al Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Tesorera Municipal, con el monto total de la observación con la cantidad de \$48,910.16. El Quinto Regidor Propietario con \$4,416.60 y el Sexto Regidor Propietario con \$660.00, Según detalle:

Al revisar las actas del Concejo Municipal, determinamos que el Quinto Regidor Propietario aprobó los acuerdos por la cantidad de \$4,416.60, según detalle:

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
10/2/2021	[REDACTED]	Cancelación de transporte.	702586	\$ 125.10	6	10/2/2021	4
10/2/2021	Farmacia San Rey S.A De C.V	Pago en concepto de compra de medicamentos como apoyo a personas de escasos recursos económicos.	702589	\$ 52.22	6	10/2/2021	4
11/2/2021	Farmacia San Rey S.A De C.V	Pago en concepto de compra de medicamentos como apoyo a personas de escasos recursos económicos.	702592	\$ 185.31	6	10/2/2021	5
11/2/2021	Corvera S.A De C.V	Refrigerios para la reunión de comité intersectorial.	702593	\$ 75.00	6	10/2/2021	4
11/2/2021	Farmacia San Rey S.A De C.V	Pago en concepto de compra de medicamentos como apoyo a personas de escasos recursos económicos.	702594	\$ 349.94	6	10/2/2021	5
12/2/2021	Farmacia San Rey S.A De C.V	Pago en concepto de compra de medicamentos como apoyo a personas de escasos recursos económicos.	702599	\$ 376.79	6	10/2/2021	5
12/2/2021	[REDACTED]	Pago en concepto de compra de un par de lentes como apoyo a personas de escasos recursos económicos.	702600	\$ 60.00	6	10/2/2021	5
12/2/2021	[REDACTED]	Donación de Canastas navideñas para el Sindicato de trabajadores del Hospital de Santiago de María y para el Sindicato de la PGR	702601	\$1,600.00	6	10/2/2021	5
15/2/2021	[REDACTED]	Compra en cilindros de oxígeno	702604	\$ 170.00	6	10/2/2021	10
15/2/2021	[REDACTED]	Terapias anti estrés para los empleados de la Alcaldía Municipal	702605	\$ 265.00	6	10/2/2021	10
15/2/2021	Farmacia San Rey S.A De C.V	Pago en concepto de compra de medicamentos como apoyo a personas de escasos recursos económicos.	702607	\$ 134.93	6	10/2/2021	10
16/2/2021	[REDACTED]	Tambo de gas para familias de escasos recursos	702612	\$ 55.00	6	10/2/2021	10
16/2/2021	Americares Foundation	Pago en concepto de compra de lentes como apoyo a personas de escasos recursos económicos.	702613	\$ 152.31	6	10/2/2021	10
16/2/2021	[REDACTED]	Pago en concepto de compra de medicamentos como apoyo a personas de escasos recursos económicos.	702618	\$ 30.00	6	10/2/2021	10
16/2/2021	[REDACTED]	Pago en concepto de compra de	702619	\$ 125.00	6	10/2/2021	10

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
		lentes como apoyo a personas de escasos recursos económicos.					
10/3/2021		Pago por la compra de mercadería (variedad), utilizado para emprendedurismo.	702753	\$ 100.00	10	10/3/2021	7
11/3/2021		Pago en concepto de cancelación por pago de un servicio de transporte realizado a Soyapango llevando a miembros de la Iglesia Apóstoles y Profetas.	702757	\$ 150.00	10	10/3/2021	6
12/3/2021		Pago por la compra de 10 bolsas de cemento para piso a utilizar en la casa de encuentro juvenil.	702762	\$ 100.00	10	10/3/2021	7
13/3/2021		Pago en concepto de ayuda económica a persona de escasos recursos económicos para la realización de examen médicos para su esposa.	702768	\$ 200.00	10	10/3/2021	7
16/3/2021		Pago en concepto de contribución económica para el pago de exámenes médicos de la vista, ya que es una persona de escasos recursos económicos.	702771	\$ 110.00	10	10/3/2021	7
		Total		\$4,416.60			

El Sexto Regidor Propietario, aprobó los acuerdos por la cantidad de \$660.00, según detalle:

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
10/3/2021		Pago por la compra de mercadería (variedad), utilizado para emprendedurismo.	702753	\$100.00	10	10/3/2021	7
11/3/2021		Pago en concepto de cancelación por pago de un servicio de transporte realizado a Soyapango llevando a miembros de la Iglesia Apóstoles y Profetas.	702757	\$150.00	10	10/3/2021	6
12/3/2021		Pago por la compra de 10 bolsas de cemento para piso a utilizar en la casa de encuentro juvenil.	702762	\$100.00	10	10/3/2021	7
13/3/2021		Pago en concepto de ayuda económica a persona de escasos recursos económicos para la realización de examen médicos para su esposa.	702768	\$200.00	10	10/3/2021	7
16/3/2021		Pago en concepto de contribución económica para el pago de exámenes médicos de la vista, ya que es una persona de escasos recursos económicos.	702771	\$110.00	10	10/3/2021	7
		Total		\$ 660.00			

Respecto a los comentarios y documentación presentada por la Segunda, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, exponemos que: La Segunda Regidora y el Cuarto Regidor Propietario no estuvieron presentes en las actas celebradas durante el periodo

del 02 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021, por lo que están exentos de responsabilidad de esta observación.

Los Regidores Quinto y Sexto no presentaron comentarios después de la lectura del Borrador de Informe, por lo que las condiciones relativas a sus responsabilidades, se mantienen.

27. CONTRIBUCIONES EN EFECTIVO CON RECURSOS FONDO COMUN Y FODES 75%.

Comprobamos que, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 01 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal autorizó erogaciones de la Cuenta Corriente No. 12510015883, "Fondo Común" y de la cuenta corriente No. 12510015890 "Cuenta Fondo para Desarrollo Económico y Social FODES, Fondo General" (FODES 75%), **(verificando que la cuenta del Fondo Común fue alimentada mediante transferencias sin reintegrar de la cuenta FODES 75%)**, por la cantidad de: \$142,631.76, en concepto de contribuciones en efectivo a personas naturales e incluso a empleados municipales para: compra de medicamentos, compra de lentes, compra de baterías y llantas para vehículos, compra de materiales eléctricos y de construcción, compra de alimentación en restaurantes y pastelerías, pago de cuotas universitarias y diplomados; adicionalmente identificamos, que existen cheques emitidos a nombre de recipientes y cobrados por empleados municipales, existencia de documentos sin ser legalizados con la firma del DESE y Vo. Bo. y sin poseer firma de recibido; según detalle **ANEXO 3**

El Art. 86 inciso tercero de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Art. 5 incisos Primero y segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir,

Los recursos proveniente del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales,

bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Arts. 68 inciso Primero y 105 inciso Primero del Código Municipal, establecen:

Art. 68.- “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de Impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

Art. 105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.”

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, por autorizar las erogaciones y Tesorera Municipal, por realizar los pagos.

Al autorizar erogaciones de la cuenta Fondo Común y que fue alimentada mediante transferencias del FODES 75%, genera falta de transparencia en la utilización de los recursos municipales por el monto de \$142,631.76.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: “Como 5° Regidor salvaba mis votos en cuanto a erogaciones por la falta de información.”

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Sexto Regidor Propietario, manifiesta: “Como Regidor salvé mi voto en dichos procesos ya que nunca se presentó argumentos al respecto, solamente el fin era legalizar los procesos con aprobación de Concejo Municipal, pero realmente es responsabilidad de Sr. Alcalde y su equipo de gestión administrativa.”

Mediante nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, emitida en representación de la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: “En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al Concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.”

En nota recibida de fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifiesta: “Como Regidor Propietario SALVÉ mi voto en cada uno de los acuerdos de las diferentes actas entre las fechas 01 de enero 2019 al 07 de octubre 2020 y a partir de esa fecha no asistí a reuniones de concejo como consta en libro de asistencia y libro de actas.”

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “En relación a lo comunicado la municipalidad efectuó ayudas a personas que lo necesitaban ya que debido a la situación económica y a la pandemia COVID-19 que vino a afectar a las familias más vulnerables, muchos no tenían los medios para poder cancelarlos debido a eso el Concejo autorizó las contribuciones y las cancelaciones de dichos fondos, todos los pagos están respaldados con facturas y solicitudes.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario,

manifiestan: “En relación a lo comunicado la municipalidad efectuó ayudas a personas que lo necesitaban ya que debido a la situación económica y a la pandemia del COVID-19 que vino afectar a las familias más vulnerables muchos no tenían los medios para poder cancelarlos debido a eso el Concejo autorizó las contribuciones y las cancelaciones de dichos fondos, todos los pagos están respaldados con facturas y solicitudes; no se presenta documentación porque la nueva administración no nos permite sacar copias de los documentos de respaldo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos que los presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados, razón por lo cual la deficiencia se mantiene, debido a que no presentan nueva documentación que modifique lo observado; relacionando al Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Tesorera Municipal con el monto total del hallazgo de \$142,631.76. La Segunda Regidora Propietaria está relacionada con la cantidad de \$24,035.91, el Cuarto Regidor Propietario con \$9,519.00, el Quinto Regidor Propietario con \$20,252.36 y el Sexto Regidor Propietario con \$5,345.72, según detalle:

La Segunda Regidora Propietaria está relacionada con la cantidad de \$24,035.91, debido a que no existe evidencia que salvó su voto donde se aprobaron las siguientes erogaciones:

Fecha del cheque	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
4/1/2019		5561282	\$ 192.09	1	3/1/2019	6
4/1/2019		5561284	\$ 150.00	1	3/1/2019	6
10/1/2019		5561289	\$ 900.00	1	3/1/2019	6
11/1/2019		5561290	\$ 135.00	1	3/1/2019	6
11/1/2019		5561293	\$ 133.09	1	3/1/2019	6
11/1/2019		5561294	\$ 86.98	1	3/1/2019	6
11/1/2019		5561296	\$ 57.00	1	3/1/2019	6
11/1/2019		5561297	\$ 143.20	1	3/1/2019	6
14/1/2019		5561301	\$ 200.00	1	3/1/2019	6
14/1/2019		5561309	\$ 81.00	1	3/1/2019	6
14/1/2019		5561310	\$ 155.00	1	3/1/2019	6
14/1/2019		5561311	\$ 125.00	1	3/1/2019	6
14/1/2019		5561312	\$ 75.00	1	3/1/2019	6
14/1/2019		5561313	\$ 129.11	1	3/1/2019	6
15/1/2019		5561315	\$ 2,116.63	1	3/1/2019	8
17/1/2019		5561322	\$ 193.55	1	3/1/2019	8
17/1/2019		5561326	\$ 63.00	1	3/1/2019	8
18/1/2019		5561328	\$ 400.00	1	3/1/2019	8
18/1/2019		5561331	\$ 85.46	1	3/1/2019	8
18/1/2019		5561332	\$ 545.31	1	3/1/2019	8
19/1/2019		5561327	\$ 102.00	1	3/1/2019	8
21/1/2019		5561333	\$ 55.00	2	18/1/2019	2
21/1/2019		5561336	\$ 50.00	2	18/1/2019	2
22/1/2019		5561337	\$ 800.00	2	18/1/2019	2
22/1/2019		5561338	\$ 169.51	2	18/1/2019	2

Fecha del cheque	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
22/1/2019		5561339	\$ 250.00	2	18/1/2019	2
23/1/2019		5561342	\$ 100.00	2	18/1/2019	3
23/1/2019		5561345	\$ 274.41	2	18/1/2019	3
25/1/2019		5561359	\$ 214.00	2	18/1/2019	5
25/1/2019		5561360	\$ 25.40	2	18/1/2019	5
28/1/2019		5561363	\$ 57.00	3	25/1/2019	3
28/1/2019		5561364	\$ 100.00	3	25/1/2019	3
28/1/2019		5561365	\$ 75.00	3	25/1/2019	3
29/1/2019		5561366	\$ 35.00	3	25/1/2019	3
29/1/2019		5561367	\$ 40.00	3	25/1/2019	3
29/1/2019		5561373	\$ 150.76	3	25/1/2019	1
5/2/2019		5561407	\$ 279.95	3	25/1/2019	6
6/2/2019		5561414	\$ 150.00	3	25/1/2019	5
7/2/2019		5561417	\$ 100.00	3	25/1/2019	6
7/2/2019		5561419	\$ 500.00	3	25/1/2019	6
7/2/2019		5561421	\$ 43.99	3	25/1/2019	6
7/2/2019		5561423	\$ 35.23	3	25/1/2019	6
8/2/2019		5561427	\$ 60.00	3	25/1/2019	8
8/2/2019		5561428	\$ 151.72	3	25/1/2019	8
13/2/2019		5561440	\$ 50.00	5	15/2/2019	1
13/2/2019		5561441	\$ 314.00	4	8/2/2019	6
13/2/2019		5561445	\$ 268.71	4	8/2/2019	6
14/2/2019		5561448	\$ 424.00	5	15/2/2019	1
14/2/2019		5561449	\$ 155.47	5	15/2/2019	1
15/2/2019		5561455	\$ 113.82	5	15/2/2019	1
15/2/2019		5561456	\$ 63.00	5	15/2/2019	1
15/2/2019		5561457	\$ 40.00	5	15/2/2019	1
15/2/2019		5561458	\$ 41.00	5	15/2/2019	1
18/2/2019		5561461	\$ 100.00	5	15/2/2019	1
18/2/2019		5561466	\$ 148.95	5	15/2/2019	2
18/2/2019		5561467	\$ 30.00	5	15/2/2019	2
18/2/2019		5561463	\$ 100.00	5	15/2/2019	2
19/2/2019		5561468	\$ 34.61	5	15/2/2019	2
19/2/2019		5561470	\$ 340.00	5	15/2/2019	2
19/2/2019		5561472	\$ 133.04	5	15/2/2019	2
20/2/2019		5561436	\$ 162.50	4	8/2/2019	6
20/2/2019		5561484	\$ 99.00	5	15/2/2019	4
20/2/2019		5561465	\$ 140.00	5	15/2/2019	2
20/2/2019		5561485	\$ 100.00	5	15/2/2019	4
20/2/2019		5561487	\$ 50.24	5	15/2/2019	4
20/2/2019		5561488	\$ 160.00	5	15/2/2019	4
20/2/2019		5561477	\$ 49.50	5	15/2/2019	4
21/2/2019		5561489	\$ 100.00	5	15/2/2019	5
21/2/2019		5561490	\$ 130.63	5	15/2/2019	5
21/2/2019		5561491	\$ 120.00	5	15/2/2019	5
22/2/2019		5561492	\$ 393.70	5	15/2/2019	5
22/2/2019		5561496	\$ 227.00	5	15/2/2019	5
22/2/2019		5561498	\$ 702.50	5	15/2/2019	5
25/2/2019		5561507	\$ 270.00	6	22/2/2019	3
25/2/2019		5561512	\$ 98.16	6	22/2/2019	3
26/2/2019		5561514	\$ 50.00	6	22/2/2019	6
26/2/2019		5561515	\$ 50.00	6	22/2/2019	3
26/2/2019		5561517	\$ 50.00	6	22/2/2019	3
26/2/2019		5561518	\$ 371.10	6	22/2/2019	8
27/2/2019		5561523	\$ 247.50	6	22/2/2019	3
27/2/2019		5561530	\$ 176.77	6	22/2/2019	8
28/2/2019		5561531	\$ 465.00	6	22/2/2019	8
28/2/2019		5561533	\$ 96.94	6	22/2/2019	8
28/2/2019		5561542	\$ 215.00	6	22/2/2019	9
28/2/2019		5561544	\$ 350.00	6	22/2/2019	9
28/2/2019		5561545	\$ 78.28	6	22/2/2019	9
28/2/2019		5561565	\$ 265.71	6	22/2/2019	9

Fecha del cheque	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
7/3/2019		5561569	\$ 205.00	6	22/2/2019	12
7/3/2019		5561572	\$ 500.00	6	22/2/2019	12
7/3/2019		5561575	\$ 535.00	6	22/2/2019	12
7/3/2019		5561576	\$ 149.66	6	22/2/2019	12
8/3/2019		5561583	\$ 120.00	6	22/2/2019	12
8/3/2019		5561586	\$ 702.55	6	22/2/2019	12
8/3/2019		5561587	\$ 26.00	7	8/3/2019	3
8/3/2019		5561588	\$ 44.00	7	8/3/2019	3
8/3/2019		5561589	\$ 120.00	7	8/3/2019	3
8/3/2019		5561590	\$ 84.30	7	8/3/2019	3
8/3/2019		5561592	\$ 586.85	7	8/3/2019	3
8/3/2019		5561593	\$ 400.00	7	8/3/2019	3
8/3/2019		5561594	\$ 165.00	7	8/3/2019	3
9/3/2019		5561597	\$ 150.00	7	8/3/2019	3
11/3/2019		5561599	\$ 250.00	7	8/3/2019	3
11/3/2019		5561600	\$ 95.00	7	8/3/2019	4
11/3/2019		5561602	\$ 100.00	7	8/3/2019	3
11/3/2019		5561603	\$ 70.04	7	8/3/2019	3
12/3/2019		5561604	\$ 62.50	7	8/3/2019	4
12/3/2019		5561606	\$ 200.00	7	8/3/2019	7
13/3/2019		5561610	\$ 15.00	7	8/3/2019	4
13/3/2019		5561612	\$ 132.40	7	8/3/2019	7
13/3/2019		5561614	\$ 245.19	7	8/3/2019	7
14/3/2019		5561617	\$ 137.00	7	8/3/2019	7
15/3/2019		5561618	\$ 36.50	7	8/3/2019	7
15/3/2019		5561619	\$ 379.00	7	8/3/2019	7
16/3/2019		5561624	\$ 210.00	8	15/3/2019	2
18/3/2019		5561625	\$ 50.00	8	15/3/2019	1
18/3/2019		5561528	\$ 77.59	8	15/3/2019	1
19/3/2019		5561631	\$ 156.00	8	15/3/2019	1
19/3/2019		5561632	\$ 126.00	8	15/3/2019	1
19/3/2019		5561633	\$ 63.25	8	15/3/2019	1
21/3/2019		5561642	\$ 50.00	8	15/3/2019	3
21/3/2019		5561643	\$ 150.00	8	15/3/2019	3
22/3/2019		5561646	\$ 32.00	8	15/3/2019	5
10/4/2019		5561716	\$ 105.80	10	5/4/2019	3
10/4/2019		5561717	\$ 142.76	10	5/4/2019	3
Total			\$ 24,035.91			

El Cuarto Regidor Propietario está relacionado con la cantidad de \$9,519.00, debido a que no existe evidencia que salvó su voto donde se aprobaron las siguientes erogaciones:

Fecha	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
28/1/2019		5561363	\$ 57.00	3	25/1/2019	3
28/1/2019		5561364	\$ 100.00	3	25/1/2019	3
28/1/2019		5561365	\$ 75.00	3	25/1/2019	3
29/1/2019		5561366	\$ 35.00	3	25/1/2019	3
29/1/2019		5561367	\$ 40.00	3	25/1/2019	3
29/1/2019		5561373	\$ 150.76	3	25/1/2019	1
5/2/2019		5561407	\$ 279.95	3	25/1/2019	6
6/2/2019		5561414	\$ 150.00	3	25/1/2019	5
7/2/2019		5561417	\$ 100.00	3	25/1/2019	6
7/2/2019		5561419	\$ 500.00	3	25/1/2019	6
7/2/2019		5561421	\$ 43.99	3	25/1/2019	6
7/2/2019		5561423	\$ 35.23	3	25/1/2019	6
8/2/2019		5561427	\$ 60.00	3	25/1/2019	8
8/2/2019		5561428	\$ 151.72	3	25/1/2019	8
22/3/2019		5561650	\$ 214.48	9	22/3/2019	3

Fecha	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
22/3/2019		5561653	\$ 100.00	9	22/3/2019	2
26/3/2019		5561656	\$ 130.50	9	22/3/2019	2
27/3/2019		5561661	\$ 407.75	9	22/3/2019	3
28/3/2019		5561680	\$ 100.00	9	22/3/2019	3
29/3/2019		5561697	\$ 169.10	9	22/3/2019	5
5/4/2019		5561704	\$ 46.55	9	22/3/2019	6
5/4/2019		5561706	\$ 70.60	9	22/3/2019	6
1/7/2019		699584	\$ 217.72	18	28/6/2019	3
2/7/2019		699585	\$ 54.06	18	28/6/2019	3
3/7/2019		699594	\$ 73.20	18	28/6/2019	3
3/7/2019		699597	\$ 96.52	18	28/6/2019	5
4/7/2019		699598	\$ 80.00	18	28/6/2019	5
4/7/2019		699599	\$ 24.00	18	28/6/2019	5
4/7/2019		699600	\$ 165.00	18	28/6/2019	5
4/7/2019		699601	\$ 690.70	18	28/6/2019	5
4/7/2019		699602	\$ 36.00	18	28/6/2019	5
4/7/2019		699604	\$ 249.52	18	28/6/2019	8
4/7/2019		699606	\$ 200.00	18	28/6/2019	6
5/7/2019		699609	\$ 185.00	18	28/6/2019	6
5/7/2019		699613	\$ 775.69	18	28/6/2019	8
5/7/2019		699614	\$ 502.52	18	28/6/2019	8
5/7/2019		699616	\$ 108.25	18	28/6/2019	8
5/7/2019		699618	\$ 109.50	18	28/6/2019	8
5/7/2019		699619	\$ 24.25	18	28/6/2019	8
5/7/2019		699620	\$ 207.68	18	28/6/2019	8
5/7/2019		699623	\$ 39.99	18	28/6/2019	8
20/7/2020		701424	\$ 83.00	25	17/7/2020	5
20/7/2020		701430	\$ 41.40	25	17/7/2020	5
20/7/2020		701431	\$ 77.59	25	17/7/2020	7
21/7/2020		701434	\$ 500.00	25	17/7/2020	5
21/7/2020		701435	\$ 191.49	25	17/7/2020	7
27/7/2020		701438	\$ 90.00	25	17/7/2020	9
28/7/2020		701439	\$ 150.00	25	17/7/2020	12
28/7/2020		701440	\$ 163.94	25	17/7/2020	12
9/10/2020		701831	\$ 170.00	38	12/10/2020	7
1/10/2020		701844	\$ 116.46	38	12/10/2020	7
14/10/2020		701847	\$ 200.00	38	12/10/2020	7
15/10/2020		701852	\$ 78.43	38	12/10/2020	7
15/10/2020		701854	\$ 80.10	38	12/10/2020	7
15/10/2020		701855	\$ 15.00	38	12/10/2020	7
15/10/2020		701858	\$ 167.32	38	12/10/2020	15
19/10/2020		701869	\$ 31.50	38	12/10/2020	15
19/10/2020		701870	\$ 200.00	38	12/10/2020	15
19/10/2020		701872	\$ 188.62	38	12/10/2020	15
20/10/2020		701873	\$ 15.00	38	12/10/2020	15
20/10/2020		701875	\$ 101.92	38	12/10/2020	19
Total			\$ 9,519.00			

El Quinto Regidor Propietario está relacionado con la cantidad de \$20,252.36, debido a que no existe evidencia que salvó su voto donde se aprobaron las siguientes erogaciones:

Fecha	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
28/1/2019		5561363	\$ 57.00	3	25/1/2019	3
28/1/2019		5561364	\$ 100.00	3	25/1/2019	3
28/1/2019		5561365	\$ 75.00	3	25/1/2019	3
29/1/2019		5561366	\$ 35.00	3	25/1/2019	3
29/1/2019		5561367	\$ 40.00	3	25/1/2019	3
29/1/2019		5561373	\$ 150.76	3	25/1/2019	1
5/2/2019		5561407	\$ 279.95	3	25/1/2019	6
6/2/2019		5561414	\$ 150.00	3	25/1/2019	5
7/2/2019		5561417	\$ 100.00	3	25/1/2019	6
7/2/2019		5561419	\$ 500.00	3	25/1/2019	6
7/2/2019		5561421	\$ 43.99	3	25/1/2019	6
7/2/2019		5561423	\$ 35.23	3	25/1/2019	6
8/2/2019		5561427	\$ 60.00	3	25/1/2019	8
8/2/2019		5561428	\$ 151.72	3	25/1/2019	8
20/7/2019		699679	\$ 322.40	20	19/7/2019	2
20/7/2019		699681	\$ 43.00	20	19/7/2019	2
20/7/2019		699682	\$ 30.00	20	19/7/2019	2
21/7/2019		699688	\$ 54.71	20	19/7/2019	3
21/7/2019		699689	\$ 237.39	20	19/7/2019	5
21/7/2019		699691	\$ 90.00	20	19/7/2019	3
21/7/2019		699698	\$ 205.00	20	19/7/2019	3
23/7/2019		699701	\$ 60.00	20	19/7/2019	3
26/7/2019		699702	\$ 60.30	20	19/7/2019	3
26/7/2019		699705	\$ 246.00	20	19/7/2019	5
26/7/2019		699717	\$ 789.90	20	19/7/2019	5
26/7/2019		699718	\$ 125.00	20	19/7/2019	5
30/7/2019		699736	\$ 360.00	20	19/7/2019	5
16/12/2019		700485	\$ 40.50	42	13/12/2019	5
16/12/2019		700486	\$ 180.00	42	13/12/2019	10
16/12/2019		700487	\$ 67.73	42	13/12/2019	5
16/12/2019		700488	\$ 100.00	42	13/12/2019	5
16/12/2019		700489	\$ 200.00	42	13/12/2019	6
16/12/2019		700492	\$ 278.00	42	13/12/2019	5
16/12/2019		700493	\$ 38.12	42	13/12/2019	5
16/12/2019		700494	\$ 20.91	42	13/12/2019	5
17/12/2019		700498	\$ 100.00	42	13/12/2019	6
17/12/2019		700501	\$ 372.60	42	13/12/2019	13
17/12/2019		700503	\$ 175.00	42	13/12/2019	6
18/12/2019		700509	\$ 80.00	42	13/12/2019	6
18/12/2019		700510	\$ 75.60	42	13/12/2019	6
18/12/2019		700511	\$ 94.99	42	13/12/2019	6
18/12/2019		700512	\$ 89.99	42	13/12/2019	8
18/12/2019		700519	\$ 136.80	42	13/12/2019	6
18/12/2019		700520	\$ 142.60	42	13/12/2019	6
18/12/2019		700522	\$ 124.95	42	13/12/2019	6
19/12/2019		700526	\$ 126.98	42	13/12/2019	6
19/12/2019		700528	\$ 119.00	42	13/12/2019	6
19/12/2019		700529	\$ 50.00	42	13/12/2019	6
19/12/2019		700531	\$ 900.00	42	13/12/2019	8
19/12/2019		700532	\$ 78.85	42	13/12/2019	8
19/12/2019		700534	\$ 495.00	42	13/12/2019	8
19/12/2019		700536	\$ 153.14	42	13/12/2019	8
19/12/2019		700537	\$ 1,980.00	42	13/12/2019	8

Fecha	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
20/12/2019		700539	\$ 144.00	42	13/12/2019	8
20/12/2019		700540	\$ 114.00	42	13/12/2019	8
20/12/2019		700550	\$ 104.99	42	13/12/2019	8
20/12/2019		700551	\$ 55.00	42	13/12/2019	10
20/12/2019		700553	\$ 557.50	42	13/12/2019	8
20/12/2019		700560	\$ 44.83	42	13/12/2019	10
20/12/2019		700565	\$ 50.00	42	13/12/2019	10
23/12/2019		700567	\$ 1,287.50	42	13/12/2019	11
27/12/2019		700582	\$ 3,400.00	42	13/12/2019	11
28/12/2019		700584	\$ 3,000.00	42	13/12/2019	11
28/12/2019		700586	\$ 270.00	42	13/12/2019	13
30/12/2019	Black Power	700590	\$ 540.00	42	13/12/2019	13
26/5/2020	Promefar S.A De C.V.	701159	\$ 61.43	16	18/5/2020	5
	Total		\$ 20,252.36			

El Sexto Regidor Propietario está relacionado con la cantidad de \$5,345.72, debido a que no existe evidencia que salvó su voto donde se aprobaron las siguientes erogaciones:

Fecha	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
24/8/2019		699854	\$ 848.35	24	23/8/2019	4
27/8/2019		699860	\$ 126.00	24	23/8/2019	2
27/8/2019		699861	\$ 63.00	24	23/8/2019	2
27/8/2019		699862	\$ 150.00	24	23/8/2019	2
28/7/2020		701442	\$ 550.00	26	29/7/2020	17
28/7/2020		701445	\$ 1,343.75	26	29/7/2020	1
30/7/2020		701454	\$ 147.93	26	29/7/2020	12
31/7/2020		701460	\$ 450.00	26	29/7/2020	12
31/7/2020		701464	\$ 214.67	26	29/7/2020	12
1/8/2020		701465	\$ 365.03	26	29/7/2020	24
3/8/2020		701473	\$ 220.00	26	29/7/2020	23
3/8/2020		701475	\$ 100.00	26	29/7/2020	23
3/8/2020		701476	\$ 100.00	26	29/7/2020	23
3/8/2020		701477	\$ 41.98	26	29/7/2020	23
5/8/2020		701480	\$ 58.00	26	29/7/2020	23
3/8/2020		701481	\$ 128.01	26	29/7/2020	23
4/8/2020		701494	\$ 404.00	26	29/7/2020	24
4/8/2020		701495	\$ 35.00	26	29/7/2020	24
	Total		\$ 5,345.72			

Los Regidores Cuarto, Quinto y Sexto no presentaron comentarios después de la lectura del Borrador de Informe, por lo que las condiciones relativas a sus responsabilidades, se mantienen.

28. INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.

Comprobamos que el Concejo Municipal por medio del Acuerdo No. 1 del Acta No.40, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, aprobó por mayoría calificada (tres cuartas partes de los concejales propietarios), la obtención de préstamo con la Caja de Crédito de San Sebastián S.C. de R.L. de C.V, considerando como destino de los fondos, el pago de deudas, dentro de las cuales figuran pagos por el desarrollo de

los proyectos: Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután y Remodelación de Cancha de Fútbol Sala de Parque San Rafael de Santiago de María, Departamento de Usulután; Sin embargo, estos proyectos, no se habían ejecutado, planificados, adjudicados, contratados, supervisado, ni liquidados contablemente; no obstante, la administración municipal los incluyo como deuda, identificándose además las siguientes inconsistencias:

1. En el Acta No. 39 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se encuentra asentado el razonamiento de salvedad del voto sobre el préstamo del Cuarto Regidor Propietario, en el cual demuestra que: “los proyectos antes citados no se habían construido, sin embargo, fueron incluidos como deudas para evadir las restricciones que establece la normativa aplicable, ya que, la certificación emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DG-CCM-127/2019), categoriza a la municipalidad de Santiago de María, como “C” y no tenía capacidad de endeudamiento para inversión, únicamente para reestructuración de los pasivos o pago de deudas tal como se establece en la carta de aprobación y el testimonio de escritura pública del préstamo mercantil.”
2. En los expedientes de los proyectos y del préstamo que se encuentran en los archivos de la municipalidad, se observa la manipulación y prefabricación de documentación a fin de documentar y evidenciar la obtención del préstamo y los procesos de formulación, selección, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos; así:

Proyecto: “Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután.”

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo el pago por la cantidad de \$851,735.30, en concepto de deuda por la ejecución del proyecto antes citado, monto que es observado ya que fue cancelado sin que esté, se haya adjudicado, formalizado el contrato, obras no ejecutadas y por las siguientes irregularidades identificadas:

- ✓ Verificamos que como parte de los documentos e información exigida por la Caja de Crédito de San Sebastián S.C. de R.L. de C.V, para la aprobación del préstamo, se identificó un informe de revisión de carpeta técnica y avance del proyecto: “Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután”, realizado y presentado por la empresa MACO INGENIERÍA CREATIVA, S.A. DE C.V, el 07 de diciembre de 2019, el cual describe en su contenido, en el apartado de Información General: que la fecha de la visita fue el día 20 de noviembre del año 2019, y que las fechas iniciales y finales del proyecto fueron el día 02 de septiembre y 30 de noviembre del mismo año; así mismo, en el apartado de las conclusiones de la visita en el numeral 1, que se constató el área donde se desarrolló el proyecto el cual consistió en la pavimentación asfáltica de calles en colonia y casco urbanos, en el numeral 6 se describe que se han presentado los informes de supervisión del 1 al 4, y bitácoras de campo de la 001 a la 0024, cuadros de estimación, y el acta de recepción final de la obra y en el numeral 7, se describe que el avance del proyecto es del 100%, y finalmente

concluye que se autoriza el financiamiento del proyecto, para cancelación de la ejecución del proyecto a ODIS, S.A DE C.V. por un monto de \$ 851,735.30; **sin embargo**, dicha información no es verdadera, ni fidedigna, ya que la información contenida en el expediente tales como acuerdos de contratación, contrato, ofertas, e informes de supervisión y bitácoras de visitas, demuestran que el proyecto fue iniciado el 17 de diciembre de 2019, es decir, 10 días después del informe que afirma que el avance del proyecto es del 100%, y de igual forma los informes estipulan que la fecha de finalización fue el 14 de abril de 2020, es decir, aproximadamente 4 meses después de lo afirmado por la empresa MACO en su informe.

- ✓ Así mismo comprobamos que la Caja de Crédito de San Sebastián S.C. de R.L. de C.V emitió el cheque No. 845303 de los fondos aprobados para la municipalidad por la cantidad de \$ 6,780.00, en concepto de pago a la empresa MACO INGENIERÍA CREATIVA, S.A. DE C.V, por la revisión técnica del proyecto, según factura No. 160, pago que se considera improcedente por las irregularidades antes descrita, en consecuencia, se pagó por un servicio que no se prestó.

Proceso de Priorización:

En este proceso identificamos las siguientes inconsistencias:

- ✓ En el expediente del proyecto, no existe evidencia que justifique la necesidad y priorización de la ejecución del proyecto, ni se identificó solicitud de parte de la unidad solicitante.
- ✓ El desarrollo del proyecto no forma parte de las necesidades incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

Fase de Formulación:

Comprobamos que, al 30 de abril de 2021, la municipalidad refleja como deuda pendiente de pago la cantidad de \$46,770.05, a la empresa Desarrollo y Construcciones, S.A de C.V, por la formulación de la carpeta técnica del proyecto; sin embargo, el realizar el pago se considera improcedente por las series de irregularidades presentadas en el desarrollo del proyecto y las que a continuación se detallan:

1. La Jefe UACI, no exigió la presentación del manifiesto por escrito de la capacidad legal para ofertar y contratar en los procesos desarrollados por la modalidad de libre gestión.
2. No existe evidencia que la comisión evaluadora de ofertas, realizará la evaluación de los aspectos técnicos, económicos y financieros de las ofertas, ya que el cuadro comparativo evidencia únicamente el resumen de los porcentajes ofertados sobre el monto de formulación, y de la misma manera en el acta de evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación a la empresa que oferto un monto más bajo.
3. El Concejo Municipal nombró la comisión evaluadora de ofertas para el proceso de selección del formulador, sin embargo, el cuadro comparativo de ofertas y el acta de resolución razonada, están firmadas únicamente por el alcalde y la Jefe UACI, lo anterior hace denotar falta de transparencia en el proceso.
4. En el expediente del proyecto se identificaron dos actas de recomendación de adjudicación, en las cuales observamos que la primera está firmada por todos los

miembros de la comisión, y una segunda firmada únicamente por la Jefe UACI y por el experto en la materia; así mismo, se observa que la firma del profesional nombrado como experto en la materia, no es la misma estampada en las dos actas, lo anterior denota falta de transparencia.

5. No existe evidencia documental que demuestre que los resultados de los procesos fueron comunicados por escrito a los participantes.
6. El Concejo Municipal, adjudico la formulación del proyecto con fecha 05 de julio de 2019, no obstante, en el sistema de COMPRASAL se demuestra que el resultado se publicó el día 13 de enero de 2020.
7. No se celebró contrato u orden de compra, que establezca o que describa las características del servicio, obligaciones y derechos entre la municipalidad y el proveedor.
8. No se emitió orden de inicio, ni se elaboró acta de recepción final del servicio, por lo cual se desconoce con exactitud el periodo de ejecución y si el servicio fue realizado a entera satisfacción del concejo municipal.
9. La carpeta técnica diseñada para la ejecución del proyecto no está debidamente aprobada por el concejo municipal.
10. Deficiencias técnicas Identificadas en la Carpeta Técnica:
 - a. No hay planos de los tramos de calle de la Colonia Vista Hermosa, Casco Urbano y Colonia San Martín 2 y 3.
 - b. Falta el plano de los tramos a realizar el proceso de bacheo, falta el plano del cordón a construir.
 - c. No hay fotos del Proyecto y existe errores aritméticos en varias partidas de obra del presupuesto oficial.
 - d. Falta las firmas de aprobación por parte del alcalde, Sindico, Secretario Municipal

En la Fase de Ejecución:

En esta fase se identificaron las siguientes irregularidades:

1. La administración municipal presentó como documentos para la restructuración de pasivos por medio de la obtención de un préstamo, copias de las facturas No. 45, 46 y 48, a nombre de la Empresa ODIS, S.A. de C.V, por un monto total de \$851,735.30, en concepto de pago de deuda por la ejecución del proyecto, sin existir contrato, ni obras ejecutadas.
2. La administración municipal presentó información no fidedigna para la obtención del préstamo, ya que las copias de las facturas presentadas a la institución financiera que aprobó y desembolso los pagos, poseen fechas anteriores al duplicado cliente que respaldan las estimaciones que se encuentran en los archivos de la municipalidad, así:

CONTRATISTA: ODIS, S.A DE C.V.						
No. Factura	Copias	Duplicado Cliente	Cheque	Fecha Cheque	Concepto	Monto Pagado
CUENTA CORRIENTE: 540-002059-5; Caja de Crédito de San Sebastián (Préstamo)						
45	30-sep-19	Sin Fecha	845289	12-dic-19	Cobro de Estimación Uno	\$200,400.00
46	15-oct-19	15-ene-20	845317	12-dic-19	Cobro de Estimación Dos	\$267,200.00
48	30-oct-19	16-mar-20	845291	12-dic-19	Cobro de Liquidación	\$384,135.30
Monto Pagado						\$851,735.30

3. Comprobamos que la Caja de Crédito de San Sebastián S.C. de R.L. de C.V, emitió los cheques para el pago a la empresa ODIS, S.A de C.V. el día 12 de diciembre del 2019, sin embargo, el concejo municipal acordó la contratación de la referida empresa el día 13 de diciembre del mismo año, es decir que el proyecto se pagó en su totalidad un día antes de haberse aprobado su contratación.
4. El Concejo Municipal, por medio del acuerdo No. 14 del acta No. 42 de fecha 13 de diciembre de 2019, considerando la categorización emitida por el Ministerio de Hacienda y habiendo obtenido el préstamo mercantil por parte de Caja de Crédito de San Sebastián S.C. de R.L. de C.V, y con el conocimiento pleno que el préstamo únicamente se podría utilizar para el pago de pasivos o de deudas, y no para la ejecución de proyectos, aduce que tiene la disponibilidad de fondos para realizar proyectos de beneficio local, y que cuentan con la carpeta técnica para uno de estos proyectos, por lo tanto, declara de urgencia la ejecución del proyecto y acuerda, contratar los servicios profesionales por **contratación directa** a la empresa ODIS, S.A. de C.V, el razonamiento del Concejo, denota que el proyecto no es deuda, sino que, únicamente se utilizó como estrategia para poder contar con disponibilidad de dinero del préstamo y favorecer a la empresa que había proporcionado con anterioridad las facturas y recibió el pago; no obstante la modalidad de contratación autorizada no es procedente debido a que no existe resolución razonada por parte del Concejo de las causales que exigen ese tipo de contratación; así mismo, debió publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas invocando la causal correspondiente que la sustenta, en consecuencia se contravino lo estipulado en la LACAP, en cuanto a los procesos de selección y adjudicación.
5. No obstante que el proyecto ya se había pagado en su totalidad, antes de ser **adjudicado por contratación directa**, formalizado el contrato y no ejecutadas las obras, la administración municipal a manera de documentar y evidenciar inciertamente el proceso de selección, adjudicación y contratación, presenta dentro del contenido del expediente del proyecto, las ofertas económicas, el acta de recomendación, la resolución de la ejecución por contratación directa y el cuadro de ofertas presentadas, todos estos documentos con fecha 09 de diciembre del 2019; sin embargo, las copias de las facturas presentadas como deudas a la Caja de Crédito, describen las fechas 30 de septiembre, 15 y 30 de octubre de 2019, es decir, que si se consideran las fechas de estos documentos los procesos que documenta la municipalidad, se realizaron 2 meses después de haberse facturado, un mes después de la visita realizada por la empresa MACO, S.A. DE C.V, según el informe de revisión de la carpeta técnica y avance del proyecto realizado el día 07 de diciembre del citado año, en el cual se define que el proyecto al 20 de noviembre del 2019, se encuentra finalizado en un 100% y ya se conocía el nombre de la empresa ganadora; así:

Evento	Fecha
Informe de revisión técnica de la carpeta y ejecución del proyecto	07/12/2019
Documentos presentados de los procesos de selección.	09/12/2019
Pago Total del Proyecto	12/12/2019
Adjudicación	13/12/2019

Firma del Contrato	16/12/2019
Orden de Inicio	17/12/2019

6. Las ofertas documentadas inciertamente para justificar la selección del ejecutor al que ya se le había pagado son:

Empresa y/o Profesional	Fecha de la Oferta	Monto de la Oferta
ODIS, S.A. DE C.V.	09-dic-19	\$851,755.30
CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. DE C.V.	09-jun-19	\$856,026.18
MD INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. de C.V.	09-dic-19	\$856,911.94

7. Comprobamos que el Concejo Municipal por medio del Acuerdo No. 17 del Acta No. 42 de fecha 13 de diciembre de 2019, acordó dar por iniciado el proyecto a partir del diecisiete del mismo mes y año, con un plazo de realización de 120 días calendarios, los que según orden de inicio finalizaban el 15 de abril de 2020, sin embargo, no existe acta de recepción final de la obra que pueda comprobar que la obra fue recibida a entera satisfacción del Concejo Municipal.

En la Fase de Supervisión:

Comprobamos que, al 30 de abril de 2021, la municipalidad refleja como deuda pendiente de pago la cantidad de \$46,700.00, a la empresa DENCAR S.A DE C.V, por los servicios de supervisión del proyecto; **sin embargo**, el realizar el pago se consideraría improcedente por las series de irregularidades presentadas en el desarrollo del proyecto, las que a continuación detallamos:

1. El Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 15 del Acta No. 42 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, declaro de urgencia la ejecución del proyecto y en consecuencia adjudicó y contrató los servicios de supervisión del proyecto, bajo la modalidad de **contratación directa** a la empresa DENCAR, SA. DE C.V; **no obstante**, la modalidad de contratación autorizada no es procedente debido a que no existe resolución razonada por parte del Concejo Municipal de las causales que exigen ese tipo de contratación; así mismo, debió publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas invocando la causal correspondiente que la sustenta, en consecuencia se contravino lo estipulado en la LACAP, en cuanto a los procesos de selección y adjudicación.
2. Comprobamos que el alcalde municipal en representación del concejo, celebró y firmo 2 contratos con fecha 16 de diciembre de 2019, con la empresa DENCAR, S.A DE C.V, correspondiente a los servicios de supervisión del proyecto, identificándose que los servicios contratados son los mismos; sin embargo, dichos contratos fueron celebrados y legalizados antes 2 notarios diferentes.
3. No obstante, lo descrito en los numerales anteriores, los servicios de supervisión, ya figuraban como parte de los documentados no fidedignos presentados por la administración municipal, como parte de una estrategia para la obtención del

préstamo, el cual no podía ser utilizado para la realización de proyectos de acuerdo a la calificación "C" emitida por el Ministerio de Hacienda.

4. Comprobamos que, en el informe de revisión de carpeta técnica y avance del proyecto, emitido por la empresa MACO INGENIERÍA CREATIVA, S.A. de C.V, con fecha 07 de diciembre del 2019, se describe que el supervisor del proyecto es la empresa DENCAR, S.A. DE C.V, que el plazo contractual de está, es de 90 día, iniciando el 02 de septiembre y finalizando el 30 de noviembre del año 2019; así mismo, esté describe que se han presentado informes de supervisión (1,2,3 y 4) y bitácoras de visitas de campo de la 001 a 0024, sin embargo, al comparar las fechas de adjudicación y de contratación con el dato anterior, se demuestra el proceso indebido de la administración municipal, debido a que ya se conocía el nombre de la empresa supervisora antes de adjudicarla y contratarla.
5. Se verifico que no obstante que los servicios de supervisión, ya se habían considerado estratégicamente como deuda antes de ser adjudicado por contratación directa, formalizado el contrato y no prestados los servicios, la administración municipal a manera de documentar y evidenciar dudosamente el proceso de selección y adjudicación, presenta dentro del contenido del expediente del proyecto, información relacionada con las invitaciones a las empresas del banco de contratista a que participen en un proceso de LIBRE GESTIÓN; de igual manera, las ofertas presentadas, el acta de evaluación de ofertas y la resolución de recomendación, hacen referencia a un proceso llevado por Libre Gestión, contradiciendo el proceso autorizado y adjudicado por el Concejo Municipal.
6. Comprobamos que la Jefe UACI, conociendo que los servicios de supervisión fueron adjudicados y contratados por la modalidad de contratación directa; a efecto de evidenciar y documentar inciertamente los procesos de selección, adjudicación, contratación y ejecución, presenta en el expediente del proyecto documentación prefabricada para un proceso de Libre Gestión inexistente; así:

Empresas	Fecha de la Invitación	Fecha de la Oferta	Fecha de Adjudicación	Fecha del Informe de MACO	Fecha de Ejecución S/MACO	Fecha de Ejecución S/Orden de Inicio
DENCAR, S.A. DE C.V.	02-dic-19	09-dic-19	13-dic-19	07-dic-19	Del 02-sep-19 Al 30-nov-19	Del 17-dic-19 Al 15-abr-20
OSSA, S.A. DE C.V.	02-dic-19	09-jun-19				
UBICONS, S.A. DE C.V.	02-dic-19	09-dic-19				

7. De igual manera comprobamos que, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, no se identificó publicación de los procesos de selección, adjudicación y resultados del proyecto en referencia.

Del Administrador de Contratos:

Comprobamos que el concejo municipal por medio del Acuerdo No, 18, del Acta No. 42, de fecha 13 de diciembre de 2019, nombró como administrador de contrato del proyecto

al señor [REDACTED], sin embargo, verificamos que no existe evidencia documental que demuestre que se realizó la verificación del cumplimiento de las cláusulas contractuales, ni del cumplimiento de las funciones del administrador.

Proyecto: “Remodelación de Cancha de Futbol Sala de Parque San Rafael de Santiago de María, Departamento de Usulután.”

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo el pago por la cantidad de \$ 53,755.00, en concepto de deuda por la formulación, ejecución y supervisión del proyecto; no obstante, este monto es observado ya que fue cancelado sin que estos servicios, se hayan adjudicado, formalizado el contrato, ejecutadas las obras y servicios, y por las siguientes irregularidades identificadas:

1. Verificamos que el Concejo Municipal, por medio del Acuerdo No. 1 del Acta No. 39 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, autoriza como destino del préstamo el pago de las facturas No. 5 por \$ 48,000.00. a nombre de la empresa DENCAR, S.A DE C.V, en concepto de deuda por la ejecución del proyecto; la factura No. 27 por \$ 2,405.00 emitida por la empresa, Desarrollo y Construcción S.A. de C.V, en concepto de deuda por la formulación de carpeta técnica y la factura No. 27 por \$ 3,350.00, a nombre de la sociedad Constructora Rivera Martínez, correspondiente a deuda por los servicios supervisión, todos del proyecto: “Remodelación de Cancha de Futbol Sala de Parque San Rafael de Santiago de María, Departamento de Usulután”, respectivamente; Sin embargo, comprobamos que la administración municipal, presentó intencionalmente los documentos antes descritos, como documentos de deuda para la reestructuración de pasivos por medio de la obtención del préstamo, sin que los procesos de selección, adjudicación, contratación y prestación de los servicios se hayan realizados; por lo tanto no constituían deuda.
2. Verificamos que la Caja de Crédito de San Sebastián Soc. Coop. De R.L. de C.V, considerando los fondos aprobados a la municipalidad de Santiago de María, con fecha 12 de diciembre de 2019, emitió los cheques No. 845293, (\$ 2,405.00), No. 845292, (\$ 48,000.00) y No. 845314 (\$ 3,350.00), en concepto de pago de deudas por los servicios de formulación, ejecución y supervisión del proyecto; no obstante, de que los citados servicios ya se habían pagado en su totalidad, el Concejo Municipal por medio de los acuerdos No. 19, 20 y 21 del Acta No. 42 de fecha 13 de diciembre de 2019, a manera de justificar los servicios pagados, adjudico bajo la modalidad de contratación directa los referidos servicios, un día después de haberlos pagados completamente.
3. La administración municipal a efecto de favorecer a las empresas DENCAR, S.A DE C.V, (ejecutora del proyecto), Desarrollo y Construcción S.A. de C.V, (formuladora de la carpeta técnica) y Constructora Rivera Martínez, S.A. de C.V, (supervisora), declaro de urgencia la ejecución del proyecto y por medio de los acuerdos 19, 20 y 21 del Acta No. 42 de fecha 13 de diciembre de 2019, les adjudico los servicios profesionales por **contratación directa**, comprobándose que tal razonamiento del Concejo, denota que el proyecto no es deuda, sino que, únicamente se utilizó como estrategia para poder contar con disponibilidad de dinero del préstamo y favorecer a

las citadas empresas que habían proporcionado con anterioridad las facturas y recibieron los pagos, no obstante, la modalidad de contratación autorizada no es procedente debido a que no existe resolución razonada por parte del Concejo de las causales que exigen ese tipo de contratación; así mismo, debió publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas invocando la causal correspondiente que la sustenta, en consecuencia se contravino lo estipulado en la LACAP, en cuanto a los procesos de selección y adjudicación.

4. El informe de revisión de carpeta técnica y avance del proyecto: "Remodelación de Cancha de Fútbol Sala de Parque San Rafael de Santiago de María, Departamento de Usulután," emitido por la empresa MACO INGENIERÍA CREATIVA, S.A. DE C.V, el 07 de diciembre de 2019, como requisito para la aprobación del crédito, describe en el apartado de Información General: que la fecha de la **visita fue el día 20 de noviembre del año 2019**, y que las fechas iniciales y finales del proyecto fueron el día 09 de septiembre y 07 de noviembre del mismo año; así mismo el apartado de las conclusiones de la visita, en el numeral 1, describe que se constató el área donde se desarrolló el proyecto el cual consistió en la remodelación de la cancha de fútbol sala de parque San Rafael, entre otras obras: instalación de graderíos, grama sintética, malla ciclón, en el numeral 6, se describe que se han presentado los informes de supervisión del 1 al 3, bitácoras de campo de la 001 a la 0018, cuadros de estimación, y **el acta de recepción final de la obra** y en el numeral 7, se describe que el avance del proyecto es del 100%, y finalmente concluye que se autoriza el financiamiento, para la cancelación de la formulación de carpeta técnica a DECONS, S.A DE C.V. por un monto de \$ 2,405.00; cancelación de supervisión a CONSTRUCTORA RIVERA MARTINEZ, S.A. DE C.V. por un monto de \$ 3,350.00 y por la ejecución a DENCAR, S.A DE C.V. por un monto de \$ 48,000.00; Sin embargo, dicha información no es verdadera, ni fidedigna, tal como lo demuestra el acuerdos de adjudicación, la orden de inicio emitida por el Concejo Municipal, entre otra documentación.
5. Como parte de la información no fidedigna que respaldan la obtención del préstamo, se identificó que las copias de las facturas presentadas a la institución financiera que aprobó y realizo los pagos, poseen fechas anteriores al duplicado cliente que se encuentra en los archivos de la municipalidad; así:

FORMULADOR: DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.						
No. Factura	Copia	Duplicado Cliente	Cheque	Fecha Cheque	CONCEPTO	Monto Pagado
CUENTA CORRIENTE: 540-002059-5; Caja de Crédito de San Sebastián (Préstamo)						
27	30-ago-19	02-dic-19	845293	12-dic-19	Cobro por formulación de carpeta técnica.	\$2,405.00
REALIZADOR: DENCAR, S.A DE C.V.						
005	31-oct-19	12-dic-19	845292	12-dic-19	Cobro por	\$48,000.00

					ejecución del proyecto.	
SUPERVISOR: CONSTRUCTORA RIVERA MARTINEZ, S.A DE C.V.						
248	28-oct-19	12-dic-19	845314	12-dic-19	Cobro supervisión del proyecto.	\$3,350.00

Proceso de Priorización:

En este proceso identificamos las siguientes inconsistencias:

- ✓ En el expediente del proyecto, no existe evidencia que justifique la necesidad y priorización de la ejecución del proyecto, ni se identificó solicitud de parte de la unidad solicitante.
- ✓ El desarrollo del proyecto no forma parte de las necesidades incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

En la Formulación de la Carpeta Técnica:

1. La carpeta técnica contenida en el expediente del proyecto y que evidencia el pago realizado, posee fecha junio de 2019, lo que demuestra que fue manipulada de manera intencional para evidenciar el proceso, ya que como se demostró en ítems anteriores el proceso de selección y adjudicación no se había realizado y aprobado por el concejo a esa fecha; se presenta resumen de fechas claves:

Empresas	Fecha de Factura Presentada a la Financiera	Factura (duplicado cliente) en archivos municipales.	Fecha del Pago Total	Fecha de Adjudicación	Fecha del Informe de MACO	Fecha de Ejecución S/MACO
DECONS, S.A. DE C.V.	30-ago-19	02-dic-19	12-dic-19	13-dic-19	07-dic-19	Del 02-sep-19 Al 30-nov-19

2. No se celebró contrato u orden de compra, que establezca o que describa las características del servicio, obligaciones y derechos entre la municipalidad y el formulador.
3. No se emitió orden de inicio, ni se elaboró acta de recepción final del servicio, por lo cual se desconoce con exactitud el periodo de ejecución y si el servicio fue realizado a entera satisfacción del Concejo Municipal.
4. La carpeta técnica diseñada para la ejecución del proyecto no está debidamente aprobada por el Concejo Municipal.

De la Ejecución del Proyecto:

1. Comprobamos que el contrato de construcción de obra, celebrado entre la municipalidad y el representante legal de la empresa DENCAR, S.A. DE C.V, fue suscrito y formalizado con fecha **16 de diciembre de 2019**; no obstante el pago por los derechos y obligaciones emanados de este contrato, ya se había pagado anticipadamente en su totalidad con fecha 12 de diciembre de 2019; otro documento

que demuestra que el proyecto no se había realizado, y que no constituía deuda tal como lo manejó estratégicamente la administración municipal para la obtención del préstamo y para beneficiar a la empresa constructora a la que se le pagó.

2. Verificamos que el concejo municipal por medio del Acuerdo No. 23, Acta No.42 de fecha 13 de diciembre de 2019, autorizo dar orden de inicio a la ejecución de la obra, el día 17 de diciembre de 2019, es decir 5 días después de haberse pagado en su totalidad el proyecto bajo el concepto de deuda (12/12/2019).
3. Comprobamos que la administración municipal a manera de documentar y evidenciar inciertamente el proceso de selección, adjudicación y contratación, presenta dentro del contenido del expediente del proyecto, información relacionada con un proceso de LIBRE GESTIÓN, en el cual presenta invitaciones a empresas del banco de contratista a que participen en el citado proceso; de igual manera las ofertas presentadas, el acta de evaluación de ofertas, y la resolución de recomendación, hacen referencia a un proceso de Libre Gestión; no obstante, el proceso autorizado y adjudicado por el concejo fue contratación directa.

4. Las ofertas técnicas y económicas incorporadas al proceso son las siguientes:

Empresa y/o Profesional	Fecha de la Invitación	Fecha de la Oferta	Monto de la Oferta
DENCAR, S.A. DE C.V.	02-dic-19	09-dic-19	\$ 48,000.00
UBICONS, S.A. DE C.V.	02-dic-19	09-jun-19	\$48,381.05
Desarrollo y Construcción, S.A. de C.V.	02-dic-19	09-dic-19	\$48,686.32

5. La documentación relacionada a las ofertas, presenta las siguientes inconsistencias, así:
 - ✓ El plan de oferta de la empresa DENCAR, S.A. DE C.V. tiene fecha 19 de diciembre de 2019, es decir que posee 10 días más de la fecha de la oferta económica.
 - ✓ La oferta económica de la empresa UBICONS, S.A. DE C.V, tiene fecha 09 de junio de 2019, es decir que es de aproximadamente 5 meses antes de la fecha de invitación.
 - ✓ La empresa Desarrollo y Construcción, S.A. de C.V, fue invitada a participar en el proceso y presento oferta, sin embargo, está, estaba impedida para ofertar, ya que según documentos esta fue la empresa que realizó la formulación de la carpeta técnica.
6. Comprobamos que la copia de la factura presentada como respaldo de deuda ante la institución financiera, tiene fecha 31 de octubre de 2019, es decir que de acuerdo a este documento el proceso de Libre Gestión se realizó 2 meses después de haberse facturado el proyecto, un mes después de la visita según el informe de revisión de la carpeta técnica y avance del proyecto según la empresa MACO, S.A. DE C.V, en el cual se da fe que el proyecto se encuentra finalizado en un 100%, cuando está aún

no se había adjudicado, contratado, ni realizadas las obras; ver resumen de fechas; así:

Fecha del Informe de MACO	Fecha de Factura Presentada a la Financiera	Factura (duplicado cliente) en archivos municipales.	Fecha del Pago Total	Fecha de Adjudicación	Fecha del Contrato	Fecha de Orden de Inicio
07-dic-19	31-oct-19	02-dic-19	12-dic-19	13-dic-19	16-dic-19	17-dic-19

De la Fase de Supervisión:

1. Comprobamos que el contrato para supervisión, celebrado entre la municipalidad y el representante legal de la empresa Constructora Rivera Martínez, S.A. de C.V, fue suscrito y formalizado el día **16 de diciembre de 2019**, mientras que el pago se realizó el 12 del mismo mes y año, es decir que los derechos y obligaciones emanados de este contrato, fueron pagados con 4 días de anticipo a la constitución de los derechos y deberes emanados del contrato; otro documento que demuestra que el proyecto no se había realizado y que no constituía deuda, tal como lo manejó inciertamente la municipalidad para la obtención del préstamo y para beneficiar a la empresa supervisora a la que ya se le había pagado.
2. La administración municipal, a manera de documentar inciertamente el proceso de contratación, presenta en el expediente del proyecto 2 contratos con fecha 16 de diciembre de 2019, los que contienen los derechos y obligaciones por los servicios de supervisión del proyecto; comprobándose que los servicios contratados son los mismos; sin embargo, dichos contratos fueron celebrados y legalizados antes 2 notarios diferentes.
3. Verificamos que el Concejo Municipal por medio del Acuerdo No. 22, del Acta No. 42, de fecha 13 de diciembre de 2019, autorizo dar orden de inicio a la ejecución de la obra, el día 17 de diciembre de 2019, es decir 5 días después de haberse pagado en su totalidad el proyecto bajo el concepto de deuda (12/12/2019).
4. Comprobamos que el Informe de Revisión de Carpeta Técnica y Avance del Proyecto: *“Remodelación de Cancha de Fútbol Sala de Parque San Rafael de Santiago de María, Departamento de Usulután”* emitido por la empresa MACO INGENIERÍA CREATIVA, S.A. DE C.V, el 07 de diciembre de 2019, como requisito para la aprobación del crédito, se describe en el apartado de Información General: que la fecha de la visita fue el día 20 de noviembre del año 2019, y que las fechas iniciales y finales del proyecto fueron el día 09 de septiembre y 07 de noviembre del mismo año; así mismo, en el apartado de las conclusiones de la visita, en el numeral 1, se describe que se constató el área donde se desarrolló el proyecto el cual **consistió** en la remodelación de la cancha de fútbol sala de parque San Rafael, entre otras obras: instalación de graderíos, grama sintética, malla ciclón, en el numeral 6, se describe que se han presentado los informes de supervisión del 1 al 3, bitácoras de campo de la 001 a la 0018, y en el numeral 7, se describe que el avance del proyecto es del 100%, y finalmente concluye que: se autoriza el financiamiento, para cancelación de supervisión a CONSTRUCTORA RIVERA MARTINEZ, S.A. DE C.V. por un monto de \$3,350.00; sin embargo, en el expediente

del proyecto que se encuentra en la municipalidad, no tiene evidencia del trabajo realizado por la supervisión, es decir, no se cuenta con los informes, ni las bitácoras a las que se hace referencia el citado informe, no obstante, los servicios fueron pagados en su totalidad.

5. Comprobamos que la administración municipal a manera de documentar y evidenciar dudosamente el proceso de selección, adjudicación y contratación, presenta dentro del contenido del expediente del proyecto, información relacionada con un proceso de LIBRE GESTIÓN, en el cual presenta invitaciones a empresas del banco de contratista a que participen en el citado proceso; de igual manera las ofertas presentadas, el acta de evaluación de ofertas, y la resolución de recomendación, hacen referencia a un proceso de Libre Gestión; no obstante, el proceso autorizado y adjudicado por el concejo fue contratación directa.
6. Las ofertas técnicas y económicas incorporadas inciertamente al proceso son las siguientes:

Empresa y/o Profesional	Fecha de la Invitación	Fecha de la Oferta	Monto de la Oferta
CONSTRUCTORA RIVERA MARTINEZ, S.A. DE C.V.	02-dic-19	09-dic-19	\$ 3,350.00
MD INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	02-dic-19	09-dic-19	\$ 3,500.00
G Y T CONSTRUCTORES S.A. de C.V.	02-dic-19	09-dic-19	\$ 3,650.00

7. Comprobamos que la copia de la factura presentada como respaldo de deuda ante la institución financiera, tiene fecha 28 de octubre de 2019, es decir que de acuerdo a este documento el proceso de Libre Gestión se realizó 2 meses después de haberse facturado el proyecto, un mes después de la visita según el informe de revisión de la carpeta técnica y avance del proyecto según la empresa MACO, S.A. DE C.V, en el cual se da fe que el proyecto se encuentra finalizado en un 100%, cuando está aún no se había adjudicado, contratado, ni realizadas las obras; ver resumen de fechas; así:

Fecha del Informe de MACO	Fecha de Factura Presentada a la Financiera	Factura (duplicado cliente) en archivos municipales.	Fecha del Pago Total	Fecha de Adjudicación	Fecha del Contrato	Fecha de Orden de Inicio
07-dic-19	28-oct-19	12-dic-19	12-dic-19	13-dic-19	16-dic-19	17-dic-19

8. Comprobamos que en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), no se identificó publicación de los procesos de selección, adjudicación y resultados de estos con respecto al proyecto en estudio, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Del Administrador de Contratos:

Comprobamos que el Concejo Municipal por medio del Acuerdo No.18 del Acta No.42, de fecha 13 de diciembre de 2019, nombró como administrador de contrato del proyecto al señor [REDACTED], sin embargo, verificamos que no existe evidencia documental que demuestre que se realizó la verificación del cumplimiento de las cláusulas contractuales, ni del cumplimiento de las funciones del administrador.

La Constitución de la República, en los artículos 86, Inciso Tercero, Art. 207, inciso Primero establecen:

Art. 86, Inciso Tercero: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Art. 207, inciso primero: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en los artículos 26, 54, 100, 102, establecen:

El Art. 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 54: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...”

Art. 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Art. 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El Código Municipal en los artículos, 30 numerales 8, 9, 14 y 22, Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13, Art. 34, 45, 51, 57, 68, 86,94,96 establecen:

Art. 30 numerales 8, 9, 14 y 22; Son Facultades del Concejo: “8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; 9. Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de Conformidad a la Ley Correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; 22. Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local.”

Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13; Son Obligaciones del Concejo: “2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, y 13. Cumplir y Hacer Cumplir las Demás Atribuciones que le Señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.”

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 45: “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.”

Art. 51: literales b) y d); Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “b) Velar por que los Contratos que Celebre la Municipalidad se Ajusten a las Prescripciones Legales y a los Acuerdos Emitidos por El Concejo; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Art. 57: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 68: “Se Prohíbe a los Municipios Ceder o Donar a Título Gratuito, Cualquier parte de sus Bienes de Cualquier Naturaleza que Fueren, o Dispensar el Pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna Establecida por La Ley en Beneficio de su Patrimonio; Salvo el Caso de Materiales o Bienes para Vivienda, Alimentación y otros Análogos, en Caso de Calamidad Pública o de Grave Necesidad.”

Art. 86: “El Municipio Tendrá un Tesorero, a cuyo cargo Estará La Recaudación y custodia de los Fondos Municipales y la Ejecución de los Pagos Respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los Recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “El Visto Bueno” del Síndico Municipal y El “Dese” Del Alcalde, con el sello correspondiente, en su Caso.”

Art. 94: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.”

Art. 96: “Podrá pagarse anticipos para dar Inicio a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en los artículos 6, categoría C y artículo 11, establecen:

Art. 6 categoría C: “Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos. En ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos.”

Art. 11. “Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en los Art. 10 literales a), b) d), e) y j); Art. 16, literales d), e), f), Art.18 párrafo primero, Art. 19, Art. 47, Art. 56, Art. 57, Art. 65, Art. 71, Art. 72, Art. 73, Art. 73-A, Art. 79, Inciso Primero y segundo, Art. 82, Art. 82 Bis, Art. 84, Art. 101, Art. 102, Art.103, Art. 105, inciso primero, Art. 114, Art. 116, Art. 127, Art. 128; inciso primero, Art. 129, Art. 152, literal b) y d), Art. 153, literal b), y d), establecen:

Art. 10 literales a), b) d), e) y j): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: **a)** Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; **b)** Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; **d)** Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en

vigencia y sus modificaciones; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo, y j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras.”

Art. 16, literales d), e), f): “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

Art.18. párrafo Primero “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Art. 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria

correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior.”

Art. 47: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.”

Art. 56: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.”

Art. 57: “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.”

Art. 65. “Siempre que en los casos de licitación o de concurso público, se declare desierta por segunda vez, procederá la contratación directa.”

Art. 71. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y

especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Art. 72. “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley;

Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso;

- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República;
- i) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
- j) Si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad;
- k) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquirente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición.”

Art. 73: “Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia.

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos.”

Art. 73-A “La contratación de obras, bienes y servicios preventivos para atender necesidades en estados de emergencia, procederá ante situaciones de vulnerabilidad previamente determinadas y para las cuales sea necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes y servicios, sean estos preventivos o posteriores, para atender las necesidades a que se refiere el literal j) del artículo 72 de esta Ley.

El titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, que promueva un proceso adquisitivo de manera preventiva, deberá argumentar la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad de la obra, bien o servicio. El proceso de contratación surtirá sus efectos durante el ejercicio fiscal del año en que se contrata, pudiendo prorrogarse de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley o su Reglamento.

El contrato que surja a partir de este proceso establecerá la forma de pago, obligaciones para ambas partes, plazo y objeto contractual, sin perjuicio de otras cláusulas establecidas por ley.

Cada institución deberá realizar la evaluación de mercado para determinar las empresas a contratar bajo esta figura, en cuanto a aspectos técnicos requeridos por obra, bien o servicio.”

Art: 79. Inciso Primero y segundo “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”

Art. 82. “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

Art. 82 Bis. “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios

que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

Art. 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.”

Art. 101: “Los contratos regulados en la presente Ley serán nulos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación o cuando concurra alguna de las causales establecidas en esta Ley o en el Derecho Común.

Son causales de nulidad de los contratos regulados en esta Ley los siguientes:

a) La concurrencia de alguna causal de incapacidad legal prevista en esta Ley;

La concurrencia de alguna infracción o prohibición sancionada expresamente con nulidad;

c) El exceso cometido en alguno de los montos establecidos para contratar; y,

d) Las demás reconocidas en el Derecho Común que fueren aplicables.”

Art. 102: “La nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación firme, producirá en todo caso, la nulidad del mismo contrato, el que entrará en fase de liquidación, si fuere el caso, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y, si esto no fuere posible, se devolverá su

valor. La parte que resultare culpable deberá indemnizar a la contraria los daños y perjuicios que haya sufrido.”

Art. 103: “La nulidad de los contratos por causas reconocidas en el Derecho Común aplicables a la contratación administrativa, se sujetará a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidas en el ordenamiento civil.”

Art. 105, inciso primero: “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.”

Art. 114: “Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales.”

Art. 116: “Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.”

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.”

Art. 127: “De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, los pagos serán efectuados de acuerdo a la programación de resultados o avances definidos en el contrato, previa aceptación por escrito de la institución contratante.”

Art. 128 inciso primero: “Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad.”

Art. 129: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.”

Art. 152, literal b) y d): “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; y d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable.”

Art. 153, literal b), y d): “Se considerarán infracciones muy graves las siguientes: b) Suministrar información a algún ofertante que le represente ventaja sobre el resto de ofertantes o contratistas potenciales, y d) Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución.”

El Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en los artículos 14, 15, 16 párrafo primero, 41, 42, inciso primero, 61, Art. 67 Párrafo Primero y Segundo, 68, 91, establecen:

Art. 14: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

Art. 15: “En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.”

El Art. 16 párrafo primero: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

Artículo 41: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la

motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio.”

Art. 42 inciso primero: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.

Art. 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

Art. 67: Párrafo Primero y Segundo: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

Art. 68: “En caso que la naturaleza de la causal que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el Jefe UACI o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales Oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros. Las ofertas podrán presentarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.”

Art. 91: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.”

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, en los El Párrafo 5° del numeral 6.1 y el numeral 6.10, establece:

6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA

“Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.

La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente

sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración.

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento.”

La deficiencia fue generada por la Jefe UACI, Alcalde, Sindico, y los Regidores Propietarios Primero, Tercero, Quinto y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, por realizar, documentar y aprobar el préstamo y los procesos de los proyectos ejecutados irregularmente, con información y documentación incierta y con falta de transparencia.

Lo anterior generó endeudamiento para el municipio de Santiago de María, por consecuencia de un préstamo aprobado y obtenido de forma irregular e incierto, y que se realizarán pagos cuestionables por un monto total de \$ 912,370.30.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

- El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.
- El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020; no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante Legal y Administrador Único de la empresa SERVIPA S.A. de C.V; en varias ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo, los demás miembros del concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021 como consta en libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomada entre esas fechas no me incluye a mí.

- Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, referente a la comunicación de resultados: Como Regidor Propietario no participe en las reuniones donde se aprobaron dichos proyectos como consta en el libro de asistencia y libro de actas.
- El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: En acta N° 8 de fecha 24 de febrero 2021 Fueron salvados los votos referentes a dicha observación.
- El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: Como Regidor Propietario no pudimos tener acceso a conocer procesos de toda índole y por tal motivo siempre salve mi voto en las actas respectivas, por lo cual, si existe una mala gestión, no fue posible conocer los procesos por la veda al consejo plural.
- El Administrador de Contrato, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: En relación a los ordinales 1° y 2°. Que los Acuerdos Municipales número 18 y 24 del Acta número Cuarenta y Dos de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, no obstante, considerarse como normas de cumplimiento en el Municipio, para que tengan validez plena y certeza jurídica, deben cumplir requisitos conforme a las leyes jerárquicamente superiores o especiales en la materia; es así como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el Artículo 82 Bis "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
 - a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
 - b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
 - c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
 - d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
 - e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
 - f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan

incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

No tengo conocimiento alguno que hubiese alguna unidad solicitante, mucho menos una propuesta para el Titular de la municipalidad de que se me nombrase a mi o cualquier otra persona como administrador de contratos de los proyectos "Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután"; y "Remodelación de Cancha de Fútbol Sala de Parque San Rafael de Santiago de María, Departamento de Usulután", siendo un requisito establecido por la Ley y que debe cumplirse.

De haberse cumplido este requisito de Ley, se me hubiese notificado y Yo DEBÍA DAR MI CONSENTIMIENTO SI ACEPTABA O NO DICHO NOMBRAMIENTO; JAMAS SE ME PREGUNTO; por lo tanto; para que los actos jurídicos tengan validez deben contar con el consentimiento de una de las partes; a contrario sensu, existe un vicio del consentimiento, lo que trae como resultado una nulidad absoluta del acto.

Los acuerdos mencionados fueron notificados a la Jefa de la UACI de esa época, quien para de alguna manera formalizar el proceso que era nulo desde su inicio por incumplimiento en su forma, debió realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de que se me notificará legal y oportunamente. Anexo al presente escrito certificaciones de los Acuerdos Municipales.

Manifiesto QUE EN NINGÚN MOMENTO FUI NOTIFICADO DEL NOMBRAMIENTO EN DICHO CARGO PARA LOS PROYECTOS EN MENCIÓN.

Asimismo, de conformidad al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda en el Párrafo 5°. Del numeral 6.1 y el numeral 6.10 establecen entre otras reglas "Que la designación de Administrador de Contrato u orden de compra deberá anexarse al Contrato u orden de compra para conocimiento del contratista"; En los contratos de Ejecución y Supervisión, este último fue suscrito dos veces el mismo día y hora ante notarios distintos, realizados ante los oficios notariales de los Licenciados [REDACTED]; [REDACTED];

[REDACTED]; y, [REDACTED]; ver comentarios y evidencia en:

- La jefe UACI, Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, y Tercera Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, en nota recibida

el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado; exponen: No puede existir inconsistencia en los proyectos financiados con préstamos 2019, porque si están los procedimientos legalmente establecidos hay documentación que no fue revisada ni solicitada por los Auditores, lo correcto sería que los señores auditores hubieron hecho entrevistas con el personal encargado para darles una mejor explicación y mostrarle la documentación al respecto desde ya mencionamos que de seguro esa documentación fue manipulada por que sí está en la Municipalidad.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, exponen: “ Se solicita que se vuelva a verificar los documentos, porque estaba toda la información en los expedientes debido a la huelga no se pudo foliar la información y no sabemos si los sindicalistas extrajeron información para perjudicar a la administración saliente.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios presentados por el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Jefe UACI, y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, no aportan ningún elemento pertinente, ni competente para poder desvanecer la observado, debido a que la auditoria se desarrolló con conforme a la documentación e información que se encuentra en los archivos municipales, y aceptan que dicha información no se encontraba foliada aduciendo se debió a la huelga; sin embargo, cabe aclarar que dicha huelga se desarrolló del 16 al 30 de abril del año 2021, y los hechos cuestionados en la deficiencia se dieron en al año 2020, es decir que no guarda ninguna relación considerando el tiempo transcurrido entre ambos eventos, por lo tanto, la deficiencia no es superada y se mantiene.

En cuanto a los comentarios y evidencias presentadas por los Regidores Propietarios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, no aportan la evidencia suficiente y adecuada, para poder superar la deficiencia planteada, al contrario, la fortalecen; **Sin embargo**, consideramos que aportan ciertos elementos, para no ser relacionados con la responsabilidad emanadas de lo comunicado; así:

- Segunda Regidora: Los comentarios y evidencia presentadas por el Heredero y Representante Legal, demuestran que el periodo de actuación de la señora [REDACTED] como Segunda Regidora Propietaria fue hasta el 05 de abril del año 2019, siendo sustituida para el resto del periodo examinado (06 de mayo de 2019 al 30 de abril 2021), por la señora [REDACTED] Tercera Regidora Suplente, y de acuerdo a la documentación examinada los procesos de adquisición del préstamo, licitación, adjudicación, contratación,

ejecución y supervisión de los bienes y servicios descritos en la observación, fueron realizados en el periodo del 4 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2020, periodo en el cual la actuación correspondió a la Tercera Regidora Suplente, por lo cual la observación se mantiene y se le relacionará con las responsabilidades emanadas de la presente deficiencia.

- Lo expuesto por el Cuarto Regidor Propietario, no aportan la evidencia suficiente y adecuada para poder desvanecer lo observado; sin embargo, por medio de la lectura del libro de actas y acuerdos municipales pudimos comprobar que en efecto, no asistió a las reuniones o en su defecto salvo los votos en los procesos de obtención del crédito, y en los procesos de formulación, ejecución y supervisión del proyecto tal como lo manifiesta en sus comentarios, por lo tanto, no debe ser relacionado con las responsabilidades emanadas de la deficiencia planteadas.
- Lo expresado por el Quinto Regidor Propietario; no aportan la evidencia suficiente y adecuada para poder desvanecer lo observado, ya que el libro de actas y acuerdos municipales del periodo relacionado a la deficiencia, demuestran que no hay salvedad de votos, y que esté aprobó los procesos de obtención del crédito, formulación de la carpeta técnica, ejecución del proyecto y contratación de la supervisión; por lo tanto, está relacionado con las responsabilidades emanadas de la deficiencia planteadas.
- Los comentarios vertidos por el Sexto Regidor Propietario, no aportan la evidencia suficiente y adecuada para poder desvanecer lo observado; sin embargo, por medio de la lectura del libro de actas y acuerdos municipales pudimos comprobar que en efecto, no asistió a las reuniones o en su defecto salvo los votos en los procesos de obtención del crédito, contratación para la ejecución y supervisión del proyecto tal como lo manifiesta en sus comentarios, no obstante se pudo comprobar que esté, aprobó la adjudicación del proceso de formulación por lo tanto, se relacionará únicamente con las inconsistencias asociada a este proceso, y en las demás inconsistencias planteadas, no debe ser relacionado con las responsabilidades emanadas de lo planteado; así:

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Solicitud del Préstamo	39	I	04-dic-19	SV	AP	SV
Aprobación del Préstamo	40	I	06-dic-19	SV	AP	SV
Proceso de Formulación						
Inicio del Proceso	13	XVI	17-may-19	NP	AP	NP
Adjudicación	19	II	05-jul-19	NP	AP	AP
Proceso de Ejecución						
Contratación Directa	42	XIV	13-dic-19	SV	AP	SV
Proceso de Supervisión						

Contratación Directa	42	XVI	13-dic-19	SV	AP	SV
----------------------	----	-----	-----------	----	----	----

Donde:

NP: No estuvo presente en la reunión

AP: Aprobó el acuerdo

SV: Salvo el voto

4RP: ██████████

5RP: ██████████

6RP: ██████████

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, no presentaron comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, las condiciones relativas a sus responsabilidades se mantienen.

29. VOLÚMENES DE OBRAS CONTRATADAS, PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Comprobamos mediante evaluación técnica que el Concejo Municipal, aprobó erogaciones por un monto total de \$248,320.27, por volúmenes de obras que fueron contratadas y no ejecutadas; en los proyectos siguientes:

- a) Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach, Ocasionados por Tormentas Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, obra no ejecutada por el monto de \$ 807.74, según detalle:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLÚMENES FINALES Y DEL PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA								
PROYECTO: REPARACION DE DAÑOS EN TRAMO DE CALLE DE CONCRETO HIDRAULICO EN COLONIA LLACH, OCACIONADOS POR TORMENTAS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.								
DATOS DE LAS PARTIDAS DE OBRA						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADA O POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (-)	MONTO DE OBRA EJECUTADA O DE MENOS
6.00	REPARACION DE CORDON CUNETAS INCLUYE DEMOLICION DEL QUE ESTE MAL ESTADO.	M2	390.00	\$ 34.17	\$13,326.30	368.20	-21.80	\$ 744.91
8.00	CONCRETO HIDRAULICO FC=210 KG/CM2, 10CMS DE ESPESOR.	M2	636.66	\$ 35.70	\$22,728.76	634.90	-1.76	\$ 62.83
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)								\$ 807.74
NOTA: ESTE PROYECTO HAY RECEPCION FINAL FIRMADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS								

- b) Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas en el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, obra no ejecutada por el monto de \$1,919.45, según detalle:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y DEL PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA								
PROYECTO: REPARACION DE CALLES PRINCIPALES POR DAÑOS DE TORMENTAS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.								
DATOS DE LAS PARTIDAS DE OBRA						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (-)	MONTO DE OBRA EJECUTADO DE MENOS
8.00	REPARACION DE CORDON CUNETADA DAÑADO	ML	65.00	\$ 29.53	\$1,919.45	0.00	-65.00	\$ 1,919.45
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)								\$ 1,919.45
NOTA:	LA PARTIDA DE OBRA No. 8.00) REPARACION DE CORDON CUNETADA DAÑADO, NO SE ENCONTRO EVIDENCIA EN INFORME DE LA SUPERVISION DE SU UBICACION Y NO HAY FOTO DE SU EJECUCION, ADEMAS NO HAY PLANO DE COMO CONSTRUIDO NO HAY ESTIMACION DE OBRA CON SU RESPECTIVA MEMORIA DE CALCULO. NOTA: ESTE PROYECTO HAY RECEPCION FINAL FIRMADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS							

- c) Remodelación de Cancha de Fútbol Sala, Parque San Rafael del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, obra no ejecutada por el monto de \$35,029.15, según detalle:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION Y DE PLAN DE OFERTA								
PROYECTO: REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL SALA, PARQUE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN								
DATOS DE LAS PARTIDAS DE OBRA						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (-)	MONTO DE OBRA EJECUTADO DE MENOS
1.1	TRAZO Y NIVELACION POR UNIDAD DE AREA	M2	510.19	\$ 0.31	\$ 158.16	204.82	-305.37	\$ 94.66
1.2	LIMPIEZA Y CHAPEO	M2	510.19	\$ 0.27	\$ 137.75	204.82	-305.37	\$ 82.45
* 2.1	EXCAVACION A MANO HASTA 1.5 MTS	M3	229.59	\$ 9.15	\$ 2,100.75	0.00	-229.59	\$ 2,100.75
* 2.2	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO	M3	117.34	\$ 22.88	\$ 2,684.74	0.00	-117.34	\$ 2,684.74
* 2.3	RELLENO COMPACTADO CON GRAVA	M3	146.68	\$ 33.56	\$ 4,922.58	0.00	-146.68	\$ 4,922.58
* 2.4	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE	SG	1.00	\$ 457.65	\$ 457.65	0.00	-1.00	\$ 457.65
* 4.1	CERCO DE MALLA CICLON CON ESTRUCTURA DE TUBO DE HIERRO	M2	58.68	\$ 22.50	\$ 1,320.30	0.00	-58.68	\$ 1,320.30
* 4.2	MALLA CICLON DOBLE ALTURA BASES DE CONCRETO TUBO VERTICAL HoGo 2" @ 2.00M	M2	325.52	\$ 32.80	\$ 10,677.06	0.00	-325.52	\$ 10,677.06
* 4.3	PORTON DE MALLA CICLON CON ESTRUCTURA DE HoGo.	UNIDAD	1.00	\$ 147.97	\$ 147.97	0.00	-1.00	\$ 147.97
* 4.4	PORTERIAS	UNIDAD	2.00	\$ 395.55	\$ 791.10	0.00	-2.00	\$ 791.10
4.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA SINTETICA PARA CANCHA. INCLUYE CAPA DE CAUCHO, MARCAACION Y TUBERIA PARA DRENAJE D=4" AGUJERADA.	M2	510.19	\$ 28.25	\$ 14,412.87	204.82	-305.37	\$ 8,626.70
* 5.1	PRETEL DE BLOQUE DE 156CM PINTADO A DOBLE CARA R.V #3@60CM, INCLUYE SOLERA DE FUNDACION 20CM X 20CM, 4#4 ESTRIBO #3@0.15	M2	38.08	\$ 50.34	\$ 1,916.95	0.00	-38.08	\$ 1,916.95
* 6.1	ENCEMENTADO DE ACERA 7CM DE CONCRETO Y	M2	81.90	\$ 10.38	\$ 850.12	0.00	-81.90	\$ 850.12

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION Y DE PLAN DE OFERTA								
PROYECTO: REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL SALA, PARQUE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (-)	MONTO DE OBRA EJECUTADO DE MENOS
	TERMINACION TIPO ACERA							
7.1	RED DE NYLON PARA CANCHA DE FUTBOL	M2	540.00	\$ 5.34	\$ 2,883.60	473.31	-66.69	\$ 356.12
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)								\$ 35,029.15
NOTA:	DENTRO DEL MONTO TOTAL DE \$35,029.15, HAY 10 PARTIDAS DE OBRAS QUE NO FUERON EJECUTADOS POR EL REALIZADOR DE LA OBRA PERO QUE FUERON COBRADAS, ES DE ACLARAR, QUE VARIOS ELEMENTOS DEL PROYECTO YA ERAN EXISTENTE, Y LO QUIEREN HACER VER COMO QUE ELLOS LO CONSTRUYERON. LAS PARTIDAS DE OBRAS SON LAS SIGUIENTES: 3,4,5,6,8,9,10,11,13 Y 14. NOTA: NO HAY RECEPCION FINAL.							
EL MONTO DE LAS 10 PARTIDAS DE OBRAS QUE NO FUERON EJECUTADOS EN EL PROYECTO PERO QUE FUERON COBRADOS POR EL REALIZADOR.								\$25,869.22

d) Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután, obra no ejecutada por el monto de \$210,563.93 dólares, según detalle:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 16 MARZO 2020								
PROYECTO: PAVIMENTACION ASFALTICA EN ARTERIAS PRINCIPALES EN EL CASCO URBANO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA (-)	MONTO DE OBRA EJECUTADO DE MENOS
1.1	TRAZO Y NIVELACION TOPOGRAFICA	M2	13,585.47	\$ 0.17	\$ 2,309.53	10,315.67	-3269.80	\$ 555.87
1.2	EXCAVACION CON MAQUINARIO	M3	1,536.82	\$ 6.78	\$ 10,419.64	1,127.12	-409.70	\$ 2,777.77
1.3	DESALOJO DE MATERIAL SOBRIANTE CON MAQUINARIA PESADA	M3	1,536.82	\$ 9.15	\$ 14,061.91	1,127.12	-409.70	\$ 3,748.77
1.4	RELLENO COMPACTADO SUELO-CEMENTO 20:1 C/MAT. SELECTO	M3	1,536.82	\$ 70.09	\$ 107,715.75	1,127.12	-409.70	\$ 28,715.91
2.1	CORDON CUNETETA DE PIEDRA REPELLADO Y AFINADO	ML	3,307.04	\$ 37.66	\$ 124,543.13	3,132.90	-174.14	\$ 6,558.11
3.1	NIVELACION CON MATERIAL GRANULAR COMPACTADO (ESPESOR VARIABLE)	M2	2,470.00	\$ 11.88	\$ 29,343.60	1,690.87	-779.13	\$ 9,256.06
3.2	BACHEO SUPERFICIAL DE RODAMIENTO TIPO ASFALTICO	M2	300.00	\$ 37.46	\$ 11,238.00	0.00	-300.00	\$ 11,238.00
3.3	PAVIMENTO TIPO ASFALTICO E-5.0CMS, INCLUYE EMULSION	M2	11,931.95	\$ 46.15	\$ 550,659.49	8,749.22	-3182.73	\$ 146,882.99
4.1	REMATE	ML	26.50	\$ 25.38	\$ 672.57	0.00	-26.50	\$ 672.57
5.10	ROTULO	UNIDAD	1.00	\$ 157.88	\$ 157.88	0.00	-1.00	\$ 157.88
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO (OBRA DE MENOS)								\$ 210,563.93
NOTA: NO HAY RECEPCION FINAL.								

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 104 del Código Municipal establecen:

El Artículo 31. numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57.- “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 104, El municipio está obligado a:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Los Artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

El Art. 82 Bis, La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “Administradores de Contratos, Título V, De los Contratos en General, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, de la LACAP, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.”

Los Art. 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública CAPÍTULO II, CONTRATO DE CONSULTORÍA.

CONTRATOS DE CONSULTORÍAS establece:

Art. 90.- "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra."

RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS

Art. 91.- "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

El Art. 12 inciso tercero, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece: "El contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.

Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada.

La deficiencia la originó el Administrador de Contratos, Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, por no contar con los mecanismos de verificación adecuados para el control de los volúmenes de obra ejecutados por el constructor generando que se autorizara pagos por obra no realizada.

Lo anterior generó la disminución de los recursos por la cantidad total de \$248,320.27 por pago de obra no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, manifiesta: "De acuerdo al acta No 47, de fecha 16 de diciembre del 2020, fue donde se aprobaron dichas obras, en referida fecha no asistí a reunión de concejo."

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, manifiesta: "Referente a esta observación, desconozco en si el proceso ya que siempre fue imposible disponer de información documental y ante tal situación siempre salve los votos respectivos, siendo responsabilidad en la gestión el Sr. Alcalde y su equipo de trabajo con las responsabilidades definidas en leyes y reglamentos respectivos."

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, manifiesta: " Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020, no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante legal y Administrativo Único de la empresa SERVIPA S.A DE C.V; en varios ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo los demás miembros concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021. Como consta en el libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomados entre esas fechas no me incluye a mí. (adjunto copia de credencial vigente).

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, a la Comunicación de Resultados:

Resultado 29. VOLUMENES DE OBRAS CONTRATADAS, PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

SALVE mis votos en los acuerdos en los que se reflejaban pagos de proyectos por no tener frente a mi documentación previa, y en los pagos de los proyectos Remodelación de cancha de Fútbol sala y Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales del casco urbano no participe en las reuniones de concejo tal como consta en el libro de asistencia y libro de actas."

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, manifiesta: "que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. I del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.

El administrador de Contratos, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, manifiesta: "En relación a los ordinales 1°. y 2. Que los Acuerdos Municipales número 18 y 24 del Acta número Cuarenta y Dos de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, no obstante considerarse como normas de

cumplimiento en el Municipio, para que tengan validez plena y certeza jurídica, deben cumplir requisitos conforme a las leyes jerárquicamente superiores o especiales en la materia; es así como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el Artículo 82 Bis "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato." No tengo conocimiento alguno que hubiese alguna unidad solicitante, mucho menos una propuesta para el Titular de la municipalidad de que se me nombrase a mí o cualquier otra persona como administrador de contratos de los proyectos "Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután"; y "Remodelación de Cancha de Fútbol Sala de Parque San Rafael de Santiago de María, Departamento de Usulután", siendo un requisito establecido por la Ley y que debe cumplirse.

De haberse cumplido este requisito de Ley, se me hubiese notificado y Yo DEBÍA DAR MI CONSENTIMIENTO SI ACEPTABA O NO DICHO NOMBRAMIENTO; JAMAS SE ME PREGUNTO; por lo tanto; para que los actos jurídicos tengan validez deben contar con el consentimiento de una de las partes; a contrario sensu, existe un vicio del

consentimiento, lo que trae como resultado una nulidad absoluta del acto. Los acuerdos mencionados fueron notificados a la Jefa de la UACI de esa época, quien para de alguna manera formalizar el proceso que era nulo desde su inicio por incumplimiento en su forma, debió realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de que se me notificará legal y oportunamente. Anexo al presente escrito certificaciones de los Acuerdos Municipales. MANIFIESTO QUE EN NINGÚN MOMENTO FUI NOTIFICADO DEL NOMBRAMIENTO EN DICHO CARGO PARA LOS PROYECTOS EN MENCIÓN.

Asimismo, de conformidad al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda en el Párrafo 5°. Del numeral 6.1 y el numeral 6.10 establecen entre otras reglas "Que la designación de Administrador de Contrato u orden de compra deberá anexarse al Contrato u orden de compra para conocimiento del contratista"; En los contratos de Ejecución y Supervisión, este último fue suscrito dos veces el mismo día y hora ante notarios distintos, realizados ante los oficios notariales de los Licenciados [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED] respectivamente, del Proyecto "REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL SALA DE PARQUE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN"; NO EXISTE NINGUNA CLAUSULA EN LA CUAL SE MENCIONE MI PERSONA COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE DICHO PROYECTO.

En los contratos de Ejecución y Supervisión, este último fue suscrito dos veces el mismo día y hora ante notarios distintos, realizados ante los oficios notariales de los Licenciados [REDACTED]; [REDACTED]; y [REDACTED] respectiva mente, del proyecto "PAVIMENTACION ASFALTICA EN ARTERIAS PRINCIPALES EN EL CASCO URBANO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,;; NO EXISTE NINGUNA CLAUSULA EN LA CUAL SE MENCIONE MI PERSONA COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE DICHO PROYECTO.

Lo anterior reafirma que no tengo vínculo alguno con la administración de los contratos de ejecución y supervisión de los proyectos antes mencionados. Anexo al presente escrito copias de los contratos. NO HE EJERCIDO FUNCIÓN, NI REALIZADO ACTUACIÓN ALGUNA, EN EL CARGO OBJETO DE NOMBRAMIENTO; POR NO HABER TENIDO EL CONOCIMIENTO DEL MISMO. ME DESLIGO DE CUALQUIER IRREGULARIDAD RESULTANTE EN LA PRESENTE AUDITORIA.

Asimismo, hago constar que NO HE FIRMADO estimaciones para la erogación de fondos para la ejecución y supervisión de los proyectos mencionados.

II. En relación a los ordinales 3°. Y 4°. sobre obra pagada y no ejecutada en los Proyectos "**Reparación de Daños en Tramo de calle de Concreto hidráulico en Colonia Llach, Ocasionados por Tormentas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután**" por un monto de \$744.31; y, "**Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas en el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután**" por un monto de \$1,919.45. Los realizadores de la obra presentaran los planos de obra finalizada para la verificación real de lo ejecutado; en

caso de confirmarse la observación se realizarán las gestiones legales oportunas a fin de que las empresas responsables cumplan con lo contratado. Existe firma de mi parte en el Acta de Recepción Final de estos proyectos por considerar que las empresas habían cumplido con lo pactado; pero al momento de la inspección de parte del Técnico Operativo asignado por vuestra autoridad ingeniero [REDACTED] no se pudo verificar de forma oportuna.”

El Primer, Segundo Regidor Propietario, Jefe UACI, Alcalde Municipal y Síndica Municipal, por medio de nota recibida el día 03 de diciembre de 2021, referente a lo observado, manifestaron lo siguiente: “a.- en referencia al comunicado del proyecto Reparación de tramo de daños en tramo de concreto hidráulicos en colonia Llach ocasionados por tormentas en el municipio de Santiago de María, se anexan fotografías como estaba dañada el área de cordón cuneta por las fuertes lluvias de las tormentas Amanda y Cristóbal se terminaron de dañar ya que el caudal de agua que baja es de diferentes colonia. Esperando se pueda verificar la medición nuevamente.

b.- en referencia al comunicado del proyecto Reparación de calles principales por daños de tormentas municipio de Santiago de María, se anexa fotografías y plano donde se muestra el Cordón cuneta en la 8ª. Avenida norte y calle bolívar que fueron dañadas por las fuertes lluvias y como es una pendiente baja con mayor intensidad el agua, esperando se pueda verificar nuevamente la medición.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por Alcalde municipal, Síndica Municipal, Tesorera municipal, Jefa de UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario manifiestan lo siguiente: “a.- en referencia al comunicado del proyecto Reparación de tramo de daños en tramo de concreto hidráulicos en colonia Llach ocasionados por tormentas en el municipio de Santiago de María, el cordón cuneta por las fuertes lluvias de las tormentas Amanda y Cristóbal se terminaron de dañar ya que el caudal de agua que baja es de diferentes colonias. Esperando se pueda verificar la medición nuevamente.

b.- en referencia al comunicado del proyecto Reparación de calles principales por daños de tormentas municipio de Santiago de María, el Cordón cuneta en la 8° Avenida norte y calle bolívar que fueron dañadas por las fuertes lluvias y como es una pendiente baja con mayor intensidad el agua, esperando se pueda verificar la medición nuevamente.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe por el Alcalde, Tesorera municipal, Jefa de UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario, estos no aportan mayores elementos técnicos para subsanar la observación, debido a que en su momento se realizó la verificación y medición de los proyectos por el técnico especialista; por lo tanto, la deficiencia no es superada y se mantiene.

En cuanto a la evidencia presentada con anterioridad a la lectura del Borrador de Informe concluimos así: Después de revisar el anexo 1 dan respuesta en dos proyectos "Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach, Ocasionados por Tormentas Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután" solo presenta como evidencia fotografías y "Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas en el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután" en este proyecto anexan el plano de como construido y unas fotos donde se ubica el cordón; se aclara que en el expediente no estaba el plano de como construido y en la bitácora no define en que zona fue construido ya que en la visita de campo no se logró verificar su ubicación.

Se revisó el anexo 5, en donde anexa informes de la supervisión número 1, 2 y 3 de los trabajos realizados del proyecto "Remodelación de cancha de futbol Sala del Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María" al revisar el expediente no existe ningún informe de la supervisión por parte de la empresa Constructora Rivera Martínez S.A de C.V.

Se revisó el anexo 4, en donde anexa información de proyecto "Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María", en donde anexa seis informe de la supervisión y el libro de bitácora hasta la hoja número 36, se revisó que de la numero 18 a la 36 no están con fecha y de la hoja número 1 de fecha 17/diciembre/2019 hasta la numero 17 de fecha 28/enero/2020 si están con fecha, por parte de la empresa DECAR S.A DE C.V, y tres estimaciones y los planos de como construido; se clara que en el expediente no están los planos de como construido, en relación a los informes de la supervisión en el expediente está hasta el informe número cuatro y llega el número de hoja de bitácora de la 1 de fecha 17/diciembre/2019 hasta la hoja número 24 de fecha 13/febrero/2020 y al revisar el porcentaje de avance del informe número 4 del expediente tiene un avance porcentual del 50% y al revisar el porcentaje de avance del anexo 4 del informe número tiene un avance porcentual del 66% por lo que la información presentada no coincide con la información contenida en los expedientes que se encuentran dentro de los archivos de la municipalidad; además hay información que no está en los expedientes del proyecto cuando realizamos la auditoria, pero que lo presenta la administración como prueba en los anexos.

Somos de la opinión que no se puede tomar como válidos las pruebas presentadas por la administración ya que esa documentación es municipal y es allí donde debió estar resguardada, por lo que la deficiencia se mantiene en los cuatros proyectos.

Al revisar los comentarios presentados con anterioridad al Borrador de Informe del administrador de contratos, se verifico lo siguiente: "Se revisó sus evidencias y aportan elementos pertinentes y competentes para no relacionarlo con los incumplimientos y responsabilidades asociadas a sus competencias, ya que efectivamente no existe documentación que demuestre que se realizó el debido proceso de nombramiento, es decir que no existe unidad solicitante, ni propuesta del señor [REDACTED] enviada al titular para poder ser considerado como administrador de contrato, de igual manera no existe evidencia documental que demuestre que le fue notificado la voluntad del Concejo, ya que en los acuerdos de nombramiento se estipula que se comunique a la

Jefe UACI, y no a la persona nombrada, por lo tanto, somos de la opinión que no debe relacionarse al administrador de contratos con las responsabilidades emanadas de la deficiencia en los proyectos: "Remodelación de Cancha de Futbol Sala, Parque San Rafael del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, obra no ejecutada por el monto de \$35,029.15 dólares" y "Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután, obra no ejecutada por el monto de \$210,563.93 dólares".

Pero si somos de la opinión que si se relacionara al administrador de contratos por haber firmado las respectivas "Actas de Recepción Final" en los siguientes proyectos: "Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach, Ocasionados por Tormentas Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, obra no ejecutada por el monto de \$807.74" y "Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas en el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, obra no ejecutada por el monto de \$1,919.45".

A continuación, se detalla los proyectos que fueron aprobados por los miembros del concejo municipal los cuales fueron verificados según los comentarios presentados con anterioridad al Borrador de Informe por el Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios.

1. Proyecto: Remodelación de Cancha de Futbol Sala de Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso Ejecución	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Ejecución	42	XX	13-diciembre-2019	SV	AP	SV

Donde:

- NP:** No estuvo presente en la reunión
- AP:** Aprobó el acuerdo
- SV:** Salvo el voto

2. Proyecto: Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso Ejecución	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Contratación Directa	42	XIV	13-diciembre-2019	SV	AP	SV

Donde:

- NP:** No estuvo presente en la reunión
- AP:** Aprobó el acuerdo
- SV:** Salvo el voto

3. Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach Ocasionados por Tormentas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso de Ejecución	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Ejecución por Libre Gestión	46	II	09-diciembre-2020	NP	AP	SV

Donde:

NP : No estuvo presente en la reunión
 AP : Aprobó el acuerdo
 SV : Salvo el voto

4. Reparación de calles principales por daños de tormentas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso de Ejecución	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Ejecución	46	VI	09-diciembre-2020	NP	AP	SV

Donde:

NP: No estuvo presente en la reunión
 AP: Aprobó el acuerdo
 SV: Salvo el voto

El Sexto Regidor Propietario salvo su voto en los 4 proyectos, por lo que en la presente deficiencia no tiene relación alguna en el proceso de aprobación para la ejecución de los proyectos observados.

El Cuarto Regidor Propietario salvo su voto en 2 proyecto y no estuvo presente en 2 proyectos por lo que no voto, por lo que la presenta deficiencia queda subsanada, al no tener relación alguna en el proceso de aprobación para la ejecución de los proyectos observados.

El Quinto Regidor Propietario aprobó los 4 proyectos para su ejecución, por lo que somos de la opinión que la presenta deficiencia se mantiene por haber aprobado el proceso de ejecución de los 4 proyectos observados.

La Segunda Regidora Propietaria ella falleció el 08 de junio de 2019 y los Acuerdos fueron aprobados posterior a su fallecimiento, por los que los argumentos expuesto por el heredero son verídicos, por lo que somos de la opinión que la presente deficiencia queda subsanada en cuanto a ella.

30. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA JEFE UACI.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, autorizo a la Jefe UACI realizar los procesos por Libre Gestión para la adquisición de bienes y servicios, por un monto total de \$1,459,940.65, en los cuales se observa el incumplimiento de funciones de la Jefe UACI de la siguiente manera:

- a. No realizó la elaboración de la programación anual de las adquisiciones y contrataciones, para el año 2021.
- b. Los documentos contenidos en los expedientes de cada uno de los proyectos examinados, no se encuentran foliados.
- c. No evidenció la solicitud o requerimiento de las unidades solicitantes para dar inicio a cada uno de los procesos de adquisición o contratación realizados en el periodo examinado.
- d. En los expedientes de los proyectos no existe evidencia que se haya realizado la solicitud de asignación presupuestaria o cifra presupuestaria, para dar inicio del debido proceso.
- e. No exigió la presentación del manifiesto por escrito de la capacidad legal para ofertar y contratar a cada uno de los oferentes que participaron en los procesos de adjudicación, selección y contratación.

Los artículos 26, 54, 102, de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su cuerpo normativo establecen:

Art. 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

Art. 54: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo..."

Art. 102: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Art. 30 numeral 14 del Código Municipal establece: "Son Facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 10, literales a), b), d), e), f), g), j), n) y q): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: **a)** Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; **b)** Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; **d)** Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; **e)** Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; **f)** Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; **g)** Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva; **j)** Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras; **n)** Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones; **q)** Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

Art. 16, literales c), d), e), y f): “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: **c)** Las existencias en inventarios de bienes y suministros; **d)** Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; **e)** Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; **f)** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 14: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

Art. 15.- “En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.”

El Art. 16 párrafo primero: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

Artículo 26, Tercer Párrafo: “Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.”

Artículo 42: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas,

el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes.”

Art. 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La deficiencia fue originada por la Jefe UACI, al no realizar con diligencia las funciones inherentes a su cargo.

Al no desarrollar con diligencia las funciones inherentes a su cargo, generó falta de transparencia en los procesos de selección, adjudicación y contratación que realizó la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefe UACI, en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado, expone: “**Literal a)** Si estaba elaborada la programación anual de las adquisiciones y contrataciones de 2021, anexo copia del plan elaborado pero debido a la huelga no pude firmarlo como jefe UACI ni la firma del Alcalde para poder publicarlo.

b) los documentos de proyectos se iban a entregar foliados, pero eso se iba realizar las dos últimas semanas del mes de abril debido a la huelga no se pudo hacer.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por Jefe UACI, expone: “**Literal a)** Si estaba elaborada la programación anual de las adquisiciones y

contrataciones de 2021, anexo copia del plan elaborado pero debido a la huelga no pude firmarlo como jefe UACI ni la firma del Alcalde para poder publicarlo, la legalidad la hace el jefe UACI y el Alcalde que está elaborado en base al presupuesto municipal aprobado por el concejo municipal; está ingresado en la página de Comprasal pero no lo público la nueva administración

b) Los documentos de proyectos se iban a entregar foliados, pero eso se iba realizar las dos últimas semanas del mes de abril debido a la huelga no se pudo hacer.

c) Estaba un ampo de solicitudes se entregó a la nueva administración

d) La asignación presupuestaria se verifica con la unidad de presupuesto, pero se hacía verbalmente, no entregaban documento impreso.

e) La capacidad legal de cada las empresas estaba en el expediente de cada proyecto. Desconocemos porque ya no está.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por la Jefe UACI, no aportan los elementos pertinentes, ni competentes para poder desvanecer la observado, por las siguientes razones:

Literal a): Presentan como evidencia una programación anual de adquisiciones y contrataciones sin firma, sin aprobación del Concejo y con fecha de elaboración 06 de mayo de 2021, fecha en la cual la Jefe UACI, que responde ya no se encontraba laborando para la municipalidad.

Literal b): Los comentarios vertidos respaldan lo planteada ya que se confirma que los expedientes no fueron foliados, y la huelga es un argumento utilizado para evadir responsabilidades, ya que no todos los documentos corresponden al periodo que duro la huelga (del 16 al 30 de abril de 2021), y los proyectos examinados corresponden a los años 2019, 2020 y 2021.

Literal c) Con respecto a la existencia de un Ampo de solicitudes, podemos manifestar que de acuerdo a la normativa aplicable la información debe ser archivada en cada uno de los expedientes de los proyectos y nos referimos en la observación a la solicitud de la unidad solicitante no a las que hacían las comunidades para solicitar bienes.

Literal d) Con respecto a la solicitud de asignación presupuestaria no presenta evidencia documental que demuestre que en verdad está se realizaba.

Literal e) No se presenta la evidencia documental que demuestre la exigencia del manifiesta por escrito de la capacidad legal para ofertar.

31. INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTIÓN (FODES 75%).

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo a la Jefa UACI, realizar gestiones encaminadas a solicitar ofertar a empresas y profesionales para los procesos de licitación para el desarrollo y supervisión de los proyectos: **1.** Compra de dos camiones usados, Santiago de María, Usulután; **2.** Suministro e instalación de luminarias tipos LED, en el parque San Rafael de Santiago de María; **3.** Construcción de concretado hidráulico, sobre calle principal en colonia San José las Flores, Santiago de María,

Usuluán, los cuales fueron ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión y financiados con fondos FODES 75%, y en los que se identificaron las siguientes inconsistencias:

- a. No existe evidencia documental que justifiquen las necesidades y/o priorización de la ejecución de los proyectos por parte del Concejo Municipal.
- b. Los proyectos no se encuentran claramente definidos en una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, debidamente publicada en COMPRASAL.
- c. El Concejo Municipal por medio de acuerdos municipales, autorizo a la Jefe UACI, realizar gestiones encaminadas a solicitar a empresas y/o profesionales ofertas para la ejecución y supervisión de los proyectos; sin embargo, comprobamos que no se estableció la modalidad del proceso a seguir para las contrataciones y adquisiciones.
- d. No existen registros contables que demuestren que los proyectos fueron liquidados contablemente.
- e. No existe evidencia que los resultados de los procesos de selección y adjudicación se hayan comunicado a los participantes.

En la Fase de Formulación:

1. El Concejo Municipal autorizo la contratación y adquisición de Dos Camiones Usados, sin contar con un perfil técnico, ni especificaciones técnicas o en su defecto términos de referencias que establecieran los criterios de eficiencia, calidad, condiciones específicas de las obras, bienes y servicios a adquirir y valores estimados de los mismos.
2. Identificamos que dentro de la información contenida en el expediente del proyecto: "Construcción de Concretado Hidráulico, sobre Calle Principal en Colonia San José las Flores, Santiago de María, Usulután," se encuentra la carpeta técnica diseñada por la empresa Desarrollo y Tecnologías Constructivas, S.A. de C.V, (DETCO); sin embargo, no existe evidencia documental que demuestre que el Concejo Municipal aprobara que se realizará el debido proceso de selección del formulador, ni evidencia de la adjudicación de tales servicios; así mismo, no existe contrato u orden de compra que identifique el servicio, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, y el lugar de entrega del servicio, de igual manera no existe acta de recepción que justifique que el servicio fue proporcionado a entera satisfacción del Concejo Municipal; en consecuencia realizar el pago de estos servicios, podría considerarse como improcedente.
3. Comprobamos que las carpetas y los perfiles técnicos utilizados para la ejecución de los proyectos: "Suministro e instalación de luminarias tipos LED, en el parque San Rafael de Santiago de María y Construcción de Concretado Hidráulico, sobre Calle Principal en Colonia San José las Flores, Santiago de María, Usuluán," no están debidamente aprobadas y legalizadas por el Concejo Municipal y no cuentan con el DESE del alcalde y el Visto Bueno del Síndico Municipal.

En la Fase de Ejecución:

En esta fase se identificaron las siguientes inconsistencias:

1. Verificamos que el Concejo Municipal, nombro las respectivas comisiones para la evaluación de las ofertas presentadas para el desarrollo de las obras y prestación de servicios, sin embargo, verificamos que:
 - ✓ Los cuadros comparativos de evaluación de ofertas, no demuestran que se evaluara el cumplimiento de aspectos económicos, financieros, técnicos de especificaciones requeridas, que permitiera recomendar las oferta que mejor correspondían a los factores y términos requeridos por la municipalidad en los términos de referencias diseñados por la UACI.
 - ✓ Se observó falta de transparencia en los procesos de selección de los ejecutores o prestadores de servicios, ya que tanto los cuadros comparativos, como el acta de resolución razonada de recomendación, están firmadas únicamente por el alcalde municipal y la Jefa UACI.
 - ✓ El Concejo Municipal, autorizo el proceso de libre gestión para la adquisición o compra de dos camiones usados, nombrando la respectiva comisión evaluadora de oferta; sin embargo, no se diseñó un perfil técnico, ni términos de referencias, o especificaciones técnicas, en los cuales se establecieran los parámetros o aspectos económicos, técnicos y financieros, a considerar para adquirir los bienes con la mejor calidad y economía; no obstante, la comisión recomendó se adjudicaran a las empresas que ofertaron un menor monto.
2. En el proyecto: "Construcción de concreteado hidráulico, sobre calle principal en colonia San José las Flores," se comprobó que no existe acta de recomendación de adjudicación, sin embargo, el concejo municipal adjudico el desarrollo del proyecto a la empresa Alfaro Figueroa S.A. de C.V, sin tener elementos proporcionados por la comisión evaluadora de oferta, para realizar la referida adjudicación.

De la Contratación:

La información analizada, respecto a la contratación de los servicios de realización de las obras nos permite concluir que:

1. Verificamos que el Contrato del Proyecto: "Suministro e instalación de luminarias tipos LED, en el parque San Rafael de Santiago de María," el cual fue perfeccionado y formalizado con retraso ya que fue firmado con 8 días hábiles posterior a la adjudicación.
2. Comprobamos que el Contrato del Proyecto: "Reparación de Daños al Parque San Rafael, Santiago de María, Usulután Ocasionadas por la tormenta Amanda y Cristóbal," fue perfeccionado y formalizado antes de ser adjudicado, es decir que se firmó 11 días antes de ser adjudicado por el Concejo Municipal.
3. Los contratos celebrados para los proyectos ejecutados por Libre Gestión, no cumplen con los requisitos mínimos exigidos, ya que no describen la fuente de financiamiento a utilizar y no describen el nombre del administrador de contrato, entre otros aspectos.
4. El contrato que respalda la compra de dos camiones usados, no establece el plazo, ni la forma de entrega de los bienes, y no existe acta de recepción que garantice que los bienes fueron recepcionados a entera satisfacción del Concejo Municipal y bajo las condiciones contratadas.

5. Los Contratos celebrados y formalizados para la ejecución de los proyectos, estipulan que los pagos se realizarán conforme a la presentación de estimaciones de avance de obras; sin embargo, estos se realizaron sin contar con las respectivas estimaciones.
6. Comprobamos que para el proyecto: “Suministro e instalación de luminarias tipos LED, en el parque San Rafael de Santiago de María,” la jefa UACI realizó funciones y atribuciones que no son inherente a la unidad de acuerdo a la normativa aplicable, ya que emitió y firmo el acta de recepción final de la obra, cuando está función corresponde al administrador de contratos.
7. En la adquisición y compra de dos camiones usados, el alcalde municipal suscribió y formalizo un contrato de compra, sin embargo, no se exigió la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Fase de Supervisión:

La verificación de los contratos celebrados para los servicios profesionales de supervisión, nos permiten identificar las siguientes inconsistencias:

1. Comprobamos que para el proyecto: “Suministro e instalación de luminarias tipos LED, en el parque San Rafael de Santiago de María,” la municipalidad, no contrato lo servicios profesionales de supervisión.
2. En el proceso de selección del supervisor para el proyecto: “Construcción de Concretado Hidráulico, sobre Calle Principal en Colonia San José las Flores, Santiago de María, Usulután,” se identificó falta de transparencia en el proceso, ya que los servicios fueron adjudicados el 03 de marzo de 2021, el contrato fue firmado el día 08 de marzo de 2021; sin embargo, el periodo de vigencia del proceso publicado en el sistema de COMPRASAL, establece la fecha de vigencia del 11 al 19 de marzo de 2021, es decir fechas posteriores a la de adjudicación y contratación; así

Descripción	Fecha
Publicación del Proceso (COMPRASAL)	11-mar-21
Vigencia en COMPRASAL	Del 11 al 19 de mar-21
Invitación a Participantes (Escrita)	11-feb-21
Acta de Evaluación	23-feb-21
Resolución Razonada	23-feb-21
Adjudicación	03-mar-21
Firma del Contrato	08-mar-21

3. Las comisiones de evaluación de las ofertas, al momento de realizar la evaluación, se enfocaron únicamente en el menor monto ofertado por tratarse de contratación de servicios profesionales, lo cual está respaldado en los cuadros comparativos de ofertas, actas de recomendación y resolución razonada, sin embargo, se comprobó que estos cuadros y las resoluciones, únicamente están firmadas por el alcalde y La Jefe UACI, y no por los miembros de la comisión debidamente nombrada, de igual manera comprobamos que el acta de recomendación del proyecto: “Reparación de Daños al Parque San Rafael, Santiago de María, Usulután Ocasionadas por la

tormenta Amanda y Cristóbal.” no fue firmada por todos los miembros de la comisión evaluadora, únicamente por el alcalde y la Jefe UACI.

Del Administrador de Contratos:

1. Comprobamos que para los proyectos y adquisiciones: “Compra de dos camiones usados, Santiago de María, Usulután,” “Suministro e instalación de luminarias tipos LED, en el parque San Rafael de Santiago de María” y “Construcción de concretado hidráulico, sobre calle principal en Colonia San José las Flores, Santiago de María, Usulután”, el alcalde municipal perfecciono y formalizo los respectivos contratos, sin embargo, el concejo municipal no nombro los administradores de contratos.

Los Artículos 86, 207 de la Constitución de la República, en su cuerpo normativo establecen:

Art. 86, Inciso Tercero: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Art. 207, inciso primero: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

Los Artículos 26, 54, 100 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su cuerpo normativo establecen:

El Art. 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 54: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...”

Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Art. 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los

liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Los Artículos 30 numerales 8, 9, y 14, Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13, Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13, Art. 34, 51, 57, 86, 94, 104 del El Código Municipal, en su cuerpo normativo establecen:

Art. 30 numerales 8, 9, y 14; Son Facultades del Concejo: “8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; 9. Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de Conformidad a la Ley Correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13; Son Obligaciones del Concejo: “2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, y 13. Cumplir y Hacer Cumplir las Demás Atribuciones que le Señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.”

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 51, literales b) y d); Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “b) Velar por que los Contratos que Celebre la Municipalidad se Ajusten a las Prescripciones Legales y a los Acuerdos Emitidos por El Concejo; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Art. 57: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 86: “El Municipio Tendrá un Tesorero, a cuyo cargo Estará La Recaudación y custodia de los Fondos Municipales y la Ejecución de los Pagos Respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los Recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “El Visto Bueno” del Síndico Municipal y El “Dese” Del Alcalde, con el sello correspondiente, en su Caso.”

Art. 94: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.”

Art. 104; literales a), b) y c): El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 10 literales a), b) d), e) f) y j); La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: “**a)** Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; **b)** Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; **d)** Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; **e)** Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo, **f)** Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; y **j)** Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras.”

Art. 16, literales d), e), y f): “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: **d)** Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; **e)** Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias

y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, **f)** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

Art.18 párrafo primero: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Art. 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior.”

Art. 35, párrafo primero: “Para efectos de esta Ley se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.”

Art. 55, párrafo primero: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.”

Art. 56: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.”

Art. 57: “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.”

Art. 79, Inciso Primero y segundo: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”

Art. 81: "La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor."

Art. 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

Art. 84: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.”

Art. 105, inciso primero: “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.”

Art. 114: “Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales.”

Art. 116: “Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.”
Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.”

Art. 127: “De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, los pagos serán efectuados de acuerdo a la programación de resultados o avances definidos en el contrato, previa aceptación por escrito de la institución contratante.”

Art. 128; inciso primero: “Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad.”

Art. 129: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.
El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario

contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.”

Art. 152, literal b) y d): “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; y d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable.”

El Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 11: “El Jefe UACI deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y para su nombramiento deberá considerarse, entre otros requerimientos, su idoneidad para el desempeño del cargo, la cual se podrá determinar, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Conocimiento de la aplicación de la LACAP y su Reglamento y de otras normas de carácter administrativo, debidamente comprobado;
- b) Habilidad y experiencia en la elaboración de términos de referencia y bases de licitación o de concurso;
- c) Experiencia en coordinación de equipos multidisciplinarios; y,
- d) Experiencia en cargos similares o relacionados en contratación pública.”

Art. 14, párrafo primero: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

Art. 15.- “En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.”

El Art. 16 párrafo primero: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma

deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

El Art. 20: “Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”

Art. 23, literales d), f), y h): “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario; f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud, y La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.”

Art. 33: “Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.”

Artículo 41: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio.”

Art. 46.- “La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.”

Art. 56, párrafo primero: “La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento.

Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.”

Art. 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

Art. 62: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes."

Art. 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria."

El Art. 91 Del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

El MANUAL TÉCNICO INTEGRADO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2, LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha

o período de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de datos Contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes.”

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, en los El Párrafo 5° del numeral 6.1 y el numeral 6.10, establece que:

6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA

“Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.

La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración.

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento.”

La deficiencia fue generada por la Jefa UACI, Alcalde, Sindica, y los Regidores Propietarios Primero, Tercero, y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, por aprobar y no realizar adecuadamente los procesos de los proyectos ejecutados por Libre Gestión, con información y documentación pertinente, y la contadora municipal por no realizar los registros y liquidación contable.

Esto da lugar a que los procesos de adquisición y contratación carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las contrataciones y se efectuaran pagos por un monto de \$ 27,000.00 en la adquisición de dos camiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: En respuesta a dichas observación manifiesto: que la [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. I del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020; no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante Legal y Administrador Único de la empresa SERVIPA SA de CV; en varias ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo, los demás miembros del concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021 como consta en libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomada entre esas fechas no me incluye a mí.

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, referente a la comunicación de resultados: Como Regidor Propietario no participe en las reuniones donde se aprobaron dichos proyectos como consta en el libro de asistencia y libro de actas.

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: "En acta N° 8 de fecha 24 de febrero 2021 Fueron salvados los votos referentes a dicha observación."

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: "Como Regidor Propietario no pudimos tener acceso a conocer procesos de toda índole y por tal motivo siempre salve mi voto en las actas respectivas, por lo cual, si existe una mala gestión, no fue posible conocer los procesos por la veda al concejo plural."

La Jefa UACI, Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, y Tercera Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, en nota recibida el día 3 de diciembre del 2021, referente a lo observado, exponen: "1) a. La compra de dos camiones para la recolección de desechos sólidos, el concejo municipal vio la necesidad de adquirirlos para dar mejor servicio y con la pandemia así poder evitar más enfermedades por el acumulamiento de basura, b. la compra no está incluida en el plan ya que se hizo después de aprobado el presupuesto y el plan, pero hay asignación presupuestadas para la compra de maquinaria y vehículos, c. Por error involuntario no se le puso la modalidad del proceso a seguir, pero eran procesos de libre gestión porque no pasan el monto establecido de la libre gestión, d. Por la falta de tiempo la contadora municipal no pudo liquidar en el sistema dicho proyecto, la huelga afecto bastante con las labores, e. Se hizo en forma verbal el comunicado. 2) a. El parque San Rafael se remodelo por los daños que ocasionaron las tormentas Amanda y Cristóbal el sistema eléctrico era viejo y estaba dañado por eso el concejo municipal vio a bien cambiar dicho sistema, b). El proyecto no se incluyó en el plan anual ya que surgió después de aprobado dicho plan, pero existía asignaciones que estaban presupuestadas para compra de mantenimiento de alumbrado, c. Por error involuntario no se le puso la modalidad del proceso a seguir, pero eran procesos de libre gestión

porque no pasan el monto establecido de la libre gestión, d. Por la falta de tiempo la contadora municipal no pudo liquidar en el sistema dicho proyecto, la huelga afecto bastante con las labores, e. Se hizo en forma verbal el comunicado, **3)** a. En referencia al proyecto de construcción de concreto hidráulico sobre calle principal en colonia San José las Flores, Santiago de María, la comunidad se acercó al concejo municipal para planearle la necesidad de la calle y que en el tiempo de invierno les costaba salir ya que era de tierra, b. El proyecto no se incluyó en el plan anual ya que surgió después de aprobado dicho plan, pero dentro del presupuesto municipal está una asignación para calles (viales), c. Por la falta de tiempo la contadora municipal no pudo liquidar en el sistema dicho proyecto, la huelga afecto bastante con las labores.

En fase de ejecución:

Se hizo la evaluación con la comisión luego se realizó el acta y por un error involuntario no firmaron todos los miembros de la comisión evaluadora, pero todos estuvieron de acuerdo. establecieron estos auditores, todo se hizo apegado a los procedimientos establecidos en la ley, debieron hacer entrevistas.

De la Contratación:

Las fechas de dichas adjudicaciones las correctas son las del acuerdo municipal, y por error se les coloco fechas posteriores, haciendo constar que en ningún momento se ha querido perjudicar a nadie sino servir a la población con un mejor servicio y que tengan una infraestructura mejorada. Por un error involuntario no se nombró al administrador de contrato, pero verificamos que las obras en el caso que no estuvo nombrado se supervisaron por miembros del concejo.

Las estimaciones de los proyectos fueron presentadas y nos extraña que no estén en el pago, desde que comenzó la huelga tuvimos las dudas si iban a extraernos documentos para que la administración saliente saliera mal.

Los camiones comprados a ciudadanos del municipio que ofertaron sus camiones son personas luchadoras, a las cuales no se les pidió garantía de fiel cumplimiento, pero cabe decir que los vehículos quedaron en buen estado y no tuvieron fallas.

Fase de supervisión:

Por errores involuntarios de la UACI coloco fechas en Comprasal que eran incorrectas pero el acuerdo municipal es el correcto.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

La Contadora Municipal, en nota recibida el 10 de febrero del 2022, día de la lectura del Borrador de Informe, expone: "La Unidad de UACI y Tesorería remitían a la encargada de presupuesto copia de cheques y facturas de las compras de los proyectos que se ejecutaban y la contadora validaba de conformidad a la información que se enviaba."

En nota recibida el 24 de febrero del 2022 El Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora

Propietaria, jefe UACI, y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, exponen: “ 1) La compra de dos camiones para la recolección de desechos sólidos, el concejo municipal vio la necesidad de adquirirlos para dar mejor servicio y con la pandemia así poder evitar más enfermedades por el acumulamiento de basura.

b. la compra no está incluida en el plan ya que se hizo después de aprobado el presupuesto y el plan, pero hay asignación presupuestadas para la compra de maquinaria y vehículos.

c. Por error involuntario no se le puso la modalidad del proceso a seguir, pero eran procesos de libre gestión porque no pasan el monto establecido de la libre gestión.

d. Por la falta de tiempo la contadora municipal no pudo liquidar en el sistema dicho proyecto, la huelga afecto bastante con las labores.

e. Se hizo en forma verbal el comunicado.

2) El parque San Rafael se remodelo por los daños que ocasionaron las tormentas Amanda y Cristóbal el sistema eléctrico era viejo y estaba dañado por eso el concejo municipal vio a bien cambiar dicho sistema.

b. El proyecto no se incluyó en el plan anual ya que surgió después de aprobado dicho plan, pero existía asignaciones que estaban presupuestadas para compra de mantenimiento de alumbrado.

c. Por error involuntario no se le puso la modalidad del proceso a seguir, pero eran procesos de libre gestión porque no pasan el monto establecido de la libre gestión.

d. Por la falta de tiempo la contadora municipal no pudo liquidar en el sistema dicho proyecto, la huelga afecto bastante con las labores.

e. Se hizo en forma verbal el comunicado.

3) a. En referencia al proyecto de construcción de concreto hidráulico sobre calle principal en colonia San José las Flores, Santiago de María, la comunidad se acercó al concejo municipal para planearle la necesidad de la calle y que en el tiempo de invierno les costaba salir ya que era de tierra.

b. El proyecto no se incluyó en el plan anual ya que surgió después de aprobado dicho plan, pero dentro del presupuesto municipal esta una asignación para calles (viales).

d. Por la falta de tiempo la contadora municipal no pudo liquidar en el sistema dicho proyecto, la huelga afecto bastante con las labores.

e. se hizo en forma verbal el comunicado.

En fase de ejecución:

Se hizo la evaluación con la comisión luego se realizó el acta y por un error involuntario no firmaron todos los miembros de la comisión evaluadora, pero todos estuvieron de acuerdo.

De la Contratación:

Las fechas de dichas adjudicaciones las correctas son las del acuerdo municipal, y por error se les coloco fechas posteriores, haciendo constar q en ningún momento se ha querido perjudicar a nadie sino servir a la población con un mejor servicio y que tengan una infraestructura mejorada. Por un error involuntario no se nombró al administrador

de contrato, pero verificamos que las obras en el caso que no estuvo nombrado se supervisaron por miembros del concejo.

Las estimaciones de los proyectos fueron presentadas y nos extraña que no estén en el pago, desde que comenzó la huelga tuvimos las dudas si Iván a extraernos documentos para que la administración saliente saliera mal.

Los camiones comprados a ciudadanos del municipio que ofertaron sus camiones son personas luchadoras, a las cuales no se les pidió garantía de fiel cumplimiento, pero cabe decir que los vehículos quedaron en buen estado y no tuvieron fallas.

Fase de supervisión:

Por errores involuntarios de la UACI coloco fechas en Comprasal que eran incorrectas pero el acuerdo municipal es el correcto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por la Contadora Municipal, no contienen los elementos pertinentes y suficientes para superar lo observado, ya que no evidencia, ni justifica adecuadamente la falta de registros y liquidación contable de los hechos económicos del proyecto.

Los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, jefe UACI, y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del Borrador de Informe no aportan nuevos elementos, ni evidencia que considerar, ya que son los mismos que se presentaron con anterioridad a la lectura, por lo tanto, la deficiencia planteada no es superada, al contrario la fortalecen; por las razones ya antes dadas a conocer; así: 1. No presentan evidencia que justifique la necesidad o la priorización de los proyectos, 2. Confirman que los proyecto no está incluido en el plan, 3. Aceptan que por error no se estableció la modalidad de ejecución, 4. Que por falta de tiempo no se liquidaron contablemente los proyectos, 5. Que la comunicación de los resultados se realizó verbalmente; así mismo, dan por aceptados los puntos detallados en la observación referente a la fase de formulación, ejecución, contratación y supervisión, ya que no presentan comentarios ni evidencia suficiente y adecuada, en consecuencia la deficiencia planteada no es superada.

Los comentarios y evidencias presentada por los Regidores Propietarios Segunda, Cuarto, Quinto y Sexto, no aportan la evidencia suficiente y adecuada, para poder superar la deficiencia planteada, al contrario, la fortalecen; Sin embargo, consideramos que aportan ciertos elementos, para no ser relacionados con las responsabilidades emanadas de lo comunicado; así:

Segunda Regidora: Los comentarios y evidencia presentadas por el Heredero y Representante Legal, reúnen los elementos necesarios y pertinentes para no relacionar con la responsabilidad emanada de la deficiencias planteada a la señora [REDACTED]

ya que los libros de actas y acuerdos municipales, permiso autorizado y acta de defunción, evidencian que ella fungió como regidora hasta el 05 de abril del año 2019, y los procesos de selección, adjudicación, contratación y ejecución de las obras, bienes y servicios descrita en la observación, fueron realizadas entre el años 2020 y 2021, periodo en el cual fue sustituida por la señora Tercera Regidora Suplente, por lo cual la observación se mantiene y se le relacionara a la Tercera Regidora Suplente.

El Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, se comprobó por medio de la lectura del libro de actas que, en efecto, salvaron sus votos o no asistieron a las reuniones tal como los manifiestan en sus comentarios, por lo tanto, no pueden ser relacionados con las responsabilidades emanadas de la deficiencia planteada; así:

Adquisición: "Compra de dos camiones usados, Santiago de María, Usulután;							
Proceso de Formulación							
	Acta	Acuerdo	Fecha	2RP	4RP	5RP	6RP
Inicio del Proceso	No se formuló Perfil Técnico, ni se diseñaron términos de referencias para la adquisición.						
Adjudicación							
Proceso de Ejecución							
Inicio del Proceso	17	VI	27-may-20	NP	SV	SV	SV
Adjudicación	18	II	03-jun-20	NP	SV	NP	SV
Proceso de Supervisión							
Inicio del Proceso	No existe evidencia de que se realizará la aprobación y contratación de servicios de supervisión.						

Proyecto: "Suministro e instalación de luminarias tipos LED, en el parque San Rafael de Santiago de María"							
Proceso de Formulación							
	Acta	Acuerdo	Fecha	2RP	4RP	5RP	6RP
Inicio del Proceso	Se diseñó un Perfil Técnico, sin embargo, no existe evidencia de que haya sido aprobado por el Concejo Municipal.						
Adjudicación							
Proceso de Ejecución							
Inicio del Proceso	35	III	09-sep-20	NP	NP	SV	SV
Adjudicación	40	III	28-oct-20	NP	NP	SV	SV
Proceso de Supervisión							
Inicio del Proceso	No existe evidencia de que se realizará la aprobación y contratación de servicios de supervisión.						

Proyecto: "Construcción de concretado hidráulico, sobre calle principal en colonia San José las Flores, Santiago de María, Usulután."							
Proceso de Formulación							
	Acta	Acuerdo	Fecha	2RP	4RP	5RP	6RP
Inicio del Proceso	No existen acuerdos que evidencien, la autorización del proceso de						

este proyecto es de similares características por ser de Pavimento Asfáltico, los costos de las partidas para este proyecto y que fueron serán comparados; según detalle:

De los cuadros anteriores el análisis a realizar será el siguiente:

- a) De la partida de obra número 1.4 del proyecto "Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María" su partida equivalente en su costo será la partida de obra 4.00 del proyecto "Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas, Municipio de Santiago de María."
- b) De la partida de obra número 3.2 y 3.3 del proyecto "Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María" su partida equivalente en su costo será la partida de obra 5.00+6.00 del proyecto "Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas, Municipio de Santiago de María".
- c) El precio unitario que se tomarán como referencia serán los establecidos de cada plan de oferta de cada empresa.
- d) Este análisis comparativo surge al tener la limitante que la municipalidad no exigió en el plan de oferta de la empresa realizadora del proyecto, el desglose de los costos unitario, al momento de ser evaluada por la comisión evaluadora de ofertas, ya que todas las ofertas no presentaron el desglose de precios unitarios.

Dando como resultado que se detectó un sobre costo en el precio unitario de las tres partidas de obra analizadas sin tener ninguna justificación técnica en relación al proyecto que se utilizó de comparación, ejecutado en el año 2020; con respecto al proyecto analizado y ejecutado en el año 2019-2020, en tal sentido, se ha establecido que este sobre costo en el precio unitario viene desde la Formulación de la Carpeta Técnica, afectando el presupuesto oficial, esto género que el monto cancelado para la ejecución del proyecto, estaría sobre valorado por el monto total de \$251,844.19, según el siguiente detalle:

DETALLE DEL SOBRE PRECIO EN LAS TRES PARTIDAS DE OBRA QUE SE ANALIZARON								
PROYECTO: PAVIMENTACION ASFALTICA EN ARTERIAS PRINCIPALES EN EL CASCO URBANO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN (EJECUTADO EN EL AÑO 2019-2020).								
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD (A)	PRECIO UNITARIO (B)	MONTO TOTAL	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA (C)	DIFERENCIA DE COSTOS D= (B-C)	MONTO DE SOBRE PRECIO EN LAS PARTIDAS (A*D)
1.4	RELLENO COMPACTADO SUELO -CEM, 20:1 (C/MAT.SELECTO)	M3	1,536.82	\$ 70.09	\$107,715.75	\$ 47.15	\$ 22.94	\$ 35,254.65
3.2	BACHEO SUPERFICIAL DE RODAMIENTO TIPO ASFALTICO	M2	300.00	\$ 37.46	\$ 11,238.00	\$ 28.23	\$ 9.23	\$ 2,769.00
3.3	PAVIMENTO TIPO ASFALTICO E=5.0CMS, INCLUYE EMULSION	M2	11,931.95	\$ 46.15	\$550,659.49		\$ 17.92	\$ 213,820.54

MONTO TOTAL DE AMBAS PARTIDAS SEGÚN EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO" ODIS S.A DE C.V"	\$669,613.24	MONTO SOBRE PRECIO	\$ 251,844.19
NOTA: EL PRECIO DE REFERENCIA QUE SE TOMARON ES DE UN PROYECTO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS Y EJECUTADO EN EL AÑO 2020 Y EL PROYECTO QUE SE ESTA CUESTIONANDO SE EJECUTO A FINALES DEL 2019 Y PRINCIPIOS DEL AÑO 2020. ADEMÁS SE ACLARA QUE LA PARTIDA QUE SE TOMO COMO REFERENCIA DE LODOCRETO EN LA PRACTICA ES MAS COSTOSA QUE LA PARTIDA DE SUELO-CEMENTO. AMBAS PARTIDAS TIENEN EL OBJETIVO DE MEJORAR LAS PROPIEDADES MECANICAS DEL SUELO ES DECIR DE CARGAS.			

El Código Municipal en los Artículos 31 numeral 4, 57, 104, establecen:

Art. 31 numeral 4: "Es obligación del Concejo Municipal, "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

Art. 57: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 104 El municipio está obligado a: c) "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Artículo 12 inciso tercero del Reglamento de Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

El Artículo 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art.61: "Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Art. 100: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

El Artículo 90 en los literales b) y e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 90.- Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes:

- b) “La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto;
- e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra.”

Los Artículos 10, 110, 118 y 129 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Art. 10.- “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la INAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- d) Elaborar en coordinación con la unidad financiera institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
- i) Permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado y a los administradores de contrato;
Mantener actualizada la información requerida en los módulos del registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de

acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional;

l) Precalificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como revisar y actualizar la precalificación al menos una vez al año;

m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;

n) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;

o) Calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros;

p) Proporcionar a la UNAC oportunamente toda la información requerida por ésta;

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley.

El jefe UACI podrá designar al interior de su unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones.”

Art. 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

Art. 118: “La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso Primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.”

Art. 129: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y Quinto, y Jefe UACI, por no tener los mecanismos de control interno que permitan monitorear los costos de los proyectos que se ejecutan de forma rutinaria desde su formulación hasta su ejecución.

En consecuencia, la municipalidad no hace uso eficiente de los recursos debido que el proyecto ejecutado en el año 2019-2020, se incrementó en un monto total de \$251,844.19 en tres partidas de obra con sobre precio, con respecto al del año 2020.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “El día que se aprobaron dichos proyectos no asistí a reunión de concejo según consta en acta N°42 de fecha 13 de diciembre del 2019.”

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Sobre dichos procesos desconozco en totalidad porque nunca presentaron información documental y adicional cada proceso debió ser participe la UACI, una comisión evaluadora y un Administrador del contrato u Orden, pero nuestra salvedad está reflejada en las actas respectivas, ya que no fue posible permear en la gestión.”

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “ Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020, no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante legal y Administrativo Único de la empresa SERVIPA S.A de C.V; en varios ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo los demás miembros concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021. Como consta en el libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomados entre esas fechas no me incluye a mí. (adjunto copia de credencial vigente).

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente: Referente a este resultado tiene relación con el préstamo adquirido en el 2019 por la municipalidad del cual SALVE y RAZONE mi voto; en la aprobación, así como en las autorizaciones de pagos a proveedores que ejecutaron dichos proyectos.”

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “En respuesta a dichas observación manifiesto que la persona [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. I del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.”

El Primer, Segundo Regidores Propietarios, Jefe UACI, Alcalde Municipal y Síndica Municipal, por medio de nota recibida el día 03 de diciembre de 2021, referente a lo observado, manifestaron lo siguiente: “En este caso no puede haber sobre costo en tres

partidas de obras en el presupuesto oficial y de ejecución como se ha dicho anteriormente los auditores debieron entrevistar al personal idóneo para haberles explicado la forma de cómo se desarrollaron esos proyectos, puesto que existe la documentación para demostrarlo, pero sin embargo debido a la huelga de los sindicalistas y la no entrega formal de la Municipalidad se denota que hubo manipulación de documentación al respecto.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por Alcalde municipal, Síndica Municipal, Tesorera municipal, Jefa de UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario manifiestan lo siguiente: “se solicita que se verifique la obra para determinar lo observado y si se hizo la cantidad que oferto la empresa ganadora.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe presentados por Alcalde municipal, Síndica Municipal, Tesorera Municipal, Jefa de UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario, consideramos que estos no aportan mayores elementos técnicos para subsanar la observación, debido a que en su momento se realizó la verificación técnica de los proyectos por el técnico especialista por lo que somos de la opinión que la deficiencia se mantiene.

Así mismo podemos concluir que para El Proyecto: Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután. ejecutado por la empresa ODIS S.A de C.V, realizado afinales del año 2019 y principio del 2020, por un monto total según plan de oferta de \$851,735.30; verificamos que fue aprobado por los siguientes funcionarios:

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso de Formulación	Acta	Acuerdo	Fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	6RP
Adjudicación de la Formulación	19	II	05-julio-2019	NP	AP	AP
Adjudicación de la Ejecución	42	XIV	13-diciembre-2019	SV	AP	SV

Donde:

- NP: No estuvo presente en la reunión
- AP: Aprobó el acuerdo
- SV: Salvo el voto

En relación al Sexto y Cuarto Regidor Propietario salvaron el voto para la ejecución del proyecto, el Quinto Regidor Propietario menciona que no asistió a la reunión, pero se

revisó el Acta número 42 de fecha 13 de diciembre de 2019 y aparece que asistió y no se menciona en el acta que estuvo ausente. Por lo que la deficiencia se mantiene para el Quinto Regidor Propietario.

En relación a la Segunda Regidora Propietaria ella falleció el 08 de junio de 2019 y el Acuerdo fue aprobado posterior a su fallecimiento, por los que los argumentos expuesto por el hijo de la regidora son verídicos, por los que somos de la opinión que la presente deficiencia queda subsanada para ella.

33. DEFICIENCIAS EN LA FORMULACION DE CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, giró instrucciones para que se realizará la contratación de servicios de formulaciones de varias Carpetas Técnicas de proyectos durante el periodo 2019-2021, por un monto total de \$11,114.27, verificándose que éstas, no cumplen con lo establecido en la Guía para La Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL y no están acorde al contenido mínimo que debe de tener una carpeta técnica. Las deficiencias encontradas son las siguientes:

PROYECTOS FORMULADOS DURANTE EL PERIODO 2019-2021					
No.	PROYECYO	MONTO CANCELADO POR LA FORMULACION	MONTO DEL PROYECTO FORMULADO	TIPO DE DEFICIENCIAS EN LA CARPETA TECNICA	EMPRESA QUE FORMULO
1.0	Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután	\$ 2,407.10	\$ 48,142.09	1.Memoria de Calculo con poca Información Técnica. 2.No hay Fotos del Proyecto. 3.No hay Desglose de Costos Unitarios. 4.No hay especificaciones técnicas para la mezcla asfáltica. 5.Faltan las firmas de aprobación por parte del Alcalde, Sindico, Secretario Municipal.	DETCO S.A DE C.V Acta #43 18/nov/2020 Acuerdo #4
2.0	Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach Ocasionados por Tormentas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután	\$ 2,425.81	\$ 48,516.21	1.Memoria de Calculo con poca Información Técnica. 2.No hay Fotos del Proyecto. 3.Faltan las firmas de aprobación por parte del Alcalde, Sindico, Secretario Municipal.	DETCO S.A DE C.V Acta #43 18/nov/2020 Acuerdo #3
3.0	Reparación de Daños en Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután	\$ 1,943.64	\$ 48,590.98	1.No hay Desglose de costo unitarios de la Carpeta Técnica. 2. Falta las firmas de aprobación por parte del Alcalde, Sindico, Secretario Municipal.	Ing. [REDACTED] Acta #21 24/junio/2020 Acuerdo #3
4.0	Remodelación de Cancha de Futbol Sala de Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.	\$ 2,405.00	\$ 48,100.00	1.No hay Fotos del Proyecto. 2.No hay detalle del tipo de grama a instalar con su respectiva especificación técnicas. 3.Las dimensiones establecidas	DECONS S.A DE C.V Acta #42 13/dici/2019 Acuerdo #19

PROYECTOS FORMULADOS DURANTE EL PERIODO 2019-2021					
No.	PROYECYO	MONTO CANCELADO POR LA FORMULACION	MONTO DEL PROYECTO FORMULADO	TIPO DE DEFICIENCIAS EN LA CARPETA TECNICA	EMPRESA QUE FORMULO
				en la formulación no corresponden a la realidad física de la cancha, es decir las dimensiones de la cancha en la formulación es de mayor tamaño que lo mide físicamente la cancha. 4. Falta las firmas de aprobación por parte del Alcalde, Sindico, Secretario Municipal.	
5.0	Construcción de Concreto Hidráulico en Pasaje de Colonia Montebello II, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.	\$ 1,932.72	\$ 48,317.97	1. Memoria de Calculo con poca Información Técnica. 2. No hay Fotos del Proyecto. 3. Falta las firmas de aprobación por parte del Alcalde, Sindico, Secretario Municipal.	DETCO S.A DE C.V Acta #43 18/nov/2020 Acuerdo #2
TOTALES		\$ 11,114.27	\$ 241,667.25	NOTA: LA FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA DEL NUMERAL 4.0 ES LA UNICA PAGADA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD AL MOMENTO DE LA AUDITORIA.	

Nota: Del monto de \$ 11,114.27 detallado en la condición, la Municipalidad únicamente a pagado la cantidad de \$ 2,405.00, correspondiente al pago de la Carpeta técnica del Proyecto: "Remodelación de Cancha de Fútbol Sala de Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután," existiendo al 30 de abril de 2021, un monto pendiente de pago de \$ 8,709.27.

El Artículo 31 numeral 5 y 57, del código municipal establecen:

Art. 31 numeral 5: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

Art. 57. "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art.12 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

Los Artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 61: "Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Art. 100: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

Los Artículos 118 y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen:

Art. 118: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso Primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato."

Art. 129: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La Guía para la Formulación de Las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 25. RESPONSABILIDAD POR LA CARPETA TECNICA, estipula: "El Formador es el responsable de la elaboración de la Carpeta Técnica. La aprobación de los reportes parciales y de la entrega final por parte del Contratante, Beneficiario y/o Institución Financiera, no lo exime de sus responsabilidades ni significa renuncia de los arriba mencionados a efectuar reclamos si se descubriesen en los documentos que conforman la Carpeta Técnica del Proyecto, errores, omisiones o discrepancias que no le hubiesen sido anteriormente señaladas."

La Guía para la Formulación de Las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 27. Tipos de Proyectos, literal II, INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARITIMA, inciso "A" ALCANCES: ETAPA DE DISEÑO FINAL: numeral "7" Memoria Descriptiva: "el formador deberá hacer una descripción narrativa

del proyecto, en la que se exponga la versión actualizada de las Bases y Criterios de Diseño que sirvieron de base para la elaboración del proyecto.” Numeral “8” Memoria de Calculo: “el formulador deberá presentar para cada ingeniería que haya intervenido en el proyecto las memorias de cálculo finales.”

INFORME FINAL: Numeral “4” INFORME FINAL: “El informe final representa la entrega definitiva de los documentos producidos durante la etapa de formulación y deberá contener la totalidad de la documentación producida en la fase del proyecto final incluyendo lo siguiente: numeral...”4” Bases y Criterios de Diseño, “5” Planos constructivos completos, numeral “6” Memoria descriptiva, numeral “7” Memoria de diseño por especialidad.”

La deficiencia la genero la Jefa UACI, Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Regidores Propietarios Primero, Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Cuarto, Quinto y Sexto, por no asignar el administrador de contratos y por no cumplir con los requerimientos técnicos para la elaboración de las carpetas técnicas de conformidad a lo establecido en la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas emitido por el FISDL y de no tener mecanismo de controles interno en donde se evalué y se revise si la calidad del servicio prestado por parte de las empresas que formularon las carpetas técnicas No presenta deficiencias técnicas.

En consecuencia, la municipalidad pago por la cantidad total de \$ 2,405.00, quedando el compromiso de cancelar el monto de \$ 8,709.27, por la formulación de las carpetas técnicas que no cumplen con los requisitos mínimos que establece la Guía de Formulación del FISDL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Como 5° Regidor no fueron aprobados dichos proyectos salvando los votos en referidos acuerdos.”

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Siempre opte por salvar mi voto en gestiones de esa índole por lo poco que me se permitía el acceso y solo limitarse a dar un voto en un ata no fue lo que se consideraba correcto.”

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020, no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante legal y Administrativo Único de la empresa SERVIPA S.A de C.V; en varios ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo los demás miembros concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021. Como consta en el libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomados entre esas fechas no me incluye a mí. (adjunto copia de credencial vigente).

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, a la Comunicación de Resultados:

Resultado 33. DEFICIENCIA EN LA FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS DE PROYECTOS.

En todo lo Concerniente a la formulación de Carpetas técnicas siempre SALVE mis votos por no tener información precisa, confiable y que los mecanismos llevados a cabo no eran de mi confianza. Tal es el caso de los proyectos mencionados en este resultado.”

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “En respuesta a dichas observación manifiesto que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. I del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.”

El Primer, Segundo Regidores Propietarios, Jefe UACI, Alcalde Municipal y Síndico Municipal, por medio de nota recibida el día 03 de diciembre de 2021, referente a lo observado, manifestaron lo siguiente: “En el presente caso para establecer que hay deficiencias en la formulación de carpetas técnicas de proyectos, como ya se dijo los auditores no son los profesionales idóneos para establecer esas deficiencias, pues tiene que ser un perito en la materia para verificar si o no de las deficiencias que establecieron estos auditores, todo se hizo apegado a los procedimientos establecidos en la ley, debieron hacer entrevista.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por Alcalde municipal, Síndica Municipal, Tesorera municipal, Jefa de UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario manifiestan lo siguiente: “En la deficiencia de la formulación de las carpetas técnicas se podría decir que se revisó y tenía todas las especificaciones del proyecto y viendo que contaba con la necesidad de la comunidad se optó por hacer el proyecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados posterior al Borrador de Informe por Alcalde municipal, Síndica Municipal, Tesorera municipal, Jefa de UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario, no aportan ningún elemento pertinente, ni competente para poder desvanecer lo observado, por lo tanto, la deficiencia no es superada y se mantiene.

Así concluimos que: Los proyectos que se describen a continuación fueron aprobados por los siguientes miembros del concejo municipal los cuales fueron verificados según los comentarios presentados con anterioridad al Borrador de Informe por el Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto Regidores Propietarios, así:

1. Proyecto: Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso de Formulación	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Adjudicación	19	II	05-julio-2019	NP	AP	AP

Donde:

NP: No estuvo presente en la reunión
 AP: Aprobó el acuerdo
 SV: Salvo el voto

2. Proyecto: Remodelación de Cancha de Fútbol Sala de Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso de Formulación	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Adjudicación	42	XIV	13-diciembre-2019	SV	AP	SV

Donde:

NP: No estuvo presente en la reunión
 AP: Aprobó el acuerdo
 SV: Salvo el voto

3. Construcción de Concreto Hidráulico en Pasaje de Colonia Montebello II, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso de Formulación	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Adjudicación	43	II	18-noviembre-2020	NP	NP	SV

Donde:

NP: No estuvo presente en la reunión
 AP: Aprobó el acuerdo
 SV: Salvo el voto

4. Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach Ocasionados por Tormentas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso de	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP

Formulación						
Adjudicación	43	III	18-noviembre-2020	NP	NP	SV

Donde:

NP: No estuvo presente en la reunión
 AP: Aprobó el acuerdo
 SV: Salvo el voto

5. Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso de Formulación	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Adjudicación	43	IV	18-noviembre-2020	NP	NP	SV

Donde:

NP: No estuvo presente en la reunión
 AP: Aprobó el acuerdo
 SV: Salvo el voto

6. Reparación de Daños en Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMO 2019.						
Proceso de Formulación	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Adjudicación	21	III	24-junio-2020	AP	AP	AP

Donde:

NP: No estuvo presente en la reunión
 AP: Aprobó el acuerdo
 SV: Salvo el voto

El Quinto Regidor Propietario no estuvo en su aprobación en 3 proyectos por lo que no voto, pero si aprobó 3 proyectos el cual se detalla a continuación:

- ✓ Proyecto: Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután, Acta número 19 Acuerdo #2 de fecha 05/julio/2019.
- ✓ Proyecto: Remodelación de Cancha de Futbol Sala de Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, Acta número 21 Acuerdo #19 de fecha 13/diciembre/2019.
- ✓ Reparación de Daños en Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, Acta número 21 Acuerdo #3 de fecha 24/junio/2020.

Por lo que en estos dos proyectos se mantiene la observación por haber aprobado su formulación.

El Sexto Regidor Propietario salvo su voto en 4 proyectos, pero si aprobó 2 proyectos los cuales se detalla a continuación:

- ✓ Proyecto: Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután, Acta número 19 Acuerdo #2 de fecha 05/julio/2019.
- ✓ Proyecto: Reparación de Daños en Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, Acta número 21 Acuerdo #3 de fecha 24/junio/2020.

Por lo que en estos dos proyectos se mantiene la observación por haber aprobado su formulación.

El Cuarto Regidor Propietario salvo su voto en 1 proyecto y no estuvo presente en 4 proyectos por lo que no voto, pero si aprobó un proyecto el cual se detalla a continuación.

- ✓ Proyecto: Reparación de Daños en Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, Acta número 21 Acuerdo #3 de fecha 24/junio/2020.

Por lo que en este proyecto se mantiene la observación por haber aprobado su formulación.

En relación a la Segunda Regidora Propietaria ella falleció el 08 de junio de 2019 y los Acuerdos fueron aprobados posterior a su fallecimiento, por lo que los argumentos expuesto por el hijo de la regidora son verídicos, por los que somos de la opinión que la presente deficiencia queda subsanada para ella.

34. INCONSISTENCIAS EN LA COMPRA Y SUMINISTROS DE MATERIALES DE LÁMINAS Y TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, por medio del Acuerdo No. 5 del Acta No.8 de fecha 24 de febrero de 2021, autorizo a la Jefa UACI, realizar gestiones encaminadas a solicitar cotizaciones para la compra de 2,400 láminas acanaladas calibre 26 de tres yardas, y 40 tanques de 21500 litros y 2 tanques de 1,100 litros, a financiarse con fondos FODES 75%, en el cual identificamos las siguientes inconsistencias:

- a. Comprobamos que el Concejo Municipal, no estableció, ni definió la modalidad del proceso a seguir para la compra o las adquisiciones.
- b. No existe evidencia documental que justifique la necesidad y/o priorización de la compra por parte del Concejo Municipal.
- c. El proyecto no se encuentra claramente definido en una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, debidamente publicada en COMPRASAL.
- d. No se identificó documentación que evidencie cual fue la unidad solicitante de los bienes, y en la cual se estableciera las especificaciones o características técnicas de los bienes, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual.
- e. Identificamos que, dentro de la documentación contenida en el expediente del proyecto, se encuentra la certificación del acuerdo No. 5 que contiene la autorización del inicio del proceso, y en esta certificación se describe que el referido acuerdo, está asentado en el acta No. 8, de fecha 24 de marzo de 2021; sin embargo,

comprobamos que la citada certificación, suministra información no confiable, ni fidedigna ya que al revisar el libro de actas y acuerdos municipales el acta antes descrita es de fecha 24 de febrero de 2021.

- f. No existen registros contables que demuestren que el proyecto fue liquidado contablemente.

En la Fase de Formulación:

1. El Concejo Municipal autorizo la adquisición y la compra, sin contar con una carpeta y/o perfil técnico, ni especificaciones técnicas o en su defecto términos de referencias que establecieran los criterios de eficiencia, calidad, condiciones específicas de las obras, bienes y servicios a adquirir y valores estimados de los mismos.
2. Al no contar con una carpeta y/o perfil técnico, ni documentos que justifiquen la necesidad y establezcan parámetros, indicadores, tipo o clase de bienes a adquirir, valor estimado de los bienes, requisitos o especificaciones requeridas y fuentes de financiamiento, no se comprobó cual fue el objetivo, propósito o fin que perseguía la municipalidad al autorizar la compra.

De la Adjudicación y Contratación:

En esta fase se identificaron las siguientes inconsistencias:

1. El Concejo Municipal, no establecido un monto o presupuesto para la compra.
2. No existe evidencia que se generará competencia entre participantes, mediante la convocatoria o publicación para la contratación y resultado de la adquisición por medio del Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
3. Comprobamos que el Concejo Municipal, nombró mediante acuerdo a la comisión evaluadora de ofertas de cotizaciones, sin embargo, no estableció los lineamientos y mecanismos pertinentes para la compra, ni formuló un presupuesto o estableciera un monto para la compra; es decir no la dotó de las herramientas necesarias para que estas realizaran adecuadamente la evaluación.
4. Identificamos que, dentro de la documentación contenida en el expediente del proyecto, se encuentra la certificación del Acuerdo No. 6 que contiene el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas, asentado en el Acta No.8, de fecha 24 de marzo de 2021, sin embargo, comprobamos que la citada certificación, suministra información no confiable, ni fidedigna ya que al revisar el libro de actas y acuerdos municipales el acta antes descrita es de fecha 24 de febrero de 2021.
5. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, comprobamos que en el acta de recomendación de adjudicación se describe que la comisión evaluó aspectos técnicos, económicos y financieros, sin embargo, no existe evidencia documental que demuestran tal afirmación, es decir que la evaluación no se fundamentó en cumplimiento a los aspectos descritos, ya que la Administración Municipal, no diseñó una carpeta y/o perfil técnico, ni términos de referencias, o especificaciones técnicas, en los cuales se establecieran los parámetros o aspectos económicos, técnicos y financieros, a considerar para adquirir los bienes con la mejor calidad y economía; no obstante, recomienda la adjudicación a los ofertantes, porque dieron cumplimiento a **las especificaciones solicitadas y a los precios de mercado de los bienes y**

- servicios a adquirir**; sin embargo, no existe evidencia documental que demuestre que se haya verificado el cumplimiento de ello.
6. El contenido del cuadro comparativo de evaluación de ofertas y el acta de resolución razonada de recomendación, demuestra la falta de transparencia en el proceso de selección, ya que estos documentos están firmados únicamente por el Alcalde Municipal y la Jefe UACI y no por los miembros de la comisión.
 7. Comprobamos que en la resolución número LG AMSDEMA 01 09/03/2021, el Alcalde Municipal y la Jefe UACI, recomienda al Concejo Municipal, emitir el correspondiente acuerdo autorizando la compras a la ganadora FERRO DÍAZ, por un monto de \$38,759.00; observándose falta de transparencia porque tal resolución no está firmada por todos los miembros del Concejo Municipal.
 8. No obstante, la recomendación brindada por el Alcalde y la Jefe UACI, se comprobó que el Concejo Municipal **no adjudico la adquisición de la compra**, ya que no existe acuerdo municipal que demuestre lo contrario; de igual manera no se celebró contrato y no se emitió orden de compra en su defecto, documentos que tuvieron que describir características, obligaciones y derechos entre la municipalidad y el proveedor de los bienes, por lo tanto, se desconoce si la compra fue ejecutada.
 9. Comprobamos que el expediente de la adquisición, no cuenta con la información básica que demuestre la transparencia en la compra y que permitan a este equipo auditor realizar la respectiva fiscalización y comprobar si efectivamente el proveedor cumplió o si la adquisición verdaderamente se efectuó; así:
 - ✓ Se desconoce cuál es la cantidad de bienes planificado de la compra (presupuesto, perfil y/o carpeta técnica).
 - ✓ Se desconoce cuál fue la cantidad de bienes y la empresa adjudicada (acuerdo municipal)
 - ✓ Se desconoce cuál fue la cantidad de bienes contratados (contrato u orden de compra)
 - ✓ Se desconoce cuál fue la cantidad de bienes recibida (acta de recepción)
 - ✓ Se desconoce cuál fue la cantidad de bienes pagados (factura).
 - ✓ No se emitió orden de inicio, por lo tanto, se desconoce cuál fue el periodo de ejecución de la compra, es decir que no se estipulo la fecha de inicio, ni final para la entrega de la adquisición, ni fecha de entrega de los bienes.
 10. Tal como se describió en párrafos anteriores, la municipalidad no posee documentación que justifique y transparente el proceso de desarrollo de la adquisición; así:
 - a. No existe perfil y/o carpeta técnica, en el que se haya establecido información general del proyecto tal como: montos presupuestado, diagnóstico del problema, población afectada directa e indirectamente, descripción del proyecto, justificación, objetivos, metas, selección de beneficiarios, modalidad de ejecución, descripción económica y especificaciones técnica de los materiales a utilizar, por lo tanto, se desconoce cuál es el origen y fundamento del desarrollo del proyecto.
 - b. Las ordenes giradas a la Jefe UACI, fue obtener cotizaciones para la compra de 2400 láminas acanaladas calibre 26 de tres yardas y 40 tanques de 2,500 litros y

2 tanques de 1,100/litros, sin establecer el proceso o la respectiva modalidad de ejecución.

- c. No obstante que en el expediente del proyecto se encuentra evidencia del proceso de selección del proveedor, no existe acuerdo municipal, en el cual se exprese la voluntad del concejo de adjudicar la compra.
- d. No existe contrato u orden de compra, que establezca o que describa las características, obligaciones y derechos entre la municipalidad y el proveedor.
- e. No existe acta de recepción de los bienes que demuestre que la municipalidad recibió a entera satisfacción los bienes adquiridos, de igual manera no se existen controles que permitan identificar la existencia y la entrega de los bienes.
- f. No existe factura de pago por lo cual se desconoce si efectivamente se realizó la compra y de igual manera no existe en las Actas de Entregas Parciales de las Unidades de Tesorería y UACI, registro de deuda pendiente por pagar, por dicha compra.

Los Artículos 86, Inciso Tercero, Art. 207, inciso Primero de la Constitución República, en su cuerpo normativo establecen:

Art. 86, Inciso Tercero: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Art. 207, inciso primero: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

Los Artículos 26, 54, 100 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su cuerpo normativo establecen:

El Art. 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;

2) En la transparencia de la gestión;

3) En la confiabilidad de la información;

4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 54: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...”

Art. 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Art. 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Los Artículos 30 numerales 8, 9, y 14; 31, numeral 2, 4, 5 y 13; 34, 51, 54, 55, 57, 68, 94 y 104; literales a), b) y c): del Código Municipal, en su cuerpo normativo establecen:

Art. 30 numerales 8, 9, y 14; Son Facultades del Concejo: “8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; 9. Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de Conformidad a la Ley Correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”

Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13; Son Obligaciones del Concejo: “2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, y 13. Cumplir y Hacer Cumplir las Demás Atribuciones que le Señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 51, literales b) y d); Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “b) Velar por que los Contratos que Celebre la Municipalidad se Ajusten a las Prescripciones Legales y a los Acuerdos Emitidos por El Concejo; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Art. 54: “El Concejo funcionará asistido de un Secretario nombrado por el mismo de fuera de su seno. Podrá ser removido en cualquier tiempo sin expresión de causa.”

Art. 55; numerales 1, 4, 6, 7 y 8: “Son deberes del Secretario: 1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; 6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; 7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordenen el Alcalde o quien presida el Concejo y 8. Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

Art. 57: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 68: “Se Prohíbe a los Municipios Ceder o Donar a Título Gratuito, Cualquier parte de sus Bienes de Cualquier Naturaleza que Fueren, o Dispensar el Pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna Establecida por La Ley en Beneficio de su Patrimonio; Salvo el Caso de Materiales o Bienes para Vivienda, Alimentación y otros Análogos, en Caso de Calamidad Pública o de Grave Necesidad.”

Art. 94: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.”

Art. 104; literales a), b) y c): El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 10 literales a), b) d), e) f) y j); La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: “a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la

iniciación de todo proceso adquisitivo, f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; y j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras.”

Art. 16, literales d), e), y f): “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

Art.18 párrafo primero: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Art. 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren

conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior.”

Art. 47: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.”

Art. 55, párrafo primero: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.”

Art. 56: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.”

Art. 57: “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurridos el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.”

Art. 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

Art. 79, Inciso Primero y segundo: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.
Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”

Art. 81: “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”

Art. 105, inciso primero: “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.”

Art. 114: “Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.
Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales.”

Art. 116: “Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.”
Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la

institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.”

Art. 127: “De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, los pagos serán efectuados de acuerdo a la programación de resultados o avances definidos en el contrato, previa aceptación por escrito de la institución contratante.”

Art. 152, literal b) y d): “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; y d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable;

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y Social de los Municipios, en su cuerpo normativo establece:

Art. 12, inciso cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 11: “El Jefe UACI deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y para su nombramiento deberá considerarse, entre otros requerimientos, su idoneidad para el desempeño del cargo, la cual se podrá determinar, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Conocimiento de la aplicación de la LACAP y su Reglamento y de otras normas de carácter administrativo, debidamente comprobado;
- b) Habilidad y experiencia en la elaboración de términos de referencia y bases de licitación o de concurso;
- c) Experiencia en coordinación de equipos multidisciplinarios; y,
- d) Experiencia en cargos similares o relacionados en contratación pública.”

Art. 13: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.”

Art. 14, párrafo primero: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

Art. 15: “En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.”

El Art. 16 párrafo primero: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

El Art. 20: “Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”

Art. 23: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;
- g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;
- l) Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley;
- m) La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;
- o) Lugar para recibir notificaciones;
- p) Lugar y fecha de la suscripción del contrato; y,
- q) Firma de las partes contratantes."

Artículo 41: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio.”

Art. 46: “La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.”

Art. 56, párrafo primero: “La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento.

Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.”

Art. 57: “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsible a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.”

Art. 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho

sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

Art. 62: “En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.”

Art. 63: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.”

Art. 77: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;

- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.”

El MANUAL TÉCNICO INTEGRADO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2, LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de datos Contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes.”

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, en los El Párrafo 5° del numeral 6.1 y el numeral 6.10, establece que:

6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA

“Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y

definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.

La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración.

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento.”

La deficiencia fue generada por la Jefa UACI, Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Secretario y los Regidores Propietarios Primero, Tercero, y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, por aprobar y no realizar adecuadamente el proceso del proyecto, utilizando información y documentación no pertinente y la Contadora Municipal por no realizar la liquidación contable de los hechos económicos suscitados en el proyecto.

Esto dio lugar a que se realizará un proceso no transparente e irregular de un proyecto del cual no existe evidencia o certeza de que efectivamente se haya ejecutado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. I del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.”

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020; no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante Legal y Administrador Único de la empresa SERVIPA SA de CV; en varias ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo, los demás miembros del concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021 como consta en libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomada entre esas fechas no me incluye a mí.

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, referente a la comunicación de resultados: Como Regidor Propietario no participe en las reuniones donde se aprobaron dichos proyectos como consta en el libro de asistencia y libro de actas.”

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: En acta N° 8 de fecha 24 de febrero 2021 Fueron salvados los votos referentes a dicha observación.

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Como Regidor Propietario no pudimos tener acceso a conocer procesos de toda índole y por tal motivo siempre salve mi voto en las actas respectivas, por lo cual, si existe una mala gestión, no fue posible conocer los procesos por la veda al consejo plural.”

El Administrador de Contrato, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Presenté al Licenciado [REDACTED], al momento de ser requerido los INFORMES de los proyectos observados; no presentando ningún documento adicional.

En auditorías previas realizadas a la administración municipal por la misma corte, presenté informes similares a los Equipos de Auditoría correspondientes; siendo estos a

consideración de los Auditores prueba suficiente de mi labor como Administrador de Contratos en los proyectos auditados en esos momentos; por lo que consideré que la forma en que realizaba mis informes era la correcta puesto que no se me realizaba ningún tipo de observación de que algo estuviese equivocado.

Por lo antes expuesto, en la presente Auditoria presenté mis informes como lo había hecho anteriormente, considerando que eso era suficiente; por no haber tenido jamás de parte de la Administración Municipal inducción, capacitación o preparación alguna en el tema de Administrador de Contrato realizando a la fecha lo que consideré era oportuno presentar.

Consideró que los informes presentados demuestran que cumplí con mi responsabilidad.”

El Secretario Municipal, por medio de la nota recibida el día 17 de noviembre de 2021, ante la observación planteada, expone:

- a) Que al respecto a dichas observaciones lo que no coincide en las certificaciones es el mes que por un error debido a que manejaba ya el formato establecido en la computadora para solo ir cambiando fechas, meses y años no cambie el mes que erróneamente puse MARZO y siendo lo correcto FEBRERO.
- b) No omito manifestarle que los Auditores constataron que en el libro de actas el ACUERDO NÚMERO CINCO Y SEIS DEL ACTA OCHO que efectivamente están asentados CORRECTAMENTE en el libro los acuerdos de fecha VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- c) Aplicando la sana crítica fue un error los factores de la distracción en el mes fueron muchos en esa fecha me estaba trasladando a otra oficina debido a la remodelación que se estaba haciendo al edificio de la Alcaldía y eso me distrajo y no cambie el mes solo la fecha y el año; ver comentarios a continuación:

La jefa UACI, Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, y Tercera Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado, exponen: a. El proceso fue libre gestión y por error involuntario no se le coloco la modalidad de la ejecución al acuerdo, el monto no pasa de libre gestión, b. Las comunidades necesitadas del vital líquido se reunieron para expresarle sus necesidades y a la vez viviendas que el techo ya no les servía y el invierno se acercaba se tomó a bien dar respuestas a estas comunidades y en espera del fondo FODES que el Gobierno Central debía a las municipalidades para poder cancelar, c. El proyecto no está definido en el plan anual ya que el presupuesto Municipal ya estaba definido, pero había asignaciones donde se podía tender esa necesidad, d. Son tanques comerciales y lamina para atender las necesidades de los habitantes solo se cotizo precios y calidad del Producto, e. Por error involuntario del secretario municipal la fecha está errónea, pero en el libro de acta está asentado en la fecha correcta, f. No se pudo liquidar por contabilidad porque aún está pendiente de pagarse.

Existe contrato para la compra, pero esa información la administración la anduvieron en una caja no sé con qué objeto, pero el proveedor nos dio una copia la cual anexamos.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

El Secretario Municipal por medio de nota recibida el día 10 de febrero de 2022, ante la observación planteada, expone: “B). Hago la aclaración con relación a la fecha errónea de dos Certificaciones de Acuerdo municipal número cinco y seis el Primero que contiene la autorización del inicio del proceso y el segundo el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas y en estas certificaciones se describe que el referido acuerdo, está asentado en el acta número ocho de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, del resultado en el numeral treinta y cuatro del literal "e" y numeral "cuatro". por la misma situación antes relacionada ya no tuve acceso al Libro de Actas y se me fue imposible corregir el error que consiste en el mes que lo correcto era febrero y en la certificación dice marzo.

Por orden judicial se levanta la huelga por haber sido declarada ilegal por autoridad competente el día veintinueve de abril del año recién pasado pero debido a la resolución emitida por el tribunal se les ordena a los miembros del sindicato SITRAMSAM que en término de dos días hábiles después de notificada la resolución deberán de dar por finalizada la huelga o sea el día uno de mayo del año recién pasado.

Que el concejo saliente estaba dando fiel cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Cuentas al lineamiento de traspaso, no obstante que el juez les ordena levantar la huelga en términos de dos días los sindicalistas siempre de una manera ilegal optan por entregar las instalaciones de la Alcaldía el día treinta de abril en horas de la noche al nuevo Concejo y Alcalde sin haber convocado al Concejo que aún estaba en funciones junto con el Alcalde.

El día primero permiten el nuevo Concejo y Alcalde que algunos empleados ingresaran a presenciar la toma de posesión y en ese momento la persona que dirigía el acto por medio de parlante nos manifestó que nadie podía ingresar a las oficinas y que nos presentáramos hasta el día lunes tres de mayo para hacer la entrega de las oficinas.

Debido a la forma tan arbitraria con la que actuaron los sindicalistas y el nuevo Concejo y alcalde de ingresar a la Alcaldía por la noche y recibir de parte del sindicato las instalaciones aun no correspondiéndole porque todavía era el concejo y Alcalde en funciones que tenían que habérsela entregado esto imposibilitó poder hacer las correcciones y cierre correspondiente al Libro de Actas.”

La Contadora Municipal, por medio de nota recibida el día 10 de febrero de 2022, día de la lectura del Borrador de Informe, ante la observación planteada, expone: “La Unidad de Contabilidad únicamente validaba la información que enviaban los módulos de Tesorería y Presupuesto, de acuerdo como era remitida la información no tenía

incidencia ni en la contratación, ni en la compra únicamente validaba un hecho económico que ya había ocurrido.”

El Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Jefe UACI, y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 24 de febrero del 2022, posterior a la lectura del Borrador de Informe, exponen: “

- a. El proceso fue libre gestión y por error involuntario no se le coloco la modalidad de la ejecución al acuerdo, el monto no pasa de libre gestión.
- b. Las comunidades necesitadas del vital líquido se reunieron para expresarle sus necesidades y a la vez viviendas que el techo ya no les servía y el invierno se acercaba se tomó a bien dar respuestas a estas comunidades y en espera del fondo FODES que el Gobierno Central debía a las municipalidades para poder cancelar.
- c. El proyecto no está definido en el plan anual ya que el presupuesto municipal ya estaba definido, pero había asignaciones donde se podía tender esa necesidad.
- d. Son tanques comerciales y lamina para atender las necesidades de los habitantes solo se cotizo precios y calidad del producto.
- e. Por error involuntario del secretario municipal la fecha está errónea, pero en el libro de acta está asentado en la fecha correcta.
- f. No se pudo liquidar por contabilidad porque aún está pendiente de pagarse.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencias presentadas por el Secretario Municipal no aportan los elementos necesario y pertinentes para poder superar lo observado, ya que manifiesta que le fue imposible corregir el error y cambiar la fecha al mes correcto, aduciendo que no contó con el tiempo suficiente para hacerlo por huelga promovida por el sindicato a finales del mes de abril del 2021, sin embargo, vale aclarar que dicha huelga fue iniciada aproximadamente 2 meses después de asentado el acuerdo originalmente, por lo cual los argumentos expuestos no tienen fundamento, así mismo, es de tener presente el impacto y el poder ejecutivo que conlleva el emitir una certificación de un acuerdo, máxime a lo relacionado a un proceso de adquisición, y al nombramiento de una comisión evaluadora de oferta de un proyecto del cual no se tiene la certeza absoluta de que fue realizado, y que presenta una serie de irregularidades, y no se evidencia adecuadamente los procesos realizados, el actuar de los diferentes funcionarios y empleados relacionados; por lo tanto la deficiencia se mantiene y se relacionará al secretario municipal.

Los comentarios y la evidencia presentada por la Contadora Municipal, no contienen los elementos pertinentes y suficientes para superar lo observado, ya que no evidencia, ni justifica adecuadamente la falta de registros y liquidación contable de los hechos económicos del proyecto.

Los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda

Regidora Propietaria, jefe UACI, y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del Borrador de Informe no aportan nuevos elementos, ni evidencia que considerar, ya que son los mismos que se presentaron con anterioridad a la lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, la deficiencia planteada no es superada, al contrario la fortalecen; por las razones ya antes dadas a conocer; así: No presentan evidencia que justifique la necesidad o la priorización del proyecto, confirman que no está incluido en el PAAC, de igual manera aceptan que por error no se estableció la modalidad de ejecución, que por no estar pagado no se liquidó contablemente, sin embargo, no existe ningún registro contable que justifique tanto el reconocimiento de ejecución del proyecto, como la deuda contraída y que la comunicación de los resultados se realizó verbalmente; así mismo, dan por aceptados los puntos detallados en la observación referente a la fase de formulación, ejecución, contratación y supervisión, ya que no presentan comentarios, ni evidencia sobre los puntos señalados, no obstante lo anterior, presentan una copia de un contrato que no fue encontrado en los archivos municipales y que puede generar obligaciones al municipio por un proyecto que no se puede evidenciar que efectivamente se ejecutó, y que se observa un proceso poco confiable y de dudoso proceder, por lo tanto somos de la opinión que no se considerará como evidencia y que sean las instancias correspondiente que determinen su legalidad y aplicabilidad, en consecuencia la deficiencia planteada se mantiene.

Los comentarios y evidencias presentados por los Regidores Propietarios Segunda, Cuarto, Quinto y Sexto, antes del Borrador de Informe no aportan la evidencia suficiente y adecuada, para poder superar la deficiencia planteada, al contrario, la fortalecen; sin embargo, consideramos que aportan ciertos elementos, para no ser relacionados con las responsabilidades emanadas de lo comunicado; así:

Segunda Regidora: Los comentarios y evidencia presentadas por el Heredero y Representante Legal, demuestran que el periodo de actuación de la señora [REDACTED] como Segunda Regidora Propietaria fue hasta el 05 de abril del año 2019, siendo sustituida para el resto del periodo examinado (06 de mayo de 2029 al 30 de abril 2021), por la señora [REDACTED] Tercera Regidora Suplente, y de acuerdo a la documentación examinada los procesos de adquisición de los bienes y servicios descritos en la observación, fueron realizados en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, periodo en el cual la actuación correspondió a la Tercera Regidora Suplente, por lo cual la observación se mantiene y se le relacionara con las responsabilidades emanadas de la presente deficiencia a la Tercera Regidora Suplente.

En cuanto a lo expuesto por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor propietario, podemos manifestar lo siguiente: se comprobó por medio de la lectura del libro de actas que, en efecto, salvaron sus votos o no asistieron a las reuniones tal como los manifiestan en sus comentarios, por lo tanto, no pueden ser relacionados con las responsabilidades emanadas de la deficiencia planteadas; así:

INCONSISTENCIAS EN LA COMPRA Y SUMINISTROS DE MATERIALES DE LÁMINAS Y TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA, PARA DIFERENTES COMUNIDADES, 2019.						
Proceso de Formulación						
	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Inicio del Proceso						
Certificación	8	5	24-mar-21	NP	SV	SV
Inicio del Proceso Acta	8	5	24-feb-21	NP	SV	SV
Proceso de Ejecución						
Adjudicación	No existe acuerdo de adjudicación del Concejo					
Proceso de Supervisión						
Adjudicación	No existió supervisión					

Donde:

NP: No estuvo presente en la reunión
AP: Aprobó el acuerdo
SV: Salvo el voto

2RP: [REDACTED]
4RP: [REDACTED]
5RP: [REDACTED]
6RP: [REDACTED]

35. INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PRIMERA ETAPA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO Y VIVIENDA COMPLETA EN ESTRUCTURA DE LÁMINA Y MADERA PARA VÍCTIMAS DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA Y CRISTÓBAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, por medio del Acuerdo No.2 del Acta No.8 de fecha 17 de julio de 2020, autorizo a la Jefa UACI, realizar gestiones encaminadas a solicitar cotizaciones de materiales a empresas para el proyecto: "Primera Etapa de Suministro e Instalación de Techo y Vivienda Completa en Estructura de Lámina y Madera para Víctimas de la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal", el cual se ejecutó por un monto de \$ 42,298.00, pagado con fondos provenientes de las asignaciones para la atención provocada por la emergencia por COVID-19 y tormentas tropicales, proyecto en el cual, identificamos las siguientes inconsistencias:

- Comprobamos que el Concejo Municipal, no estableció, ni definió la modalidad del proceso a seguir para la selección y adjudicación del realizador y supervisor del proyecto.
- No existe evidencia documental que justifique la necesidad y/o priorización de la ejecución del proyecto.
- El proyecto no se encuentra claramente definido en una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, debidamente publicada en COMPRASAL.
- No se identificó documentación que evidencia cual fue la unidad solicitante de los bienes, y en la cual se estableciera las especificaciones o características técnicas de los bienes, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual.
- No existen registros contables que demuestre que el proyecto fue liquidado contablemente.

En la Fase de Formulación:

1. El Concejo Municipal por medio del Acuerdo No. 8, del Acta No. 23, de fecha 08 de julio de 2020, aceptó en carácter de donación la carpeta técnica la cual fue diseñada por la empresa OSSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V, sin embargo, comprobamos que no existe acuerdo municipal en el cual se establezca que el Concejo Municipal la aprobara.

En la Adjudicación y Contratación:

1. No existe evidencia de que el resultado del proceso de selección y adjudicación del proyecto, se comunicó a los participantes, ni se publicó por medio del Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
2. La Jefe UACI, no diseñó los términos de referencias, o especificaciones técnicas, en los cuales se establecieran los parámetros o aspectos económicos, técnicos y financieros, a considerar para adquirir los bienes con la mejor calidad y economía Jefe UACI.
3. Las ofertas contenidas en el expediente del proyecto, no poseen la fecha de presentación, por lo tanto, se denota falta de transparencia en el proceso de presentación de las ofertas.
4. No obstante, lo establecido en el numeral 3, comprobamos que en el acta de recomendación de adjudicación se describe que la comisión evaluó aspectos técnicos, económicos y financieros; sin embargo, no existe evidencia documental que demuestran tal afirmación, es decir que la evaluación no se fundamentó en cumplimiento de los aspectos descritos, en vista que no se poseen términos de referencias, en los cuales se establecieran los parámetros o aspectos referidos por la comisión evaluadora; no obstante, recomienda la adjudicación de la empresa DEMCAR, S.A. DE C.V. por presentar la oferta más baja.
5. El contenido del cuadro comparativo de evaluación de ofertas y el acta de resolución razonada de recomendación, demuestran falta de transparencia en el proceso de selección, ya que estos documentos están firmados únicamente por el Alcalde Municipal y la Jefe UACI y no por los miembros de la comisión.
6. Comprobamos que en la resolución número LG AMSDEMA 01 28/07/2020, emitida por el Alcalde Municipal y la Jefe UACI, se establece que se recibieron las ofertas, las cuales fueron evaluadas por la UACI y el Alcalde Municipal considerando el cuadro comparativo, y detallan que la oferta uno, presenta valores unitarios menores a la oferta, número Dos y la oferta número tres es mayor a la oferta número dos, la oferta número cuatro es mayor que la numero tres y la oferta número cinco es mayor que la numero cuatro, sin embargo; comprobamos que únicamente se presentaron 3 ofertas, lo anterior denota falta de transparencia en el proceso, ya que por una parte se estipula que las ofertas fueron evaluadas por la UACI y por el Alcalde y posteriormente se describe que son analizadas por el comité de evaluación las ofertas, y que el comité determino que las ofertas número uno y dos maneja menores precios, no obstante, la resolución solo está firmada por el Alcalde y la Jefe UACI.
7. El Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 2, del Acta No. 26 de fecha 29 de julio 2020, después de adjudicar la adquisición, autorizo al alcalde para que en

nombre y representación del concejo firmara contrato ante un abogado y notario con los señores de la empresa DENCAR S.A. DE C.V, sin embargo; se pudo comprobar que dicho contrato no fue celebrado, no obstante, lo anterior en el expediente del proyecto se identificó una orden de compra.

8. Comprobamos que la orden de compra, emitida para la adquisición del proyecto, carece de elementos prioritarios, tales como: está firmada solo por ~~La jefeta~~ Jefa UACI, no posee sello, no está firmada por el proveedor de los bienes, no define la forma de entrega de los bienes, no establece el plazo de entrega, fecha de inicio y final, y fue emitida el mismo día que se pagó la factura.

En la Ejecución:

Comprobamos que el Concejo Municipal pago un monto de \$42,298.00, por la ejecución del proyecto: "Primera Etapa de Suministro e Instalación de Techo y Vivienda Completa en Estructura de Lámina y Madera para Víctimas de la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal"; el cual no cumplió con el objetivo que se pretendía que era: suministrar una vivienda temporal a las personas que han sido afectadas por las tormentas tropicales Cristóbal y Amanda y que de acuerdo al diagnóstico de la Carpeta Técnica era un aproximado de 50 familias.

Y verificamos que el expediente de la adquisición, no cuenta con la información básica que demuestre la transparencia en la compra y que permita a este equipo auditor realizar la respectiva fiscalización y comprobar si efectivamente el proveedor cumplió o sí la adquisición verdaderamente se efectuó; así:

- ✓ No se emitió orden de inicio, por lo tanto, se desconoce cuál fue el periodo de ejecución de la compra, es decir que no se estipulo la fecha de inicio, ni final para la entrega de la adquisición, ni fecha de entrega de los bienes.
- ✓ No existe acta de recepción de los bienes que demuestre que la municipalidad recibió a entera satisfacción los bienes adquiridos y que el contratista cumplió con lo pactado.
- ✓ Verificamos que no existen controles que permitan identificar la entrada, existencia y la entrega de los bienes a los beneficiarios, y que permita realizar la verificación de las cantidades de bienes y materiales adquiridos contra lo planificado y entregado.
- ✓ La factura que respalda el pago no posee la descripción de los materiales y bienes que se suministraron, únicamente describe el pago por la ejecución del proyecto, sin embargo, comprobamos que el objetivo del desarrollo del mismo según la carpeta técnica era la construcción de viviendas temporales a las personas que han sido afectadas por las tormentas; y la empresa únicamente se contrató para el suministro de materiales tales como: el suministro de cuarterones, costaneras, reglas, laminas, y clavos para lamina, y en vista de que no existe acta de recepción de los bienes, se desconoce si la municipalidad recibió a entera satisfacción los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobamos que no existe evidencia documental que demuestre que la Municipalidad, orientará y dirigiera el desarrollo del proyecto, en beneficio de personas afectadas por las tormentas tropicales Cristóbal y Amanda.
- ✓ Verificamos que no existen controles que demuestre la recepción, y entrega de las láminas por parte de los beneficiarios de los bienes.

Del Administrador de Contratos:

Comprobamos que, para la ejecución del proyecto, se emitió orden de compra, sin embargo, el Concejo Municipal no nombro el respectivo administrador de contratos.

Los Art. 86, Inciso Tercero, 207, inciso primero, de la Constitución de la República, en su cuerpo normativo establecen:

Art. 86, Inciso Tercero: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

Art. 207, inciso primero: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

Los Art. 26, 54, 100, 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su cuerpo normativo establece:

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;

2) En la transparencia de la gestión;

3) En la confiabilidad de la información;

4) En la observancia de las normas aplicables."

Art. 54: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo..."

Art. 100.- Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

Art. 102: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Los Art. 30 numerales 8, 9, y 14, 31, numeral 2, 4, 5 y 13, 34, 51, 57,58, 94, 104 literales a), b) y c): del Código Municipal, en su cuerpo normativo establecen:

Art. 30 numerales 8, 9, y 14; Son Facultades del Concejo: “8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; 9. Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de Conformidad a la Ley Correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13; Son Obligaciones del Concejo: “2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, y 13. Cumplir y Hacer Cumplir las Demás Atribuciones que le Señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.”

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 51, literales b) y d); Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “b) Velar por que los Contratos que Celebre la Municipalidad se Ajusten a las Prescripciones Legales y a los Acuerdos Emitidos por El Concejo; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Art. 57: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 68: “Se Prohíbe a los Municipios Ceder o Donar a Título Gratuito, Cualquier parte de sus Bienes de Cualquier Naturaleza que Fueren, o Dispensar el Pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna Establecida por La Ley en Beneficio de su Patrimonio; Salvo el Caso de Materiales o Bienes para Vivienda, Alimentación y otros Análogos, en Caso de Calamidad Pública o de Grave Necesidad.”

Art. 94: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.”

Art. 104; literales a), b) y c): El municipio está obligado a:

- d) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- e) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;

- f) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su cuerpo normativo establecen:

Art. 10 literales a), b) d), e) f) y j); La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: “a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo, f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; y j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras.”

Art. 16, literales d), e), y f): “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

Art. 18 párrafo Primero “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Art. 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior.”

Art. 47: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.”

Art. 55, párrafo primero: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.”

Art. 56: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la

adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley."

Art. 57: "Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurridos el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste"

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

Art. 68: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Art. 79, Inciso Primero y segundo: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”

Art. 81: “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”

Art. 105, inciso primero: “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.”

Art. 114: “Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales.”

Art. 116: “Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.”
Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.”

Art. 127: “De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, los pagos serán efectuados de acuerdo a la programación de resultados o avances definidos en el contrato, previa aceptación por escrito de la institución contratante.”

Art. 152, literal b) y d): “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; y d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable;

Los Art. 1, literal b) y Art. 2 del Decreto Legislativo No.650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en Diario Oficial No.111, Tomo No.427 de fecha 1 de junio de 2020, establecen:

Art. 1. literal b) Apartado III GASTOS, línea de trabajo 02- Financiamiento a Gobiernos Municipales, establece que el propósito de los recursos asignados es: “Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales

para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA”.

Art. 2. “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No.426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario”.

El Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 11: “El Jefe UACI deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y para su nombramiento deberá considerarse, entre otros requerimientos, su idoneidad para el desempeño del cargo, la cual se podrá determinar, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Conocimiento de la aplicación de la LACAP y su Reglamento y de otras normas de carácter administrativo, debidamente comprobado;
- b) Habilidad y experiencia en la elaboración de términos de referencia y bases de licitación o de concurso;
- c) Experiencia en coordinación de equipos multidisciplinarios; y,
- d) Experiencia en cargos similares o relacionados en contratación pública.”

Art. 13: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien”.

Art. 14, párrafo primero: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.”

Art. 15.- “En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.”

El Art. 16 párrafo primero: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

El Art. 20: “Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”

Art. 23: “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

6. Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones del Gobierno Central, deberá hacerse constar que su titular o a quien éste designe comparece en representación del Ramo correspondiente, salvo que se trate de

contratos sobre adquisición de bienes muebles sujetos a licitación, en cuyo caso comparecerá el Fiscal General de la República;

- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;
- g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;
- l) Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley;
- m) La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;
- o) Lugar para recibir notificaciones;
- p) Lugar y fecha de la suscripción del contrato; y,
- q) Firma de las partes contratantes.”

Artículo 41: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio.”

Art. 46.- La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.”

Art. 56, párrafo primero: “La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento.

Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.”

Art. 57: “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsible a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.”

Art. 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho

sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

Art. 62: “En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.”

Art. 63: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.”

Art. 77: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;

- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.”

El MANUAL TÉCNICO INTEGRADO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2, LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de datos Contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes.

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, en los El Párrafo 5° del numeral 6.1 y el numeral 6.10, establece que:

6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA

“Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y

definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.

La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración.

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento.”

La deficiencia fue generada por la Jefe UACI, Alcalde, Sindica, y los Regidores Propietarios Primero, Tercero, y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, por aprobar y no realizar adecuadamente los procesos del proyecto, utilizando información y documentación con falta de transparencia y sin evidenciar los procesos de recepción y entrega de los bienes.

Lo anterior dio lugar a que se realizarán procesos poco transparentes e irregulares y que no justifican o evidencia efectivamente la utilización de los bienes y el pago realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. I del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.”

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020; no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante Legal y Administrador Único de la empresa SERVIPA SA de CV; en varias ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo, los demás miembros del concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021 como consta en libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomada entre esas fechas no me incluye a mí.

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, referente a la comunicación de resultados: Como Regidor Propietario no participe en las reuniones donde se aprobaron dichos proyectos como consta en el libro de asistencia y libro de actas.”

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “En acta N° 8 de fecha 24 de febrero 2021 fueron salvados los votos referentes a dicha observación.”

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Como Regidor Propietario no pudimos tener acceso a conocer procesos de toda índole y por tal motivo siempre salve mi voto en las actas respectivas, por lo cual, si existe una mala gestión, no fue posible conocer los procesos por la veda al consejo plural.”

El Administrador de Contrato, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Presenté al Licenciado [REDACTED], al momento de ser requerido los INFORMES de los proyectos observados; no presentando ningún documento adicional.

En auditorías previas realizadas a la administración municipal por la misma corte, presenté informes similares a los Equipos de Auditoría correspondientes; siendo estos a consideración de los Auditores prueba suficiente de mi labor como Administrador de Contratos en los proyectos auditados en esos momentos; por lo que consideré que la forma en que realizaba mis informes era la correcta puesto que no se me realizaba ningún tipo de observación de que algo estuviese equivocado.

Por lo antes expuesto, en la presente Auditoría presenté mis informes como lo había hecho anteriormente, considerando que eso era suficiente; por no haber tenido jamás de parte de la Administración Municipal inducción, capacitación o preparación alguna en el tema de Administrador de Contrato realizando a la fecha lo que consideré era oportuno presentar.

Consideró que los informes presentados demuestran que cumplí con mi responsabilidad.”

La Jefa UACI, Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, y Tercera Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado, exponen: “**a.** Por error involuntario no se definió la modalidad de la contratación del proyecto, pero el monto del proyecto no supera la libre gestión, **b.** Según decreto de emergencia por las tormentas Amanda y Cristóbal debíamos atender las viviendas dañadas razón por la cual se atendió a la población, **c.** No está definido en el plan de compra porque ya se encontraba elaborado y hubo competencia para la compra, **d.** La unidad solicitante fue el concejo municipal que atendió a la población afectada por las tormentas Amanda y Cristóbal, **e.** Por falta de tiempo la contadora municipal no pudo liquidar, ya que se iba hacer las últimas semanas del mes de abril/2021 pero el sindicato hizo la huelga y afectó el trabajo de los empleados q si querían hacer su labor, **f.** Se efectuaron actas de entregas de material para construcción de vivienda y otras viviendas eran solo el techo dañado, existía un ampo con toda la información no sabemos porque la nueva administración no la entrego. Anexamos contralo de la compra”.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

El Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, jefe UACI, y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el 24 de febrero del 2022, posterior a la lectura del Borrador de Informe, exponen: “

- a. Por error involuntario no se definió la modalidad de la contratación del proyecto, pero el monto del proyecto no supera la libre gestión.
- a. Según decreto de emergencia por las tormentas Amanda y Cristóbal debíamos atender las viviendas dañadas razón por la cual se atendió a la población.
- b. No está definido en el plan de compra porque ya se encontraba elaborado y hubo competencia para la compra.
- c. La unidad solicitante fue el concejo municipal que atendió a la población afectada por las tormentas Amanda y Cristóbal.

- d. Por falta de tiempo la contadora municipal no pudo liquidar, ya que se iba hacer las últimas semanas del mes de abril/2021 pero el sindicato hizo la huelga y afecto el trabajo de los empleados q si querían hacer su labor.
- e. Se efectuaron actas de entregas de material para construcción de vivienda y otras viviendas eran solo el techo dañado, existía un ampo con toda la información no sabemos porque la nueva administración no la entrego. Anexamos contrato de la compra.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, jefe UACI, y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del Borrador de Informe no aportan nuevos elementos, ni evidencia que considerar, ya que son los mismos que se presentaron con anterioridad a la lectura, por lo tanto, la deficiencia planteada no es superada, al contrario la fortalecen; por las razones ya antes dadas a conocer; así:

1. Confirman que por error involuntario no se definió la modalidad de ejecución del proyecto.
2. No se presenta documentación que justifica la necesidad o priorización del proyecto.
3. Confirman que no se incluyó en el PAAC.
4. No presentan documento en el cual se expone que el Concejo Municipal es el solicitante.
5. Confirman que por falta de tiempo no se realizaron los registros y liquidación contable, aduciendo además que la huelga realizado por el sindicato no permitió la actualización, sin embargo, está, se realizó entre el 16 y 30 de abril del 2021, y los hechos cuestionados en la observación se realizaron entre el año 2020 y 2021, y la normativa aplicable describe que los hechos económicos deben registrarse de manera diaria y cronológicamente, por lo tanto, la huelga no debió ser motivo.
6. Así mismo se dan por aceptados los puntos señalado en la fase de formulación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, ya que no se presentan comentarios ni evidencia pertinente y adecuada que justifique lo observado; no obstante lo anterior, se incorpora como anexo un contrato que genera obligaciones y derechos al Municipio, pero esté, no se encuentra en los archivos municipales, puesto que en el expediente del proyecto lo que contiene es una orden de compra, emitida por la Jefe UACI, por lo tanto no se considerará como evidencia y que sean las instancias correspondiente que determinen su legalidad y aplicabilidad, en consecuencia la deficiencia planteada no es superada.

Los comentarios y evidencias presentada por los Regidores Propietarios Segunda, Cuarto, Quinto y Sexto, antes de Borrador de Informe no aportan la evidencia suficiente y adecuada, para poder superar la deficiencia planteada, al contrario, la fortalecen; sin embargo, consideramos que aportan ciertos elementos, para no ser relacionados con las responsabilidades emanadas de lo comunicado; así:

Segunda Regidora: Los comentarios y evidencia presentadas por el Heredero y Representante Legal, demuestran que el periodo de actuación de la señora [REDACTED] como Segunda Regidora Propietaria fue hasta el 05 de abril del año 2019, siendo sustituida para el resto del periodo examinado (06 de mayo de 2019 al 30 de abril 2021), por la señora [REDACTED] Tercera Regidora Suplente, y de acuerdo a la documentación examinada los procesos de adquisición de los bienes y servicios descritos en la observación, fueron realizados en el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021, periodo en el cual la actuación correspondió a la Tercera Regidora Suplente, por lo cual la observación se mantiene y deberá relacionarse con las responsabilidades emanadas de la presente deficiencia a Tercera Regidora Suplente.

En cuanto a lo expuesto por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor propietario, podemos manifestar lo siguiente: se comprobó por medio de la lectura del libro de actas que, en efecto, salvaron sus votos o no asistieron a las reuniones tal como los manifiestan en sus comentarios, por lo tanto, no pueden ser relacionados con las responsabilidades emanadas de la deficiencia planteadas; así:

INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: PRIMERA ETAPA DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TECHO Y VIVIENDA COMPLETA EN ESTRUCTURA DE LÁMINA Y MADERA PARA VÍCTIMAS DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA Y CRISTÓBAL.						
Proceso de Formulación						
	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Donación de la Carpeta	23	VIII	08-jul-20	SV	SV	SV
Proceso de Ejecución						
Inicio del Proceso	25	II	17-jul-20	SV	SV	SV
Adjudicación	26	II	29-jul-20	NP	NP	SV
Proceso de Supervisión						
Adjudicación	No existió supervisión					

Donde:

- NP: No estuvo presente en la reunión
- AP: Aprobó el acuerdo
- SV: Salvo el voto

- 2RP: [REDACTED]
- 4RP: [REDACTED]
- 5RP: [REDACTED]
- 6RP: [REDACTED]

36. INCONSISTENCIAS EN PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS DE EMERGENCIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo la ejecución de los proyectos: **1.** Reparación de Daños al Parque San Rafael, Santiago de María, Usulután Ocasionadas por la tormenta Amanda y Cristóbal; **2.** Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach Ocasionados por Tormentas, Municipio de Santiago de María; **3.** Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas en el Municipio de Santiago de María, y **4.** Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Pasaje de Colonia Montebello II; con fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01/06/2020 y 687 de fecha 10/07/2020, para la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Cristóbal y Amanda; proyectos en los cuales se identificaron las siguientes inconsistencias:

- a. No existe evidencia documental que justifique las necesidades y/o priorización de la ejecución de los proyectos por parte del Concejo Municipal.
- b. Los proyectos no se encuentran claramente definidos en una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, debidamente publicada en COMPRASAL.
- c. El Concejo Municipal por medio de acuerdos municipales, autorizo a la Jefa UACI, realizar gestiones encaminadas a solicitar a empresas y/o profesionales ofertas para la ejecución y supervisión de los proyectos; sin embargo, comprobamos que no se estableció la modalidad del proceso a seguir para las contrataciones y adquisiciones.
- d. No existe registros contables que demuestren que los proyectos fueron liquidados contablemente.
- e. No existe evidencia de que los resultados de los procesos de selección y adjudicación para los servicios de ejecución y supervisión del proyecto, se comunicaran a los participantes, o se publicaran por medio del Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

En la Fase de Formulación:

1. Comprobamos que el Concejo Municipal, por medio de los Acuerdos No. 2, 3 y 4 del Acta No. 4, de fecha 18 de noviembre de 2020, autorizo contratar por la modalidad de contratación directa los servicios profesionales de la empresa Desarrollo y Tecnología Constructora, S.A. de C.V. (DETCO), para la elaboración de las carpetas técnicas de los proyectos: **1.** "Construcción de Concreto Hidráulico en pasaje en Colonia Montebello II, Santiago de María Usulután, con un costo de Un Mil Novecientos Treinta y Dos 72/100 US Dólares(\$1,932.72), **2.** "Reparación de daños en tramo de calle de concreto Hidráulico en colonia Llach ocasionados por tormenta municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con un costo de Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco 81/100 US dólares (\$2,425.81) y **3.** "Reparación de Calles principales por daños de tormentas en el Municipio de Santiago de María Departamento de Usulután, con un costo de Dos Mil Cuatrocientos Siete 10/100 US dólares (\$2,407.10)", considerando lo establecido en el artículo 40B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública LACAP; sin embargo, el citado artículo no hace referencia a la contratación directa, considerándose improcedente esta forma de contratación, ya que no existe resolución razonada por parte del Concejo de las causales que exigen ese tipo de contratación; así mismo, debió publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.

2. No existen actas de recepción de las carpetas que justifiquen que estas fueron diseñadas y recibidas a entera satisfacción del concejo; **en consecuencia, realizar el pago de estos servicios, podría considerarse como improcedente.**
3. Comprobamos que las carpetas técnicas utilizados para la ejecución de los proyectos, no están debidamente aprobados.
4. El Concejo Municipal, por medio del Acuerdo No. 5, del Acta No. 20, de fecha 17 de junio de 2020, nombra la comisión evaluadora para el proceso de la formulación de la carpeta técnica del proyecto: "Reparación de Daños al Parque San Rafael", sin embargo, comprobamos que no existe evidencia documental que demuestre se evaluará el cumplimiento de aspectos económicos, financieros, técnicos y especificaciones requeridas, que permitiera recomendar las oferta que mejor correspondían a los factores y términos requeridos.

Fase de Ejecución:

En esta fase se identificaron las siguientes inconsistencias:

1. Verificamos que el Concejo Municipal, nombro las respectivas comisiones para la evaluación de las ofertas presentadas para el desarrollo de las obras y prestación de servicios, sin embargo, verificamos que:
 - ✓ Los cuadros comparativos de evaluación de ofertas, no demuestran que se evaluara el cumplimiento de aspectos económicos, financieros, técnicos de especificaciones requeridas, que permitiera recomendar las oferta que mejor correspondían a los factores y aspectos requeridos por la municipalidad en los términos de referencias diseñados por la UACI; no obstante, en las actas de recomendación y en la resolución razonada, se describe que se examinaron los aspectos técnicos y económico-financieros y que las ofertas contiene las especificaciones solicitadas y precios del Mercado, y no existe evidencia que se haya comprobado tal afirmación.
 - ✓ Se observó falta de transparencia en los procesos de selección de los ejecutores, debido a que los cuadros comparativos, y las actas de resolución razonada de recomendación, no cuentan con las firmas de los miembros de la comisión evaluadora de ofertas, únicamente están firmadas por el Alcalde Municipal y la Jefe UACI, y en las resoluciones razonadas se describe que la evaluación fue realizada por la UACI, junto con el alcalde.

De la Contratación:

La información analizada, respecto a la contratación de los servicios de realización de las obras nos permite concluir que:

1. Comprobamos que el contrato de construcción de obra del proyecto: "Reparación de Daños al Parque San Rafael, Santiago de María, Usulután Ocasionadas por la

tormenta Amanda y Cristóbal,” suscrito y formalizado 11 días antes del que Concejo Municipal lo adjudicara; así:

No.	Empresa Recomendada	Acuerdo de Adjudicación	Firma del Contrato	Tiempo Transcurrido
1	ISCO, S.A. DE C.V.	Acuerdo III; Acta No. 26, del 29 de Jul-2020	14-jul-20	11 días antes de ser adjudicado

- Los contratos celebrados para la ejecución de los proyectos, no cumplen con los requisitos mínimos exigidos, ya que no describen la fuente de financiamiento a utilizar y no describen el nombre del administrador de contrato, entre otros aspectos.
- El Concejo Municipal, emitió acuerdos municipales donde se establece la fecha de inicio para la ejecución y la supervisión de los proyectos, sin embargo, comprobamos que, en los expedientes de los proyectos, no se cuenta con los respectivos documentos (ordenes de inicios), que evidencie lo autorizado por el Concejo y que respalde que se comunicó a los realizadores y supervisores para que dieran inicio a la ejecución de las obras y prestación de servicios.
- Los contratos celebrados en los proyectos, **1.** Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach Ocasionados por Tormentas, Municipio de Santiago de María; **2.** Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas en el Municipio de Santiago de María, y **3.** Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Pasaje de Colonia Montebello II, se estipula que los pagos se realizarán conforme a la presentación de estimaciones de avance de obras, sin embargo, comprobamos que no existen estimaciones de avance de obras que respaldan los pagos realizados.

Fase de Supervisión:

La verificación de los contratos celebrados para los servicios profesionales de supervisión, nos permiten identificar las siguientes inconsistencias:

Verificamos que la empresa SELMAN INVERSIONES, S. A. DE C. V. supervisora del proyecto: “Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas en el Municipio de Santiago de María” no cumplió con las visitas pactadas en el contrato, en el cual se establece que realizará 2 visitas por semana durante 45 días calendarios, lo que equivale a un total de 14 visitas, sin embargo de acuerdo a las bitácoras presentadas por la supervisión se realizó un total de 11 visitas, existiendo 3 visitas contratadas y no realizadas; lo que constituye un monto de **\$ 642.87**, no devengado; calculado así:

Monto Contratado	Visitas Contratadas	Monto por Visita	Visitas Realizadas	Monto Devengado	Monto no Devengado
A	B	C = (A/B)	D	E = (C x D)	F = (A - E)
\$ 3,000.00	14	\$ 214.29	11	\$ 2,357.14	\$ 642.86

Del Administrador de Contratos:

Comprobamos que se suscribieron y formalizaron contratos por los servicios de supervisión de los proyectos; sin embargo, no existe evidencia de que el administrador de contratos diera el seguimiento al cumplimiento de las respectivas cláusulas contractuales.

Los Arts. 86 Inciso Tercero, 207, inciso primero, de la Constitución de la República, en su cuerpo normativo establecen:

Art. 86, Inciso Tercero: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Art. 207, inciso primero: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

Los Artículos 26, 54, 100 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su cuerpo normativo establecen:

El Art. 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 54: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...”

Art. 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Art. 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Los Artículos 30 numerales 8, 9, y 14, 31, numeral 2, 4, 5 y 13; 34, 51, 57, 86, 94 y 104 del Código Municipal, en su cuerpo normativo establecen:

Art. 30 numerales 8, 9, y 14; Son Facultades del Concejo: “8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; 9. Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de Conformidad a la Ley Correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13; Son Obligaciones del Concejo: “2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, y 13. Cumplir y Hacer Cumplir las Demás Atribuciones que le Señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.”

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 51, literales b) y d); Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “b) Velar por que los Contratos que Celebre la Municipalidad se Ajusten a las Prescripciones Legales y a los Acuerdos Emitidos por El Concejo; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Art. 57: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 86: “El Municipio Tendrá un Tesorero, a cuyo cargo Estará La Recaudación y custodia de los Fondos Municipales y la Ejecución de los Pagos Respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los Recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “El Visto Bueno” del Síndico Municipal y El “Dese” Del Alcalde, con el sello correspondiente, en su Caso.”

Art. 94: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.”

Art. 104; literales a), b) y c): “El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto define la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 10 literales a), b) d), e) f) y j); La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: “a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo, f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; y j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras.”

Art. 16, literales d), e), y f): “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: d) Los estudios de pre-inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las

unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.”

Art.18 párrafo Primero “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Art. 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior.”

Art. 35, párrafo primero: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.”

Art. 55, párrafo primero: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.”

Art. 56: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.”

Art. 57: “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.”

Art. 79, Inciso Primero y segundo: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”

Art. 81: “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”

Art. 82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

Art. 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

Art. 84: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados."

Art. 105, inciso primero: “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.”

Art. 114: “Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales.”

Art. 116: “Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.”

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.”

Art. 127: “De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, los pagos serán efectuados de acuerdo a la programación de resultados o avances definidos en el contrato, previa aceptación por escrito de la institución contratante.”

Art. 128; inciso primero: “Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad.”

Art. 129: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.”

Art. 152, literal b) y d): “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; y d) Recibir el diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable;

El Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 11: "El Jefe UACI deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y para su nombramiento deberá considerarse, entre otros requerimientos, su idoneidad para el desempeño del cargo, la cual se podrá determinar, de acuerdo a las siguientes características:

- a) Conocimiento de la aplicación de la LACAP y su Reglamento y de otras normas de carácter administrativo, debidamente comprobado;
- b) Habilidad y experiencia en la elaboración de términos de referencia y bases de licitación o de concurso;
- c) Experiencia en coordinación de equipos multidisciplinarios; y,
- d) Experiencia en cargos similares o relacionados en contratación pública.

Art. 14, párrafo primero: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual."

Art. 15.- "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento."

Art. 16 párrafo primero: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución."

Art. 20: "Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique.

Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumentos de contratación, de acuerdo al objeto y alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe UACI coordinará la integración del equipo de trabajo.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.”

Art. 23, literales d), f), y h): “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario; f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud, y La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.”

Art. 33: “Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.”

Art. 41: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio.”

Art. 46.- “La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.”

Art. 56, párrafo primero: “La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento.

Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.”

Art. 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio,

capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

Art. 62: “En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.”

Art. 63.- El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.”

El art. 91 Del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.”

Las cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta y Octava del Contrato para Supervisión del proyecto: "REPARACIÓN DE CALLES PRINCIPALES POR DAÑOS DE TORMENTAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;" establecen: "CLAUSULA TERCERA. El Contratista se obliga a supervisar para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda. CLAUSULA CUARTA. Por su parte el Contratante se obliga a pagar al Contratista por dicha Supervisión la cantidad de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de acuerdo a la siguiente forma de pago: a) un solo pago de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CLAUSULA SEXTA. El plazo del presente contrato será de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO y tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará cuando el Contratante haya realizado la liquidación del

mismo, a menos que se haya procedido a la rescisión o terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Para efecto de computar el plazo de la realización de los servicios objeto del contrato, se tomará como fecha de inicio la fecha señalada en la orden de inicio y como fecha de finalización del plazo, la establecida en el Acta de Recepción Final emitida por el Contratante y CLAUSULA OCTAVA. El Contratista estará obligado a realizar dos visitas semanales de ocho horas cada una durante el tiempo contractual o si las obras de este se finalizan antes del periodo contractual este contrato finalizara el día de la recepción final del proyecto.

EL MANUAL TÉCNICO INTEGRADO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, en su Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2, LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente.

Con relación a los proyectos de INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION, para los efectos legales consiguientes."

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el Párrafo 5° del numeral 6.1 y el numeral 6.10, establece que:

6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA

"Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización

del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.

La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Es conveniente que el Administrador de Contrato u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración.

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento.”

La deficiencia fue generada por la Jefe UACI, Administrador de Contratos, Alcalde, Sindica, y los Regidores Propietarios Primero, Tercero, Quinto y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, por aprobar y no realizar adecuadamente los procesos de los proyectos, utilizando información y documentación con falta de transparencia.

Esto da lugar a que los procesos de adquisición y contratación carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las contrataciones y pagos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: "En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. I del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019."

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: "Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020; no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante Legal y Administrador Único de la empresa SERVIPA SA de CV; en varias ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo, los demás miembros del concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021 como consta en libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomada entre esas fechas no me incluye a mí.

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, referente a la comunicación de resultados: Como Regidor Propietario no participe en las reuniones donde se aprobaron dichos proyectos como consta en el libro de asistencia y libro de actas."

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: "En acta N° 8 de fecha 24 de febrero 2021 Fueron salvados los votos referentes a dicha observación."

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: "Como Regidor Propietario no pudimos tener acceso a conocer procesos de toda índole y por tal motivo siempre salve mi voto en las actas respectivas, por lo cual, si existe una mala gestión, no fue posible conocer los procesos por la veda al consejo plural."

El Administrador de Contrato, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: "Presenté al Licenciado [REDACTED], al momento de ser requerido los INFORMES de los proyectos observados; no presentando ningún documento adicional.

En auditorías previas realizadas a la administración municipal por la misma corte, presenté informes similares a los Equipos de Auditoría correspondientes; siendo estos a consideración de los Auditores prueba suficiente de mi labor como Administrador de

Contratos en los proyectos auditados en esos momentos; por lo que consideré que la forma en que realizaba mis informes era la correcta puesto que no se me realizaba ningún tipo de observación de que algo estuviese equivocado.

Por lo antes expuesto, en la presente Auditoría presenté mis informes como lo había hecho anteriormente, considerando que eso era suficiente; por no haber tenido jamás de parte de la Administración Municipal inducción, capacitación o preparación alguna en el tema de Administrador de Contrato realizando a la fecha lo que consideré era oportuno presentar.

Consideró que los informes presentados demuestran que cumplí con mi responsabilidad.

La Jefe UACI, Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, y Tercera Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado, exponen: **a.** El concejo municipal vio la necesidad de las calles dañadas por las tormentas Amanda y Cristóbal y para generar ingresos a las familias por medio de la contratación de los habitantes de las comunidades, **b.** No están en el plan de compras porque surgió con la emergencia de las tormentas, **c.** Por error involuntario no se detalló la modalidad del proceso de contratación, pero no sobrepasa el monto de libre gestión, **d.** La contadora no pudo liquidar el proyecto contablemente ya que se estaba en huelga y afecto que se realizara terminar bien toda la gestión.

Por error involuntario no firmo la comisión evaluadora, estuvieron presentes en la evaluación del proyecto.

Por error se colocó mal la fecha en el contrató siendo la correcta la del acuerdo municipal, sin embargo, el contratista cumplió con el contrato.

En el expediente estaban las órdenes de inicio y las estimaciones en los respectivos pagos, la información fue manipulada por los sindicalistas que estaban en la huelga y la información quedo bajo el resguardo de la nueva administración.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

El Alcalde, Sindica, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Jefe UACI, y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el 24 de febrero del 2022, posterior a la lectura del Borrador de Informe, exponen:

- a. El Concejo Municipal vio la necesidad de las calles dañadas por las tormentas Amanda y Cristóbal y para generar ingresos a las familias por medio de la contratación de los habitantes de las comunidades.
- b. No están en el plan de compras porque surgió con la emergencia de las tormentas.
- c. Por error involuntario no se detalló la modalidad del proceso de contratación, pero no sobrepasa el monto de libre gestión.
- d. La Contadora no pudo liquidar el proyecto contablemente ya que se estaba en huelga y afecto que se realizara terminar bien toda la gestión.

Por error involuntario no firmo la comisión evaluadora, estuvieron presentes en la evaluación del proyecto.

Por error se colocó mal la fecha en el contrato siendo la correcta la del acuerdo municipal, sin embargo, el contratista cumplió con el contrato.

En el expediente estaban las órdenes de inicio y las estimaciones en los respectivos pagos, la información fue manipulada por los sindicalistas que estaban en la huelga y la información quedó bajo el resguardo de la nueva administración."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Jefe UACI, y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del Borrador de Informe no aportan nuevos elementos, ni evidencia que considerar, ya que son los mismos que se presentaron con anterioridad a la lectura, por lo tanto, la deficiencia planteada no es superada, al contrario la fortalecen; por las razones ya antes dadas a conocer; así:

- a) No presentan documentación que justifica la necesidad o priorización del proyecto.
- b) Confirman que no se incluyó en el PAAC.
- c) Aceptan que por error no se definió la modalidad de ejecución del proyecto.
- d) Confirman que por falta de tiempo no se realizaron los registros y liquidación contable, aduciendo además que la huelga realizado por el sindicato no permitió la actualización, sin embargo, está, se realizó entre el 16 y 30 de abril del 2021, y los hechos cuestionados en la observación se realizaron entre el año 2020 y 2021, y la normativa aplicable describe que los hechos económicos deben registrarse de manera diaria y cronológicamente, por lo tanto, la huelga no debió ser motivo.
- e) Aceptan que la comisión evaluadora no firmó el acta.
- f) Confirman que la fecha del contrato es errada lo que genera duda y falta de transparencia en el proceso

De igual manera se dan por aceptado los puntos señalado en la fase de formulación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión, ya que no se presentan comentarios ni evidencia pertinente y adecuada que justifique lo observado, en consecuencia, la deficiencia planteada no es superada.

Así mismo es de mencionar que los comentarios y evidencia presentada antes de la lectura de Borrador de Informe, por los Regidores Propietarios Segunda, Cuarto, Quinto y Sexto, no aportan la evidencia suficiente y adecuada, para poder superar la deficiencia planteada, al contrario, la fortalecen; sin embargo, consideramos que aportan ciertos elementos, para no ser relacionados con las responsabilidades emanadas de lo comunicado; así:

Segunda Regidora: Los comentarios y evidencia presentada por el Heredero y Representante Legal, reúnen los elementos necesarios y pertinentes para no relacionar con la responsabilidad de la deficiencia planteada a la señora [REDACTED], ya que se verificó en los libros de actas y acuerdos municipales, permiso

autorizado y acta de defunción; donde se evidencia que ella fungió como regidora hasta el 05 de abril del año 2019, y los procesos de selección, adjudicación, contratación y ejecución de las obras, bienes y servicios descrita en la observación, fueron realizadas entre el años 2020 y 2021, periodo en el cual fue sustituida por la señora [REDACTED], Tercera Regidora Suplente, por lo cual la observación se mantiene y se deberá relacionarse a la Tercera Regidora Suplente.

En cuanto a lo expuesto por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor propietario, podemos manifestar lo siguiente:

En cuanto al proyecto: "Reparación de Daños al Parque San Rafael, Santiago de María, Usulután Ocasionadas por la tormenta Amanda y Cristóbal," los argumentos presentados no son ciertos, ya que las actas relacionadas con el proyecto, no contiene salvedad de votos por parte de los citados regidores y de igual manera cuentan con las firmas de asistencia y aprobación; por lo tanto, están relacionados con las responsabilidades asociadas al referido proyecto en la deficiencia planteada; así:

"Reparación de Daños al Parque San Rafael, Santiago de María, Usulután Ocasionadas por la tormenta Amanda y Cristóbal"						
Proceso de Formulación						
	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Inicio del Proceso	20	2	17-jun-20	AP	AP	AP
Adjudicación	21	3	24-jun-20	AP	AP	AP
Proceso de Ejecución						
Inicio del Proceso	22	1	01-jul-20	AP	AP	AP
Adjudicación	26	3	29-jul-20	AP	AP	AP
Proceso de Supervisión						
Inicio del Proceso	22	1	01-jul-20	AP	AP	AP
Adjudicación	26	6	29-jul-20	NP	AP	AP

En cuanto a los proyectos: "Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach ocasionados por Tormentas," "Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas en el Municipio de Santiago de María" y "Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Pasaje de Colonia Montebello II," lo expuesto por el Quinto Regidor Propietario, no aporta los elementos necesarios y pertinentes para desvanecer la deficiencia, ya que los acuerdos de adjudicación tanto de la ejecución, como de la supervisión cuentan con su aprobación, es decir no existe salvedad de votos por parte de él, por lo tanto se relacionará con las responsabilidades emanadas de la deficiencia planteada, no obstante, los comentarios expuestos por el Cuarto y Sexto Regidor Propietario, aportan la evidencia pertinente y adecuada, para no ser relacionarlos con las responsabilidades emanadas de lo comunicado, ya que los acuerdo y actas de los proyecto en referencia, cuentan con la respectiva salvedad de votos o en su defecto con la no asistencia a las reuniones donde se aprobaron los respectivos procesos; así:

"Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach ocasionados por Tormentas"						
Proceso de Formulación						
	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Contratación Directa	43	3	18-nov-20	NP	NP	SV
Proceso de Ejecución						
Adjudicación	46	2	09-dic-20	NP	AP	SV
Proceso de Supervisión						
Adjudicación	46	3	09-dic-20	NP	AP	SV

Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas en el Municipio de Santiago de María						
Proceso de Formulación						
	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Inicio del Proceso	45	8	02-dic-20	NP	SV	SV
Contratación Directa	43	4	18-nov-20	NP	NP	SV
Proceso de Ejecución						
Adjudicación	46	6	09-dic-20	NP	AP	SV
Proceso de Supervisión						
Adjudicación	46	5	09-dic-20	NP	AP	SV

"Construcción de Calle de Concreto Hidráulico en Pasaje de Colonia Montebello II"						
Proceso de Formulación						
	Acta	Acuerdo	Fecha	4RP	5RP	6RP
Contratación Directa	43	2	18-dic-20	NP	NP	SV
Proceso de Ejecución						
Inicio del Proceso	45	10	02-dic-20	NP	SV	SV
Adjudicación	46	8	09-dic-20	NP	AP	SV
Proceso de Supervisión						
Adjudicación	46	7	09-dic-20	NP	AP	SV

Donde:

- NP:** No estuvo presente en la reunión
- AP:** Aprobó el acuerdo
- SV:** Salvo el voto

4RP: [REDACTED]
5RP: [REDACTED]
6RP: [REDACTED]

Los Regidores Propietarios Cuarto, Quinto, Sexto y el Administrador de Contratos, no presentaron comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe, por lo tanto, las condiciones relativas a sus responsabilidades se mantienen.

37. FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL CON EL DE EJECUCION.

Comprobamos mediante evaluación técnica, que el Concejo Municipal, cancelo a la empresa DECONS S.A de C.V la cantidad de \$46,770.05 (pendiente de pago al momento de la auditoria) para la Formulación de la Carpeta Técnica del proyecto "Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután" con un presupuesto oficial del \$851,713.61, el cual fue adjudicado y ejecutado por la empresa ODIS S.A de C.V, realizado a finales del año 2019 y principio del 2020, por un monto total según plan de oferta de \$851,735.30; verificándose similitudes en el precio unitario en nueve partidas de obra por un monto total de \$743,861.66 y corresponde al 87.34% del presupuesto oficial, de un total de once partidas que comprende el proyecto, esta incoherencia se determinó al comparar el presupuesto oficial con el plan de oferta de la empresa adjudicada y que ejecuto el proyecto.

El detalle de comparar el presupuesto oficial con el plan de oferta de la empresa adjudicada del proyecto es el siguiente:

DETALLE DE LAS PARTIDAS DE OBRA CON EL MISMO COSTO UNITARIO ENTRE EL PRESUPUESTO OFICIAL Y EL PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO.								
PRECIOS SEGÚN PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO (ODIS S.A DE C.V)						PRECIO UNITARIOS SEGÚN CARPETA TECNICA (ELABORADO POR DECONS S.A DE C.V)		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (A)	MONTO TOTAL	PRECIO UNITARIO (B)	MONTO TOTAL	DIFERENCIA ENTRE PRECIOS UNITARIOS (A-B)
1.1	TRAZO Y NIVELACION TOPOGRAFICA	M2	13,585.47	\$ 0.17	\$ 2,309.53	\$ 0.17	\$ 2,309.53	\$0.00
1.2	EXCAVACION CON MAQUINARIO	M3	1,536.82	\$ 6.78	\$ 10,419.64	\$ 6.78	\$ 10,419.64	\$0.00
1.3	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE CON MAQUINARIA PESADA	M3	1,536.82	\$ 9.15	\$ 14,061.90	\$ 9.15	\$ 14,061.90	\$0.00
1.4	RELLENO COMPACTADO SUELO-CEMENTO 20:1 C/MAT SELECTO	M3	1,536.82	\$ 70.09	\$ 107,715.71	\$ 70.10	\$ 107,731.08	-\$0.01
2.1	CORDON CUNETAS DE PIEDRA REPELLADO Y AFINADO.	ML	3,307.04	\$ 37.66	\$124,543.13	\$ 37.66	\$ 124,543.13	\$0.00
3.1	NIVELACION CON MATERIAL GRANULAR COMPACTADO (ESPESOR VARIABLE).	M2	2,470.00	\$ 11.88	\$ 29,343.60	\$ 11.88	\$ 29,343.60	\$0.00
3.2	BACHEO SUPERFICIAL DE RODAMIENTO TIPO ASFALTICO.	M2	300.00	\$ 37.46	\$ 11,238.00	\$ 37.46	\$ 11,238.00	\$0.00
3.3	PAVIMENTO TIPO	M2	11,931.95	\$ 46.15	\$ 550,659.49	\$ 46.15	\$ 550,659.49	\$0.00

DETALLE DE LAS PARTIDAS DE OBRA CON EL MISMO COSTO UNITARIO ENTRE EL PRESUPUESTO OFICIAL Y EL PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO.								
PRECIOS SEGÚN PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO (ODIS S.A DE C.V)						PRECIO UNITARIOS SEGÚN CARPETA TÉCNICA (ELABORADO POR DECONS S.A DE C.V)		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (A)	MONTO TOTAL	PRECIO UNITARIO (B)	MONTO TOTAL	DIFERENCIA ENTRE PRECIOS UNITARIOS (A-B)
	ASFALTICO E=5.0CMS, INCLUYE EMULSION.							
4.1	REMATE	ML	26.50	\$ 25.38	\$ 672.57	\$ 25.38	\$ 672.57	\$0.00
4.2	BADEN	ML	20.00	\$ 30.69	\$ 613.80	\$ 30.69	\$ 613.80	\$0.00
5.1	ROTULO	UNIDAD	1.00	\$ 157.88	\$ 157.88	\$ 190.08	\$ 190.08	-\$32.20
MONTO TOTAL DE LAS 9 PARTIDAS DE OBRA CON EL MISMO PRECIO UNITARIO DE UN TOTAL DE 11 PARTIDAS DE OBRA QUE CONFORMA EL PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO OFICIAL					\$743,861.66	MONTO SEGUN PRESUPUESTO OFICIAL EN LAS 9 PARTIDAS	\$ 743,861.66	NOTA: SOLO DOS PARTIDAS DE OBRA NO SON IGUALES
MONTO TOTAL DEL PLAN DE OFERTA SIN CORREGIR DE LA EMPRESA ODIS S.A DE C. V					\$851,735.30	MONTO PRESUPUESTO OFICIAL SIN CORREGIR ELABORADO POR DECONS S.A DE C. V		\$851,713.61
EL PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA GANADORA ES MAYOR CON RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL								\$21.69
PROCENTAJE DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN LAS 9 PARTIDAS IGUALES								87.34%
PROCENTAJE DE LAS PARTIDAS IGUALES ENTRE EL PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA GANADORA, CON RESPECTO AL TOTAL DE LAS PARTIDAS QUE CONFORMA EL PROYECTO ((9/11) X100%)								81.82%

De la comparación anterior se determinó los siguientes resultados:

- Se verificó la existencia de 9 partidas de obra iguales de la Carpeta Técnica con el Plan de Oferta de la empresa ganadora del proyecto, el monto total de las partidas con precio unitario iguales es por la \$743,861.66 y representa el 87.34% del monto total del presupuesto oficial.
- Se verificó que hay errores aritméticos en los subtotales de varias partidas de obra; el monto sin corregir es por \$851,713.61 dolares y el monto ya corregido es por \$851,782.82, existiendo una diferencia de más por \$69.21, el detalle de las partidas es el siguiente:

PRESUPUESTO OFICIAL CARPETA TÉCNICA ELABORADA POR: DECONS S.A DE C.V						
PROYECTO: PAVIMENTACION ASFALTICA EN ARTERIAS PRINCIPALES EN EL CASCO URBANO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.						
No.	DESCRIPCION	UNID AD	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CORREGIDO	MONTO TOTAL SIN CORREGIR CARPETA
1.1	TRAZO Y NIVELACION TOPOGRAFICA	M2	13,585.47	\$ 0.17	\$ 2,309.53	\$ 2,272.27
1.2	EXCAVACION CON MAQUINARIO	M3	1,536.82	\$ 6.78	\$ 10,419.64	\$ 10,422.67
1.3	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE CON MAQUINARIA PESADA	M3	1,536.82	\$ 9.15	\$ 14,061.90	\$ 14,069.12
1.4	RELLENO COMPACTADO SUELO-CEMENTO 20:1 C/MAT.SELECTO	M3	1,536.82	\$ 70.10	\$ 107,731.08	\$ 107,726.08
2.1	CORDON CUNETETA DE PIEDRA REPELLADO Y AFINADO	ML	3,307.04	\$ 37.66	\$ 124,543.13	\$ 124,539.15
3.1	NIVELACION CON MATERIAL GRANULAR COMPACTADO (ESPESOR VARIABLE)	M2	2,470.00	\$ 11.88	\$ 29,343.60	\$ 29,352.60
3.2	BACHEO SUPERFICIAL DE RODAMIENTO TIPO ASFALTICO	M2	300.00	\$ 37.46	\$ 11,238.00	\$ 11,238.92
3.3	PAVIMENTO TIPO ASFALTICO E=5.0CMS, INCLUYE EMULSION	M2	11,931.95	\$ 46.15	\$ 550,659.49	\$ 550,616.24
4.1	REMATE	ML	26.50	\$ 25.38	\$ 672.57	\$ 672.61
4.2	BADEN	ML	20.00	\$ 30.69	\$ 613.80	\$ 613.86
5.1	ROTULO	UNID AD	1.00	\$ 190.08	\$ 190.08	\$ 190.08
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL CORREGIDO (IVA INCLUIDO 13%)					\$851,782.82	\$ 851,713.61
DIFERENCIA DE MAS O DE MENOS AL CORREGIR PRESUPUESTO OFICIAL						+\$69.21

- c) Se verifico también que en el Plan de Oferta de la empresa ganadora del proyecto existen errores aritméticos; el monto sin corregir es por \$851,735.30 y el monto ya corregido es por \$851,735.25 existiendo una diferencia de menos por \$0.05 el detalle de las partidas es el siguiente:

PRECIOS SEGÚN PLAN DE OFERTA DE LA EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO (ODIS S.A DE C.V)						
PROYECTO: PAVIMENTACION ASFALTICA EN ARTERIAS PRINCIPALES EN EL CASCO URBANO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.						
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (A)	MONTO TOTAL CORREGIDO	MONTO TOTAL SIN CORREGIR DEL PLAN DE OFERTA
1.1	TRAZO Y NIVELACION TOPOGRAFICA	M2	13,585.47	\$ 0.17	\$ 2,309.53	\$ 2,309.53
1.2	EXCAVACION CON MAQUINARIA	M3	1,536.82	\$ 6.78	\$ 10,419.64	\$ 10,419.64
1.3	DESALOJO DE MATERIAL SOBRENTE CON MAQUINARIA PESADA	M3	1,536.82	\$ 9.15	\$ 14,061.90	\$ 14,061.91
1.4	RELLENO COMPACTADO SUELO-CEMENTO 20:1 C/MAT.SELECTO	M3	1,536.82	\$ 70.09	\$ 107,715.71	\$ 107,715.75
2.1	CORDON CUNETETA DE PIEDRA REPELLADO Y AFINADO	ML	3,307.04	\$ 37.66	\$ 124,543.13	\$ 124,543.13
3.1	NIVELACION CON MATERIAL GRANULAR COMPACTADO (ESPESOR VARIABLE)	M2	2,470.00	\$ 11.88	\$ 29,343.60	\$ 29,343.60
3.2	BACHEO SUPERFICIAL DE RODAMIENTO TIPO ASFALTICO	M2	300.00	\$ 37.46	\$ 11,238.00	\$ 11,238.00
3.3	PAVIMENTO TIPO ASFALTICO E=5.0CMS, INCLUYE EMULSION	M2	11,931.95	\$ 46.15	\$ 550,659.49	\$ 550,659.49
4.1	REMATE	ML	26.50	\$ 25.38	\$ 672.57	\$ 672.57
4.2	BADEN	ML	20.00	\$ 30.69	\$ 613.80	\$ 613.80
5.1	ROTULO	UNIDAD	1.00	\$ 157.88	\$ 157.88	\$ 157.88
MONTO TOTAL DEL PLAN DE OFERTA CORREGIDO (IVA INCLUIDO 13%)					\$ 851,735.25	\$ 851,735.30
DIFERENCIA DE MAS O DE MENOS AL CORREGIR PLAN DE OFERTA						-\$0.05

- d) Las 9 partidas de obra iguales de la Carpeta Técnica con el Plan de Oferta de la empresa representan el 81.82% de un total de 11 partidas que conforma el proyecto.

Los Art. 31 y 57 del Código Municipal, establecen:

El Artículo 31: Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: “Es obligación del Concejo Municipal, “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, numeral 5 establece: “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Los Artículos 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establece:

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

FACTORES DE EVALUACIÓN

Art. 46.- “La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma. La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda. Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate. Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado. Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros: a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera; b) Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos; c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique. Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio. La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que haya ofrecido el que resulte adjudicado, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveyendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes. Para poder evaluar las alternativas y opciones presentadas, éstas deberán cumplir con todos los requisitos estipulados en los instrumentos de contratación.”

SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS

Art. 53.- En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación.”

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Art. 56.- “La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad. Conforme a lo dispuesto en el Art. 46 del presente Reglamento, en los supuestos en que la evaluación considere criterios adicionales al precio, si resultare que dos o más ofertas alcanzan el mismo puntaje total, en el informe se recomendará adjudicar a quien presente la oferta económica más favorable para la Institución, si la forma de contratación lo permite. Una vez emitido el dictamen de la CEO, si el titular lo considera

conveniente, podrá requerir opinión del departamento o unidad jurídica o al asesor legal, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada, si la Institución dispone de los recursos para este fin. Este dictamen deberá ser emitido en un plazo máximo de cinco días después de haber sido recibido el requerimiento de la opinión, respetando los plazos máximos de adjudicación establecidos en la Ley.”

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Art. 55.- “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante. Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto.

RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN, SUS ELEMENTOS

Art. 56.- “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta. Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente. Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso. La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.”

La deficiencia la genero la Jefa UACI, Contador, Alcalde Municipal y Síndica Municipal, todos ellos conformaban la Comisión Evaluadora de Ofertas, y recomendaron la

adjudicación a la empresa ODIS S.A DEC.V, sin advertir las incoherencias que presentaba el Plan de Oferta de la empresa ganadora con el Presupuesto Oficial y que fue adjudicado a la empresa ODIS S.A DEC.V.

En consecuencia, la municipalidad adjudico a la empresa ODIS S.A de C.V de forma No Transparente, el proyecto debido que se determinó que nueve partidas de obra presentaban precios unitarios iguales por un monto total de \$743,861.66 y corresponde el 87.34% del presupuesto oficial de \$851,713.61.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefa UACI, Alcalde Municipal, y Síndico Municipal, por medio de nota recibida el día 3 de diciembre de 2021, referente a lo observado, manifestaron lo siguiente: "COMUNICADOS PRELIMINAR DE RESULTADOS No. 37.- FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL CON EL DE EJECUCION. Se anexan cuadros y plano de como construido de dicho proyecto para que se compare con los datos"

Comentarios de presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por Alcalde municipal, Síndica Municipal, Tesorera municipal, Jefa UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario manifiestan lo siguiente: "Por atender las necesidades de la comunidad en los proyectos y generar empleos a la población se involucró a la población y estuvieron incluidos en la ejecución de los proyectos, sería recomendable que el constructor junto con el experto de la corte volvieran a revisar los proyectos observados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe por el Alcalde, Tesorera municipal, Jefa de UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario; opinamos estos no aportan mayores elementos técnicos para subsanar la observación, debido a que en su momento Mediante nota REF-DRSM-EE,03/2021-54-086 de fecha 21 de octubre de 2021 dirigida a la Jefe UACI y Alcalde Municipal, se solicitó coordinar con los responsables de las obras ejecutadas la presencia para verificar los proyectos, juntamente con el técnico especialista; por lo tanto, la deficiencia no es superada y se mantiene.

38. FALTA DE DOCUMENTACION TECNICA DE PROYECTOS QUE JUSTIFIQUE EL PAGO DE LA ~~DE PROYECTOS EJECUTADOS Y AVALADOS POR LA SUPERVISION.~~

Comprobamos mediante evaluación técnica, que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución y erogaciones de seis proyectos para ser supervisados durante el periodo 2019-2021 por el monto total de \$61,140.00, los cuales fueron pagados y avalados por medio de estimaciones de cobro por avance de obra; verificándose que estos presentan varias deficiencias técnicas, las cuales se detallan a continuación:

~~los pagos para la supervisión de varios proyectos ejecución y erogaciones de varios proyectos durante el periodo 2019-2021 por un monto total \$61,140.00, para el pago de supervisión; verificándose que carecen de documentación técnica que justifiquen las erogaciones; ya que estos pagos se debieron realizar por medio estimaciones de cobro por avance de obras avaladas y revisadas por la supervisión, encontrándose las siguientes deficiencias:~~

~~de \$1,152,318.65; distribuidos así: \$1,091,178.65, para la ejecución de los proyectos y \$61,140.00, para el pago de supervisión; verificándose que carecen de documentación técnica que justifiquen las erogaciones; ya que estos pagos se debieron realizar por medio estimaciones de cobro por avance de obras avaladas y revisadas por la supervisión, encontrándose las siguientes deficiencias:~~

PROYECTOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO 2019-2021						
No.	PROYECYO	MONTO DEL PROYECTO EJECUTADO	TIPO DE DEFICIENCIAS EN LA ESTIMACIÓN DE COBRO	EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO	EMPRESA SUPERVISORA DEL PROYECTO	MONTO PAGADO POR SUPERVISION
1.0	Pavimentación Asfáltica en Arterias Principales en el Casco Urbano de Santiago de María, Departamento de Usulután	\$851,735.30	1.En las tres estimaciones de cobro falta las firmas del administrador de contratos y del alcalde. 2.La estimación número 3, le falta la respectiva memoria de cálculo. 3.En la estimación de obra número 1 y 2, la memoria de calculo que presenta es la misma que está en la carpeta técnica incluso tiene el mismo formato, tipo de letra y colores del formato. 4. En la estimación de liquidación el realizador no presento o anexo el plano de como construido del proyecto. 5.El monto cancelado por la municipalidad al realizador fue por \$851,735.30 dólares y el plan de oferta es por \$851,735.00, cancelando 30 centavos de más.	ODIS S.A DE C.V	DENCAR S.A DE C. V	\$46,700.00

PROYECTOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO 2019-2021						
No.	PROYECYO	MONTO DEL PROYECTO EJECUTADO	TIPO DE DEFICIENCIAS EN LA ESTIMACION DE COBRO	EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO	EMPRESA SUPERVISORA DEL PROYECTO	MONTO PAGADO POR SUPERVISION
			6.No hay Acta de Recepción Final			
2.0	Reparación de Calles Principales por Daños de Tormentas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután	\$47,858.35	1- No se encontró la estimación de cobro con sus respectivas memorias de cálculo y con sus respectivas firmas, además se verifico que el documento de pago solo está la factura #00051 de fecha 28/dic/2020 por el monto de \$12,500 y factura #00053 de fecha 28/enero/2021 por el monto de \$35,358.35. 2- No hay plano de como construido.	ALFARO FIGUEROA S.A DE C.V	SIELMAN INVERSIONES S.A DE C.V	\$3,000.00
3.0	Reparación de Daños en Tramo de Calle de Concreto Hidráulico en Colonia Llach Ocasionados por Tormentas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután	\$48,005.32	1.No se encontró la estimación de cobro con sus respectivas memorias de cálculo y con sus respectivas firmas, además se verifico que el documento de pago solo está la factura #0078 de fecha 28/dic/2020 por el monto de \$14,400 y factura #0079 de fecha 22/enero/2021 por el monto de \$20,000.00 dólares, factura #0081 de fecha 15/febrero/2021 por el monto de \$13,605.32. 2.No hay plano de como construido	R-LUNA CONSTRUCTORA S.A DE C.V	ING. OSEAS LUCIO GUEVARA RAMOS	\$2,965.00
4.0	Reparación de Daños en Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután	\$48,016.56	1.En las dos estimaciones de cobro falta las firmas del administrador de contratos y del alcalde. 2.No hay plano de como construido	ISCO S.A DE C.V	R&R INVERSIONES S.A DE C.V	\$2,325.00
5.0	Remodelación de Cancha de Futbol Sala de Parque San Rafael, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután	\$48,000.00	1.Hay estimación de cobro, pero no hay memorias de cálculo que respalde los volúmenes y falta las firmas (alcalde y administrador de contratos), además se verifico que el documento de pago solo está la factura #00005 de fecha 128/dic/2019 por el monto de \$48,000.00. 2.No hay plano de como	DENCAR S.A DE C.V	CONSTRUCTORA RIVERA MARTINEZ S.A DE C.V	\$3,350.00

PROYECTOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO 2019-2021						
No.	PROYECYO	MONTO DEL PROYECTO EJECUTADO	TIPO DE DEFICIENCIAS EN LA ESTIMACION DE COBRO	EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO	EMPRESA SUPERVISORA DEL PROYECTO	MONTO PAGADO POR SUPERVISION
			construido. 3.No hay Acta de Recepción Final.			
6.0	Construcción de Concreto Hidráulico en Pasaje de Colonia Montebello II, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután	\$47,563.12	1.No se encontró la estimación de cobro con sus respectivas memorias de cálculo y con sus respectivas firmas, además se verifico que el documento de pago solo está la factura #000369 de fecha 26/enero/2021 por el monto de \$15,000 y factura #000372 de fecha 11/febrero/2021 por el monto de \$13,500.00 dólares, factura #000383 de fecha 10/marzo/2021 por el monto de \$14,063.12. 2.No hay plano de como construido.	CONSTRUCTORA RIVERA MARTINEZ S.A DE C.V	TERRAPRODI S.A C.V	\$2,800.00
TOTALES		\$1,091,178.65		TOTALES		\$61,140.00

Los Artículos 31, 57 y 104 del Código Municipal, establecen:

31.- Referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: "Es obligación del Concejo Municipal, "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo 57: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art. 104: El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12 inciso tercero establece:

Artículo 12.- “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN

El Art. 61.- “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

RESPONSABILIDADES EN PROCESOS CONTRACTUALES

El Art. 100.- “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece: “El contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.

Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada.”

Los Artículos 118 y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Vicios Ocultos de la Obra

Art. 118.- “La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso Primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.”

Deficiencia y Responsabilidad

Art. 129.- “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.”

La deficiencia la genero la Jefa UACI y Alcalde Municipal, Sindica Municipal por no asignar el administrador de contratos y por no cumplir con los requerimientos técnicos para la aprobación de los pagos por medio de estimaciones de avance y de no tener un mecanismo de control interno en donde se garantice todos los requisitos mínimos para la aprobación de los pagos.

En consecuencia, la municipalidad cancelo la cantidad total de \$61,140.00 por la ejecución de varios proyectos ejecutado en el periodo 2019-2021, sin contar con el debido sustento técnico que respalden dichas erogaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefa UACI, Alcalde Municipal, y Síndico Municipal, por medio de nota recibida el día 3 de diciembre de 2021, referente a lo observado, manifestaron lo siguiente: “COMUNICADOS PRELIMINAR DE RESULTADOS No. 38.- FALTA DE DOCUMENTACION TECNICAS DE PROYECTOS QUE JUSTIFIQUEN EL PAGO DE LA SUPERVISION. Se anexa documentación técnica que respalda, plano como construido para que verifiquen la información por la huelga los documentos no se encontraron en la documentación no sabemos cómo no están ahí”.

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

En nota de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por el Alcalde municipal, Síndica Municipal, Tesorera municipal, Jefa UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario manifiestan lo siguiente: “Cada pago tenía las estimaciones y la memoria de cálculos por la huelga cerraron las oficinas de la alcaldía los sindicalistas municipales y dichos documentos fueron manipulados y no se encontraron en la documentación de egreso.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe por el Alcalde, Tesorera municipal, Jefa de UACI, 3era. Regidora Suplente y 2da. Regidora Propietaria, Heredero de la 2ª. Reg. Propietaria, 1er. Regidor Propietario y Tesorero Municipal y 3er. Reg. Propietario; estos no contribuyen a dar por superada la deficiencia, por lo tanto, la deficiencia no es superada y se mantiene.

39. INCONSISTENCIAS EN LA UTILIZACIÓN DE FONDOS DE EMERGENCIA POR COVID-19.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo la apertura de la Cuenta Corriente No. 012510023690, en el Banco DAVIVIENDA SALVADOREÑA, denominada: PANDEMIA COVID-19 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, para el manejo de los fondos otorgados según decretos los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01/06/2020 y 687 de fecha 10/07/2020; para atención exclusiva de la emergencia sanitaria por COVID-19, por un monto de \$ 112,846.39, identificándose en la utilización de estos fondos las siguientes inconsistencias:

Compra de ataúdes para personas de Escasos Recursos:

1. Se realizaron pagos por un monto total de \$ 14,090.00, en concepto de compra de ataúdes para personas de escasos recursos y servicios fúnebres, comprobándose que se utilizaron inadecuadamente estos fondos, ya que no existe evidencia documental, que demuestre que la persona beneficiaria falleció bajo sospecha o positivo por COVID-19; ver detalle **ANEXO 4**
2. No se presenta información comprobatoria tales, como partida de defunción y/o acta que justifique que se recibió el servicio pagado.
3. Las solicitudes son dirigidas al Alcalde Municipal, y no existe evidencias que estas fueran aprobadas por el Concejo Municipal.
4. Las solicitudes hacen referencia a que las personas solicitantes son de escaso recursos económicos, sin embargo, no existe un estudio socioeconómico que evidencie.
5. Comprobamos que la cantidad de ataúdes adquiridos ascienden a un total de 55, sin embargo, verificamos que estos son superiores a la cantidad de sepulturas pagadas que son 25.

Compra de Combustible:

Verificamos que la tesorería municipal, realizo pagos por un monto total de \$4,100.00, comprobándose que no hay evidencia documental pertinente que demuestre que el combustible fue utilizado en actividades prioritarias para atender la referida emergencia, ya que no existen bitácoras, ni misiones oficiales que demuestren lo contrario. Ver detalle **ANEXO 4**

Pagos por la realización de Sepulturas:

Verificamos que la tesorería municipal, pago la cantidad de \$ 3,460.00, en concepto de realización de 25 sepulturas para fallecidos por sospecha o positivos de COVID-19, sin embargo, se comprobó que no existe evidencia documental que demuestre que tales

servicios fueron brindados en atención de la emergencia sanitaria por COVID-19. Ver detalle **ANEXO 4**

Recolección y Transporte de Desechos Sólidos:

Comprobamos que la Tesorería Municipal, realizó el pago por la cantidad de \$19,000.00, en concepto de recolección y transporte de desechos sólidos, comprobándose, que no se realizó el debido proceso de selección y adjudicación, así mismo, se identificó que existe un contrato y que no está debidamente formalizado por el Alcalde Municipal. Ver detalle ANEXO 4

La Constitución de la República, en su cuerpo normativo establece:

Art. 86, Inciso Tercero: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Art. 207, inciso primero: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su cuerpo normativo establece:

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 54: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...”

Art. 100.- Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

Art. 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer

pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El Código Municipal, en su cuerpo normativo establece:

Art. 30 numerales 8, 9, y 14; Son Facultades del Concejo: “8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; 9. Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de Conformidad a la Ley Correspondiente; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”

Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13; Son Obligaciones del Concejo: “2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, y 13. Cumplir y Hacer Cumplir las Demás Atribuciones que le Señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 51, literales b) y d); Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “b) Velar por que los Contratos que Celebre la Municipalidad se Ajusten a las Prescripciones Legales y a los Acuerdos Emitidos por El Concejo; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

Art. 57: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Art. 86: “El Municipio Tendrá un Tesorero, a cuyo cargo Estará La Recaudación y custodia de los Fondos Municipales y la Ejecución de los Pagos Respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los Recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “El Visto Bueno” del Síndico Municipal y El “Dese” Del Alcalde, con el sello correspondiente, en su Caso.”

Art. 105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 10 literales a) y b); La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: “a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”

Art.18 párrafo Primero “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.”

Art. 79, Inciso Primero y segundo: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”

Art. 81: “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”

Art. 82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.”

Art. 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados.”

Art. 114: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales."

Art. 116: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente."

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 13: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien."

El Reglamento de la Ley del FODES, en su cuerpo normativo, establece:

Art. 12: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 1, literal b) y Art. 2 del Decreto Legislativo No.650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en Diario Oficial No.111, Tomo No.427 de fecha 1 de junio de 2020, establecen:

Art. 1. literal b) Apartado III GASTOS, línea de trabajo 02- Financiamiento a Gobiernos Municipales, establece que el propósito de los recursos asignados es: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA".

Art. 2. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No.426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. “Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Artículo 2 del Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No.426 de la misma fecha establece:

Art. 2.- “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID19”.

El Artículo 3 del Decreto Legislativo N°. 687, publicado en el Diario Oficial N°140, Tomo N°. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

Los Artículos 2 y 6 inciso Primero del Decreto Legislativo 797, publicado en el Diario Oficial N°256, Tomo N°429 de fecha 28 de agosto de 2020; “Reformas al Decreto Legislativo N°. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°63, Tomo N°426, de la misma fecha”; establecen: Art. 2. “Reformase el artículo 2, de la siguiente manera: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021”

Art. 6 “Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis Millones setecientos Mil 00/100 Dólares De Los Estados Unidos de América

(US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos (...)"

La deficiencia fue generada por la Jefa UACI, Tesorera, Alcalde, Sindica, y los Regidores Propietarios Primero, Tercero, y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, por aprobar y no realizar adecuadamente los procesos de los proyectos, utilizando información y documentación con falta de transparencia.

Esto da lugar a que los procesos de adquisición y contratación carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las contrataciones, y que se efectuaran pagos por la cantidad de \$ 40,650.00, en bienes y servicios sin evidencia de su recepción y utilización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: "En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. I del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020; no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante Legal y Administrador Único de la empresa SERVIPA SA de CV; en varias ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo, los demás miembros del concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021 como consta en libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomada entre esas fechas no me incluye a mí.

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, referente a la comunicación de resultados: Como Regidor Propietario no participe en las reuniones donde se aprobaron dichos proyectos como consta en el libro de asistencia y libro de actas.

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: En acta N° 8 de fecha 24 de febrero 2021 Fueron salvados los votos referentes a dicha observación.

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: como Regidor Propietario no pudimos tener acceso a conocer procesos de toda índole y por tal motivo siempre salve mi voto en las actas respectivas, por lo cual, si existe una mala gestión, no fue posible conocer los procesos por la veda al consejo plural.

La jefe UACI, Tesorera, Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, y Tercera Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, en nota recibida el día 3 de diciembre del 2021, referente a lo observado, exponen:
Compra de ataúdes que los ciudadanos solicitaron para entregar a sus familiares y no son igual a las sepulturas porque las primeras se agotaron y el gobierno autorizo que si ya tenían su nicho o sepultura que ahí se entrarán.

El combustible fue utilizado para traslado de cadáveres para fumigar la ciudad y zanitizar los lugares donde las personas más transitaban, mercados, supermercados, bancos en el gasto se encontraba las bitácoras.

Anexamos fotos de algunos protocolos de covid-19 y las sepulturas.

Se contrató otros camiones para la recolección de basura por un error involuntario no están firmado por el alcalde, en los pagos se anexaban los recibos donde se puede comprobar q se realizaban dichos viajes”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

El Alcalde Municipal, Sindico Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Jefe UACI, Tesorera y el Heredero y representan te legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el 24 de febrero del 2022, exponen: “Compra de ataúdes que los ciudadanos solicitaron para enterrar a sus familiares y no son igual a las sepulturas porque las primeras se agotaron y el gobierno autorizo que si ya tenían su nicho o sepultura q ahí se enterraran.

El combustible fue utilizado para traslado de cadáveres para fumigar la ciudad y sanitizar los lugares donde las personas más transitaban, mercados, supermercados, bancos en el gasto se encontraba las bitácoras.

Anexamos fotos de algunos protocolos de covid-19 y las sepulturas.

Se contrató otros camiones para la recolección de basura por un error involuntario no está firmado por el alcalde, en los pagos se anexaban los recibos donde se puede comprobar que se realizaban dichos viajes.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Jefe UACI, Tesorera y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del Borrador de Informe no aportan nuevos elementos, ni evidencia que considerar, ya que son los mismos que se presentaron con anterioridad a la lectura, por lo tanto, la deficiencia planteada no es superada, al contrario la fortalecen; por las razones ya antes dadas a conocer; así:

Compra de Ataúdes:

Numerales del 1 al 4, dan por aceptado lo señalado, ya que no presentan comentarios, ni evidencia que contradiga lo planteado, en cuanto al comentario relacionado al numeral 5, no aporta los elementos pertinentes que permita a este equipo auditor tener la base adecuada para poder realizar la respectiva comparación.

Compra de Combustible:

El comentario y la evidencia presentada no desvanecen lo observado, ya que no se presentan las bitácoras, y las misiones oficiales que respalden la correcta utilización del combustible en las actividades correspondiente a atender en la emergencia.

Recolección y Transporte de Desechos Sólidos:

El comentario vertido, respalda lo observado ya que se expone que por error el contrato no fue firmado por el Alcalde, lo cual pudo dejar sin efectos legales el contenido del mismo.

Lo observado en los puntos referentes al pago de realización de sepulturas, no se presentó comentarios, ni evidencia pertinente y adecuada que justifique lo observado, en consecuencia, la deficiencia planteada no es superada.

En cuanto a los comentarios y evidencias presentada antes del Borrador de Informe por los regidores propietarios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor, no aportan la evidencia suficiente y adecuada, para poder superar la deficiencia planteada, al contrario, la fortalecen; sin embargo, consideramos que aportan ciertos elementos, para no ser relacionados con las responsabilidades emanadas de lo comunicado; así: Segunda Regidora: Los comentarios y evidencia presentadas por el Heredero y Representante Legal, demuestran que el periodo de actuación de la señora [REDACTED] como Segunda Regidora Propietaria fue hasta el 05 de abril del año 2019, siendo sustituida para el resto del periodo examinado (06 de mayo de 2019 al 30 de abril 2021), por la señora [REDACTED] Tercera Regidora Suplente, y de acuerdo a la documentación examinada los procesos de compras y pagos de los bienes y servicios descritos en la observación, fueron realizados en el período del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, período en el cual la actuación correspondió a la Tercera Regidora Suplente, quien no presento comentario ni evidencia sobre lo comunicado por lo cual la observación se mantiene y se le relacionara con las responsabilidades emanadas de la presente deficiencia.

En cuanto a lo expuesto por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, podemos manifestar lo siguiente: Se comprobó por medio de la lectura del libro de actas que, en efecto, salvaron sus votos o no asistieron a las reuniones tal como los manifiestan en sus comentarios, por lo tanto, no pueden ser relacionados con las responsabilidades emanadas de la deficiencia planteada.

40. INCONSISTENCIAS EN LA UTILIZACIÓN DE FONDOS DE EMERGENCIA POR TORMENTA TROPICAL AMANDA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo la apertura de la Cuenta Corriente No. 012510023680, en el Banco DAVIVIENDA SALVADOREÑA, denominada: TORMENTA TROPICAL AMANDA, para el manejo de los fondos otorgados según decretos los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01/06/2020 y 687 de fecha 10/07/2020; para realizar los pagos derivados de la atención a la emergencia provocadas por la Tormenta Tropical Amanda, en los cuales identificamos inconsistencia en su utilización; así:

1. Comprobamos que la Tesorería Municipal, efectuó pagos por la compra de materiales de construcción tales como: arena, grava, ladrillos, block y láminas y otros, para la reparación de calles y avenidas del casco urbano de la Ciudad, reparación de viviendas, así como para la reparación de techo del Mercado y otros, por un monto total de \$ 30,219.00, aduciendo que los daños fueron provocados por la referida tormenta tropical; sin embargo, verificamos que no se cuenta con la evidencia documental que justifique los pagos realizados; Ver detalle ANEXO 5; así:
 - No se cuenta con un reporte o informe de la Comisión de Protección Civil Municipal, que evidencie los daños causados y la necesidad de realizar las respectivas reparaciones.
 - No existe acta de recepción de los bienes.
 - No existen control de la entrega y salida de los bienes.
 - No existe ningún documento o informe que evidencie las reparaciones y trabajos que se realizaron.
- 1.2. Se efectuó un pago por la cantidad de \$ 810.00, con el cheque No. 2521180, emitido a nombre de [REDACTED], comprobándose que no se cuenta con un documento que respalde el pago realizado.
- 2.3. Verificamos que se erogó la cantidad total de \$ 8,040.48, en concepto de pago de planillas de empleados eventuales en chapeo y limpieza de cunetas, reparaciones de concreteados, barrenderos eventuales del mercado, sin evidenciar documentalmente, los controles de asistencia y los trabajos realizados por estos. Ver detalle ANEXO 5
- 3.4. Se identificó que en el pago de planillas se emitieron cheques a nombre de la Tesorería Municipal, no a nombre de los recipientes o proveedores de los servicios de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS EN CHEQUES			
Fecha	Numero	Monto (A)	Beneficiario
09-oct-20	2521135	\$ 942.30	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA

20-nov-20	2521169	\$ 857.74	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
24-nov-20	2521175	\$ 942.30	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
02-dic-20	2521192	\$ 604.04	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
04-dic-20	2521203	\$ 857.74	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
18-dic-20	2521216	\$ 857.74	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
18-dic-20	2521222	\$ 507.38	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA

La Constitución de la República, en su cuerpo normativo establece:

Art. 86, Inciso Tercero: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

Art. 207, inciso primero: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su cuerpo normativo establece:

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;

2) En la transparencia de la gestión;

3) En la confiabilidad de la información;

4) En la observancia de las normas aplicables."

Art. 54: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo..."

Art. 102: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

El Código Municipal, en su cuerpo normativo establece:

Art. 30 numeral 14: Son Facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"

Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13; Son Obligaciones del Concejo: "2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, y 13. Cumplir y Hacer

Cumplir las Demás Atribuciones que le Señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.”

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 51, literales b) y d); Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “b) Velar por que los Contratos que Celebre la Municipalidad se Ajusten a las Prescripciones Legales y a los Acuerdos Emitidos por El Concejo; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Art. 57: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 68: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

Art. 86: “El Municipio Tendrá un Tesorero, a cuyo cargo Estará La Recaudación y custodia de los Fondos Municipales y la Ejecución de los Pagos Respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los Recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “El Visto Bueno” del Síndico Municipal y El “Dese” Del Alcalde, con el sello correspondiente, en su Caso.”

Art. 104: Literales c) y d); El Municipio está Obligado a: c) Establecer los mecanismos de Control Interno que aseguren el resguardo del Patrimonio Municipal y la Confiabilidad e Integridad de la Información, dentro de lo que al Respecto define La Contabilidad Gubernamental y la Corte De Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el Orden Legal y Técnico.

Art. 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 13: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control

del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.”

El Reglamento de la Ley del FODES, en su cuerpo normativo, establece:

Art. 12: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 1, literal b) y Art. 2 del Decreto Legislativo No.650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en Diario Oficial No.111, Tomo No.427 de fecha 1 de junio de 2020, establecen:

Art. 1. literal b) Apartado III GASTOS, línea de trabajo 02- Financiamiento a Gobiernos Municipales, establece que el propósito de los recursos asignados es: “Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA”.

Art. 2. “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No.426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Artículo 2 del Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No.426 de la misma fecha establece:

Art. 2.- “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID19”.

El Artículo 3 del Decreto Legislativo N°. 687, publicado en el Diario Oficial N°140, Tomo N°. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la

misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

Los Artículos 2 y 6 inciso Primero del Decreto Legislativo 797, publicado en el Diario Oficial N°256, Tomo N°429 de fecha 28 de agosto de 2020; “Reformas al Decreto Legislativo N°. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°63, Tomo N°426, de la misma fecha”; establecen: Art. 2. “Reformase el artículo 2, de la siguiente manera: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021”

Art. 6 “Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis Millones setecientos Mil 00/100 Dólares De Los Estados Unidos de América (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos (...)”

La deficiencia fue generada por la Jefa UACI, Tesorera Municipal, Alcalde Municipal, Sindica Municipal, y los Regidores Propietarios Primero, Tercero, y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, por aprobar y no realizar adecuadamente los procesos de los proyectos, utilizando información y documentación con falta de transparencia.

Esto da lugar a que los procesos de adquisición y contratación carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las contrataciones y que se efectuaran pagos por la cantidad de \$39,069.48, en bienes y servicios sin evidencia de su recepción y utilización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED] [REDACTED] fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020; no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante Legal y Administrador Único de la empresa SERVIPA SA de CV; en varias ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo, los demás miembros del concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021 como consta en libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomada entre esas fechas no me incluye a mí.

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, referente a la comunicación de resultados: Como Regidor Propietario no participe en las reuniones donde se aprobaron dichos proyectos como consta en el libro de asistencia y libro de actas.

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: En acta N° 8 de fecha 24 de febrero 2021 Fueron salvados los votos referentes a dicha observación.

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: Como Regidor Propietario no pudimos tener acceso a conocer procesos de toda índole y por tal motivo siempre salve mi voto en las actas respectivas, por lo cual, si existe una mala gestión, no fue posible conocer los procesos por la veda al consejo plural.

La jefe UACI, Tesorera, Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, y Tercera Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado, exponen: "Se atendió al ciudadano para solventarle su urgencia y verificaba el encarado de la unidad ambiental con un miembro del concejo municipal, se realizaron fichas de verificación que estaban dentro de las cajas que se dejaron para que se le entregaran a los auditores.

Se pagaron planillas de chapeo y limpieza a las comunidades para que llevaran el sustento a sus familias y así ayudar a mover la economía documentando con fotografías las tareas realizadas para evitar la aglomeración en los bancos la tesorera

sacaba la planilla a nombre de la tesorería municipal y respaldaba los pagos con planillas donde firmaban los ciudadanos.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

El Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Jefe UACI, Tesorera y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el 24 de febrero del 2022, exponen: “Se atendió al ciudadano para solventarle su urgencia y verificaba el encarado de la unidad ambiental con un miembro del concejo municipal, se realizaron fichas de verificación que estaban dentro de las cajas que se dejaron para que se le entregaran a los auditores.

Se pagaron planillas de chapeo y limpieza a las comunidades para que llevaran el sustento a sus familias y así ayudar a mover la economía documentando con fotografías las tareas realizadas para evitar la aglomeración en los bancos la tesorera sacaba las planillas a nombre de la tesorería municipal y respaldaba los pagos con planillas donde firmaban los ciudadanos

Se anexa copia de la información que pasaban para realizar los pagos de planillas de eventuales.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, jefe UACI, Tesorera y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del Borrador de Informe no aportan nuevos elementos, ni evidencia que considerar, ya que son los mismos que se presentaron con anterioridad a la lectura, por lo tanto, la deficiencia planteada no es superada, al contrario la fortalecen; por las razones ya antes dadas a conocer; así:

1. No se presenta la evidencia suficiente y adecuada que demuestre que se realizaron reportes o informes de los daños por parte de la Comisión de Protección Civil, no se presenta evidencia de la recepción, entrega y salida de los bienes, no presentan documentos o informe que evidencie las reparaciones realizadas en las viviendas.
2. No se presenta evidencia documental que justifique el pago del cheque No. 2521180.
3. No se presenta comentarios y evidencia documental, es decir controles de asistencia, y evidencia del trabajo realizado, que justifique lo observado.
4. Los controles anexados como evidencia vienen en formato original y no se encontraron en archivos de la municipalidad, lo que presumiblemente da a pensar que fueron elaboradas únicamente para ser presentadas a este equipo auditor, no obstante, estos, no reúnen los elementos de autenticidad, ya que no cuentan con las firmas de las personas detalladas, que den fe de los descrito.
5. El comentario emitido confirma lo observado, al expresarse que los cheques eran emitidos a nombre de la Tesorería Municipal; en consecuencia, la deficiencia planteada no es superada.

En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por los Regidores Propietarios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, antes del Borrador de Informe, no aportan la evidencia suficiente y adecuada, para poder superar la deficiencia planteada, al contrario, la fortalecen; sin embargo, consideramos que aportan ciertos elementos, para no ser relacionados con las responsabilidades emanadas de lo comunicado; así:

Segunda Regidora: Los comentarios y evidencia presentada por el Heredero y Representante Legal, demuestran que el periodo de actuación de la señora [REDACTED] como Segunda Regidora Propietaria fue hasta el 05 de abril del año 2019, siendo sustituida para el resto del periodo examinado (06 de mayo de 2019 al 30 de abril 2021), por la señora [REDACTED] Tercera Regidora Suplente, y de acuerdo a la documentación examinada los procesos de compras y pagos de los bienes y servicios descritos en la observación, fueron realizados en el periodo del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, periodo en el cual la actuación correspondió a la Tercera Regidora Suplente, por lo cual la observación se mantiene y se le relacionara con las responsabilidades emanadas de la presente deficiencia a la Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria.

En cuanto a lo expuesto por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor propietario, podemos manifestar lo siguiente: Se comprobó por medio de la lectura del libro de actas que, en efecto, salvaron sus votos o no asistieron a las reuniones tal como los manifiestan en sus comentarios, por lo tanto, no pueden ser relacionados con las responsabilidades emanadas de la deficiencia planteada.

40-41. INCONSISTENCIAS EN LA UTILIZACIÓN DE FONDOS DE EMERGENCIA POR TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo la apertura de la Cuenta Corriente No. 012510023680, en el Banco DAVIVIENDA SALVADOREÑA, denominada: TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL, para el manejo de los fondos otorgados según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01/06/2020 y 687 de fecha 10/07/2020; para realizar los pagos derivados de la atención de emergencia provocadas por la Tormenta Tropical Cristóbal, en los cuales identificamos inconsistencia en su utilización; así:

1. Comprobamos que la Tesorería Municipal, erogó la cantidad total de \$12,135.90, en pagos de planillas de empleados eventuales por chapeo y limpieza de cunetas, reparaciones de concreteados, barrenderos eventuales del mercado, sin evidenciar documentalmente, los controles de asistencia y los trabajos realizados por estos, así mismo comprobamos que los documentos de respaldo no están debidamente legalizados, ya que no cuentan con el Dese y el Visto Bueno. Ver detalle **ANEXO 6**

2. Verificamos que se emitieron cheques a nombre de la Tesorería Municipal, y no a nombre de los recipientes o proveedores de los servicios de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Fecha</u>	<u>Cheque Número</u>	<u>Monto (A)</u>	<u>Beneficiario</u>
--------------	--------------------------	------------------	---------------------

14-ago-20	2521718	\$ 211.43	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
14-ago-20	2521726	\$ 1.183.93	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
15-ago-20	2521727	\$ 176.12	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
21-ago-20	2521736	\$ 845.64	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
28-ago-20	2521748	\$ 398.68	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA
11-sep-20	2521781	\$ 928.21	TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA

La Constitución de la República, en su cuerpo normativo establece:

Art. 86, Inciso Tercero: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Art. 207, inciso primero: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su cuerpo normativo establece:

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

Art. 54: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo...”

Art. 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El Código Municipal, en su cuerpo normativo establece:

Art. 30 numeral 14; Son Facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales”

Art. 31, numeral 2, 4, 5 y 13; Son Obligaciones del Concejo: “2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de

servicios públicos locales en forma eficiente y económica, y 13. Cumplir y Hacer Cumplir las Demás Atribuciones que le Señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 51, literales b) y d); Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “b) Velar por que los Contratos que Celebre la Municipalidad se Ajusten a las Prescripciones Legales y a los Acuerdos Emitidos por El Concejo; y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

Art. 57: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 68: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

Art. 86: “El Municipio Tendrá un Tesorero, a cuyo cargo Estará La Recaudación y custodia de los Fondos Municipales y la Ejecución de los Pagos Respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los Recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “El Visto Bueno” del Síndico Municipal y El “Dese” Del Alcalde, con el sello correspondiente, en su Caso.”

Art. 104: Literales c) y d); El Municipio está Obligado a: c) Establecer los mecanismos de Control Interno que aseguren el resguardo del Patrimonio Municipal y la Confiabilidad e Integridad de la Información, dentro de lo que al Respecto defina La Contabilidad Gubernamental y la Corte De Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el Orden Legal y Técnico.

Art. 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su cuerpo normativo establece:

Art. 13: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

El Reglamento de la Ley del FODES, en su cuerpo normativo, establece:

Art. 12: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 1, literal b) y Art. 2 del Decreto Legislativo No.650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en Diario Oficial No.111, Tomo No.427 de fecha 1 de junio de 2020, establecen:

Art. 1. literal b) Apartado III GASTOS, línea de trabajo 02- Financiamiento a Gobiernos Municipales, establece que el propósito de los recursos asignados es: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid19 y por la alerta roja por la Tormenta AMANDA".

Art. 2. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No.426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Artículo 2 del Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No.426 de la misma fecha establece:

Art. 2.- "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID19".

Con formato: Interlineado: sencillo

El Artículo 3 del Decreto Legislativo N°. 687, publicado en el Diario Oficial N°140, Tomo N°. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

Los Artículos 2 y 6 inciso Primero del Decreto Legislativo 797, publicado en el Diario Oficial N°256, Tomo N°429 de fecha 28 de agosto de 2020; “Reformas al Decreto Legislativo N°. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N°63, Tomo N°426, de la misma fecha”; establecen: Art. 2. “Reformase el artículo 2, de la siguiente manera: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021”

Art. 6 “Reformase el artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis Millones setecientos Mil 00/100 Dólares De Los Estados Unidos de América (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos (...)”

La deficiencia fue generada por la Jefe UACI, Tesorera, Alcalde, Sindico, y los Regidores Propietarios Primero, Tercero, y Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, por aprobar y no realizar adecuadamente los procesos de los proyectos, utilizando información y documentación con falta de transparencia.

Esto da lugar a que los procesos de adquisición y contratación carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las contrataciones y que se efectuaran

pagos sin contar con la debida legalización por la cantidad de \$12,135.90, en planillas de empleados eventuales y sin contar con la debida evidencia de la asistencia, y trabajos realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “En respuesta a dichas observación manifiesto: Que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de Mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. I del Acta Número 13 de fecha 17 de Mayo de 2019.”

El Cuarto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 19 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Antes de iniciar mi planteamiento quiero expresar que desde la segunda quincena del mes de octubre del año 2020; no asistí a ninguna reunión de Concejo por motivos laborales ya que actualmente soy Representante Legal y Administrador Único de la empresa SERVIPA SA de CV; en varias ocasiones solicite de manera verbal que se volviera al horario de reuniones que se tenía antes de la pandemia, sin embargo, los demás miembros del concejo no apoyaron mi solicitud verbal. Por tal razón no asistí a reuniones desde el 14 de octubre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021 como consta en libro de asistencia y libro de actas de ambos años. Por esa razón toda decisión del Concejo tomada entre esas fechas no me incluye a mí.”

Con el afán de dar mi argumento expongo lo siguiente, referente a la comunicación de resultados: Como Regidor Propietario no participe en las reuniones donde se aprobaron dichos proyectos como consta en el libro de asistencia y libro de actas.

El Quinto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “En acta N° 8 de fecha 24 de febrero 2021 Fueron salvados los votos referentes a dicha observación.”

El Sexto Regidor Propietario, por medio de nota recibida el día 18 de noviembre del 2021, referente a lo observado, expone: “Como Regidor Propietario no pudimos tener acceso a conocer procesos de toda índole y por tal motivo siempre salve mi voto en las actas respectivas, por lo cual, si existe una mala gestión, no fue posible conocer los procesos por la veda al consejo plural.”

La Jefa UACI, Tesorera, Alcalde, Sindica Municipal, Regidores Propietarios Primero y Tercero, y Tercera Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, en nota recibida el día 03 de diciembre del 2021, referente a lo observado, exponen: “El concejo en apoyo a las comunidades con los líderes se organizaron cuadrillas para la limpieza y chapoda de la comunidad, así ellos poder llevar alimentos a sus familias, por la pandemia muchos ciudadanos se quedaron sin empleo y otros que se dedicaban a

vender en las calles no podían realizar sus actividades, porque solo los que vendían comida podían abrir sus negocios y los otros sectores permanecieron cerrados.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

El Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, jefe UACI, Tesorera y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, por medio de nota recibida el 24 de febrero del 2022, exponen: “El concejo en apoyo a las comunidades con los líderes se organizaron cuadrillas para la limpieza y chapoda de la comunidad, así ellos poder llevar alimentos a sus familias, por la pandemia muchos ciudadanos se quedaron sin empleo y otros que se dedicaban a vender en las calles no podían realizar sus actividades, porque solo los que vendían comida podían abrir sus negocios y los otros sectores permanecieron cerrados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios Primero y Tercero, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, jefe UACI, Tesorera y el Heredero y representante legal de la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura del Borrador de Informe no aportan nuevos elementos, ni evidencia que considerar, ya que son los mismos que se presentaron con anterioridad a la lectura, por lo tanto, la deficiencia planteada no es superada, al contrario la fortalecen; por las razones ya antes dadas a conocer; así:

1. No presentan evidencia que demuestre que se contó con el respectivo control de la asistencia y los trabajos realizados.
2. No presentan evidencia documental que demuestre que las planillas de empleados eventuales por chapeo y limpieza que respaldan los pagos realizados, cuentan con la debida legalización con el Dese y el Visto Bueno.
3. No se presenta comentario del porque se emitieron los cheques a nombre de la Tesorería Municipal; en consecuencia, la deficiencia planteada no es superada.

Es de mencionar que los comentarios y evidencias presentados antes del Borrador de Informe por los regidores propietarios segundo, cuarto, quinto y sexto regidor, no aportan la evidencia suficiente y adecuada, para poder superar la deficiencia planteada, al contrario, la fortalecen; sin embargo, consideramos que aportan ciertos elementos, para no ser relacionados con las responsabilidades emanadas de lo comunicado; así:

Segunda Regidora Propietaria: Los comentarios y evidencia presentadas por el Heredero y Representante Legal, demuestran que el periodo de actuación de la señora [REDACTED] como Segunda Regidora Propietaria fue hasta el 05 de abril del año 2019, siendo sustituida para el resto del periodo examinado (06 de mayo de 2019 al 30 de abril 2021), por la señora [REDACTED] Tercera Regidora Suplente, y de acuerdo a la documentación examinada los procesos de compras y pagos de los bienes y servicios descritos en la observación, fueron realizados en el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, periodo en el cual

la actuación correspondió a la Tercera Regidora Suplente, sobre lo comunicado por lo cual la observación se mantiene y se le relacionara con las responsabilidades emanadas de la presente deficiencia.

En cuanto a lo expuesto por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, podemos manifestar lo siguiente: se comprobó por medio de la lectura del libro de actas que, en efecto, salvaron sus votos o no asistieron a las reuniones tal como los manifiestan en sus comentarios, por lo tanto, no pueden ser relacionados con las responsabilidades emanadas de la deficiencia planteadas.

44.42. FALTA DE CONTROLES Y LIQUIDACIONES EN EROGACIONES REALIZADAS.

Comprobamos que la Tesorería Municipal, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 01 de noviembre de 2020, realizó erogaciones del fondo municipal, determinando las siguientes inconsistencias:

- a. Erogaciones sin poseer evidencia de entrega y de utilización de los bienes o prestación de servicios, por un monto de \$9,303.75, según detalle:

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	Recibo/factura
02/01/2020	Industrias Joyera R&H	Compra de trofeos y medallas para torneo	700587	\$ 940.00	Factura
06/01/2020	CORVERA S.A De C.V.	Compra de refrigerios para capacitación de INSAFORP	700592	\$ 149.05	Factura
07/01/2020	CORVERA S.A De C.V.	Compra de refrigerios para capacitación de INSAFORP	700593	\$ 160.35	Factura
17/01/2020	Innova Sport	Compra de uniformes deportivos para ser donados	700657	\$ 1,440.00	Sin factura
27/01/2020		Ayuda económica para pago de arbitraje y refrigerios para escuela de futbol	700683	\$ 105.00	Factura
25/02/2020		Cancelación de llantas y reparaciones de llantas camiones recolectores de basura	700854	\$ 711.00	Recibos
04/03/2020		Compra de refrigerios	700928	\$ 800.00	Recibo
07/03/2020	Industrias Joyeras R Y H	Compra de medallas, trofeos	700952	\$ 500.00	no hay
25/03/2020		Compra de 39 galones de alcohol gel	701023	\$ 1,326.00	Recibo
26/03/2020		Pago por elaboración de 160 mascarillas	701044	\$ 160.00	Recibo
30/03/2020	Sumem S.A De C.V.	Compra de alcohol gel	701048	\$ 2,000.00	Factura
13/04/2020	Impresa Repuestos S.A De C.V.	Repuestos para vehículo de la PNC	701077	\$ 717.35	Factura
13/04/2020	Callejas S.A. De C.V.	Compra de lejía para sanitizar	701078	\$ 230.00	Factura
20/04/2020		Compra de mascarillas	701086	\$ 65.00	Factura

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	Recibo/factura
Total				\$ 9,303.75	

b. Erogaciones que no fueron liquidadas con documentos de recibos o facturas, por un monto de \$4,140.00, incluso existe cheque emitido que no posee firma de recibido, según detalle:

Fecha	Beneficiario	Concepto	Cheque No.	Monto de Cheque	Recibo/Factura	Firma de recipiente
14/01/2019		Ayuda a los CBI, \$150.00 para marquesado, \$150 Santiago de maría, \$300. Las mercedes Llach	5561300	\$ 600.00	Recibo	Si
30/01/2019		Pago de dos personas que brindan atención a niños de los CBI del mes de enero 2019	5561374	\$ 400.00	Recibo	Si
25/02/2019		Ayuda a los CBI para cancelar dos personas	5561510	\$ 400.00	Recibo	Si
07/03/2019		Ayuda a los CBI	5561571	\$ 340.00	Recibo	Si
26/07/2019		Ayuda para CBI para pago de dos personas	699709	\$ 400.00	Recibo	Si
18/12/2019		Ayuda para CBI, Mercedes Llach, mercado municipal y cantón el Marquezado está esta ciudad	700508	\$2.000.00	Recibo	No
Total				\$4,140.00		

Los Arts. 86 inciso Primero y 105 inciso primero, del Código Municipal establecen:

Art. 86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de

auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república."

Los Arts. 26, numeral 3 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 26 numeral 3: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: En la confiabilidad de la información."

La deficiencia fue originada por Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Tesoreros Municipales actuantes, al soportar los pagos con documentación que no permite demostrar que los beneficiarios hayan recibido los bienes y la prestación de servicios y al no liquidar con documentos de recibos o facturas.

Lo anterior no permite demostrar que los bienes y prestación de servicios hayan sido entregados a beneficiarios y/o utilizados para los fines y el quehacer municipal, por un monto de \$9,303.75, además de falta de transparencia en las erogaciones realizadas por la cantidad de \$4,140.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: "Como 5° Regidor se salvaban los votos por erogación de fondos por falta de información y la documentación pertinente."

Mediante nota recibida de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por el Sexto Regidor Propietario, manifiesta: "Como concejal salvé mi voto en todos estos gastos ya que los procesos y gestiones se quedaron en la parte eminentemente administrativa, siendo lo importante para ellos que se firmara en libros y sin razonamiento de la parte documental."

Mediante nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2021, emitida en representación de la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta: "En respuesta a dichas observación manifiesto: que la persona [REDACTED], fungió como Segunda Regidora Propietaria de esta Municipalidad del periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2019, por lo cual a partir en fecha 17 de mayo de 2019, la señora [REDACTED] presentó un permiso al Concejo Municipal, para dejar sus funciones a partir de dicha fecha, tal como lo figura el Acuerdo No. 1 del Acta Número 13 de fecha 17 de mayo de 2019."

En nota recibida de fecha 19 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, manifiesta: "SALVE mi voto en todos estos gastos por no tener información a la hora de las reuniones"

Mediante nota recibida de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria y el

Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “En relación al comunicado en el literal a) se anexan fotografías donde se está entregando los servicios y bienes. En relación al comunicado en el literal b) en donde los cheques salían a nombre de [REDACTED], se hace saber que estos estaban contemplados en el perfil de los Centros de Bienestar Infantil que eran parte de la Municipalidad por tal motivo no se anexaba liquidaciones, ya que todo estaba detallado en el perfil, y con el cheque que no tiene firma de la señora Villalta de Jiménez, se debió a que no se le recogió la firma por error involuntario, pero dicho cheque fue cobrado por la señora [REDACTED], y el dinero fue utilizado en gastos de los CBI.”

Comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe.

Mediante nota recibida de fecha 24 de febrero de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “En relación al comunicado en el literal a) se anexan fotografías donde se está entregando los servicios y bienes en la página de acceso a la información pública y el Facebook de la municipalidad podrá ver las donaciones y el trabajo que se realizaba en las comunidades.

En relación al comunicado en el literal b) en donde los cheques salían a nombre de [REDACTED], se hace saber que estos estaban contemplados en el perfil de los Centros de Bienestar infantil que eran parte de la Municipalidad, los documentos que respaldan los gastos del CBI estaban en las oficinas que iban a ser entregados a la tesorería municipal pero por la huelga del sindicato no se logró entregar y la nueva administración no permitió que se complementara esa información.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Tesorera Municipal, Jefe UACI, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, el Heredero de la Segunda Regidora Propietaria, Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario después de la lectura del Borrador de Informe, son los mismos que los presentados en la fase de ejecución al momento de la comunicación preliminar de resultados; en cuanto a las fotografías presentadas, no se evidencia a que cheque corresponde, por lo que no podemos considerarla como prueba de descargo, por lo tanto, el hallazgo se mantiene, relacionando al Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Tesoreros Municipales con el monto total del hallazgo.

Respecto a lo manifestado por la Segunda, Cuarto, Quinto y Sexto Regidor Propietario, exponemos que: sus comentarios y evidencia presentada demuestran que no estuvieron presente cuando se aprobaron los acuerdos municipales y que salvaron sus votos, excepto por: La Segunda Regidora Propietaria está relacionada con la cantidad

de \$1,740.00, debido a que no existe evidencia que salvó su voto donde se aprobaron las siguientes erogaciones:

Fecha	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	Recibo/ Factura	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
14/1/2019	[REDACTED]	5561300	\$ 600.00	Recibo	1	3/1/2019	2
30/1/2019	[REDACTED]	5561374	\$ 400.00	Recibo	3	25/1/2019	3
25/2/2019	[REDACTED]	5561510	\$ 400.00	Recibo	6	22/2/2019	3
7/3/2019	[REDACTED]	5561571	\$ 340.00	Recibo	6	22/2/2019	12
	Total		\$1,740.00				

El Cuarto Regidor Propietario está relacionado con la cantidad de \$400.00, debido a que no existe evidencia que salvó su voto donde se aprobaron las siguientes erogaciones:

Fecha	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	Recibo/ Factura	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
30/1/2019	[REDACTED]	5561374	\$ 400.00	Recibo	3	25/1/2019	3

El Quinto Regidor Propietario está relacionado con la cantidad de \$4,049.40, debido a que no existe evidencia que salvó su voto donde se aprobaron las siguientes erogaciones:

Fecha	Beneficiario	Cheque No.	Monto de Cheque	Recibo/ Factura	ACTA No	Fecha de Acta	Acuerdo No.
2/1/2020	Industrias Joyera R&H	700587	\$ 940.00	Factura	42	13/12/2019	13
6/1/2020	CORVERA S.A De C.V.	700592	\$ 149.05	Factura	42	13/12/2019	13
7/1/2020	CORVERA S.A De C.V.	700593	\$ 160.35	Factura	42	13/12/2019	13
30/1/2019	[REDACTED]	5561374	\$ 400.00	Recibo	3	25/1/2019	3
26/7/2019	[REDACTED]	699709	\$ 400.00	Recibo	20	19/7/2019	5
18/12/2019	[REDACTED]	700508	\$ 2,000.00	Recibo	42	13/12/2019	6
	Total		\$4,049.40				

El Sexto Regidor Propietario no está relacionado en la observación, debido a que comprobamos que salvó todos los votos de las actas donde se aprobaron las erogaciones de este hecho observado.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la veracidad, pertinencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros y legales relacionados con los Ingresos Egresos Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, excepto por las observaciones contenidas en el presente Informe; y en cuanto a la Denuncia de Participación Ciudadana No. 161-2020 de nota de fecha 03 de diciembre de 2020, presentada a la Coordinación General de Auditoría, concluimos lo siguiente:

En cuanto a los aspectos denunciados **“Falta de pago de las cuotas que se le descuentan a los empleados de ISSS, AFP y cuotas de préstamos a las instituciones respectivas, correspondiente de febrero a octubre de 2020”** confirmamos que:

Por los descuentos de ISSS, AFP's y cuotas de préstamos fueron pagados extemporáneamente, por lo que identificamos los hallazgos **14, 15 y 25**, señalados en el presente informe.

Con relación a la Utilización de Fondos destinados para Pandemia en Remodelación de la Alcaldía Municipal, concluimos lo siguiente:

Efectivamente se comprobó la utilización de los Fondos para la Remodelación de la Alcaldía Municipal, sin embargo, no nos pronunciamos al respecto debido a que el proyecto no fue examinado, dado que involucra la responsabilidad de dos administraciones municipales y que al 30 de abril de 2021, el proyecto aún estaba en ejecución y no había sido recepcionado; por lo anterior en nota REF-DRSM-EE-039/2021-54-056 de fecha 09 de julio de 2021 dirigida al Director Regional se solicitó

Gestione la Práctica de un Examen Especial orientado a la revisión puntual del proyecto: “Remodelación y Adecuación de la Alcaldía Municipal de Santiago de María ante Emergencia COVID-19 y Reparación por daños de Tormentas Amada y Tormenta Cristóbal”.

Es importante destacar que como resultado verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, se identificaron los hallazgos **No. 10, 36, 39, 40 y 41** señalados en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el periodo examinado no se contrató Auditoría Interna y Externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Realizamos seguimiento a la recomendación del último Informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, el cual corresponde al Informe de Examen Especial los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el cual revisamos e identificamos que, en el apartado de Recomendaciones, se detallan cuatro recomendaciones, dirigidas al Concejo Municipal, las cuales no fueron cumplidas según detalle:

RECOMENDACIÓN	RESPONSABLES	ACCIONES TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIÓN No. 1 "Cumplir las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República."	Concejo Municipal	No se obtuvo respuesta	NO CUMPLIDA
RECOMENDACIÓN No. 2 "Contratar los servicios de Auditoría Interna para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."	Concejo Municipal	No se obtuvo respuesta	NO CUMPLIDA
RECOMENDACIÓN No. 3 "Cumplir con los compromisos financieros en tiempo, para evitar recargos por pagos extemporáneos."	Concejo Municipal	No se obtuvo respuesta	NO CUMPLIDA
RECOMENDACIÓN No. 4 "Enterar las retenciones del Impuesto sobre la Renta al Ministerio de Hacienda."	Concejo Municipal	No se obtuvo respuesta	NO CUMPLIDA

X. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad Santiago de María, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal Santiago de María, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

RECOMENDACIÓN	RESPONSABLES	ACCIONES TOMADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIÓN No. 4 "Enterar las retenciones del Impuesto sobre la Renta al Ministerio de Hacienda."	Concejo Municipal	No se obtuvo respuesta	NO CUMPLIDA

X. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad Santiago de María, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal Santiago de María, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que, durante la ejecución del Examen Especial, se identificaron aspectos que deben ser retomados y examinados en próxima auditoría a realizar por esta Corte relacionado a lo siguiente:

- ✓ El proyecto: "Construcción de Concretado Hidráulico, sobre calle principal en colonia San José las Flores, Santiago de María, Usulután," al 30 de abril de 2021, se encuentra en ejecución, y este equipo auditor, únicamente examinó los procesos de selección, adjudicación y contratación; por lo tanto, en auditoría posterior; deberá dársele el respectivo seguimiento al cumplimiento de los contratos celebrados, proceso de ejecución (verificación física de la obra y evaluación técnica de ser necesaria), a los pagos efectuados y al trabajo realizado por la supervisión, es de mencionar que el período examinado el concejo municipal, no nombró administrador de contrato.
- ✓ Realizar Examen Especial o Evaluar al cien por ciento El Proyecto: "Remodelación y Adecuación de la Alcaldía Municipal de Santiago de María ante Emergencia COVID-19 y Reparación por daños de Tormentas Amada y Tormenta Cristóbal."

San Miguel, 25 de marzo de 2022

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República